



---

# AÑOS DEL TC

---

Una mirada  
desde la prensa





# **12 AÑOS DEL TC**

**Una mirada desde la prensa**



# **12 AÑOS DEL TC**

## **Una mirada desde la prensa**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
REPÚBLICA DOMINICANA  
2023

*12 años del TC: una mirada desde la prensa*

**Primera edición:** Diciembre, 2023

Esta es una publicación de:



**Tribunal Constitucional de la República Dominicana**

**Centro de Estudios Constitucionales**

Edificio Juan Pablo Duarte

Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón,

Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,

Santo Domingo Oeste, República Dominicana,

Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446

**www.tc.gob.do**

**Edición general:** Dirección de Comunicaciones

**Directora:** Milagros Escarramán

**Encargada del Departamento de Prensa:** Doris Javier

**Coordinación editorial:** Miriam Ysabel Veliz Ariza

**Coordinadora de Prensa:** Massiel Martínez

**Periodistas:** Félix Caraballo, Rosmerys de León, Pablo Graciano, Petra Rondón, Lisbel Sánchez

**Diagramación:** Yissel Casado

**Diseño de portada:** Francisco Soto Ortiz

**Impresión:** Dento Media, S.R.L.

**ISBN: 978-9945-651-15-7**

**ISBN: 978-9945-651-16-4** (digital)

Impreso en República Dominicana

Todos los derechos reservados

---

Las opiniones expresadas en esta publicación son de la prensa y no representan necesariamente las del Tribunal Constitucional o sus magistrados. Se ha respetado la grafía original de los artículos periodísticos, que se han publicado íntegros.

---

# Contenido

Palabras de presentación del magistrado presidente Dr. Milton Ray Guevara.....	15
Prólogo.....	19
Palabras preliminares .....	23
<b>I. UN LOCAL DIGNO PARA EL TC</b>	
TC llega a nuevo local con más papeles que mobiliario.....	35
Una casa para el Constitucional.....	38
El TC se merece un local digno .....	39
La vergonzosa sede del TC.....	41
La justicia se imparte en furgones en RD.....	43
Medina cede edificio Inespre al Tribunal Constitucional.....	46
Tribunal Constitucional lleva cinco años esperando por sede propia.....	47
Tribunal Constitucional tendrá edificio completo.....	50
Dos leyes que ameritan cambios .....	52
Respaldan modificación de ley creó provincia SD.....	54
El sube y baja .....	57
<b>II. UNA GENERACIÓN CONSTITUCIONAL: EL DESAFÍO EDUCATIVO DEL TC</b>	
De nuestra Constitución .....	65
Aboga por difusión de la Constitución de RD.....	66
Ray Guevara pide revolución educativa incluya carta magna .....	67
El congreso del TC.....	69

Ray Guevara dice democracia dominicana es adulta y consolidada, pero “perfectible” .....	71
Aspiran Constitución se imparta como asignatura .....	73
Educación constitucional desde las escuelas será una realidad este año .....	75
Constitución y futuros ciudadanos .....	77
TC anuncia lanzamiento este viernes de miniserie «Rosa y la Constitución» .....	79
La Constitución y el ajedrez en las escuelas.....	80
<i>Annus mirabilis</i> del derecho procesal constitucional .....	82
¿La Biblia o la Constitución? .....	85
Iniciativa constitucional .....	87
La Constitución .....	89
Ángel Hernández asegura que la Constitución dominicana se enseñará en las escuelas.....	91
Aprueban a unanimidad la enseñanza de la Constitución en las universidades .....	93
Una sabia decisión .....	95
Constitución en las universidades.....	99

### III. GUARDIÁN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

TC fija el procedimiento para la suspensión de sentencias .....	107
El Constitucional impone la ley a otros poderes .....	109
Otra sentencia trascendente .....	113
Tribunal Constitucional ordena reintegrar a un procurador adjunto .....	115
¡Otra sentencia histórica! .....	117
Juristas creen fallo del TC fue correcto .....	119
Senado analizará las observaciones al CP .....	120
Cinco sentencias del Tribunal Constitucional reconocen la igualdad de derechos de la mujer.....	121
Instituciones se enfrentan por asuntos de competencia .....	124
Sentencias relevantes del Tribunal Constitucional.....	129
Sentencias relevantes del Tribunal Constitucional (2) .....	134
Resuelto cobro 10 dólares se les cobra a dominicanos por tarjetas turismo..	138
Los efectos de las sentencias constitucionales .....	140



Cierre de una controversia.....	143
Ciudadanía y litigio de alto impacto ante el Tribunal Constitucional.....	145
Militares y tribunales.....	150
Derechos adquiridos.....	152
ProConsumidor puede imponer multas.....	153
Justicia virtual, legalidad y Tribunal Constitucional.....	155
Fedomu respalda sentencia del TC que delimita funciones de alcaldes y concejo de regidores .....	157
La modificación a la Ley de Inquilinato.....	159

#### **IV. MIGRACIÓN Y SOBERANÍA**

Trascendente sentencia del Tribunal Constitucional.....	167
Sentencia del Tribunal Constitucional regula inmigración ilegal .....	169
López Rodríguez responde a curas que critican sentencia.....	172
Una conspiración en pie contra el país.....	176
Gobierno defiende en la OEA alcance de sentencia del TC.....	178
Algo que los críticos del TC quieren ocultar .....	182
¡Ojalá! .....	185
Carta de Aníbal de Castro a <i>The New York Times</i> .....	187
La sentencia del TC coloca la Constitución en escrutinio universal.....	190
Derechos humanos.....	191
La falacia, desmontada .....	193
Se la desploma campaña contra el TC .....	195
El país no puede bajar la guardia .....	198
La sentencia 168/13 sobre la nacionalidad, el tema del año .....	200
Tribunal Constitucional y Derechos Humanos: solución de un conflicto....	204
Expertos deploran en España campaña contra RD por sentencia del TC ....	209
¿Golpe contra el TC?.....	212
Sentencia 168-13: ¿acatarla o modificarla?.....	216
Acatar la sentencia.....	219
Senadores objetan juicios premier Haití sobre nacionalización.....	221
Fortuño dice sentencia del TC cumple con el mandato migratorio.....	223
Hay que aprobarlo .....	225
Ley especial: “Obra maestra” .....	227

El justo medio .....	229
Masiva respuesta al plan de regularización .....	232
¡Tremenda encerrona! .....	234
La sentencia 168 del Tribunal Constitucional cumple un año.....	236
A un año de la sentencia del Tribunal Constitucional, el debate sigue.....	238
¡Aún tenemos patria! .....	241
El Tribunal Constitucional mató dos pájaros de un tiro.....	243
CDDH critica sentencia del Constitucional; Cury la defiende.....	244
Canciller: RD está obligada a acoger sentencia del TC.....	246
Sentencia 168-13 impulsó una profunda reforma migratoria.....	248
No se puede hablar de fracaso.....	252
¡Pongámonos de pie ante tanto injerencismo! .....	254
El candado de hoy es la tranquilidad de mañana.....	259
Nada que hablar .....	263
Luciano Pichardo se pronuncia en contra de un diálogo con Haití .....	268
Arrecia conspiración contra RD .....	269
Tribunal Constitucional y soberanía nacional .....	272
El Tribunal Constitucional y la Ley 169 .....	276
Franjul enumera las terribles presiones después de sentencia.....	279
Los prejuicios de la CIDH .....	281
No, no somos “un solo país” .....	283
CIDH: Un caso de institucionalidad .....	285

## **V. LEY DE PARTIDOS Y CONSTITUCIÓN. A FAVOR DE UN PROCESO ELECTORAL JUSTO**

El Tribunal Constitucional y el juez natural del amparo electoral.....	293
Constitución, ley y elecciones primarias .....	296
Decisiones del TC y JCE cambian reglas de juego a partidos políticos .....	302
De la que nos libramos .....	304
Arrastre de diputados .....	306
El Constitucional .....	307
Cayó el arrastre, ganó RD .....	308
Aprender la lección.....	310
Congreso .....	311

Valoran labor del TC «corrigiendo» la Ley de Partidos.....	312
TC defarra ley partidos.....	316
Aprender la lección.....	317
Minou: “Fallo del TC es un mensaje al abuso de la JCE” .....	318
El TC y la Ley Electoral.....	320
El Tribunal Constitucional y el Gobierno .....	322
Misión delicada.....	326
Sentencias constitucionales y situaciones jurídicas consolidadas.....	327
El TC, la reserva de ley y los derechos fundamentales .....	330
Diáspora valora decisión TC dispone diputados exteriores sean electos con listas desbloqueadas .....	334
Espera fallo de otra acción de inconstitucionalidad .....	335
Interpretaciones constitucionales del TC .....	336
Interpretaciones constitucionales del TC (y 2).....	339
El TC le busca sitio a la jurisdicción de los delitos electorales .....	342
TC anula prohibición de propaganda en medios en la precampaña .....	347
Precedentes del TC, debate electoral y libertad de expresión .....	349
Rosario calificó correcto fallo voto electrónico.....	353
Leonel Fernández califica como “acertada” la decisión de eliminar el voto automatizado .....	354
Inconstitucionalidad del voto electrónico .....	356
Sentencia Tribunal Constitucional solo establece voto sea manual, no toca escaneo de resultados.....	360

## **VI. FORTALECIMIENTO DE GARANTÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Satisface a diarios sentencia del Tribunal Constitucional.....	369
Otra sentencia histórica.....	374
Honrosa sentencia.....	376
El TC reza réquiem a la Ley 61-32 .....	381
Juristas califican como oportuno el fallo del Tribunal Constitucional.....	384
Delitos de prensa.....	386
La sentencia del TC y los periodistas .....	388
TC falla para que ciudadanos puedan acceder a ficheros.....	391

Surte efecto el fallo TC sobre delitos opinión .....	393
El TC da otro espaldarazo a la libertad de expresión .....	395
Director “Listín Diario” destaca sentencia del TC durante misa por su 130 aniversario .....	397
La SIP califica como «victorioso» el semestre para la prensa dominicana .....	398
Solicitud de información pública y el principio de favorabilidad.....	400
Debate en las redes sociales .....	402
¿Derecho al olvido o borrar la historia?.....	404
SDD valora TC consigne derecho diarios digitales a mantener noticias legítimas, veraces y de fuentes válidas .....	406
SODOMEDI respalda sentencia del Tribunal Constitucional .....	408
Diarios acogen fallo del TC que rechaza borrar noticias en medios digitales.....	410
Petición.....	410

## VII. UN TRIBUNAL ECOAMIGABLE

TC dice que Cayo Levantado es patrimonio público .....	417
Tribunal Constitucional: Cayo Levantado no puede ser apropiado por particulares.....	421
Castillo dice TC falló contra la explotación de Loma Miranda .....	423
TC: protector de Loma Miranda .....	425
Suprema sienta precedente en conflicto Cayo Levantado .....	428
Domínguez Brito dice sentencia del TC sobre Valle Nuevo favorece medio ambiente .....	430
TC niega a Medio Ambiente aserradero en Valle Nuevo .....	432
Tributo al TC.....	434
Ministro de Medio Ambiente resalta modelo ambiental consagrado en la Constitución .....	436
Otra vez con Loma Miranda .....	439
Conoce lo que sentenció el Tribunal Constitucional sobre Loma Miranda en el 2013 .....	441
MP pondera decisión del TC que ratifica titularidad del Estado en Bahía de las Águilas.....	446
Tribunal Constitucional reconoce Estado dueño de Bahía Águilas.....	448

### VIII. EN DEMANDA DE LEYES COMPLEMENTARIAS

Necesaria reforma de la justicia.....	457
El Congreso debe aprobar una ley para regular uso de fuerza pública.....	459
Piden garantizar el respeto a sentencias.....	461
La omisión constitucional .....	463
TC dispone medidas para que se cumplan sus sentencias.....	465
Las leyes que le faltan a la Constitución.....	467
La inconstitucionalidad por omisión .....	470
Ray Guevara pide aprobar ley sobre la propiedad inmobiliaria en frontera..	473
Finjus: Preocupa órganos Estado no ejecuten sentencias TC.....	477
SCJ establece TC puede perseguir ejecución de sus propias sentencias .....	478
El Tribunal Constitucional burlado .....	480

### IX. POSICIÓN FRENTE AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

¡No toquen la Constitución!.....	487
La simpatía política en la escogencia de funcionarios públicos .....	489
¿Por qué no se toca?.....	492
¡Cállense, jurisconsultos!.....	494
No toquemos la Constitución .....	497
¿Volverán las oscuras golondrinas de la reforma constitucional? .....	500
La necesidad de la reforma a la Constitución se debate a capa y espada en Twitter.....	502
Opositores.....	503
Favorecen .....	504
¡Ya basta! Respetemos y convirtámonos en guardianes de nuestra Constitución .....	505

### X. HONOR QUE COMPROMETE

Potentini resalta labor del Tribunal Constitucional como garante derechos fundamentales.....	513
La Constitución .....	515
TC emite 378 sentencias en 2 años .....	516
El enorme reto del Tribunal Constitucional.....	521
El reclamo de la protección de derechos cobra auge en el país.....	523

Al Tribunal Constitucional se le puede valorar muy positivamente .....	525
El Constitucional valió la pena.....	527
El Tribunal Constitucional .....	529
Milton Ray Guevara Presidente Tribunal Constitucional.....	532
Los senadores y el Tribunal Constitucional.....	533
El valor del TC.....	535
La renovación del Tribunal Constitucional .....	537
Ven positiva elección nuevos jueces del TC.....	540
ANJE saluda escogencia de jueces del Tribunal Constitucional .....	542
La elección de los jueces constitucionales .....	544
Director Escuela de Derecho dice que Milton Ray Guevara es un orgullo de la PUCMM.....	547
El sube y baja .....	550
Los 10 años del Constitucional.....	551
Justicia constitucional.....	553
Vincho pide jurisdicción especial en casos mayores.....	555
TC, marca país.....	557
Gala de la Constitución.....	559
Presidente del Constitucional llama a no ceder en defensa de la soberanía nacional.....	562
Universidad APEC entrega título Doctor Honoris Causa a Milton Ray Guevara.....	564
Presidente de TC pide al país no descansar en la defensa de la soberanía nacional .....	567
Sobre Milton Ray Guevara .....	568
Una voz firme en pro de la soberanía.....	570
Adoma elogia decisiones del TC en su decimoprimer aniversario de fundación.....	572
Sobre el Tribunal Constitucional .....	573
Once años del Constitucional.....	574
Milton Ray Guevara.....	576
Entregan reconocimiento del Senado de Nueva York al Pleno TC .....	578
Un gran reto: ¡La elección de los cinco jueces del TC!.....	579
<b>Epílogo.....</b>	<b>581</b>

## **Palabras de presentación del magistrado presidente Dr. Milton Ray Guevara**

Mucho se conoce sobre los positivos efectos provocados por la Constitución dominicana de 2010, de su fuerza normativa vinculante y su carácter de ley suprema. Un texto logrado producto del consenso de los actores gubernamentales de la época, que colocó al ciudadano en una posición prominente al introducir el concepto de constitución normativa y de aplicación directa.

Y qué decir de la justicia constitucional que nació junto a su promulgación, materializada oficialmente el 26 de enero del año 2012 con la instalación del Tribunal Constitucional. Este órgano ha asumido con entereza su responsabilidad de salvaguardar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas, irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

Luego de sus más de 7,000 sentencias, hoy podemos afirmar que el Tribunal Constitucional se ha convertido en un verdadero «tribunal ciudadano» que contribuye a la paz social. Además, ha sentado importantes precedentes en temas como el medio ambiente, el patrimonio público, el derecho a la seguridad social, la libertad de expresión, el derecho al agua, a la educación, al libre tránsito, al trabajo, a la vivienda y al libre acceso a la información, entre otros.

Además, el tribunal ha dado contenido al derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Asimismo, ha tocado las fibras

constitucionales del régimen electoral, de la soberanía, la nacionalidad dominicana, la protección de la mujer, la igualdad de género y la protección de grupos vulnerables.

Hoy se respira un creciente respeto particular a la Constitución, a sus principios y sus valores, pues los ciudadanos la han asimilado como un instrumento de paz y progreso social. Esto se debe, en gran medida, a la amplia labor de difusión de su texto que ha llevado a cabo el Tribunal Constitucional a través del Centro de Estudios Constitucionales, en cumplimiento del mandato del artículo 63.13 de la carta sustantiva, disposición complementada por el art. 35 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Otros esfuerzos importantes han acercado el tribunal a los ciudadanos; actividades como «la Semana Constitucional en las Provincias», iniciativa desarrollada por el Departamento de Difusión y Divulgación de la Constitución, que consistió en jornadas educativas sobre el contenido de nuestra carta sustantiva y el quehacer del Tribunal Constitucional realizadas en las direcciones distritales y regionales del Ministerio de Educación en las que participaron estudiantes, profesores, líderes comunitarios, sociales y religiosos de todo el territorio nacional.

No podemos dejar de mencionar también la amplia gama de publicaciones que ha realizado esta alta corte, a las que se suma esta obra que ponemos hoy a disposición de los lectores. Pero si algo ha contribuido a que el Tribunal Constitucional tenga un impacto positivo en las personas, ha sido el rol que han jugado los medios de comunicación durante estos doce años a favor de la difusión de las ejecutorias que hemos logrado realizar con el transcurrir del tiempo.

Gracias al sagrado deber de informar, que de forma muy positiva ha honrado la prensa dominicana, los ciudadanos han tenido acceso a informaciones oportunas que les han permitido afianzar su credibilidad en el Tribunal Constitucional, asumir como suyos los valores institucionales y posicionar en sus mentes a esta alta corte como el espacio donde pueden acudir sin mayores traumas a procurar la defensa de sus derechos.



Los medios de comunicación son un termómetro eficaz que ha permitido evaluar de forma objetiva los resultados obtenidos por esta alta corte; la prensa escrita así lo demuestra. Este ejercicio pleno de la libertad de expresión que ha realizado todo aquel que en alguna ocasión ha opinado a través de los medios sobre el Tribunal Constitucional, enarbolaba este derecho como uno de los pilares principales de la democracia.

La libertad de contradecir una opinión y la confrontación abierta de las ideas que se han generado en torno a distintos temas relacionados con esta alta corte son necesarios para generar los debates públicos e imprescindibles para adoptar las decisiones más importantes en favor de las personas. Es por tales motivos que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reivindicado esta postura, refrendando en varias de sus decisiones a la libertad de prensa como corolario de la libertad de expresión.

En honor a cada periodista, articulista y al importante trabajo que en general ha realizado la prensa a favor del posicionamiento del Tribunal Constitucional, en esta oportunidad me enorgullece presentar a la comunidad jurídica y a la ciudadanía en general esta obra que recoge artículos de opinión, editoriales y noticias publicados en distintos diarios nacionales. Ha sido concentrada en diez títulos una minuciosa selección de artículos sobre temas trascendentes concernientes a distintos tópicos de la labor constitucional que en su momento acapararon la opinión pública.

Los mismos revelan temas de mucho interés como el trajinar que vivió este órgano desde su conformación para ubicarse en un local propio. Además, el desafío que asumió esta alta corte desde su creación para educar a la ciudadanía sobre la importancia de la Constitución; o la emblemática sentencia TC/0168/13 y su defensa a la nacionalidad, al derecho que tiene todo Estado libre independiente y soberano a establecer las leyes migratorias, y las reglas sobre la ciudadanía; también las decisiones emanadas de la alta corte a raíz de la aprobación de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; o la forma en que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado a favor de la protección del medioambiente, entre otros.

En fin, esta obra muestra distintos esfuerzos realizados por el Tribunal Constitucional desde su gestación, vistos desde la mirada de la prensa nacional. Por último, debo destacar la labor de la Dirección de Comunicaciones y su Departamento de Prensa, responsables de la compilación de los artículos y la edición completa de esta obra, que hoy llega a las manos de nuestros lectores.

Es nuestro deseo sincero que esta publicación represente un aporte significativo a los ya realizados por el tribunal a la cultura constitucional que con tanto ahínco hemos venido construyendo.

## Prólogo

**E**n la historia de la República Dominicana, la prensa escrita ha sido el medio de comunicación masivo de mayor respeto, reconocimiento y confianza para la ciudadanía que diariamente consume sus contenidos, hoy disponibles en distintas versiones.

Estos puntos ganados en credibilidad y posicionamiento nacional se fundamentan en la calidad de la información, así como en la profesionalidad y ética de quienes sostienen sus plumas. Periodistas de larga data, académicos, juristas y expertos se suman, como procesadores de las informaciones, para llevar una agenda de interés colectivo, exponiendo temas de interés al escrutinio público, dejando así una visión de la historia desde «una cuarta mirada».

Esta mirada independiente resulta valiosa para exponer los hechos y detalles de un proceso de creación de una institución de Estado como el Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

«12 años del TC: una mirada desde la prensa», obra que presenta esta corte desde su Dirección de Comunicaciones, ofrece esa óptica a través de una recopilación de artículos publicados durante casi doce años en los principales medios de comunicación del país sobre el quehacer del TC clasificados por temas, atendiendo a lo que más interés concitó en quienes escriben en los diarios nacionales.

Reposan en estas páginas los desafíos materiales y de percepción que ha enfrentado, los que han sido superados y los que aún están en proceso; se evidencia el recorrido realizado y se ofrece un poco de

historia sobre lo ocurrido desde que se iniciaron las consultas populares para la Constitución de 2010 que crea esta corte y los retos que se debieron superar para su formación.

También quedan planteados los desafíos de la institucionalidad y se evidencia cómo se construye la cultura constitucional y cómo el amor a la patria ha llevado a hombres y mujeres, jueces y juezas, de la mano de quien por doce años ha cumplido cabalmente con la responsabilidad de ser presidente, juez, administrativo, vocero y defensor de la Constitución, el doctor Milton Ray Guevara, juez presidente de esta alta corte, a cumplir con su misión.

Al tiempo en que el TC llega a la renovación total del Pleno de jueces que se juramentó en diciembre de 2011, se hace entrega del presente documento donde, junto con la historia, queda plasmada la opinión de la prensa dominicana sobre la labor realizada en este primer periodo del Tribunal Constitucional más joven de América y cómo se ha construido una institución de Estado a la vista de todos, labrada ante el escrutinio público y que doce años después de su nacimiento goza de ser referente de institucionalidad gracias a que los jueces tienen la Constitución dominicana como instrumento inseparable.

Lemas como «Pasión por la Constitución» (2017), «Hacia una generación constitucional» (2018), «Constitución y felicidad» (2019), «Democracia constitucional» (2020), «Constitución y escuela» (2021), «Justicia constitucional ciudadana» (2022) y «Constitución y dominicanidad» (2023), elegidos cuidadosamente por el magistrado presidente, acompañan a los jueces del Pleno y a cada servidor constitucional, pues sirven de antorcha para el logro de los objetivos institucionales.

Ellos expresan el permanente interés de esta corte por acercar la justicia a cada ciudadano para que logre experimentar su rol más transformador, que trae mejoras palpables en la calidad de vida, y esos lemas se conectan con los capítulos de este libro, pues todo el quehacer se relaciona con la «pasión por la Constitución», lema de 2017; y el capítulo «Una generación constitucional: el desafío educativo del TC», se vincula a los lemas de 2018 y 2021, entre otros.

Los temas tratados en esta recopilación de artículos plantean retos, desafíos y demandas, como «Un local digno para el TC», «Una generación constitucional: el desafío educativo del TC», «En demanda de leyes complementarias», «Oposición al proyecto de reforma constitucional», pero también acciones, respuestas, soluciones, como los capítulos «Guardián de los derechos ciudadanos», «Migración y soberanía», «Ley de Partidos y Constitución. A favor de un proceso electoral justo», «Fortalecimiento de las garantías de información y comunicación» y «Un tribunal ecoamigable», y además, en el capítulo final «Honor que compromete», deja muestra de la evaluación de esa labor por el bien llamado cuarto poder.

A través de ellos, esta publicación expone la coherencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana en el cumplimiento de su misión: «Garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional, el respeto a la dignidad humana y la protección efectiva de los derechos fundamentales para consolidar el Estado social y democrático de derecho». Se refleja aquí la decisión de honrar la Constitución dominicana y el interés de que cada dominicano pueda gozar del conocimiento constitucional. Todo esto se ha hecho ante el ojo crítico de la opinión pública, testigo cercano de la determinación y el accionar de esta corte.

Pero además de presentar esta selección de artículos, cada capítulo inicia con una introducción que contextualiza el tema y lo expone desde la mirada «interna» de sus actores. Ahí se plantean aspectos de interés que no han sido tocados en los medios, pero que desde esta corte se consideran relevantes para ampliar la mirada. La idea es dar dos enfoques que se complementan: uno plantea el tema, la situación general, y lo que esta corte estaba haciendo al respecto; otro muestra lo que opinan o cómo analizan el mismo tema quienes nos privilegiaron con sus opiniones en los diarios de mayor circulación nacional. Son los primeros doce años de una institución del Estado vistos por sus actores y por los observadores.

Estas páginas recogen momentos importantes, guerras ganadas por la justicia constitucional, batallas que continuar, así como el

posicionamiento logrado, que se sustenta en el trabajo sin pausa, la transparencia y el respeto y apego a la Constitución. Y el epílogo nos recuerda que, si bien hay muchos logros, aún queda mucho por hacer y que esta corte sigue adelante con su misión, con una visión clara y en manos de un equipo profesional y humano de alta calidad en el que la sociedad puede confiar.

Una compilación tiene muchos autores, en este caso son editores de diarios, periodistas, juristas, expertos en los temas tratados, todos ellos conectados por la atención que han dado a nuestro accionar. La selección de artículos presentados aquí fue realizada por un grupo de profesionales del periodismo que componen el Departamento de Prensa de esta corte, quienes desde 2012 han archivado cada artículo o publicación relacionada al TC que hoy cuenta una historia de éxito de 12 años de una gestión que finaliza y que marca a la vez el inicio de una nueva etapa.

Agradecemos a nuestra encargada de prensa, Doris Javier, destacada periodista dominicana y pieza esencial de este proyecto que presentamos; a nuestra coordinadora de prensa, Massiel Martínez y nuestro equipo de periodistas: Petra Rondón, Rosmerys De León, Pablo Graciano, Félix Caraballo y Lisbel Sánchez. Todos ellos han contribuido con su trabajo a la presentación que tiene en sus manos.

Agradecimientos especiales a don Rafael Alfredo Polanco Peralta, director de Comunicaciones en los primeros años de esta corte; a don Ricardo José Tavera Cepeda, coordinador de asesores de la Presidencia, por su acompañamiento; a Kazuhanis María Hodai de Coiscou, Deidris Milka King, Amelia Mieses y Luis Pineda, por toda su colaboración para que este proyecto se hiciera realidad, y a nuestra correctora de estilo Miriam Ysabel Veliz Ariza, quien tuvo en sus manos la coordinación editorial de esta obra.

**Milagros Antonia Escarramán Canela**

Directora de Comunicaciones

## Palabras preliminares

En 2006 empezó un amplio proceso de consultas, reuniones y audiencias públicas, un proceso democrático en que participaron dominicanos residentes en el país y en el exterior con miras a la reforma de la Constitución. Mientras la Asamblea Revisora desarrollaba el proceso de debates, importantes organizaciones comprometidas con la nación (entre ellas el Centro Bonó, Ciudad Alternativa, Foro Ciudadano, Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional, Participación Ciudadana y la Red Dominicana de Culturas Locales) conformaron un espacio de coordinación para mantener a la sociedad al tanto de lo ocurría y hacer fuerza con el propósito de que el nuevo texto respondiera a las necesidades de la población y se garantizase el ejercicio de derechos ciudadanos en libertad e igualdad.

Se propugnaba por una democracia más inclusiva y participativa, mayor institucionalidad, desarrollo social y económico, que se prestara atención a temas como la educación, la libertad de culto, que incluyera políticas de igualdad de género... Demandaban transparencia: el voto público de los asambleístas y la participación de representantes de la sociedad civil en el Congreso Nacional en calidad de observadores.

Terminada esa etapa, el 26 de enero de 2010 se proclamó la Constitución de la República Dominicana, que años después sería catalogada por el catedrático español Diego López Garrido como «la más avanzada de América Latina», por su énfasis reiterado en los

derechos fundamentales como una categoría jurídica<sup>1</sup>, y que significó la reconfiguración del Estado dominicano: pasamos de ser un Estado liberal a ser un Estado social y democrático de derecho.

La Constitución del 2010 dio a luz instituciones nuevas, extrapoder; entre ellas, el Tribunal Constitucional, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, que responde a su artículo 184 y tiene la misión de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. La carta magna indicaba: «El Tribunal Constitucional, establecido en la presente Constitución, deberá integrarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la misma», o sea, debía ser antes del 26 de enero de 2011, pero eso no ocurrió.

Había oposición de grupos a la creación de este tribunal. La Suprema Corte de Justicia lo consideraba innecesario. El magistrado Jorge Subero Isa, entonces presidente de la SCJ, dio la voz de alerta. Dijo que el proyecto de Reforma a la Constitución de la República sometido al Congreso por el Poder Ejecutivo provocaría un «choque de trenes» que dejaría como consecuencia el desmembramiento del Poder Judicial. El debate sobre este y otros temas se extendió con opiniones diversas antes de su conformación.

Afortunadamente, la historia demostró que era un temor infundado. Desde el comienzo se trabajó con respeto y consciencia, con apego a los lineamientos establecidos en la carta magna; por eso, cuando el 19 de junio de 2023 entrevistaron en el programa «A Diario»<sup>2</sup> al expresidente de la Suprema Corte de Justicia, magistrado Jorge Subero Isa, y le preguntaron sobre el choque de trenes y si se había descarrilado el tren, respondió que no. «Yo entiendo que el papel del Tribunal Constitucional en la actualidad ha arrojado más luces que sombras. Hay que destacar el papel heroico, el papel eminente de su presidente, el magistrado Milton Ray Guevara, una persona a quien nadie puede atribuir ningún

---

1. *El Caribe*, «Catedrático destaca avance de Constitución». 28 de noviembre de 2014.

2. «A Diario» se transmite por la emisora 89.3 FM



tipo de mezquindad. Milton ha hecho del Tribunal Constitucional una verdadera institución».

En 2011 también se discutía el contenido de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, especialmente por la facultad que otorgaba al TC de revisar las sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Además, preocupaba el hecho de que el constituyente había decidido que esa corte tuviera trece jueces y que las decisiones se tomaran por una mayoría de nueve o más miembros. Decían que el tribunal sería prácticamente inoperante<sup>3</sup>. ¿Cómo se pondrían de acuerdo personas con formación y puntos de vista tan distintos? Además, había varios aspectos que inquietaban en cuanto a los jueces y sus atribuciones, lo que llevó a una modificación de la ley ese mismo año, puntualizando aspectos de relevancia. Todo era importante, pues como escribió el abogado Alberto Fiallo Scalón «El TC y los procesos constitucionales son figuras que pueden salvar o hundir el Estado de derecho. Las decisiones acogidas por el órgano de justicia constitucional influyen directamente en la protección efectiva de los derechos de las personas, la relación entre los poderes, el cumplimiento de las leyes y hasta la gobernabilidad democrática».

Desde febrero de ese año el Colegio de Abogados de República Dominicana (CARD) clamaba porque los diputados aprobaran la Ley núm. 137-11. El 9 de marzo el Senado la aprobó acogiendo las modificaciones hechas en la Cámara de Diputados (la edad de retiro de los jueces (75 años) y la especificación de que el TC podrá revisar todas las decisiones dictadas por los tribunales del orden judicial, incluyendo la Suprema Corte de Justicia, así como las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada con posterioridad al 26 de enero de 2010.

El 21 de diciembre de 2011, después de evaluar a 95 aspirantes, el Consejo Nacional de la Magistratura escogió a los trece magistrados del TC y designó al Dr. Milton Ray Guevara como su presidente. El 28 de

3. Fiallo, A. «El tribunal “inconstitucional”». *Listín Diario*, 12 de febrero de 2011

ese mes fueron juramentados en el Palacio Nacional y al salir se reunieron en un restaurante de la capital donde, como cuenta el magistrado Ray Guevara, «tuvimos nuestra toma de posesión en un Pleno administrativo *sui generis*. Como no teníamos local empezamos a tratar de conseguir algo provisional».

Todo era nuevo, no había estatutos, organigrama, manuales, local... pero su deber estaba claro, y contaban con la Constitución y con la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el 13 de junio de 2011, y modificada el 4 de julio de ese mismo año por la núm. 145-11. Se comenzó a trabajar.

Se empezó por el RNC del tribunal y los trámites burocráticos. El primer pleno ordinario se celebró el 16 de enero de 2012 y su primera audiencia solemne, el 26 de enero, Día de Duarte, en el aula magna de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Allí, estrenando togas y birretes, dieron a conocer las líneas maestras de su trabajo. Fue la presentación formal del TC ante la sociedad dominicana. A partir de ese momento la prensa empezó a informar sobre esta corte, de la que hasta el momento solo se había mencionado la selección de jueces.

Antes la noticia había sido la Constitución de 2010 y lo que implicaba. Ahora lo que esta decía empezaba a cumplirse poco a poco. El Tribunal Constitucional estaba encargado de velar por ella y darla a conocer cada vez más en la población con el sueño de que el país viviera en Constitución.

Se empezó a funcionar con apoyo de instituciones amigas y solidarias a las que hay mucho que agradecer, como la Suprema Corte de Justicia, donde aún hoy se realizan las audiencias; la Universidad Iberoamericana (Unibe), donde se aprobó el organigrama y donde, con la invaluable ayuda del Ministerio de Administración Pública (MAP), se empezaron a crear manuales. Todo empezó a crecer. De Unibe, el TC pasó a la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) y, después, al primer piso del Instituto Estabilización de Precios (Inespre). La inauguración de esas facilidades fue el 7 de agosto de 2012, y lo que

parecía provisional se volvió definitivo cuando, el 7 de junio de 2018, el presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, recibió formalmente las llaves del edificio donde funciona esta alta corte.

Pero los jueces del TC no solo han recorrido distintas instituciones de la capital, en un «peregrinaje urbano» varias veces mencionado por el magistrado presidente, sino que también, en el afán de darse a conocer, hicieron un recorrido por cada provincia del país, llevando el mensaje de quiénes eran, qué era este nuevo tribunal y qué deber le asigna la Constitución de 2010: el control directo de constitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, la resolución de conflictos de competencia entre los poderes del Estado, el control preventivo de los tratados internacionales y el compromiso de hacer realidad la palabra escrita en esa ley de leyes.

Es de agradecer el apoyo del Gobierno y de tantas personas e instituciones que no cabrían aquí, pero al menos debemos mencionar cosas que quizá no fueron temas de opinión, pero sí cruciales para esta corte, como el apoyo de embajadas de países de Europa, Asia y América, la firma de acuerdos de cooperación con prestigiosas instituciones nacionales e internacionales, los encuentros con otros tribunales, salas y cortes constitucionales, la posibilidad de representar a los países de América Latina en la Conferencia Mundial, labor para la que, en su corta vida, ya ha sido seleccionado en dos ocasiones...

En cuanto a la labor primordial de esta corte, las primeras sentencias de inconstitucionalidad fueron de los expedientes heredados de la Suprema Corte de Justicia, y es un hecho conocido que muchas fueron anuladas por esta corte que empezaba a crear la zapata de la justicia constitucional con nuevos criterios, con una perspectiva distinta, que responde a la visión que trajo la Constitución de 2010 en un país donde poco se conocía sobre esta materia.

Estas páginas muestran cómo se ve desde fuera ese trabajo que a lo interno se realiza con la mirada puesta en la Constitución, norma que guía la toma de decisiones. Los artículos de opinión, editoriales y notas presentados aquí son una muestra representativa de los temas que iban

llamando la atención de la sociedad y fueron publicados en los periódicos nacionales de mayor circulación. La selección ha sido clasificada por temas, como se ve en el contenido, y ordenada cronológicamente con el propósito de que el lector pueda ver la evolución de los aspectos que más seguimiento recibieron de los medios. Por supuesto, no todo estará, pero ofrece la visión general de cómo se ve la labor realizada durante estos doce años, porque todas las acciones dejan huella.

**Miriam Ysabel Veliz Ariza**  
Coordinadora editorial

# I

---

## **UN LOCAL DIGNO PARA EL TC**



**I**niciar sin local requirió búsqueda inmediata y movimiento. En un año el Tribunal Constitucional tuvo tres mudanzas. Por meses había estado en la Universidad Iberoamericana (Unibe); luego, en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), y a finales de 2012 se les cedió el primer piso del edificio donde funcionaba el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (Inespre). Se entendía que era algo provisional, pues además de que el espacio no era suficiente para alojar magistrados, letrados y personal administrativo y las condiciones del ambiente no favorecían, la Constitución manda que el Tribunal Constitucional esté ubicado en el Distrito Nacional, no en Santo Domingo Oeste.

Con todo esto, al llegar al primer piso de Inespre el TC estaba agradecido. Era un alivio tener este espacio que cedió la Presidencia y ofrecía cierta estabilidad. La ubicación en la avenida 27 de Febrero, que honra nuestra independencia; esquina Gregorio Luperón, que honra la restauración; frente a la Plaza de la Bandera, símbolo de nuestra identidad y del Soldado Desconocido, recuerdo de cuantos dieron la vida por la patria, es además de simbólica, casi poética, pero había que hacer adecuaciones hasta instalarse, y se requería de otros locales para el equipo que no cabía en un espacio donde el personal ya estaba apretado a pesar de todos los ajustes y renovaciones que se hicieron. El magistrado presidente solicitaba un lugar digno del alto servicio que les confía la carta magna.

No solo el espacio era insuficiente, al punto de que se habilitaron furgones como oficinas, sino que no se tenía un lugar adecuado para reuniones del Pleno, para celebrar audiencias o las actividades formativas inherentes a su misión y visión (todavía está en proceso). No había las

condiciones adecuadas para una puesta en circulación de libros o para recibir visitas con la dignidad que se requiere. Se trabajaba con la promesa de mejorar todo eso y era un reclamo constante, como se verá en los artículos de esta sección. Algunos días el ambiente era casi surrealista, con la venta de productos del campo en la entrada del tribunal...

El 8 de noviembre de 2016 el periódico *El Día* reseña que Medina cede el edificio de Inespre al TC, para lo cual será readecuado. Esa entrega se concreta en 2018, cuando Inespre se muda y el magistrado recibe las llaves simbólicas del edificio que lleva el nombre del padre de la patria a quien, a finales de 2012, se había nombrado «primer constitucionalista dominicano». Lo temporal se volvió permanente, pero se requería un trabajo intenso de ajustes y remodelaciones. En junio 2018, el entonces ministro de Obras Públicas, Gonzalo Castillo, anuncia al TC que la remodelación del edificio estará lista en septiembre de ese mismo año, pero la misma se terminó en 2022. Eso mejoró un poco el tema de espacio; sin embargo, se requiere otra mejora sustancial, pues según un experto en cuestiones sísmicas, el edificio Juan Pablo Duarte que aloja al tribunal parece «una tumba de primera clase» por su vulnerabilidad ante cualquier evento sísmico. Esto requiere atención. El proyecto de reforzamiento de la estructura está en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la espera de acción.

Consciente de que la edificación de la sede del TC no tenía ni suficiente espacio ni las facilidades para el pleno funcionamiento de esta corte, el presidente de la República dio instrucciones al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para construir un edificio en el área de estacionamientos. El 22 de noviembre de 2019 el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ingeniero Ramón Pepín, presentó el proyecto de construcción e informó que el presidente Medina había dispuesto que la obra fuera culminada durante su gestión; se proyectó la finalización de la estructura para mediados del año 2020. A finales de mayo de 2022, un nuevo ministro de Obras Públicas, el ingeniero Deligne Ascención, instauró una mesa técnica para acelerar los trabajos de ampliación de la sede del Tribunal Constitucional, con la idea de



concluir en el 2023, pero aún están lejos de terminar, situación que nos obliga a seguir dependiendo de otras instituciones, sin parqueo ni sala de audiencias, sin biblioteca, sin salón de eventos... Jueces y servidores constitucionales tienen casi doce años trabajando sin las condiciones adecuadas, pero haciendo todo lo necesario para cumplir con el deber que impone la norma suprema del país.

Hay otro inconveniente: no se cumple con la ley según la cual el Tribunal Constitucional dominicano debe estar ubicado en el Distrito Nacional. Por esta razón, hubo opiniones y propuestas de cambiar la ley si no se mudaba la sede a un edificio adecuado dentro del Distrito Nacional. La propuesta vino del periódico *Listín Diario*, en un editorial invertir<sup>4</sup>: «Cuando se aprobó la Ley núm. 163-01, que crea la provincia Santo Domingo con un Distrito Nacional y tres municipios, se incurrió en una inadvertencia que, hoy por hoy, la convierte en defectuosa. Por culpa de ese defecto, las sedes de dos importantes organismos, la Junta Central Electoral y el Tribunal Constitucional, que deben quedar enmarcadas en el Distrito Nacional, capital del país, figuran en la jurisdicción del municipio Santo Domingo Oeste...». Lo cierto es que la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales establece en su artículo 8. «Sede. El Tribunal Constitucional tiene como sede la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Puede sesionar en cualquier otro lugar de la República Dominicana», por ello el editorial proponía revisar la ley para que la JCE y el TC vuelvan a formar parte de la ciudad capital. Obviamente, eso no se resolvió, pero la lucha por un lugar adecuado donde ejercer las funciones que corresponden a esta alta corte, responsable de velar por el cumplimiento de la ley suprema del país, ha dado frutos. Algunos todavía en proceso, como la finalización del edificio que contenga las facilidades que requiere este tribunal que ahora termina con su primera presidencia. Tras doce años, concluye el período de cinco miembros que están desde el nacimiento del Tribunal Constitucional

4 «Dos leyes que ameritan cambios», *Listín Diario*, 22 de febrero de 2018.

dominicano, parte de ese primer Pleno de jueces que sentaron las bases sobre las que se trabaja en esta corte. La renovación continúa en el Pleno, así como en la casa; hay muchas más facilidades, pero el tribunal tiene un espacio que aún está en construcción. Los retos siguen. Queda pendiente terminar la edificación, queda pendiente reforzar los cimientos del edificio «viejo». Hay que seguir el camino iniciado para dotar de una sede digna a esta alta corte que ha sembrado y seguirá sembrando cultura constitucional para beneficio de la nación. La prensa es testigo de las luchas, de los retos enfrentados y de los logros alcanzados.

## **TC llega a nuevo local con más papeles que mobiliario**

*Optimismo. Milton Ray Guevara dijo que se trabajará con entusiasmo y amor al país*

Wanda Méndez. Periodista y abogada

*Listín Diario* / 9 de agosto de 2012

La mudanza del Tribunal Constitucional (TC) a su nuevo local fue de más “papeles” que mobiliario de oficina. En el área habilitada para la Secretaría General se observaron más cajas llenas de expedientes judiciales que de instrumentos de trabajo. Los encargados de los departamentos han estado laborando con sus propias computadoras portátiles, que se llevaron a su nueva casa laboral. Todavía las oficinas, ubicadas en el primer nivel del edificio del Instituto de Estabilización de Precios (Inespre), lucen casi vacías, más que con pequeños escritorios. Un cubículo fue habilitado para alojar hasta tres departamentos y como despacho para dos jueces, con un área común para el personal asignado a cada uno.

Debido a la falta de espacio, los trece jueces del TC seguirán celebrando las audiencias públicas en la sede de la Suprema Corte de Justicia, aunque el Pleno sesionará en las nuevas instalaciones, según informó ayer a *Listín Diario* el presidente del TC, Milton Ray Guevara. “Es una planta lo que nos ha recibido”, recordó. Pero manifestó que trabajarán con entusiasmo y amor al pueblo dominicano.

*Debido a la falta de espacio, los trece jueces del TC seguirán celebrando las audiencias públicas en la sede de la Suprema Corte de Justicia, aunque el Pleno sesionará en las nuevas instalaciones. Es una planta lo que nos ha recibido, recordó Ray Guevara, quien aspira a que se construya rápidamente el local definitivo del TC.*

### **Llegada a nuevas oficinas**

Bajo un clima lluvioso, los empleados y magistrados comenzaron ayer a acomodarse en sus nuevas oficinas. Ray Guevara se refiere a las nuevas instalaciones del TC como provisionales. Aspira a que se construya rápidamente el nuevo local definitivo del TC, porque entiende merece uno que sea digno a la labor que realiza: velar por la supremacía de la Constitución. Confió también que el Ministerio de Obras Públicas suplirá las computadoras que necesita, porque de lo contrario tendrá que comprarlas con el presupuesto del TC, que en opinión de Ray Guevara se llevará tiempo, porque las compras del TC se hacen a través del PNUD mediante un proceso de licitación.

Expresó que todo el mundo está bien intencionado y que se ha hablado de que el TC esté frente a la Suprema Corte de Justicia, en un hoyo donde se construía un parqueo. “Nosotros lo que necesitamos es que se construya un local definitivo, donde podamos desarrollar todas nuestras actividades”, subrayó.

Adelantó que el TC aspira a tener la biblioteca más grande de derecho público y que entrenarán maestros para que puedan enseñar sobre el tema, para lo cual le hicieron una propuesta al Ministerio de Educación. Consideró que el espacio asignado fue objeto de una remodelación excelente, lo que les permite desarrollar sus actividades de manera más eficiente y mejor que donde estaban generosamente alojados, primero en la Universidad Iberoamericana (Unibe) y luego en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

### **(+) TC CON UN PRESUPUESTO DE RD\$150 MM EN 2012**

Al TC, creado mediante la Constitución de 2010, le fue asignado un presupuesto de 150 millones de pesos para este año, cuyo monto, según Ray Guevara, fue fijado sin ningún criterio. Los miembros del TC fueron juramentados a final de diciembre del 2011. Ray Guevara agradeció la inclusión del órgano en el presupuesto complementario, con una asignación de 250 millones de pesos. Dice que están trabajando

con un personal mínimo, de alrededor de 100 personas, pero que necesitan entre 150 a 200.

En el mismo acto de inauguración, el martes en la noche, y frente al presidente de la República, Leonel Fernández, el presidente del TC expuso las dificultades que presentan para operar, las cuales reiteró ayer a *Listín Diario* cuando fue entrevistado mientras salía del nuevo local para cumplir compromisos.

Recalcó que no tienen cafetería, biblioteca, salón de actos, centro de documentación, ni computadoras. “Fíjense ustedes las precariedades que tiene un órgano que está para velar por la Constitución, el órgano más importante que tiene la Constitución dominicana es el Tribunal Constitucional”, afirmó. Pese a todas esas dificultades, dice que están muy agradecidos del presidente Fernández, del ministro de Obras Públicas, Víctor Díaz Rúa, y del ingeniero Manuel Estrella, que hicieron ingentes esfuerzos para que el TC esté en un remodelado espacio.

## Una casa para el Constitucional

*Diario Libre* / 17 de septiembre de 2014

*La idea en principio era que se construyera un edificio que alojara al Tribunal Constitucional con la dignidad que se merece esa alta corte.*

En verdad, el alto tribunal funciona en precario...

La idea en principio era que se construyera un edificio que alojara al Tribunal Constitucional con la dignidad que se merece esa alta corte.

Que no era justo que estuviera arrimado, y mal arrimado, pues no solo era un local ajeno, sino inapropiado: mitad partido y mitad supermercado. Aunque ahora podría ser ni una cosa ni la otra.

Sin embargo, en la visita que hiciera el presidente Medina al TC, y en la larga conversación, se exploraron otras posibilidades y una solución más rápida.

Por ejemplo, se recordó que el gobierno cuenta entre sus haberes con inmuebles de todo tipo, y que solo habría que buscar uno adecuado.

No debe olvidarse que por quiebra o incautación fueron a parar a manos de las autoridades muchos locales, y que a algunos se les dio salida mediante pública subasta, pero que quedan otros pendientes de venta.

Como quien tiene sed busca el agua, los magistrados deberán dejar la Constitución por un rato, y abocarse a una tarea que no es propia de su función, pero que se les impone por circunstancia.

A menos que prefieran utilizar los servicios del clásico buscón.

## El TC se merece un local digno

*Listín Diario* / 19 de agosto de 2016

A punto de cumplir cinco años de instituido, todavía el Tribunal Constitucional, uno de los órganos más relevantes del Estado moderno dominicano, funciona en un local inadecuado que constriñe su labor operacional y achica su intrínseca dignidad.

Funciona en dos pisos del edificio que pertenece al Instituto Dominicano de Estabilización de Precios, en los entornos de la Plaza de la Bandera de las avenidas Luperón y 27 de Febrero, una incómoda cohabitación si diferenciamos los roles de ambas entidades, diametralmente distintos.

La suerte es que el Tribunal Constitucional no ha perdido su propia majestad, pues en cinco años y trabajando en condiciones de estrechez y precariedades físicas ha podido emitir más de 1,800 sentencias apuntalando derechos de los ciudadanos que antes se violaban sistemáticamente y convirtiéndose en un escudo de la institucionalidad.

Los magistrados tienen que apiñarse en una salita destinada al Pleno para dedicar largas horas al examen y fallo de los innumerables expedientes; la carencia de baños provoca que tanto jueces como abogados y el resto del personal haga filas para atender necesidades; el sistema energético se interrumpe a menudo y para archivar expedientes y documentos han tenido que alquilarse furgones.

*La suerte es que el Tribunal Constitucional no ha perdido su propia majestad, pues en cinco años y trabajando en condiciones de estrechez y precariedades físicas ha podido emitir más de 1,800 sentencias apuntalando derechos de los ciudadanos que antes se violaban sistemáticamente y convirtiéndose en un escudo de la institucionalidad.*

¿Cómo es posible que permitamos tal desguarnecimiento?

El Tribunal Constitucional fue creado por la Constitución como el primer y único garante de su propia letra y fondo, protector del orden que la carta magna establece para regimenter a la sociedad y a los órganos del Estado y protector, también, de los derechos individuales y colectivos de todos los ciudadanos.

Su responsabilidad, como se ve, es suprema, pero para ejercerla y cumplirla cabalmente necesita de un local más amplio, más apropiado para sus necesidades y más acorde con la dignidad de una alta corte que, dicho sea de paso, comienza a recibir miles de acciones directas o sentencias impugnadas de otras jurisdicciones del sistema judicial sobre las cuales tiene que pronunciarse mediante fallos irrevocables y vinculantes para toda la sociedad.

Al permitir que siga confinada en el reducto físico en que ha estado por cinco años estamos reflejando un pobre concepto sobre la enorme dimensión humana, política e institucional sobre la única plataforma que la propia Constitución se ha dado para que sea base de su existencia y sostenibilidad.

¡Qué pena!



EDITORIAL

## La vergonzosa sede del TC

*El Caribe* / 20 de agosto de 2016

La reforma de la carta sustantiva de 2010 dejó varias instituciones. Una de ellas, el Tribunal Constitucional, que le ha correspondido, y le corresponde, jugar un papel esencial, tan fundamental como la misma Constitución de la República. Pese a su importante misión que es de “garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales”, no ha recibido el acompañamiento mínimo para que sus más elevadas autoridades desempeñen sus deberes y obligaciones en un ambiente decoroso.

Al más alto tribunal del país, cuyas decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado, que tiene autonomía administrativa y presupuestaria, lo tienen no de rodillas, porque eso no es posible, pero en un cuasi estado de humillación por los espacios en que labora.

Digamos que para los dominicanos “eso no es nada”, que ellos son simples jueces, que “cojan lucha”. Total, “no se han fajado haciendo campaña”. Pero para sus pares de otros países ¿qué idea se formarán, más que de nuestro tribunal constitucional, de las demás autoridades que les deben servir de soporte? ¿Qué pensarán del pueblo dominicano? Quizás dirán: Es que no se lo merecen. Ese tribunal es un lujo. ¿Por qué incluyeron un órgano semejante en la Constitución?

Hablamos de las condiciones físicas en que opera, trabaja e institucionaliza el Tribunal Constitucional. No tiene dónde sesionar.

*Trabajan ordinariamente en cuartuchos. Se reúnen, algunos de pie, en un saloncito donde se apretujan sus trece miembros. Literalmente, no caben trece sillas. Eso no puede ser. Habla muy mal de quienes manejan el presupuesto nacional.*

Por fortuna, para salvar su imagen, recibe la gracia y la atención de la Suprema Corte de Justicia que le presta su augusta sala donde efectúa sus audiencias.

Pero trabajan ordinariamente en cuartuchos. Se reúnen, algunos de pie, en un saloncito donde se apretujan sus trece miembros. Literalmente, no caben trece sillas.

Eso no puede ser. Habla muy mal de quienes manejan el presupuesto nacional y deciden los gastos de la República.

El Constitucional merece otro trato. Presidente Danilo Medina Sánchez: termine de habilitarle un edificio al Tribunal Constitucional.

## La justicia se imparte en furgones en RD

Namphi Rodríguez. Periodista, abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. Presidente de la Fundación Prensa y Derecho.

*El Nacional* / 30 de septiembre de 2016

**F**urgones, furgones y más furgones. Jueces impartiendo justicia en casas de madera con letrinas, un centenar de tribunales sin asiento y unos cientos institucionales corroídos, es el sombrío rostro de nuestro Poder Judicial luego de cuatro años de gobierno de Danilo Medina y pese a su condición de presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

El último acto de este desolador “teatro” ha sido el anuncio del Gobierno de que de RD\$711 mil millones del Presupuesto Nacional, al Poder Judicial solo se le han consignado alrededor de RD\$6 mil millones, con un pírrico incrementó de RD\$800 millones en relación a la asignación del presente año, que es de RD\$5 mil 600 millones.

Si el gobierno de Medina cumpliera la Ley 194-04, de autonomía presupuestaria del Poder Judicial, tendría que erogarle el 2.66 por ciento del Presupuesto a la Suprema Corte de Justicia, que representarían RD\$14 mil 329 millones.

Lo paradójico de esa fractura institucional es que el Consejo de Ministros que aprueba el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos está encabezado por el presidente Medina, que, de acuerdo al artículo 178 de la Constitución, es el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el máximo órgano de elección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

*Namphi Rodríguez advierte sobre la tendencia a dejar asfixiar en sus propias carencias a las altas cortes hasta producir su descrédito público. Este fenómeno no solo afecta a la SCJ, sino también al TC, arrinconado entre sacos de arroz en el edificio de Inespre. En el patio existen furgones que operan como oficinas del Constitucional.*

No obstante, la Cenicienta de los poderes públicos durante los primeros cuatro años de gobierno de Medina ha sido la Justicia, que ha visto agrietar las paredes de su institucionalidad y funcionamiento en medio de la indiferencia del gobernante.

Para muchos es asombroso el desinterés y la desidia del mandatario por retomar la agenda de la reforma y fortalecimiento del Poder Judicial como columna vertebral del sistema de seguridad pública.

Sin embargo, en los corrillos judiciales se rumora que la actitud de Medina frente a la Justicia se debe a que, en el último Consejo de la Magistratura, encabezado por el expresidente Leonel Fernández en diciembre del 2011, no se designaron jueces que les fueran afines, por lo que el mandatario ha asumido la posición de un Convidado de Piedra frente al desmoronamiento del “edificio” de la justicia dominicana.

En esa lógica, Medina preferiría esperar una recomposición de las altas cortes, incluyendo la SCJ, para designar jueces afines a sus intereses y entonces empezar a atender los reclamos que por asfixia económica y falta de logística hace la Justicia.

Es lo que se ha llamado en los mentideros judiciales “ahorcamiento presupuestario”, una tendencia a dejar asfixiar en sus propias carencias las altas cortes hasta producir su descrédito público.

Este fenómeno no solo afecta a la SCJ, sino también al Tribunal Constitucional, arrinconado entre sacos de arroz en el edificio del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (Inespre).

En el patio del Inespre existen furgones que operan como oficinas del Constitucional, lo cual contrasta enormemente con la imagen de solemnidad y dignidad que debe representar este órgano, así como los tribunales de justicia.

La pregunta sería, ¿es esta una manera de Medina y las élites gubernamentales de mantener subyugado el Poder Judicial para que responda a sus designios?

### **Harapos y tribunales**

Lo más inquietante de este panorama es que el Poder Judicial es la columna vertebral del sistema de seguridad pública y que hasta que existan unos “tribunales en harapos” será imposible poder garantizar el acceso a la justicia y la protección a los ciudadanos.

Así, pues, el combate a la delincuencia se entrapa en lo que se ha llamado “la puerta giratoria”, ya que los acusados de delinquir entran por un lado y salen por el otro.

Esa situación afecta, esencialmente, a la población más empobrecida, que es la usuaria consuetudinaria de los servicios que ofrecen los tribunales, puesto que cada vez más las clases sociales pudientes optan por acudir a la justicia arbitral o privada para dirimir sus diferencias debido al deterioro de los tribunales ordinarios.

### **Inconstitucionalidad**

A juicio de juristas, se está en un terreno cenagoso de inconstitucionalidad y desconocimiento del principio de separación de poderes, debido a que la autonomía presupuestaria es de los aspectos más sensibles de la institucionalidad de un órgano o un poder del Estado; más aún, si mientras esto sucede, el presidente Medina destina cuantiosos fondos a programas como el Despacho de la Primera Dama, Visitas Sorpresas y al Plan Social, que ni siquiera figuran en el organigrama legal y burocrático del Estado dominicana.

En algún momento el Tribunal Constitucional tendrá que definir el significado de la expresión “autonomía presupuestaria y financiera” respecto de los poderes del Estado y los órganos autónomos y descentralizados.

¿Hasta dónde llega el fuero del Poder Ejecutivo para desconocer una norma de la trascendencia de la Ley 194-04, que regla la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, el Congreso y la Cámara de Cuentas?

## Medina cede edificio Inespre al Tribunal Constitucional

Dominga Ramírez. Periodista  
*El Día* / 8 de noviembre de 2016

*Gonzalo Castillo, ministro de Obras Públicas, dijo que tan pronto el Inespre entregue el edificio iniciará la construcción y modificación de esa infraestructura para que el TC pueda operar como se merece. Ray Guevara dijo sentirse satisfecho por el interés del presidente en buscar una solución adecuada.*

---

El edificio donde actualmente funciona el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (Inespre), será readecuado y entregado al Tribunal Constitucional.

Así lo ordenó el presidente Danilo Medina tras varios años de reclamo por una sede adecuada para la alta corte.

El Inespre, ubicado en la avenida Gregorio Luperón esquina prolongación 27 de Febrero, ahora será trasladado a una edificación en la avenida Isabel Aguiar y contará con los recursos para realizar las remodelaciones pertinentes.

Así lo informaron ayer al presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, los ministros Administrativo de la Presidencia, José Ramón Peralta; y de Obras Públicas, Gonzalo Castillo.

“El presidente Medina ha delegado al ministro de Obras Públicas para que proceda, tan pronto los procedimientos se lo permitan, a modificar este edificio y construir un salón de audiencias”, explicó Peralta.

Mientras que Castillo dijo que tan pronto el Inespre entregue el edificio iniciará la construcción y modificación de esa infraestructura para que el TC pueda operar como se merece. Ray Guevara dijo sentirse satisfecho por el interés del Presidente en buscar una solución adecuada.

## Tribunal Constitucional lleva cinco años esperando por sede propia

Redacción

*El Caribe* / 17 de noviembre de 2017

El Tribunal Constitucional (TC) celebrará el próximo 26 de enero de 2018, su sexto aniversario y a pesar de que ya se han elaborado tres proyectos para que tenga sede propia, aún no logra materializarla. El presidente del TC, Milton Ray Guevara, explicó que la primera sede estaría ubicada en el Centro de los Héroes, como parte de un proyecto para que todos los tribunales estuvieran juntos; luego se habló de un edificio ubicado en la avenida John F. Kennedy y finalmente se decidió que la sede se construyera donde funciona el Instituto Nacional de Precios (Inespre).

Sin embargo, ningún proyecto se ha consolidado y pareciera que el nuevo aniversario del TC se celebrará sin concretar una de las principales metas de la institución para los años 2016 y 2017: contar con espacios dignos.

El 7 de noviembre del año 2016, los ministros administrativo de la Presidencia, José Ramón Peralta, y de Obras Públicas y Comunicaciones, Gonzalo Castillo, visitaron al presidente del TC a los fines de coordinar lo que sería la adecuación de la sede y la mudanza del Inespre.

### **Priorizar adecuación de espacios**

Pero los trabajos no se concretaron y por esa razón el 30 de mayo de este año, Ray Guevara, envió una misiva a ambos ministros solicitando “priorizar los trabajos que se deberán realizar en el Tribunal, de modo que podamos finalizar nuestro quinto aniversario

*A pesar de que ya se han elaborado tres proyectos para que tenga sede propia, aún no se ha logrado. El magistrado Ray Guevara espera que su «peregrinaje urbano» se acabe el próximo año cuando el Ejecutivo logre materializar el proyecto.*

---

en un espacio digno donde ejecutar nuestras labores jurisdiccionales y administrativas”. El 14 de junio de 2017, el ministro José Ramón Peralta, respondió esa carta y aseguró “tengo a bien comunicarle que hemos iniciado el acondicionamiento de las áreas y debido a los procesos y requisitos de compras y contrataciones nos retrasamos, pero ya agotado este proceso estaremos empezando la construcción”. Desde entonces tampoco se ha avanzado en la mudanza de Inespre y construcción de la nueva sede.

Frente a esta realidad, los trabajadores del TC deben realizar sus labores en espacios confinados, almacenar documentos de forma inapropiada, usar baños portátiles y comer en un espacio improvisado en un furgón.

### **Nueva problemática**

Además, ahora enfrentan una nueva problemática: detrás del parqueo las aguas residuales de un matadero se filtran hacia la primera planta del edificio del TC.

De acuerdo al director de Servicios Generales del TC, Ángel Puello, luego de que personas desaprensivas del mercado, que funciona en la parte trasera del edificio, rompieran una pared que divide a ambas instalaciones; esas aguas, en las que se desplazan vísceras de animales, sangre y pedazos de carne, se derraman en las adyacencias de la primera planta y generan un olor pestilente y nauseabundo, lo que pudiera servir de foco de enfermedades.

“Se hace necesaria la intervención de este mercado de parte del Ministerio de Medio Ambiente, así como del Ayuntamiento, a los fines de corregir esta situación lo antes posible”, señaló.

En un recorrido que realizó el equipo de El Caribe por el mercado informal que funciona detrás del Inespre, se pudieron evidenciar condiciones insalubres en el manejo de los alimentos y el vertido irregular de las aguas residuales.

La carencia de la sede es una realidad del TC, desde su creación el 26 de enero de 2010.



Esta situación se ha convertido, en palabras de Ray Guevara, en “un peregrinaje urbano”, que espera se acabe el próximo año cuando el Ejecutivo logre materializar el proyecto.

### **Irrespeto a Constitución afecta convivencia social**

Ray Guevara se refirió a la importancia de formar la “generación constitucional”, que permita la formación del nuevo ciudadano, para quienes los principios de convivencia pacífica sean primordiales. “Esos son los principios que están faltando en esta sociedad, que se ha cogido como si fuera un relajo los feminicidios y la violencia contra la mujer.

Esa gente que hace eso, no está respetando las normas mínimas de convivencia, según la cual usted no puede apelar a la violencia y el crimen por diferendos que son solucionables”, dijo.

## **Tribunal Constitucional tendrá edificio completo**

Traslado. Las oficinas de Inespre funcionarán ahora en sede IAD

*Los jueces del TC habían demandado la asignación de un local apropiado para realizar sus actividades.*

Wanda Méndez. Periodista y abogada.

*Listín Diario* / 9 de febrero de 2018

*El edificio donde funcionaba el Inespre fue asignado por el gobierno al TC en noviembre del 2016, después que la corte constitucional, que empezó a operar en el 2012, demandó de un local apropiado para sus actividades.*

---

Se estima que en este mes de febrero, las oficinas del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (Inespre) serán trasladadas al edificio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), para dejar la edificación completa al Tribunal Constitucional, la cual comparten desde hace casi cinco años.

Con la mudanza del Inespre al IAD, el Tribunal Constitucional concretizará sus aspiraciones de contar con una sede definitiva, la cual ha estado reclamando, a fin de poder tener más espacio para desarrollar sus labores.

El edificio donde ha funcionado el Inespre fue asignado por el gobierno al TC en noviembre del 2016, después que la corte constitucional, que empezó a operar en el 2012, demandó de un local apropiado para sus actividades.

Mientras, el Inespre también logra que el traslado no se haga a un local muy distante, ya que el IAD se encuentra en la avenida 27 de Febrero, próximo a la avenida Luperón y de la Plaza de la Bandera, que es donde está ubicado actualmente el edificio de la institución.

El área donde funcionarán las oficinas del Inespre, en el cuarto nivel del edificio del IAD, está siendo remozada. Hace dos días que el logo del Inespre fue colocado en la parte frontal de su nueva casa, según precisó el ingeniero Víctor Ozuna, encargado de Ingeniería de esa entidad.

Desde las afueras se puede observar, no solo el logo, sino también los obreros que realizan los trabajos de readecuación, que están a cargo de la Oficina Supervisora de Obras del Estado (OISOE).

Aunque se tiene previsto que en dos semanas concluyan los trabajos de adecuación de las nuevas oficinas del Inespre, que está prácticamente lista, el ingeniero Ozuna puntualizó que aún falta la plataforma tecnológica, la instalación de la planta eléctrica, independizar el sistema de agua y el área de parqueo. Ozuna informó que también se inició la construcción de un elevador.

Personal del Inespre ya ha recibido información de la mudanza y luego de que se materialice el edificio será reestructurado para habilitarlo como sede del Tribunal Constitucional, que ahora solo ocupa el primer nivel del inmueble, mientras que las oficinas del Inespre están en otros dos pisos.

## Dos leyes que ameritan cambios

*Listín Diario* / 22 de febrero de 2018

*En vista de que las sedes de la Junta Central Electoral y el Tribunal Constitucional deben quedar enmarcadas en el Distrito Nacional, y con la aprobación de Ley 163-01, quedan enmarcadas en Santo Domingo Oeste, Listín Diario propuso una solución.*

La nueva Ley de Símbolos Patrios, que sustituye la que lleva más de cincuenta años, no ha merecido ninguna atención especial del Congreso pese a que fue sometida para su aprobación hace diez años.

¿A quién podría perjudicarle esa ley que el Congreso muestra tanta desidia en aprobarla?

El proyecto que ha estado engavetado en las cámaras legislativas procura derogar la ley vigente desde 1955. La intención es reunir en un solo cuerpo legal las disposiciones que tratan de manera dispersa sobre la bandera, el escudo y el himno nacional.

La idea es promover el amor hacia los símbolos patrios y su defensa y protección ante los ultrajes o malos usos que pudieran dárseles por ignorancia o por malévola intención antipatriótica.

¿Qué esperan los congresistas para demostrar auténtico amor a la Patria aprobando esta ley?

### Los límites de la capital

Cuando se aprobó la Ley 163-01, que crea la provincia Santo Domingo con un Distrito Nacional y tres municipios, se incurrió en una inadvertencia que, hoy por hoy, la convierte en defectuosa.

Por culpa de ese defecto, las sedes de dos importantes organismos, la Junta Central Electoral y el Tribunal Constitucional, que deben quedar enmarcadas en el Distrito Nacional, capital del país, figuran en

la jurisdicción del municipio Santo Domingo Oeste, delimitada por la avenida Luperón.

Las leyes orgánicas de ambas instituciones establecen que sus sedes estarán en la ciudad capital y su jurisdicción se extiende a todo el país.

Esa ley debe revisarse para que la JCE y el TC vuelvan a formar parte de la ciudad capital, como mandan la Constitución y las leyes.

DIFICULTADES

## Respaldan modificación de ley creó provincia SD

*Punto coincidente. El presidente de la JCE, Julio César Castaños Guzmán, y el del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, agradecieron que este tema “haya llamado la atención del Listín Diario”.*

Wanda Méndez. Periodista y abogada  
*Listín Diario* / 23 de febrero de 2018

*El presidente del TC, Milton Ray Guevara, y el presidente de la JCE, Julio César Castaños Guzmán, sostienen que esos dos órganos deben funcionar en el Distrito Nacional.*

Los presidentes del Tribunal Constitucional y de la Junta Central Electoral (JCE) respaldaron ayer la modificación de la Ley 163-01 que creó la provincia Santo Domingo, como sugirió *Listín Diario* en un editorial, a fin de que las sedes de esos dos órganos constitucionales queden incluidas en el Distrito Nacional, como establecen sus respectivas leyes orgánicas.

El presidente del TC, Milton Ray Guevara, y el presidente de la JCE, Julio César Castaños Guzmán, sostienen que esos dos órganos deben funcionar en el Distrito Nacional, por lo cual respaldan la revisión de la ley.

“Comparto con usted su preocupación por el hecho de que la Ley 163-01, que crea la provincia Santo Domingo con un Distrito Nacional y tres municipios, ocasiona dificultades no menores para el funcionamiento riguroso de dos órganos constitucionales como lo son el Tribunal Constitucional y la Junta Central Electoral”, indicó el presidente del TC en una comunicación dirigida al director del *Listín Diario*, Miguel Franjul.

Ray Guevara expuso que mediante la resolución TC-0001/12, el TC estableció su sede provisional en el edificio que comparte con el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (Inespre),

ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, de la provincia Santo Domingo.

“Esta resolución es la que ha permitido al Tribunal Constitucional sesionar válidamente desde su integración y dictar más de 3,000 sentencias. Sin embargo, me permito destacar que la resolución solo es un remedio momentáneo para una enfermedad que con el paso del tiempo se vuelve crónica”, dijo.

Agradeció que el tema, el cual afecta no solo al TC sino también a la JCE, haya llamado la atención del *Listín Diario*. Propugnó porque el Congreso Nacional escuche la propuesta del diario, con el interés de regularizar mediante la ley esa realidad que dista del mandato de la Ley Orgánica del TC, 137-11.

**Respaldo a modificación** El presidente de la JCE, Julio César Castaños Guzmán, dijo que para cubrir la inobservancia del legislador, la JCE está totalmente de acuerdo con que se modifique la Ley 163-01, a los fines de regularizar la situación de que la institución esté ubicada en la provincia Santo Domingo, en vez del Distrito Nacional como establece su ley orgánica.

“Estoy de acuerdo con el editorial de *Listín Diario*, ya que, conforme a la Ley 163-01, el espacio territorial ocupado por el edificio de la sede principal de la Junta Central Electoral, sito en la Plaza de la Bandera, se encontraría en el municipio Santo Domingo Oeste, y literalmente no en el Distrito Nacional, como establece para la JCE la Ley 275-97”, precisó el presidente de la JCE.

(+) **PROPUESTA DEL LISTÍN EN SU NOTA EDITORIAL “DOS LEYES QUE AMERITAN CAMBIOS”** De la nueva ley de símbolos patrios, que sustituye la que lleva más de cincuenta años, *Listín* afirma que esta “no ha merecido ninguna atención especial del Congreso pese a que fue sometida para su aprobación hace diez años. “El proyecto que ha estado engavetado en las cámaras legislativas procura derogar la ley vigente desde 1955. La intención es reunir en un solo cuerpo legal las

disposiciones que tratan de manera dispersa sobre la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional. Y sobre los límites de la capital, señala que “cuando se aprobó la Ley 163-01, que crea la provincia Santo Domingo con un Distrito Nacional y tres municipios, se incurrió en una inadvertencia que, hoy por hoy, la convierte en defectuosa”.



## **EL SUBE Y BAJA**

*Hoy / 29 de diciembre de 2022*

### **MILTON RAY GUEVARA JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Ojalá que el Gobierno escuche el ruego del presidente del augusto Tribunal Constitucional, magistrado Milton Ray Guevara, para que ese altísimo tribunal sea dotado de una sede central digna. La obra fue empezada hace cuatro años, pero prácticamente como anuncio. El Gobierno debe poner las manos en el arado. Es una obra necesaria.



## II

---

# **UNA GENERACIÓN CONSTITUCIONAL: EL DESAFÍO EDUCATIVO DEL TC**



El tema de educación ha aparecido en los medios en varias ocasiones, especialmente por el énfasis que ha puesto esta corte en la necesidad de dar cumplimiento al artículo 63 numeral 13 de la Constitución, que señala: «Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica».

Además, en el génesis de esta alta corte se concibió su rol como órgano instructor y divulgador del texto constitucional, atribución que quedó plasmada en el artículo 35 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, que instituye la promoción de los estudios de Derecho constitucional y derechos fundamentales como uno de los objetivos del TC.

A sabiendas de la importancia de esta tarea, desde su primer año este tribunal ha desplegado una apasionada labor en favor de la enseñanza de la Constitución, en la que el magistrado presidente Milton Ray Guevara destaca como principal abanderado. Su interés es que la Constitución sea la guía permanente de la ciudadanía, un faro de luz, y que el país llegue a vivir el «constitucionalismo ciudadano». Pero para eso se requiere cumplir con el mandato de formar en constitución desde los primeros años de escolaridad.

El interés en esta «gran misión», como la ha calificado, obedece al convencimiento de que solo el conocimiento de la Constitución libera a los ciudadanos, razón por la que se busca que este texto sea «la guía permanente de la ciudadanía».

Y es que la Constitución es un «arma» de defensa, pero hay que conocerla para poderla usar adecuadamente y defenderla.

El magistrado presidente ha aclarado que educar en Constitución no es enseñar moral y cívica, sino allanar el camino para construir ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, capaces de exigir, a través de las garantías establecidas en la Constitución, el respeto y reconocimiento de sus derechos. No es posible formar en derechos individuales sin informar de sus garantías. «No hay derecho sin garantías. Los menores deben contar con las herramientas para exigir el cese de la violación de sus derechos o que se le reconozcan derechos no reconocidos».

Por eso la enseñanza de la carta magna debe ser integral y transversal, de manera que en diversas asignaturas se haga referencia a sus disposiciones siempre que sea posible (sea en Geografía, hablando de las fronteras; en Naturales, destacando el derecho al agua, los recursos hídricos, los derechos asociados al medio ambiente, etc.) y enfatizando que los derechos conllevan deberes.

Con miras a lograrlo, hubo reuniones con diferentes ministros de Educación que se mostraban interesados, y en tres ocasiones se firmaron convenios interinstitucionales con el MinerD bajo distintas gestiones ministeriales para promover e incorporar la enseñanza de la Constitución en el nivel inicial, primario y secundario. Se hicieron esfuerzos: se creó el proyecto piloto «Enseñanza de la Constitución en el Sistema Educativo Dominicano», que incluyó revisión, actualización y validación de textos, estrategias y guías, así como la preparación para la sensibilización y formación docente; se publicó una versión infantil de la Constitución, de la cual se entregó al Ministerio de Educación una donación de 12,000 ejemplares... pero la Constitución aun no es parte del currículo escolar. ¡Y eso que desde 1846 estaba consignado en una de las primeras leyes de instrucción, la Ley 76 de Instrucción Pública! (o sea, no es un tema nuevo, lo «nuevo» es que ahora adquiere categoría constitucional).

¿Qué elementos justifican la resistencia que muestran algunos para dar a conocer ese documento sobre el cual reposan los principios básicos para la dignidad, el derecho, los deberes y las normas que deben

caracterizar a los ciudadanos?”), cuestiona la periodista y abogada Patricia Arache en un artículo en el que señala el reclamo del presidente del TC porque la Constitución llegue a las aulas.

Las iniciativas se han extendido por todo el país, pues, además, el Pleno de esta corte se presentó en todas las provincias para que la población tuviera acceso a información de primera mano, supiera quiénes eran y qué hacían.

Recientemente el magistrado Milton Ray Guevara participó en un encuentro con rectores universitarios en el que se aprobó a unanimidad la asignatura obligatoria de enseñanza de la Constitución en instituciones de educación superior como resultado de la motivación del magistrado Ray Guevara y el trabajo conjunto con el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT).

«Al concretarse esta histórica disposición, se estará sembrando ciudadanía y abriendo surcos de civismo y patriotismo en la juventud y en el pueblo dominicano, honrando así la memoria del patricio Juan Pablo Duarte, primer constitucionalista dominicano», expresó la alta corte en un comunicado en el que reiteró su disposición y compromiso a colaborar para la materialización de dicho proyecto. Este es un gran logro para el Tribunal Constitucional y para la nación dominicana.

Como dice un editorial de *El Caribe*, «Esperamos que no ocurra como en el nivel preuniversitario, que se firmaron tres infructuosos acuerdos de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Educación en 2012, 2016 y 2020, pese a que la alta corte tiene una propuesta para la versión escolar de la Constitución dominicana, así como guías docentes para orientar a los maestros sobre cómo transmitirla desde el aula y mediante contenidos curriculares de cada materia».

Las acciones del TC a favor de la educación no se han limitado: congresos internacionales, conferencias, talleres, cátedras, capacitaciones y diplomados para abogados, periodistas, Policía, Ministerio Público y otros profesionales; una miniserie, un Mes de la Constitución cargado de actividades, la Semana Constitucional en las Provincias, la participación anual en la Feria Internacional del Libro con diversas actividades;

programas de radio y televisión, periódico institucional, redes, página web, facilidades para llegar a personas con dificultades visuales (audiolibro de la Constitución, Constitución en braille, adaptación de la página web para personas con dificultad visual) y una valiosa bibliografía de más de 170 publicaciones diferentes, forman parte de este esfuerzo que abarca diferentes plataformas. Y hay más planes por concretar, como el llegar a tener la biblioteca más grande de derecho público y a la posibilidad de entrenar maestros para enseñar en Constitución, que se mencionó en 2012 y para lo cual se había hecho una propuesta al Ministerio de Educación<sup>5</sup>.

Con todo esto, la más atizada lucha del TC en el ámbito de la educación sigue siendo la exigencia de que se cumpla la obligatoriedad de la enseñanza de la Constitución en todas las instituciones educativas públicas y privadas.

Distintos medios de comunicación y figuras de la opinión pública reconocen la relevancia de esta asignatura y han aplaudido las iniciativas del en este sentido.

---

5 Méndez, W. «TC llega a nuevo local con más papeles que mobiliario» *Listín Diario*, 9 de agosto de 2012



## De nuestra Constitución

*El Día* / 2 de septiembre de 2012

Hace poco se dio a conocer una iniciativa que busca involucrar de manera temprana a los estudiantes con el conocimiento de la Constitución, conocida como la carta magna de las leyes del país.

El Tribunal Constitucional y el Ministerio de Educación pretenden implementar tan titánica labor. Nada más útil para el presente y el futuro de un país que educar a sus futuros ciudadanos en el respeto y temor a las leyes.

Eso garantiza que podamos tener hombres y mujeres conscientes de cuál es su papel en la sociedad, cuáles son sus derechos y de qué forma deben comportarse, en consecuencia, para conformar entre todos una sociedad más justa, equitativa y participativa, con vocación de desarrollo.

En resumidas cuentas, gana el pueblo, gana el país y gana la región y el conglomerado de naciones donde está inserta la República Dominicana en su condición de país democrático.

En ese orden, en la medida en que los estudiantes conocen y estudian la Constitución, debemos preocuparnos por el presente y reaccionar ante las constantes violaciones de que es objeto actualmente este cuerpo de leyes.

El futuro de los estudiantes y el país debe preocuparnos. Pero podemos perder el futuro si no somos más enfáticos, las autoridades y los ciudadanos, en el respeto irrestricto y cabal de las leyes.

*El Tribunal Constitucional y el Ministerio de Educación pretenden implementar tan titánica labor. Nada más útil para el presente y el futuro de un país que educar a sus futuros ciudadanos en el respeto y temor a las leyes.*

RECTOR DE UFHEC

## Aboga por difusión de la Constitución de RD

*Listín Diario* / 3 de agosto de 2015

*La UFHEC quiere  
convertirse en  
aliada del Tribunal  
Constitucional  
para, a través de  
sus cuatro recintos,  
difundir el contenido  
de la carta magna.*

**Alberto Ramírez,  
rector.**

El rector de la Universidad Federico Henríquez y Carvajal (UFHEC), Alberto Ramírez, abogó por una mayor difusión del contenido de la Constitución de la República, para que los dominicanos conozcan sus derechos y aprendan a cumplir sus deberes.

“Si queremos un mejor país, es imprescindible que los dominicanos aprendan que tienen responsabilidades que cumplir, que están debidamente consagradas en nuestra carta magna”, afirmó el ejecutivo universitario.

Ramírez hizo el planteamiento durante una visita que realizó en su despacho al presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, a quien le ofreció los cuatro recintos de la UFHEC, ubicados en Santo Domingo, Moca, La Romana y Baní, para difundir el contenido de la Constitución entre sus más de 14 mil estudiantes y los ciudadanos de las comunidades donde operan esos centros.

Ambos analizaron la posibilidad de firmar un acuerdo interinstitucional para fortalecer el programa de divulgación de la Constitución.

“La UFHEC quiere convertirse en aliada del Tribunal Constitucional para, a través de sus cuatro recintos, difundir el contenido de la carta magna”, insistió el rector del centro de estudios.

## **Ray Guevara pide revolución educativa incluya carta magna**

*Presidente del TC reclama se hable de Constitución en escuelas*

*Diario Libre / 29 de julio de 2016*

**B**aní. El presidente del Tribunal Constitucional de la República, Milton Ray Guevara, dijo que aspira a que como parte de la revolución educativa que vive el país se incluya la enseñanza de la Constitución como parte de los programas educativos.

Consideró que la cultura liberaliza a los pueblos, tal como afirmara el escritor y humanista Pedro Henríquez Ureña.

Al pronunciar el discurso central en el acto de puesta en circulación del Boletín Constitucional y el Repertorio Jurisprudencial, Ray instó a las entidades profesionales a que, así como se reclama la enseñanza de la sexualidad en las escuelas, reclamen que se haga lo propio con la Constitución.

Reiteró la necesidad de que el Ministerio de Educación aplique el artículo 63, numeral 13 de la Constitución que obliga a la enseñanza de su contenido con la finalidad de crear ciudadanos conscientes de sus derechos y sus deberes.

Resaltó la importancia de que se enseñen los valores patrios y las normas de convivencia en la educación pública y en la educación privada, así como se plantea que la educación sexual esté presente en las escuelas dominicanas, lo que dijo aplaudir, que le parece importante, la sexualidad es parte fundamental de la vida de la mujer y del hombre.

“Si Pedro Henríquez Ureña dijo que la cultura libera a los pueblos, digo y repito ‘la Constitución libera a los ciudadanos y a las ciudadanas’,

*Ray Guevara instó a las entidades profesionales a que, así como se reclama la enseñanza de la sexualidad en las escuelas, reclamen que se haga lo propio con la Constitución.*

---

si nosotros queremos una patria más grande, si nosotros queremos una patria donde la convivencia esté sustentada en el respeto a la Constitución, a sus valores, a sus principios y a la ley”, indicó.

Señaló que “los gobernantes son los primeros obligados a respetar la Constitución, pero los gobernados tenemos que respetar la Constitución y estoy seguro de que si lo hacemos no solo estaremos rindiendo un homenaje inmenso, sino que crearemos las bases para una sociedad dominicana con más prosperidad, con más justicia para todos”.

En otro orden, definió a Baní como tierra de importancia para el país.

## El congreso del TC

Namphi Rodríguez. Periodista, abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. Presidente de la Fundación Prensa y Derecho.

*El Nacional* / 13 de octubre de 2016

El Tribunal Constitucional ha iniciado esta semana el tercer congreso académico, dedicado este año al precedente vinculante de su jurisprudencia, uno de los temas más controversiales en la doctrina jurídica latinoamericana.

Para la ocasión, el presidente del Constitucional, Milton Ray Guevara, ha invitado una pléyade internacional y nacional de intelectuales del Derecho, encabezada por el laureado jurista peruano Domingo García Belaunde.

El hecho de que el Tribunal Constitucional traiga a cuestión un tema tan controversial es una muestra de madurez institucional y honestidad intelectual de parte de los magistrados constitucionales.

El carácter vinculante de la “ratio decidendi” o de las ponderaciones que hace el Tribunal Constitucional en sus sentencias, no es un tema para nada pacífico.

Ello pese a que en la concepción del padre-fundador de este tipo de tribunales, el austríaco Hans Kelsen, una de las funciones esenciales de esta corte es la de garantizar la coherencia y el sistema de las leyes dentro del marco constitucional.

Esta es una cuestión que ha sido abordada por el Tribunal Constitucional dominicano en su sentencia TC-0259-13, en que nuestro tribunal se declara garante de la coherencia del ordenamiento jurídico en cumplimiento del precepto del artículo 184 de la Constitución y de la

*El hecho de que el Tribunal Constitucional traiga a cuestión un tema tan controversial (el precedente vinculante) es una muestra de madurez institucional y honestidad intelectual de parte de los magistrados constitucionales.*  
**Namphi Rodríguez**

---

Ley de los Procedimientos Constitucionales que disponen que las decisiones del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y para todos los órganos del Estado.

Empero, en países como Colombia existe una querrela jurídica de una parte de su doctrina que acusa a la Corte Constitucional de imponer su “decisionismo” en contra de los demás poderes del Estado.

Incluso, ha dicho el ex magistrado de la Corte Suprema colombiana Javier Tamayo Jaramillo que la tarea de la Corte Constitucional con la imposición del precedente “es tomarse el poder político y desde allí cambiar a su antojo todo el sistema vigente, a fin de establecer su propia ideología.

Esas posiciones no han dejado de tener eco, y no han faltado voces que expresen su desacuerdo con la parte final del artículo 184 de la Constitución que declara precedentes obligatorios para los demás Poderes Públicos la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Otro aspecto que se ha discutido es la relación del precedente con los principios de interpretación de los derechos fundamentales, especialmente la cláusula de favorabilidad del art. 74 de la Constitución.

Y, por último, hay que determinar el alcance del precedente como límite a los poderes Ejecutivo y Legislativo, de manera que habría que responder si en sus competencias normativas ambos poderes quedan atados a futuro al precedente del Tribunal Constitucional.

PRESIDENTE TC

## **Ray Guevara dice democracia dominicana es adulta y consolidada, pero "perfectible"**

*Dijo que cada día se hace más necesario sustentar la Constitución dominicana en las normas, valores y principios constitucionales*

Viviano De León. Periodista, licenciado en Derecho.

*Listín Diario* / 13 de octubre de 2016

El presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, definió la democracia dominicana como adulta y consolidada, pero "perfectible", al pronunciar el discurso de apertura del III Congreso Internacional de Justicia Constitucional, al que asistió el presidente Danilo Medina, y los presidentes de las altas cortes del país.

Ray Guevara dijo que cada día se hace más necesario sustentar la Constitución dominicana en las normas, valores y principios constitucionales.

Al hablar en presencia de expertos constitucionalistas de 26 países, destacó que el TC ha transitado con determinación y perseverancia el sendero de la formación constitucional para todos.

"En ese orden, hemos realizado 20 presentaciones de los jueces del TC en las provincias del país; 22 conversatorios y cuatro diplomados para periodistas; cuatro diplomados para abogados, dos capacitaciones para miembros de la Policía Nacional, tres participaciones en la feria internacional el libro, 22 obras publicadas con varios volúmenes y 60 talleres de sensibilización sobre la Constitución, entre otros".

El presidente del TC saludó la disposición del presidente Danilo Medina, en el sentido de que el Ministerio de Educación aplique, en

*El presidente del TC saludó la disposición del presidente Danilo Medina, en el sentido de que el Ministerio de Educación aplique, en el menor plazo posible, el precepto de la enseñanza de la Constitución en las aulas.*

el menor plazo posible, el precepto de la enseñanza de la Constitución en las aulas. El artículo 63 en su numeral 13 de la carta magna hace obligatorio en todas las instituciones de educación pública y privada la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios, y de los principios de convivencia pacífica.

El evento se celebra en el hotel Sheraton y habrá más de 22 expositores, muchos de ellos jueces y presidentes de tribunales constitucionales y de justicia de distintos países.

El Congreso, auspiciado por el Tribunal Constitucional dominicano, tiene el lema “Carácter vinculante del Precedente Constitucional” y abordarán aspectos teóricos y prácticos relacionados al precedente constitucional y su fuerza vinculante.



## **Aspiran Constitución se imparta como asignatura**

Wanda Méndez. Abogada y periodista

*Listín Diario* / 6 de enero de 2017

**E**l Tribunal Constitucional aspira que en el sistema educativo dominicano la enseñanza de la Constitución dispuesta por el presidente Danilo Medina, por decreto, se haga mediante una nueva asignatura, además de que sea un eje transversal en otras materias como está contemplado en el acuerdo que suscribió ese órgano con el Ministerio de Educación el seis de noviembre del 2016.

En una entrevista concedida ayer a *Listín Diario*, el presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, expresó

que lo ideal es empezar con una materia que se llame Enseñanza de la Constitución, y luego con la transversalización, lo cual, explicó, supone que en diversas asignaturas se hará referencia a las disposiciones de la Constitución, siempre que sea posible.

“El Tribunal es de opinión que debe haber una asignatura que se dedique a la enseñanza de la Constitución, y así vamos a tener dos visiones complementarias”, puntualizó. Sostuvo que querían se empezara a ejecutar el acuerdo en este mes de enero y que al parecer será a partir del año escolar 2017-2018, aunque expresó que ojalá pueda ser antes.

“El ministro (de Educación, Andrés Navarro) había hablado de la posibilidad de que eso fuese a partir de ahora, de enero, evidentemente, a la luz de la marcha de los trabajos, eso será a partir del inicio del año lectivo 2017-2018, ojalá pueda ser antes”, señaló.

Informó que la Dirección de Planificación del Tribunal Constitucional está en la fase de acopiar los insumos que debe suministrarle la

*Queremos que no haya exclusión, que debe haber una materia, no solamente en el ámbito de la educación básica, intermedia y secundaria, sino también en las universidades.*

**Milton Ray Guevara**

---

contrapartida del MinerD, a fin de establecer el perfil del programa de enseñanza que se va a realizar. Enfatizó que saben del compromiso que tenía el ministro de Educación, que quería que fuese en enero.

“El ministro debe poner lo mejor de sí como acostumbra, para que los técnicos de Educación, que están muy ocupados en otros temas, de igual importancia, nunca de mayor importancia que el tema de la Constitución, puedan coordinar con la parte técnica del Tribunal Constitucional para que esto pueda prepararse con los componentes que el tribunal está planteando.

Resaltó que por parte del Tribunal Constitucional se puede hacer todo en el tiempo requerido. Sostuvo que el Tribunal Constitucional tiene cifradas muchas esperanzas en el acuerdo que firmó con el Ministerio de Educación el seis de noviembre pasado, el cual, precisó, es el segundo que suscriben esas dos entidades, el primero en la gestión de Josefina Pimentel. Manifestó que eso supone la cristalización a corto plazo de una disposición de la Constitución de la República en el artículo 63, numeral 13.

#### **(+) ENSEÑANZA EN UNIVERSIDADES**

El presidente del Tribunal Constitucional también favoreció que en las universidades se imparta una asignatura sobre la Constitución en todas las carreras, para lo cual se mostró en disposición de firmar un convenio de cooperación con el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y con los rectores de las universidades. “Queremos que no haya exclusión, que debe haber una materia, no solamente en el ámbito de la educación básica, intermedia y secundaria, sino también en las universidades”, subrayó.

## Educación constitucional desde las escuelas será una realidad este año

Cristian Natanael Cabrera. Periodista, locutor y experto en temática de la comunidad dominicana en EE.UU.

*Diario Libre* / 17 de marzo de 2017

El Tribunal Constitucional y el Ministerio de Educación pusieron en marcha el programa “Educación Constitucional desde la Escuela”, a propósito de que el nuevo currículo prioriza la enseñanza por competencias.

La ceremonia de inicio contó con la conferencia “La Constitución Dominicana, características y alcance”, dictada por el presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara.

El ministro de Educación, Andrés Navarro, consideró que se trata de una alianza estratégica interinstitucional que trascenderá en el proceso de la enseñanza sobre la carta magna en las escuelas. “Con esta propuesta proyectamos mejorar en la comunidad educativa la convivencia escolar y comunitaria, mediante la aplicación de conocimientos en derechos, deberes y/o responsabilidades que debe poseer

cada actor del proceso de enseñanza-aprendizaje para formar y formarse en valores ciudadanos desde la Constitución dominicana”, dijo.

Mientras que el magistrado Ray Guevara consideró que la Constitución de 2010 supo plasmar la necesidad de la enseñanza de la carta magna al disponerla de manera obligatoria, en su artículo 63.13, en las escuelas y colegios.

Recordó que Eugenio María de Hostos planteó la importancia de la educación para desarrollar el afán de perfección de los seres humanos.

*Con esta propuesta proyectamos mejorar en la comunidad educativa la convivencia escolar y comunitaria mediante la aplicación de conocimientos en derechos, deberes y/o responsabilidades que debe poseer cada actor del proceso de enseñanza-aprendizaje para formar y formarse en valores ciudadanos desde la Constitución dominicana.*

**Andrés Navarro**

“Queridos maestros de ahora en adelante tendrán ustedes la gran tarea de contribuir a la formación de ciudadanos que se sometan a la ley en sus actuaciones y que exijan a los gobernantes igual comportamiento. Sostengo que el empoderamiento ciudadano que conducirá a la ‘Constitución viviente’ fruto de la enseñanza de la Constitución en las escuelas, no puede ser minusvalorado en su relevancia jurídico-política y en su eficacia a largo plazo”, dijo Ray Guevara.

AM ANTES DEL MERIDIANO

## Constitución y futuros ciudadanos

Adriano Miguel Tejada. Jurista, periodista y editor de *Diario Libre*.

*Diario Libre* / 17 de marzo de 2017

**E**l Tribunal Constitucional y el Ministerio de Educación acaban de firmar un acuerdo para promover la enseñanza de la Constitución en las escuelas. Es un paso correcto para formar los futuros ciudadanos de nuestro país.

El propósito está previsto en la propia Constitución, y recientemente el Poder Ejecutivo declaró de alto interés que se iniciara este programa.

Sin embargo, ayer escuché a algunas personas criticando el mandato, porque iba a ser más de lo mismo, que cuáles maestros iban a enseñar, y la larga letanía de quejas y problemas que caracterizan a los comentarios que se hacen por los medios.

Esas mentalidades no conocen cómo se puede enseñar la Constitución y los logros a largo plazo de un programa como éste.

El primer lugar, la enseñanza de la Constitución debe hacerse transversalmente. Los temas de protección al medio ambiente, en las clases de ciencias naturales; los temas de ciencias sociales en las clases correspondientes y así sucesivamente.

Pero el mayor propósito es formar un mejor ciudadano a través del cumplimiento de los propósitos de la carta magna: el respeto a la ley y a la autoridad; el reclamo de los derechos; la conducta con relación a los demás; el comportamiento ciudadano y el cumplimiento de los deberes cívicos de toda índole; el respeto por los ancianos, la mujer y los niños; el amor por los símbolos patrios y, en consecuencia, la defensa de la soberanía.

*Un país que quiera organizarse no puede vivir al margen de su Constitución y esta solo se convierte en un ente vivo cuando cada ciudadano la lleva en su corazón.*

*Aplaudo este propósito pro-patria.*

**Adriano Miguel Tejada**

Un país que quiera organizarse no puede vivir al margen de su Constitución y esta solo se convierte en un ente vivo cuando cada ciudadano la lleva en su corazón.

Aplaudo este propósito pro-Patria.

## **TC anuncia lanzamiento este viernes de miniserie «Rosa y la Constitución»**

*El Nuevo Diario* / 18 de julio de 2019

Como una forma de contribuir a la divulgación de la Constitución, el Tribunal Constitucional (TC) iniciará este viernes, 19 de julio, la publicación a través de sus redes sociales, de fragmentos de la miniserie “Rosa y la Constitución”, cortos cinematográficos que plasman de forma llana parte del contenido de nuestra carta magna.

En cada capítulo de esta producción audiovisual adaptada a formato de redes sociales, se aborda de manera didáctica los derechos y deberes fundamentales consagrados en la Constitución a fin de que cada dominicano los conozca y los ponga en práctica.

La miniserie, bajo la dirección del cineasta dominicano Ramón Elías Reyes, tiene como actores principales Karla Hatton, en el papel de Rosa, y a Teo Terrero como Vetilio.

Para acceder a la miniserie “Rosa y la Constitución”, dirigida a todos los segmentos poblacionales del país, se debe acceder a las cuentas de redes sociales del TC: Facebook: TribunalConstitucionalRD, Twitter: @TribunalConstRD; Instagram: tribunalconstrd o YouTube: Tribunal Constitucional

Con esta iniciativa, el TC continúa con la misión, dada por la Ley núm. 137-11 que lo creó, de “garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional, el respeto a la dignidad humana y la protección efectiva de los derechos fundamentales para consolidar el Estado social y democrático de derecho”.

*El Tribunal Constitucional (TC) inicia la publicación, a través de sus redes sociales, de fragmentos de la miniserie Rosa y la Constitución, cortos cinematográficos que plasman de forma llana parte del contenido de nuestra carta magna.*

---

## La Constitución y el ajedrez en las escuelas

Pedro Domínguez. Abogado, político, expresidente de la Federación Dominicana de Ajedrez.

*El Caribe* / 13 de enero de 2021

*Tenemos una moderna y completa carta magna, pero solo conociéndola nuestro país avanzaría enormemente, pues sus instituciones se fortalecerían, al igual que nuestro estado de derecho.*  
Pedro Domínguez

En el ámbito educativo aspiro a que, en este año, de manera formal, en las escuelas y colegios enseñemos el contenido de nuestra Constitución y a jugar ajedrez. Lo primero es esencial, lo segundo importante. Gracias a Dios, hay serios pasos de avance para que mi sueño se haga realidad.

Milton Ray Guevara, presidente del Tribunal Constitucional, desde que asumió esa función en el año 2011, ha sido un abanderado de esa propuesta. Una buena noticia es que hace días el Tribunal Constitucional y el Ministerio de Educación firmaron un acuerdo

que establece la creación de la cátedra Constitución dentro del programa “Cátedras Ciudadanas” que se imparte en todos los niveles, modalidades y subsistemas del sistema educativo nacional.

En ese entonces Milton Ray Guevara expresó que la formación en materia constitucional, establecida en el artículo 63, va a significar un cambio cualitativo en el comportamiento de la ciudadanía. Este artículo se refiere al derecho a la educación y en su ordinal 13 establece: “Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica”.

También el senador de San Cristóbal, Franklin Rodríguez, sometió un proyecto de resolución que solicita la enseñanza constitucional y



cívica en nuestro sistema educativo. Es una excelente iniciativa. Tenemos una moderna y completa carta magna, pero solo conociéndola nuestro país avanzaría enormemente, pues sus instituciones se fortalecerían, al igual que nuestro estado de derecho.

Con relación al ajedrez, recientemente al diputado Juan Dionisio Rodríguez Restituyo propuso que se incorporara a la nueva Ley General de Deportes un artículo y tres párrafos relacionados con la práctica obligatoria del ajedrez en los centros públicos y privados, entre otros aspectos.

Jugar ajedrez ayuda en el desarrollo de la capacidad intelectual y de las habilidades de inteligencia emocional. Es una herramienta para el mejoramiento del coeficiente intelectual y el rendimiento escolar de los niños y jóvenes.

Además, contribuye a la atención y concentración, análisis y síntesis, memoria, resolución de problemas y toma de decisiones bajo presión, creatividad e imaginación, el razonamiento lógico-matemático, control emocional, promueve la honestidad, sentido de logro y autoestima y trabajo en equipo y colaboración.

Ojalá muy pronto nuestros estudiantes, luego de analizar nuestra Constitución, desglosen la diferencia entre los gambitos de dama y de rey. Hay que aprender lo que nos fortalece y hace mejores personas, para así evitar que en la vida nos den jaque mate.

## ***Annus mirabilis del derecho procesal constitucional***

Eduardo Jorge Prats. Abogado, político, y escritor, experto en relaciones internacionales y derecho constitucional

*Hoy* / 5 de febrero de 2021

*En apenas meses (de 2020) se han publicado obras que deben ser pilares de la continua construcción dogmática de la justicia constitucional y que serán de valiosa ayuda al estudiante, al litigante, al consultor y al juez constitucional ordinario o especializado.*

**Eduardo Jorge Prats**

**E**l 2020 fue un año terrible. Tan duro que muchos ni siquiera queremos recordarlo. Pero, quizás por el tiempo que estuvimos obligatoriamente reclusos para no ser contagiados por el virus, el año pasado fue pródigo en nuevas obras jurídicas, principalmente, en el caso dominicano, concernientes al derecho procesal constitucional. A vuelo de pájaro repaso a continuación algunos de los libros que sobre esa materia aparecieron el año pasado:

1º La primera obra son tres magníficos volúmenes que reúnen los trabajos de Miguel Valera Montero sobre derecho constitucional, tributario, laboral, financiero e inmobiliario, constituyendo los 2 primeros una compilación de los ensayos de la autoría del hoy magistrado del Tribunal Constitucional (TC) en materia constitucional y publicados en los últimos 20 años. Estos dos volúmenes son vitales para entender la evolución de nuestro derecho constitucional y, en particular, de nuestras instituciones procesales constitucionales desde antes de la reforma constitucional de 2010 hasta la culminación de los primeros 10 años de labor jurisdiccional del TC.

Se trata de una obra clave de un autor que, hoy juez del TC, ha sido pionero del derecho procesal constitucional dominicano, discípulo del padre fundador de la disciplina en el país -Juan Ml. Pellerano-, uno de los primeros compiladores de la jurisprudencia constitucional dominicana y autor de un clásico sobre el control concentrado de constitucionalidad.

2º “El debido proceso en el bloque de constitucionalidad dominicano desde los precedentes del Tribunal Constitucional” es una excelente monografía de Julio José Rojas Báez, uno de los pocos autores dominicanos del derecho constitucional internacional -junto con los precursores de la disciplina, Ambrosio Álvarez Aybar y José Alejandro Ayuso-.

En ella se estudia el debido proceso en su evolución jurisprudencial desde la actividad jurisdiccional del TC, pero también desde la perspectiva de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos.

3º “Derecho Procesal Constitucional”, de la autoría de Francisco Franco, es un magnífico manual, construido en base al desarrollo jurisprudencial del TC, y que tiene la virtud de ser al mismo tiempo un “textbook” (manual) y un “casebook” (un libro de casos). Se trata de una obra que transformará la enseñanza del derecho constitucional y que será de consulta obligada para estudiantes y abogados.

4º Hermógenes Acosta ha escrito un pequeño tratado de derecho procesal constitucional de la jurisdicción constitucional especializada: “El TC dominicano y los procesos constitucionales”. Un libro que aclara muchas de las dudas dejadas por los vacíos de la legislación procesal constitucional dominicana y que el TC ha tratado de suplir por medio de su autonomía procesal.

Su lectura es mandatoria pues se trata de un manual escrito por una de las eminencias del derecho procesal constitucional dominicano y quien, como magistrado en mayoría y en sus votos salvados y disidentes, fue pieza maestra en la labor del TC desde su fundación hasta principios de este año.

5º Finalmente, hay una obra que no es propiamente de derecho procesal constitucional pero que debe ser leída por todos los cultores de esta rama del derecho: “La sombra de Franz Klein en el enjuiciamiento civil: ensayo sobre la influencia de la *sozialfunktion* en el proceso civil”, escrita por un brillante jurista y litigante, José Antonio Columna.

En este delicioso ensayo, que se lee como una novela, la fina pluma y el aguzado sentido jurídico de su autor nos llevan por los vericuetos de la obra jurídica y legislativa de Klein, cuya influencia se deja ver

en los principios rectores de la justicia constitucional recogidos por la normativa procesal constitucional dominicana, como es el caso de la celeridad, la gratuidad y la tutela judicial diferenciada.

Como podrá apreciar el lector, ha sido 2020 un *annus mirabilis* en términos de producción bibliográfica en la materia procesal constitucional y una prueba fehaciente de la creciente madurez de la doctrina constitucional dominicana, de su dinamismo y de su creatividad.

En apenas meses se han publicado obras que deben ser pilares de la continua construcción dogmática de la justicia constitucional y que serán de valiosa ayuda al estudiante, al litigante, al consultor y al juez constitucional ordinario o especializado.

Durante años los abogados dominicanos hemos estado atrapados por el formalismo procedimental. Las obras comentadas nos ayudan a entender el sentido de la justicia constitucional, donde las formas, como quería Roscoe Pound, deben ser “garantías de la libertad” y no obstáculos al justiciable impuesto por una cultura jurídico-procesal farisea, conservadora y ritualista, que venera absurdamente las formas y desprecia groseramente los derechos fundamentales materiales de las personas.

## ¿La Biblia o la Constitución?

Inés Aizpún. Periodista. Directora de *Diario Libre*.

*Diario Libre* / 28 de septiembre de 2021

En estos tiempos, los políticos hablan de la Biblia y suena a campaña electoral más que a apoyo espiritual. Los votos de los evangélicos y de los católicos son potentes nichos electorales que no hay que descuidar y el recurso de remitirse a la Biblia es sencillo y directo. (¿Demasiado fácil, no?)

La campaña por la lectura de la Biblia en las escuelas públicas, tema que puso el ministro de Educación sin venir realmente a cuento, no tiene sentido. Ni educativo, ni formativo ni constitucional.

(Empecemos porque a usted, que quizá lee a diario la Biblia, pueden espantarle las interpretaciones que hacen algunos y no quiere que sus hijos las oigan).

Si lo que quieren es fomentar la lectura, piensen antes en la Constitución, que sí tienen obligación de enseñar en las escuelas públicas. Tres ministros de Educación han firmado acuerdos con el Tribunal Constitucional: Josefina Pimentel, Andrés Navarro y el actual, Roberto Fulcar. Pero nunca se ha conseguido enseñarla, se lamenta el presidente del Tribunal Constitucional don M. Ray Guevara.

La escuela pública sí está en la obligación de educar a los alumnos en sus derechos ciudadanos, de que conozcan, cada quien, a su debido nivel, en qué consiste este concepto que parece abstracto y que regula su vida. Empezando por la obligatoriedad del Estado de cuidarle y educarle.

El Tribunal ha editado hasta una versión infantil de la Constitución y tiene programas de divulgación en todo tipo de plataformas y formatos.

*La escuela pública está en la obligación de educar a los alumnos en sus derechos ciudadanos, de que conozcan, cada quien, a su debido nivel, en qué consiste este concepto que parece abstracto y que regula su vida.*  
Inés Aizpún

Respetemos la libertad de culto y de los padres a elegir la formación religiosa que quieren para sus hijos.

Hay muchos otros espacios para leer la Biblia, pero no tantos para entender la Constitución.

EL ASCENSOR

## Iniciativa constitucional

Ignacio Guerrero. Periodista.

*La Información* / 10 de noviembre de 2022

Satisface la iniciativa de las autoridades del Tribunal Constitucional (TC) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), a través de la cual lanzaron el proyecto “Enseñanza de la Constitución en las Instituciones de Educación Superior”, que crea la asignatura estudios constitucionales para ser impartida en las carreras de nivel técnico y de grado.

Al encabezar la presentación del programa, el titular del órgano judicial, Milton Ray Guevara, destacó que el programa pretende sembrar la carta magna en el alma de todos los dominicanos, para hacer ciudadanos más responsables y conscientes de sus derechos y deberes.

“La enseñanza de la denominada ley de leyes lo establece el numeral 13 del artículo 63 de la misma por lo cual también se dispuso por decreto en el año 2016, la incorporación obligatoria en los currículos del sistema educativo tanto en el nivel primario como secundario, con la finalidad de que el alumnado conozca sobre los principios y valores fundamentales en los cuales se cimenta la República Dominicana”, proclamó.

No obstante, señaló que pese a la suscripción de tres acuerdos de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Educación (Minerd), la ejecución de la disposición gubernamental sigue siendo una asignatura pendiente.

“Cuando nosotros llegamos al Tribunal aquí solo se celebraba el 6 de noviembre como el Día de la Constitución, con muchas

*Pese a la suscripción de tres acuerdos de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Educación (Minerd), la ejecución de la disposición gubernamental sigue siendo una asignatura pendiente.*

limitaciones, nosotros instituímos el Mes de la Constitución”, refirió Ray Guevara.

El sábado 12 habrá una caminata por la Constitución en el Mirador Sur y una jornada de reforestación por la Constitución en Nigua, San Cristóbal.



## La Constitución

Patricia Arache. Periodista y abogada especializada en Diplomacia y Derecho Internacional.  
*El Día* / 7 de diciembre de 2022

**A**caba de concluir el Mes de la Constitución de la República Dominicana, proclamada por primera vez el 6 de noviembre del 1844 y, por tanto, fecha de tributos a nuestra ley de leyes, modificada 39 veces en 15 períodos gubernamentales.

El Tribunal Constitucional (TC), establecido en la Carta Sustantiva del 26 de enero del año 2010, y creado mediante la Ley número 137-11, tuvo el máximo protagonismo en las celebraciones del 178 aniversario de lo que podemos definir como la columna vertebral del sistema democrático nacional, aunque tenga algunos discos fuera del centro.

De los múltiples actos realizados por el TC, asistí al del cierre del mes aniversario que, por primera vez en mucho tiempo no se produce en el marco de las expectativas o rumores ya casi institucionalizados de que “quieren modificarla, para introducir la reelección”. Ya ese no es tema.

En su artículo 124, la Constitución vigente establece que quien ostente la Presidencia, tras ser elegido por un período de cuatro años, puede optar por volver a presentarse al cargo en el siguiente período consecutivo, pero nunca más podrá volver a aspirar a ocuparla ni a asumir la Vicepresidencia de la República.

Creo que hay muchas cosas de la Constitución dominicana que todavía deben ser revisadas, para su actualización, para su coherencia, para su funcionalidad; y tantas más que cumplir, para comenzar a saldar la larga deuda social acumulada.

Empero, tenemos que convenir en que la actual Constitución es la más clara y precisa demostración del deseo del sistema socio, político y

*El mayor de los dramas que sufrimos los dominicanos frente a nuestra carta magna es el no conocerla. Y eso es grave.*  
**Patricia Arache**

---

jurídico de la nación de encontrar espacios de convivencia cada vez más amigables y sostenibles.

Quedan pendientes los cumplimientos en las áreas básicas del desarrollo, como educación, salud, vivienda, alimentación, servicios básicos y otros, cuyos indicadores siguen siendo grandes desafíos para los gobiernos, pasados y el propio presente, que admite la necesidad de que las políticas públicas puedan dar respuestas a esas necesidades, vergonzosamente, arrastradas casi a lo largo de toda nuestra historia.

El artículo 7 de la Constitución define a la nación, como un Estado social y democrático de derecho, organizado en forma de república unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos; y esta debe ser la base de toda gestión gubernamental, aunque no siempre tenemos el privilegio de disfrutar lo ideal frente a lo real.

Lo cierto es que, independientemente de postulados constitucionales cumplidos a medias y de otros que ni se mencionan, el mayor de los dramas que sufrimos los dominicanos frente a nuestra carta magna es el no conocerla. Y eso es grave.

“No se puede querer ni defender lo que se desconoce”. ¿Qué elementos justifican la resistencia que muestran algunos para dar a conocer ese documento, sobre el cual reposan los principios básicos para la dignidad, el derecho, los deberes y las normas que deben caracterizar a los ciudadanos?...

Existe un reclamo, liderado por el propio presidente del TC, Milton Ray Guevara, para que la enseñanza de la Constitución en las escuelas dominicanas sea una realidad ¡Y debe serlo!

Es tiempo de que el sistema educativo nacional reenfoque su meta hacia la creación de ciudadanos y ciudadanas, capaces de apreciar los elementos que le dan sentido a la vida, más allá del solo hecho de querer ser profesional, trabajador o empresario para ganar dinero, lo cual no es malo, pero sería mejor si el propósito estuviera acompañado de la visión holística de lo que significa la responsabilidad de ser y actuar como un ser humano.

## Ángel Hernández asegura que la Constitución dominicana se enseñará en las escuelas

José Alfredo Espinal. Periodista.

*Hoy* / 13 de enero de 2023

Santiago. El ministro de Educación, Ángel Hernández, informó ayer que están trabajando con el tema de la Constitución de la República, afirmando que la misma está contemplada como enseñanza en el contenido curricular en los centros educativos del país, como lo ha demandado el presidente del Tribunal Constitucional (TC), Milton Ray Guevara.

Hernández aseguró que en el Ministerio de Educación la carta magna es un eje transversal en el currículo.

“De hecho, nosotros le enviamos una comunicación indicando todos los aspectos que se trabaja de la Constitución en el contenido curricular. Eso está en el contenido”, indicó.

Hernández habló previo a la firma de un convenio entre el MinerD y la Universidad ISA, para la elaboración de libros de educación secundaria y bachillerato opcional, a fin de garantizar un material didáctico actualizado en el sistema educativo dominicano como base para impulsar aprendizajes de calidad en las aulas.

Se recuerda que recientemente el presidente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana (TC), Milton Ray Guevara, llamó a las autoridades educativas a cumplir con el mandato constitucional en su artículo 63, numeral 13, que ordena

*El ministro de Educación, Ángel Hernández, afirmó que la enseñanza de la Constitución está contemplada en el contenido curricular en los centros educativos del país. «De hecho, nosotros le enviamos una comunicación indicando todos los aspectos que se trabaja de la Constitución en el contenido curricular. Eso está en el contenido», informó.*

la enseñanza de la carta magna en los centros educativos públicos y privados del país.

Ray Guevara afirmó que la Constitución es la biblia constitucional de un país, la carta de ruta y navegación, donde se consagra el principio de la dignidad humana, como principio rector de todas las acciones de los dominicanos que debe ser conocida por el universo de los jóvenes.

El ministro de Educación dijo que desde la institución se trabaja para que los libros de textos estén disponibles de manera impresa y digital.

Ángel Hernández manifestó que en el país se debe valorar que la importancia y la razón de ser de las escuelas es que aprendan los niños y las niñas. Dijo que cada hora que se pierde es un daño que se les hace a los estudiantes más pobres del país.

El funcionario sostuvo que las relaciones con la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) son buenas y se dialoga constantemente. Sin embargo, estableció que en ocasiones hay protestas porque se vive en un país diverso.

“Siempre habrá críticas, la sociedad tiene que criticar responsablemente, decir lo que se encuentra mal y lo que está bien”, apuntó.

### **Firma convenio**

El acuerdo, rubricado por el ministro de Educación, Ángel Hernández, y el rector de la Universidad ISA, Benito Abad Ferreiras Rodríguez, contempla la creación de tres libros sobre Ciencias de la Naturaleza y un libro del Manual de Tecnología, Trigonometría y Cálculo diferencial.

El ministro Hernández reafirmó el interés del MINERD de lograr un material didáctico de la mejor calidad posible, que esté al alcance de todos los niños del país.

El rector de la Universidad ISA, resaltó que ese centro de altos estudios tiene “una capacidad humana reconocida y valorada, que ha puesto a disposición del Ministerio de Educación, que vistosamente ha aceptado”. Participaron funcionarios del Minerd y directivos de la academia.

## **Aprueban a unanimidad la enseñanza de la Constitución en las universidades**

*Hoy / 27 de julio de 2023*

El Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Conescyt) aprobó con unanimidad de votos la enseñanza de la Constitución en las instituciones de educación superior, en presencia del presidente del Tribunal Constitucional, magistrado Milton Ray Guevara.

Tras una emotiva intervención del doctor Ray Guevara, el ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) Franklin García Fermín, formuló la propuesta de aprobación y por primera vez se hizo la votación en comparecencia de la persona que la motiva, señalando que es un hecho sin precedente en la historia del organismo.

Franklin García Fermín secundó la propuesta del presidente de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU), José Hazim Torres, de votar en frente del presidente del TC durante la tercera sesión ordinaria del Conescyt, que contó con una amplia participación de los miembros de la entidad.

Previo a la aprobación del proyecto educativo, Ray Guevara se refirió a la importancia que representa instruir sobre la carta magna en las universidades, destacando que enseñar la Constitución es educar en democracia.

El magistrado Ray Guevara reiteró la necesidad de la enseñanza de la Constitución y afirmó que el Tribunal Constitucional está preparado

*El ministro del MESCyT, Franklin García Fermín, formuló la propuesta de aprobación de la enseñanza de la Constitución en las instituciones de educación superior, que el Conescyt aprobó en una votación unánime que por primera vez se hizo en comparecencia de la persona que la motiva.*

---

para darle toda la asistencia que se necesita en el proceso, incluyendo la formación de los docentes.

En su intervención, el presidente del TC destacó que la Constitución es el estatuto del país, y en ella está la estructuración de los poderes públicos, indicando que la construcción de ciudadanía a través del conocimiento es fundamental para el constituyente dominicano y para el proceso educativo dominicano.

La iniciativa de impartir esa asignatura en las universidades surgió a raíz de la firma de acuerdo de cooperación interinstitucional suscrito por esta alta corte y el MESCyT en el 2021, con el propósito de fortalecer las competencias de los futuros profesionales en el conocimiento de sus derechos y deberes, los fundamentos del ordenamiento constitucional dominicano, la formación social y cívica, los valores patrios y la convivencia pacífica en sociedad.

## Una sabia decisión

Vanahí Bello Dotel. Abogada litigante, consultora empresarial y notaria. Suplente del presidente de la Junta Central Electoral, Román Andrés Jáquez Liranzo.

*El Nuevo Diario* / Lunes 31 de julio de 2023

El año pasado el presidente del Tribunal Constitucional Milton Ray Guevara, había prometido que se estaría emitiendo una resolución para establecer como materia obligatoria el tema constitucional en carreras universitarias distintas al Derecho, todo lo cual estaría en curso para el año 2023. Ya es una promesa cumplida.

Valoramos positivamente la aprobación de la enseñanza de la Constitución en Instituciones de educación superior (IES) aprobada el 27 de julio del 2023 en la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y tecnología (MESCyT) a través del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESCyT), comunicado al país a través de diferentes medios de prensa.

*El Nuevo Diario* resaltó que “Franklin García Fermín presentó la propuesta de aprobación, marcando un hecho sin precedentes en la historia del organismo”, que fue secundada por el presidente de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU), José Hazim Torres. Y como nota importante resalta el diario que la “votación tuvo lugar en presencia del presidente del Tribunal Constitucional, el magistrado Milton Ray Guevara”.

Claro que sí. El Dr. Milton Ray Guevara ha sido el impulsador de la enseñanza de la Constitución en instituciones de educación superior

*Valoramos positivamente la aprobación de la enseñanza de la Constitución en instituciones de educación superior (...) ...tiene que ser replicado en las escuelas públicas de educación primaria y secundaria para llenar en algún modo el vacío que, por desidia, descuido o irresponsabilidad de todos, nos ha perdido una generación que parece no tener patria.*

**Vanahi Bello**

(IES) atendiendo la necesidad de robustecer el conocimiento de la misma entre los ciudadanos de cara a fortalecer la interacción de estos con las figuras y el órgano que magistralmente ha dirigido desde su inicio.

Esta ha sido una necesaria iniciativa, pero más aun, una sabia decisión, pues ahora más que nunca que las escuelas primarias dejaron de impartir moral y cívica, materia que nos aportara inicialmente conocimiento de nuestros valores patrios, esta aprobación viene a llenar ese vacío de manera responsable, acercando al conocimiento de todos, cuáles son los derechos, deberes, órganos y figuras constitucionales que nos garantizan y tutelan, así como sus potestades y funcionamientos.

Esta aprobación garantiza el cumplimiento constitucional que dispone: Artículo 63.- Derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia...3) Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica”.

La presencia e incidencia del presidente del Tribunal Constitucional, el Dr. Milton Ray Guevara en este proyecto que nos involucra a todos, procura encaminar y armonizar el postulado del artículo 184 de la carta magna que regula el Control Constitucional a través del Tribunal Constitucional, de modo que este pueda ejercerse y administrarse dentro de un marco de dignidad, comprensión y respeto entre los ciudadanos.

Con este accionar los ciudadanos lograremos comprender la magnitud de la responsabilidad de esa alta corte para administrar el contenido del artículo 6 que reconoce el valor y carácter supremo de la Constitución indicando que, “todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a esta como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado”.



Por tanto, el conocimiento de la Constitución es obligatorio para todos los ciudadanos, sumándole la trascendencia del numeral 3 del artículo 74 en cuanto principios de reglamentación e interpretación de los derechos y garantías fundamentales, que alcanza los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, reconociéndole jerarquía constitucional, lo que precisa el discernimiento pleno y el respeto de las leyes extranjeras cuando constituyen parte de nuestro ordenamiento legal por aplicación de la norma suprema.

Sin embargo, este accionar tiene que ser replicado en las escuelas públicas de educación primaria y secundaria, para llenar en algún modo el vacío que, por desidia, descuido o irresponsabilidad de todos, nos ha perdido una generación que parece no tener patria a no ser símbolos virtuales de un mundo que no tiene historias, ni patriotas, ni soberanía y mucho menos, compromiso con el pasado que nos legaran con su sacrificio héroes y heroínas que escribieron y fundaron con su sacrificio la democracia que hoy respiramos.

Es que esta disposición no debe circunscribirse a las universidades, tal como manifestara el año pasado el magistrado Milton Ray Guevara cuando se disponía a dar vida a este proyecto, enarbolando el contenido del artículo 63-13 de la Constitución antes transcrito, animando con ese precepto al Ministerio de Educación para que también formalice lo propio para todo el universo de niños y jóvenes que acuden a centros educativos privados y públicos.

Y es que el conocimiento de la Constitución debe serpentear todos los estadios de la educación y la vida cívica, como garantía al derecho de igualdad que tanto postulamos.

Ante la consumación de su proyecto, el magistrado Milton Ray Guevara presente en el Consejo Nacional de Educación Superior (Conescyt), al momento en que se aprobó a unanimidad de votos la enseñanza obligatoria de la Constitución en las instituciones de educación superior (IES), indicó tal como señala la prensa, y por su importancia resaltamos, “que en el país la enseñanza de la Constitución

se encuentra como precedente legislativo, en la Ley núm. 76 de 1846, sobre la instrucción pública, que en artículo 8 dispone: “En todas las escuelas primarias se enseñará a leer, escribir, las cuatro simples reglas fundamentales de aritmética, el catecismo de la doctrina cristiana, y la Constitución de la República”.

Y yo agrego ante ese marco que nos descuidamos en la aplicación de la ley. Y continúo transcribiéndolo por su especial trascendencia: “Sin embargo, no existe revolución educativa sin una formación ciudadana en materia de derechos y deberes”, sostuvo también, señalando la urgencia de la formación ciudadana en la región latinoamericana ante las históricas dificultades para consolidar la democracia”.

Reitero, esta sabia decisión debemos impulsarla, no solo desde las universidades y escuelas, sino también desde nuestros hogares, clubes, juntas de vecinos, iglesias, y dentro de todo conglomerado social de derechos que pueda replicar esos conocimientos como mecanismo urgente para la preservación de la democracia.

Aunque se dice que lo merecido no se agradece, deseo en lo personal agradecer públicamente al magistrado Milton Ray Guevara, por obtener la consolidación del sueño que muchos dominicanos entendemos de vital importancia para el desarrollo de nuestra nación, único espacio que nos identifica como ciudadanos con derechos y deberes constitucionales dentro de la inmensa geografía mundial.

El conocimiento de la Constitución nos educa para garantizar la identidad y la democracia.

¡Enhorabuena para la República Dominicana!

## Constitución en las universidades

*El Caribe* / 31 de julio de 2023

En su afán para que el Estado dominicano se comprometa a difundir la Constitución y que, inclusive, sea parte del currículum del Sistema Educativo, el Tribunal Constitucional ha dado un paso trascendental para la enseñanza de la carta magna, lo que es como si se dijera educar en democracia, con la aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación Superior de impartirla en las universidades.

Con la decisión unánime adoptada el pasado jueves durante la tercera sesión ordinaria del Consejo, se cumple un mandato de la propia carta magna (artículo 63.13) que hace obligatoria su enseñanza en todas las instituciones educativas públicas y privadas.

Como gesto simbólico, la votación para asumirla se hizo en presencia del magistrado presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, a instancia de José Hazim Torres, presidente de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU).

Es una decisión de contenido profundamente nacional, que ayudará a construir ciudadanía de la mejor manera posible, al dotar a los futuros profesionales del conocimiento, a partir de reconocer sus derechos y deberes, de los fundamentos del ordenamiento constitucional dominicano, la formación social y cívica, los valores patrios y la convivencia pacífica en sociedad.

Esperamos que no ocurra como en el nivel preuniversitario, que se firmaron tres infructuosos acuerdos de colaboración interinstitucional

*Difundir la carta magna debiera ser un compromiso tácito en todos los niveles de enseñanza, pero si un acuerdo refuerza esa misión, esperamos que el reciente con las universidades ayude a formar mejores ciudadanos en el futuro inmediato.*

con el Ministerio de Educación en 2012, 2016 y 2020, pese a que la alta corte tiene una propuesta para la versión escolar de la Constitución dominicana, así como guías docentes para orientar a los maestros sobre cómo transmitirla desde el aula y mediante contenidos curriculares de cada materia.

En el país la enseñanza de la Constitución figura como precedente legislativo en la Ley núm. 76 de 1846, sobre la instrucción pública, que en su artículo 8 dispone: “En todas las escuelas primarias se enseñará a leer, escribir, las cuatro simples reglas fundamentales de aritmética, el catecismo de la doctrina cristiana, y la Constitución de la República”.

“No existe revolución educativa sin una formación ciudadana en materia de derechos y deberes”, sostuvo recientemente el presidente del TC.

Difundir la carta magna debiera ser un compromiso tácito en todos los niveles de enseñanza, pero si un acuerdo refuerza esa misión, esperamos que el reciente con las universidades ayude a formar mejores ciudadanos en el futuro inmediato.

# III

---

## **GUARDIÁN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS**



La Constitución de enero 2010 entregó a los dominicanos un nuevo modelo de nación al definir a la República Dominicana como un Estado social y democrático de derecho «fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos» (Art. 7).

Este modelo de organización política supone la extensión del catálogo de derechos sociales e implica la «conexión sistemática de un conjunto de órganos e instituciones que asuman el compromiso ineludible de dar vida a sus postulados», como ha señalado en varias ocasiones el magistrado Milton Ray Guevara.

De esa reforma nace el Tribunal Constitucional (TC) que ha ejercido el control e interpretación de constitucionalidad de las actuaciones de este nuevo Estado a través de más de seis mil seiscientas sentencias emitidas hasta el momento y que, a pesar de ser el más joven de los tribunales constitucionales del mundo, ha merecido un importante reconocimiento de la opinión pública.

Gracias al profundo impacto de sus decisiones, «los dominicanos están haciendo valer sus derechos constitucionales y ya la carta magna dejó de ser una simple “cédula de identidad” de la nación dominicana para convertirse en un instrumento básico del ejercicio ciudadano», como afirmó en su editorial el periódico *Listín Diario*, a solo tres años de la creación de este órgano.

«Muchas de sus sentencias han sentado jurisprudencia en casos en que las normas o leyes existentes no se hacían cumplir eficazmente o eran susceptibles de interpretaciones diversas que impedían establecer su verdadero criterio en el acto de impartir justicia», destacó el medio.

Con un amplísimo espectro de actuación, los fallos del TC han incidido en diversos ámbitos de la vida nacional, reivindicando derechos sociales, económicos, culturales y medioambientales, delimitando la actuación de los poderes públicos, aclarando las competencias y funciones de entidades de la administración pública y trazando pautas en las relaciones diplomáticas de la nación, entre otras acciones.

Así, la jurisprudencia del TC forma «la zapata sobre la que se construye el Estado de derecho constitucional en República Dominicana», como señaló en un artículo de opinión el jurista Nassef Perdomo.<sup>6</sup>

Los medios de comunicación han reseñado decisiones históricas que han modificado instrumentos legales que negaban derechos derivados de las uniones consensuales (TC/0012/12); que permitían la interceptación de datos sin orden judicial previa (TC/0200/13); o que establecía el cobro de montos desproporcionados en el registro de sentencias, partiendo del monto de condenación establecido en las mismas (TC/0339/14), solo por citar algunos ejemplos de esas decisiones que han sentado precedente sobre el debido proceso, interés superior del menor, educación, discriminación, protección de la salud, derechos del trabajador y un vasto espectro de derechos y garantías amparadas por la Constitución.

Un aspecto interesante a mencionar es que ya hay quince sentencias de esta corte publicadas en inglés y español en la base de datos Códices de la Conferencia Mundial de Tribunales Constitucionales, que reúne sentencias paradigmáticas de todo el mundo y es una herramienta fundamental de derecho comparado que facilita el intercambio jurisprudencial a partir del estudio del derecho interno para ir armonizando legislaciones en el ámbito de la justicia constitucional de los derechos fundamentales de la democracia y del Estado de derecho; y hay varias más en proceso de ser incluidas.

Las páginas y espacios de comunicación no logran abarcar toda la actividad jurisprudencial, pero sin duda han hecho de ella un tema habitual; incluso hay una columna semanal, *Jurisprudencia Constitucional*,

---

6 Perdomo, N. «TC emite 378 sentencias en dos años», *Listín Diario*, 24 de enero de 2014.



que desde septiembre de 2012 publica en *Listín Diario* la periodista Wanda Méndez explicando el contenido de algunas decisiones de manera breve y llana.

La selección que aquí se ofrece está centrada en noticias y artículos de opinión sobre decisiones que defienden muchos derechos fundamentales, pero se han dejado en capítulo aparte las relativas a temas como nacionalidad, protección del medio ambiente, libertad de expresión y las que tratan el tema electoral, que por la atención que recibieron requieren un espacio en que se enfoque de manera exclusiva cada tema.



## TC fija el procedimiento para la suspensión de sentencias

*La alta corte considera que con eso está llenando un vacío legal*

Federico Méndez. Periodista

*Diario Libre* | 17 de septiembre de 2012

El Tribunal Constitucional (TC) estableció un nuevo procedimiento y fijó el criterio que regirá de ahora en adelante para conocer de las demandas en suspensión de ejecución de las sentencias de amparo y las irrevocables emitidas por la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y el Tribunal Superior Electoral (TSE).

La alta corte considera que con ello está llenando un vacío legal que impedía que se cumpla con el debido proceso en esas acciones. Consigna que conforme al modelo diseñado en la Ley 137-11, tanto la solicitud de suspensión, como el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo deben ser depositados en la Secretaría del tribunal que dictó la sentencia recurrida, a la cual compete la obligación de tramitar el expediente completo ante el TC.

Mediante sentencia TC/0039/12, observa que el principio de autonomía procesal faculta al TC a establecer mediante su jurisprudencia normas que regulen el proceso constitucional. Considera que la aplicación de ese principio es imperiosa en la especie, ya que de lo contrario permanecería en un limbo jurídico, en la medida que habría que esperar de manera indefinida que el demandante en suspensión notificare la demanda y, al mismo tiempo, que los demandados depositaran su escrito de defensa.

Al analizar el artículo 54.8 de la referida Ley 137-11, el TC ha advertido que no hay previsión en lo que respecta a la notificación de la demanda en suspensión. Particularmente, expresa que no se indica

*En la sentencia TC/0039/12 se estableció el procedimiento y criterio para conocer las demandas de suspensión de ejecución de las sentencias de amparo e irrevocables emitidas por la SCJ y el TSE.*

a cargo de quién está la referida actuación procesal ni el plazo para realizarla.

En lo que respecta al plazo, manifiesta que es de principio en materia ordinaria, que en todos los casos en que el legislador no lo prevé, para la realización de una determinada actuación procesal, debe hacerse en un plazo de ocho días, por considerar que es el de derecho común.

“En este sentido, consideramos procedente establecer un plazo de tres días francos y no de ocho días francos como ocurre en el derecho común, tomando en cuenta, que según el artículo 54.2 de la referida Ley 137-11 el recurso en revisión debe notificarse dentro de cinco días”.

## El Constitucional impone la ley a otros poderes

Yanessi Espinal. Periodista.  
*El Caribe* / 2 de noviembre de 2012

Las sentencias del Tribunal Constitucional empiezan a sentar precedentes que debilitan el dominio que tradicionalmente han ostentado en el país los poderes político, militar y policial.

Aunque parecía utópico que un ciudadano común le “doble el pulso” a esos sectores, entre los 50 fallos que ha emitido el TC desde su funcionamiento, sobresalen las medidas que garantizan los derechos ciudadanos sin importar su nivel social ni la autoridad que enfrenten.

Mediante sentencias, el TC obligó a la Policía Nacional a la reintegración de un suboficial, cuya cancelación se hizo en violación al debido proceso; ordenó a las Fuerzas Armadas la entrega de una pensión a la viuda de un integrante de ese cuerpo, que le había sido negada bajo el alegato de que no tenía acta de matrimonio. Igualmente, obligó a la Cámara de Diputados a entregar las informaciones sobre el equipo de asesores, pedimento al que no había accedido con el argumento de que protegía el derecho a la identidad de las personas, mientras que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) tuvo que devolver la parcela de un agricultor en San Juan de la Maguana.

Para Eduardo Jorge Prats, jurista y experto en derecho constitucional, el Constitucional, como órgano extra poder, está contribuyendo con sus decisiones a limitar el poder político en el país, a hacer más visible

*Las sentencias del TC empiezan a sentar precedentes que debilitan el dominio que tradicionalmente han ostentado los poderes político, militar y policial. El TC reconoció las uniones de hecho, los derechos a defensa y debido proceso; la libertad de expresión y el acceso a la información pública.*

Yanessi Espinal

---

la Constitución y acercarla al ciudadano mediante el respeto de sus derechos fundamentales.

### **Le ganan pleito a PN y FF. AA.**

Con la sentencia 48 emitida el pasado 8 de octubre, el TC le ordenó a la Policía Nacional la reintegración del teniente de esa institución Javiel Novas, quien fue cancelado en el 2009 durante la gestión de Rafael Guillermo Guzmán Fermín. El TC consideró que la acción violó los derechos del oficial dado que a pesar de su insistencia fue en el 2011 cuando se le informó que fue depuesto porque supuestamente estuvo involucrado en una red que se dedicaba a robarle a los pasajeros que llegaban al país a través del Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA). El expediente resalta que la investigación del Ministerio Público determinó su inocencia.

La señora Lauriana del Villar le ganó un pleito legal a las Fuerzas Armadas, luego que el TC la favoreció con una sentencia que obliga a ese Ministerio a entregarle la pensión que le corresponde por la muerte de su marido con el que convivió por 40 años. El sueldo le fue negado bajo el argumento de que no contaba con acta de matrimonio; sin embargo, el TC reconoció que las uniones de hecho generan derechos a favor de la mujer a través de la sentencia 12 emitida en mayo de este año.

Desde el punto de vista de Jorge Prats, el TC trazó los límites del derecho a la información pública, con el rechazo de un amparo de la Cámara de Diputados en contra de la decisión del Tribunal Superior Administrativo que le ordena entregar la lista de nombres y sueldos que devengan los asesores de ese organismo. “Es otra jurisprudencia del TC, pues a través de la misma traza los límites al derecho a la información pública, considerando la revelación de datos carentes de interés público o colectivo, sin el consentimiento debido, como violatoria de los derechos fundamentales a la intimidad, integridad, dignidad y honor de las personas”, explicó.

### **Fin a la era “vencidos por cansancio”**

Para el jurista, la sentencia 21 del TC evacuada en junio de este año, tiene especial relevancia dado que se reconoce la obligación de la administración pública de brindar una respuesta rápida a los cuestionamientos presentados por los ciudadanos y ataca la mora administrativa al conminar a la Superintendencia de Electricidad a fallar diversos expedientes retrasados.

La decisión del Tribunal obedece a una acción de amparo interpuesta por el señor Fernando E. Santos Bucarely y las razones sociales Reid & Compañía, S.A., Antonio P. Haché, C. por A., Seguros Pepín, S.A., Fauna Tropical, Confitos Cristal, Mercalia Sonelec y Mister Zapatos, contra la Superintendencia de Electricidad por considerar que se violó el derecho a la tutela judicial, debido a que la entidad tardó más de cuatro años para fallar un recurso que interpuso el grupo y que debió decidir en poco más de un mes.

“Resulta evidente e incuestionable que la Superintendencia de Electricidad violó la Constitución que establece que toda persona tiene derecho a ser oída y a que su caso sea resuelto en un plazo razonable”, dice la sentencia del TC.

### **Prevalece el principio de legalidad sobre Estado**

La sentencia 49 del Constitucional, reviste especial importancia desde la óptica de Jorge Prats, porque hace prevalecer el principio de legalidad sobre las actuaciones de los organismos estatales, dado que reconoce los derechos de la libertad de empresa y seguridad personal al prohibirle a Digenor imponer la prohibición absoluta a la venta de agua en camiones, cuando la ley le ordena únicamente modularle. El amparo fue presentado por 17 empresas en contra de resoluciones emitidas por Digenor, para prohibir la venta de agua “a granel” para consumo humano. En tanto con la orden 36, el TC obligó al IAD a la devolución completa de los terrenos al señor Isidro Melo Otaño, en San Juan, cuya entidad se los había asignado de manera arbitraria a otras dos personas.

## Retos

Eduardo Jorge Prats

*“Esperamos que siga contribuyendo a afianzar la cultura constitucional, garantizando el acceso del pueblo al tribunal mediante la acción popular en inconstitucionalidad, lo que servirá para legitimar aún más a este órgano extra poder”.*



## Otra sentencia trascendente

*El Día* / 20 de noviembre 2013

El Tribunal Constitucional ha emitido otra sentencia de gran trascendencia para el país y es la que declara inconstitucional el reglamento del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones que ordenaba a las telefónicas a archivar todos los registros telefónicos (y de data) de los usuarios.

Entiende que efectivamente cuando esto se hace sin orden judicial se violenta el derecho de la intimidad, consagrado en la Constitución de la República y que no se puede alterar por una disposición administrativa.

En ese mismo caso entra la interceptación de las llamadas telefónicas, que solo puede hacerse por orden de un juez y a requerimiento de las autoridades competentes.

La resolución de marras tiene características similares a las disposiciones de otros países que han permitido espiar a millones de ciudadanos, incluyendo a mandatarios de otras naciones.

Las buenas intenciones que argumentan para justificar el denominado “Reglamento para la obtención y preservación de los datos e informaciones por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones” abren una brecha peligrosa, la cual, afortunadamente, ahora cierra el Tribunal Constitucional.

Las investigaciones contra el crimen pueden realizarse sin mayores obstáculos mediando una autorización de un juez, pero ese reglamento daba pie a que autoridades administrativas pudieran hurgar en la

*La sentencia TC/0200/13 declaró inconstitucional el reglamento del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones que ordenaba a las telefónicas a archivar todos los registros telefónicos (y de data) de los usuarios sin una orden judicial.*

intimidad de los usuarios para fines diversos y que en nada interesan al bien colectivo.

Aplaudimos esta sentencia del Constitucional.

## **Tribunal Constitucional ordena reintegrar a un procurador adjunto**

Federico Méndez. Periodista  
*Diario Libre* / 19 de julio de 2015

**E**l Tribunal Constitucional (TC) dispuso el reintegro en sus funciones del procurador general adjunto Henry Tomás Cerda, así como el pago de los salarios dejados de percibir.

La alta corte acogió una acción de amparo interpuesta por Cerda contra la Procuraduría General de la República, el 4 de diciembre de 2012.

El TC rechazó el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría contra la sentencia 119-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 19 de abril de 2013, decisión que fue confirmada.

Declaró que Cerda sometió una petición de amparo contra la Procuraduría, con la finalidad de que se dejara sin efecto la comunicación del 27 de agosto de 2012, mediante la cual fue excluido del Ministerio Público.

Solicitó, en consecuencia, la restitución en su cargo de procurador general adjunto, por haber sido víctima de “la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad, a la libertad, al trabajo y a la igualdad”.

El Tribunal Superior Administrativo acogió la indicada acción de amparo mediante la Sentencia 119-2013, considerando que la Procuraduría no agotó el debido proceso legal y constitucional vigente al momento de desvincular de su cargo al recurrido.

*La Sentencia TC/0344/15 dispuso la restitución en su cargo de un servidor público por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad, a la libertad, al trabajo y a la igualdad.*

---

Sin embargo, la Procuraduría recurrió esta decisión en revisión constitucional por considerarla violatoria de la Constitución, así como de las referidas leyes 1494, 13-07, 834, 137-11, 41-08 y 133-11.

La acción de amparo fue incoada el 4 de diciembre de 2012. Cerda alega falta de motivos de hecho y de derecho para excluirlo de la nómina de la Procuraduría. Estableció que fue designado mediante el decreto 394-08, el 25 de agosto de 2008, por el entonces presidente Leonel Fernández, y que una “simple” comunicación del Procurador no puede anular un decreto del Poder Ejecutivo.

## ¡Otra sentencia histórica!

*Listín Diario* / 3 de diciembre de 2015

**E**n otra sentencia que asume carácter de decisión crucial y por tanto histórica, el Tribunal Constitucional anuló ayer el nuevo Código Penal que abría el camino a la legalización del aborto y ordenó la entrada en vigencia del anterior, en un enaltecedor paso para evitar que se juegue con el derecho a la vida, y también con valores arraigados, a través de subterfugios o retruécanos legales.

Las sutilezas que cubrían el propósito de permitir ciertas libertades para proceder al aborto son las mismas que acompañan el discurso, mas no así las desembozadas presiones externas, a través del cual se promueve el descalabro de principios y valores cristianos que, con sus altas y bajas, han sido los sustentadores de la nacionalidad y la república y los pilares en que se ha sustentado la familia, tambaleada sin embargo por tendencias extrañas a nuestra idiosincrasia.

De antemano, la Ley 550-14 nació controversial, porque se aprobó como una ley ordinaria en una sola cámara del Congreso, la de los diputados, lo que dio lugar a que el Tribunal Constitucional fuese apoderado de varios recursos de inconstitucionalidad parcial contra algunos artículos del nuevo código, sobre los cuales se ha producido este fallo histórico por cuanto descarta en su totalidad dicho código y ordena la entrada en vigencia del anterior.

Aspectos de procedimiento y de fondo, por lo visto, son los que se han combinado para merecer de los jueces de esta alta corte una

*Con esta sentencia (TC/0599/15) el Tribunal Constitucional vuelve a demostrarle al país que todavía quedan en pie hombres e instituciones comprometidos con el sagrado derecho a la vida y los fundamentos que sostienen a la familia y el matrimonio.*

decisión que protege, de nuevo, la Constitución de la República, en el momento en que gravitaba sobre ella una sutil espada que pretendía desguazar sus cánones, uno a uno, hasta llegar a la imposición de un modelo de vida y de leyes contrario a nuestras esencias cristianas y valores republicanos.

Con esta sentencia, el Tribunal Constitucional vuelve a demostrarle al país que todavía quedan en pie hombres e instituciones comprometidos con el sagrado derecho a la vida y los fundamentos que sostienen a la familia y el matrimonio, ante los movimientos de pinzas que se activan desde dentro y desde fuera de nuestro territorio para llevarnos al libertinaje y el relativismo que, como cuervos criados, corroen hoy el cuerpo de sociedades que merecían mejor destino.

## Juristas creen fallo del TC fue correcto

María T. Morel y Ronny Mateo. Periodistas

*El Caribe* / 19 de diciembre de 2015

La Fundación Institucionalidad y Justicia (Finjus), el abogado constitucionalista Eduardo Jorge Prats y el exvicepresidente Rafael Albuquerque saludaron ayer el fallo evacuado por el Tribunal Constitucional que declaró nulo el proyecto de Código Penal por violaciones a los trámites legislativos que establece la Constitución.

El vicepresidente Ejecutivo de Finjus, Servio Tulio Castaños, dijo que se trató de una decisión acertada del alto tribunal en el sentido de que las observaciones planteadas por el Ejecutivo solo fueron conocidas por la Cámara de Diputados, obviando al sistema bicameral que obligaba a su conocimiento por parte del Senado de la República.

Castaños Guzmán espera que dicha decisión sirva para que una situación similar, advertida por varios sectores, no vuelva a repetirse, ya que impacta la institucionalidad del país. “Suerte que en esta ocasión contamos con un Tribunal Constitucional que habiéndosele sometido varios recursos falló de conformidad a lo que son sus atribuciones”.

De su lado, Eduardo Jorge Prats dijo que se trata de una sentencia histórica “que aplaudimos y compartimos totalmente, pues refuerza el principio constitucional del bicameralismo legislativo en la medida en que ratifica que las observaciones presidenciales a las leyes deben ser conocidas por las dos cámaras del Congreso Nacional y no por una, como ocurrió con el Código Penal”.

*Eduardo Jorge Prats calificó de histórica la sentencia que ratifica que las observaciones presidenciales a las leyes deben ser conocidas por las dos cámaras del Congreso Nacional y no por una, como ocurrió con el Código Penal.*

---

Mientras, el exvicepresidente de la República Rafael Alburquerque también apoyó la sentencia emitida por el TC, tras considerar que se violó el mandato constitucional para la aprobación de las leyes.

En cuanto a los recursos sometidos, que pedían la nulidad del Código amparados en varios artículos referentes al aborto, Castaños Guzmán y Jorge Prats consideran que no era necesario conocerlos de manera particular ya que el simple hecho de que no se cumpliera con los trámites legislativos bastaba para automáticamente ser declarado inconstitucional.

¿Qué procede ahora?

Castaños dijo que habiendo el Congreso conocido los argumentos del Constitucional, lo que procede es que la pieza sea reintroducida y proceda, ya sea liberándola de trámite y debate o enviándola a Comisión para ver cómo se puede mejorar en cuanto a temas específicos como el aborto.

### **Senado analizará las observaciones al CP**

La presidenta del Senado, Cristina Lizardo, garantizó que serán analizadas y acogidas las observaciones realizadas por el Tribunal Constitucional a la Ley de Reforma del Código Penal. Agregó que en enero la comisión que tiene a su cargo el estudio de la iniciativa deberá reunirse para continuar conociendo la pieza. “Es un código muy importante y esperado y nosotros necesitamos dar respuesta; nosotros como Congreso, asumiremos el estudio de ley”.



## **Cinco sentencias del Tribunal Constitucional reconocen la igualdad de derechos de la mujer**

*Divorciadas pueden casarse antes de 10 meses;  
viudas de una unión libre pueden recibir pensión*

Hogla Enecia Pérez. Periodista de investigación para Multimedia del Caribe.  
Especialista en Derechos Humanos y DIH, trabajadora social, facilitadora/charlista

*Diario Libre* / 8 de marzo de 2016

**E**l Tribunal Constitucional (TC) estableció que la mujer puede casarse inmediatamente se haya divorciado de su pareja, y no esperar los 10 meses que establecía la ley, así como que debe ser notificada en su domicilio y en persona, cuando su cónyuge imponga una demanda de divorcio.

De igual forma, el TC dispuso que las viudas de un núcleo familiar basado en el concubinato tienen derecho a recibir la pensión que correspondía a su pareja.

El tribunal dijo que, si bien es verdad que, tanto el legislador constituyente como el ordinario, han realizado ingentes esfuerzos por consignar la igualdad de género, no menos cierto es que las desigualdades fácticas que se manifiestan en perjuicio de la mujer obligan a la protección de la misma en una sociedad en la que aún prevalece la hegemonía masculina.

En ese sentido han sentado precedentes para que esas discriminaciones culturales se eliminen.

Inmediatamente una mujer es declarada divorciada por un tribunal, ésta puede volver a casarse, al igual que lo hacen los hombres, según

*Entre las sentencias dictadas por el TC en favor de la mujer están su derecho a casarse inmediatamente después de un divorcio, el derecho a pensión por supervivencia en casos de unión libre, la cuota mínima femenina en la participación política, electiva o gubernamental.*

dispuso en su sentencia TC/0070-15, donde se declara nulo el artículo 35 de la Ley 1306-Bis, que impone a la mujer esperar 10 meses para poder volver a contraer nupcias.

Explicó que en la actualidad existen los mecanismos tecnológicos que permiten a la fémica darse cuenta si está embarazada de su anterior pareja antes a unirse con otra persona

“Es importante destacar que actualmente se puede determinar con gran facilidad y certeza si una mujer está embarazada, de manera que, si el interés es evitar que una mujer divorciada vaya a un segundo matrimonio en estado de gestación, tanto ella como su nuevo esposo tienen la posibilidad de realizar las pruebas correspondientes”.

En su dictamen TC/0028-12 dijo, además, que el hecho de que el artículo 22 de la Ley sobre Divorcio disponga que a la mujer se le notifique en su propia persona la demanda hecha por su pareja, no genera ningún privilegio a favor de la misma, ya que es claro que lo que busca es restablecer el principio de igualdad, el cual tiende a desdibujarse cuando se presentan situaciones propias del divorcio y donde generalmente uno de los cónyuges, usualmente el marido, tiende a disipar los bienes comunes en perjuicio de la mujer.

### **Pensión por unión libre**

De igual forma, en el fallo TC/0012-12, establece que la mujer que vive en concubinato tiene derecho a beneficiarse de la pensión que correspondía a su cónyuge, debido a que la unión libre es un modelo de núcleo familiar en el país. En aras de que haya equidad entre ambos sexos, estableció que los hombres también pueden ser beneficiarios de la pensión.

En tal sentido, el artículo 252 de la Ley núm. 873, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dice que “tendrá derecho a pensión el o la sobreviviente de un matrimonio o de una unión marital de hecho con por lo menos un año de duración, salvo el caso de que hayan engendrado hijos o que el fallecimiento hubiere sido causado por un accidente o por las causales del artículo 247”.

Consideró también que la discriminación procesal positiva y la protección de los derechos de la mujer en la actualidad es porque tradicionalmente el legislador ordinario le ha concedido preeminencia al hombre en la toma de decisiones.

Declaró conforme a la Constitución la Ley núm. 12-00, que establece la cuota mínima de participación femenina en la participación política, electiva o gubernamental.

El Constitucional dijo que en los casos de violencia intrafamiliar donde la pareja haya llegado a un acuerdo para no continuar con el proceso penal donde esté involucrado un arma de fuego, el Ministerio Público puede incautar el arma y no devolverla a su dueño hasta que haya una sentencia de la cosa irrevocablemente juzgada.

Ese tipo de acuerdos son condicionados.

## Instituciones se enfrentan por asuntos de competencia

Wanda Méndez. Abogada y periodista

*Listín Diario* / 27 de marzo de 2017

*Una de las funciones del Tribunal Constitucional es mediar en conflictos de competencia que surjan entre los poderes públicos a instancias de uno de sus titulares.*

---

Al menos 14 instituciones públicas y descentralizadas se han enfrentado por asuntos de competencia, porque unas entienden que otras están desempeñando o se atribuyen facultades que no les corresponden.

Estos conflictos han sido ventilados en el Tribunal Constitucional, que ha conocido al menos siete demandas sobre conflictos de competencia, un mecanismo previsto en la Constitución, en el artículo 185, numeral tres.

Ese texto faculta al Tribunal Constitucional para conocer ese tipo de disputas que surjan entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares.

Aunque no han sido tan frecuentes como otras acciones y recursos constitucionales, ese tipo de litis entre entidades públicas y descentralizadas han surgido, y las partes envueltas procuran que el Tribunal Constitucional defina a cuál entidad corresponden determinadas facultades.

El más reciente conflicto involucró a la Junta Central Electoral (JCE) y al Tribunal Superior Electoral (TSE). La JCE también tuvo una pugna con la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Otras acciones de esa naturaleza enfrentaron a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) con el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Igualmente, hubo una diferencia entre la Oficina de Custodia de Bienes Incautados y la Procuraduría General de la República; entre las Juntas municipales de Cabarete y el Ayuntamiento de Sosúa; entre la Junta Municipal de Verón, Punta Cana, y el Ayuntamiento de Salvaleón-Higüey, y entre el Distrito Municipal de Tavera y el Ministerio de Hacienda.

Mediante fallos, el TC estableció que para la configuración de un conflicto de competencia deben converger los siguientes supuestos: la existencia de una disputa entre órganos constitucionales u otras personas de derecho público por las atribuciones competenciales; la asignación por la Constitución de las competencias en disputa; la iniciación del conflicto a instancia del titular del órgano que lo invoca, y la legitimidad del titular por la norma que establece el mecanismo de su elección, nombramiento o designación.

### **JCE-Contrataciones Públicas**

El 29 de abril del 2014, la JCE presentó un conflicto de competencia ante el TC en contra la DGCP, invocando vulneración de su autonomía constitucional, consagrada en el artículo 212 de la Constitución dominicana, así como su competencia para ejercer el control sobre sus actos en sede administrativa.

Este conflicto surgió a raíz de una licitación pública internacional que realizó la JCE para la adquisición de equipos, materiales y servicios para la confección de la nueva cédula de identidad y electoral, cuyo proceso fue impugnado ante la DGCP por una de las empresas participantes, por lo cual la DGCP requirió a la JCE enviar su escrito de defensa.

La JCE consideró que al ser un órgano con autonomía constitucional no está bajo la jerarquía, tutela o control de la DGCP.

El TC acogió la instancia que sometió la JCE y declaró que el control interno de la actuación administrativa y financiera constituye una competencia accesorio de la JCE, la cual forma parte indisoluble de la autonomía e independencia que le otorga el artículo 212 de la Constitución.

Estableció, por tanto, que la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, dependencia del Ministerio de Hacienda, carece de competencia para conocer un recurso jerárquico en contra de las actuaciones del órgano encargado de la organización de las elecciones.

## **JCE contra el TSE**

La JCE también presentó un conflicto de competencia en contra del TSE, alegando el desconocimiento de las facultades que le otorga la Constitución para adoptar decisiones administrativas sobre la organización de los procesos electorales. Al decidir esa controversia, el Tribunal Constitucional acogió el Conflicto de Competencia y estableció que las resoluciones administrativas de la JCE no pueden ser impugnadas ante el TSE, sino ante el Tribunal Superior Administrativo.

Señaló en su sentencia que, al ser de naturaleza administrativa, y en ausencia de una atribución legal expresa, las decisiones y actos que emite la JCE en el procedimiento de reconocimiento de los partidos y organizaciones políticas, no pueden ser atacadas ante el TSE.

El TSE fue establecido en la Constitución del 2010 y sus integrantes designados en el 2011.

## **OISOE-Ayuntamiento DN**

Este conflicto surgió luego que la OISOE inició la construcción de un puente peatonal en la avenida 30 de Mayo, frente a la Universidad del Caribe, a lo cual se opuso el Ayuntamiento del Distrito, al alegar que no tenía competencia para levantar esa obra. El ADN presentó una querrela contra la OISOE ante el Tribunal de Asuntos Municipales del Distrito Nacional, que ordenó la paralización de los trabajos.

La OISOE presentó una acción de conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional el siete de agosto 2013 en contra el Ayuntamiento del Distrito Nacional, por entender que el cabildo vulneró el orden competencial establecido en la constitución y en las leyes.

El Tribunal Constitucional declaró inadmisibile la acción de la OISOE, al verificar que no se cumplieron los requisitos para la configuración y admisibilidad de un conflicto de competencia de orden constitucional.

Determinó que el ADN es un ente administrativo, provisto de personalidad jurídica, titular de competencias y prerrogativas públicas, mientras que la OISOE es un órgano administrativo habilitado para

ejerger en nombre del Poder Ejecutivo las competencias que se le atribuyen.

Precisó que, si bien se comprueba la existencia de una disputa entre dos entes públicos por sus competencias sobre la construcción y reconstrucción de las vías de comunicación, la OISOE no ostenta la condición de ser un órgano constitucional o entidad de derecho público, razón por la cual no tiene la calidad para interponer o ser considerada parte de un conflicto de competencia.

Puntualizó que las atribuciones de la OISOE no están determinadas por la Constitución, sino en el artículo 1 del Decreto núm. 466-00, del 16 de agosto del 2000.

### **OCABI contra la Procuraduría**

El 2 de mayo del 2014, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados presentó una acción en conflicto de competencia en contra de la Procuraduría General de la República, arguyendo que le impide realizar las atribuciones legales que le confiere la Ley número 72-02 sobre Lavado de Activos.

La OCABI consideró que la Procuraduría, como institución rectora del Ministerio Público, se ha agenciado la administración y custodia de los bienes incautados y que se niega a enviarlos a la Oficina de Custodia como contempla la Ley sobre Lavado de Activos. El Tribunal Constitucional no llegó a conocer ese conflicto de competencia, debido a que el 23 de mayo de 2014 la OCABI sometió una instancia de desistimiento, que fue acogida por el órgano constitucional, ordenando el archivo definitivo del expediente.

### **(+) LOS CONFLICTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento del Distrito Municipal de Tavera sometió una acción en contra del Ministerio de Hacienda, por la no entrega de los fondos correspondientes y violación de la autonomía presupuestaria.

El TC lo declaró inadmisibile, por falta de calidad de la accionante, al entender que la disputa por la negativa de entregar los fondos no constituye un conflicto de competencia. Otra acción fue presentada por la Junta del Distrito Municipal de Verón, Punta Cana, que alegó falta de competencia del Ayuntamiento de Salvaleón de Higüey para establecer una oficina de planeamiento urbano.

El TC rechazó esa acción y declaró que el Distrito Municipal de Verón-Punta Cana carece de competencia para crear una Oficina de Planeamiento Urbano y para la concesión de permiso sobre uso de suelo en su demarcación territorial, y para la creación de arbitrios sin la autorización del ayuntamiento de Salvaleón de Higüey.



## Sentencias relevantes del Tribunal Constitucional

Erick Barinas. Abogado.

*Al Momento* / 25 de enero de 2018

Varios años antes de la reforma constitucional de 2010, el autor de esta columna fue uno de los que abogó pública y reiteradamente sobre la necesidad de que se instaurara un tribunal constitucional en la República Dominicana. (Barinas, E. “Tribunal Constitucional”. *El Nacional*, 15 de mayo, 2009, sección Opinión). (Barinas, E. “Constitucionalización del Procedimiento Civil”. *Gaceta Judicial*, 259, (2008): 88-96).

Sustenté esa posición sobre la base de la arraigada tradición autoritaria que ha prevalecido entre la mayoría de los gobernantes dominicanos, con muy honrosas excepciones, en el precario Estado de derecho en que se ha desarrollado nuestra sociedad, en las pocas e ineficaces garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos fundamentales que existían antes del año 2010, en la concentración de funciones que ostentaba la Suprema Corte de Justicia y en la necesidad de que las propias decisiones de dicho órgano judicial pudiesen ser revisadas por la jurisdicción constitucional, entre otras razones.

La inserción del Título VII en la constitución, que creó por vez primera un Tribunal Constitucional en la República Dominicana (TC), ha sido sin dudas un paso trascendente en el camino hacia la institucionalización del país y la materialización del respeto de los derechos fundamentales de las personas.

*Decisiones fundamentales declaran la nulidad de un impuesto sucesoral muy superior a herederos en el extranjero y la inconstitucionalidad de artículos de la Ley 23/34, que establecía el cobro de montos desproporcionados para el registro de sentencias, reivindicando derechos fundamentales inherentes al debido proceso y la tutela judicial efectiva.*

---

En efecto, el artículo 184 del texto sustantivo estableció lo siguiente: “Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.”

Posteriormente, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 el 13 de junio de 2011, modificada por la Ley 145-11, dispuso en su artículo 1 la naturaleza y autonomía del TC, al disponer: “El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo de los poderes públicos y los demás órganos del Estado”.

Asimismo, al tiempo que estableció el procedimiento para el ejercicio del recurso de inconstitucionalidad (acción directa), del recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales, del control preventivo de los tratados internacionales, de los conflictos de competencia, del hábeas data, de la acción de amparo y del recurso de revisión de amparo, del amparo de cumplimiento, amparo colectivo y amparo electoral, delineó los principios de la justicia constitucional y las potestades y atribuciones del Tribunal Constitucional, de su presidente y del pleno, y en su artículo 5, definió la justicia constitucional en los términos siguientes: “...la potestad del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial de pronunciarse en materia constitucional en los asuntos de su competencia. Se realiza mediante procesos y procedimientos jurisdiccionales que tienen como objetivo sancionar las infracciones constitucionales para garantizar la supremacía, integridad y eficacia y defensa del orden constitucional, su adecuada interpretación y la protección efectiva de los derechos fundamentales”.

Fue luego de la promulgación de la citada ley que se escogieron los trece miembros que integran el Pleno del Tribunal Constitucional dominicano, entre los que se encuentran algunos de los juristas mejor formados y con experiencia judicial del país, como los magistrados

Hermógenes Acosta de los Santos y Katia Miguelina Jiménez, y un jurista de altos vuelos, experimentado hombre público, experto en derecho constitucional y laboral, como su presidente: el magistrado Milton Ray Guevara.

El Tribunal Constitucional inició oficialmente sus funciones el 26 de enero del 2012, fecha en que se conmemora el natalicio del patricio Juan Pablo Duarte, en una audiencia solemne en la Sala Augusta de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Este 26 de enero de 2018 se cumplen 6 años de haber iniciado formalmente sus funciones el TC, por lo que resulta interesante desde el punto de vista jurídico, institucional y social, pasar un balance, siquiera somero, resaltando algunas de las sentencias más relevantes que ha dictado esa importantísima corte.

En efecto, en una de sus primeras decisiones, el Tribunal Constitucional, mediante su sentencia TC/0033/12, de fecha 15 de agosto de 2012, acogió una acción directa en inconstitucionalidad y declaró la nulidad absoluta de los artículos 7, 15 y 16, párrafo IV, y 20, de la Ley núm. 2569, de Impuestos Sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4 de diciembre de 1950, por estimar que vulneraban el principio de igualdad y equidad tributaria consagrados en los artículos 39.1 y 243 de la Constitución, dado que establecían el pago del 50% más del impuesto sucesoral a los herederos que residían en el extranjero con relación a los residentes en el país.

A través de la sentencia TC/0012/12, de fecha 9 de mayo de 2012, el TC dictó una sentencia interpretativa y modificó el sentido del artículo 252 de la Ley núm. 873 Orgánica de las Fuerzas Armadas, en virtud del cual se exigía el requisito del matrimonio previo para conceder las pensiones por sobrevivencia a las parejas sobrevivientes de los militares.

En tal sentido, fundamentando su decisión en el artículo 55.5 de la Constitución, que reconoce la unión singular o de hecho, así como en el criterio de “unión consensual *more uxorio*”, desarrollado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia del 17 de octubre de 2001, y en las disposiciones de la Ley 136-03, y la Ley 87-01 (Art.51), que reconocen las

uniones de hecho o consensuales conforme al cumplimiento de ciertas condiciones, el referido órgano ordenó a la junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, la entrega de todos los valores que le habían sido negados por concepto de pensión por supervivencia a la ciudadana Lauriana Villar, quien tenía más de 40 años de unión consensual con su pareja militar fallecido y cumplía con todos los requisitos para la configuración de la “unión consensual *more uxorio*”.

Con respecto a una acción directa de inconstitucionalidad contra la resolución núm. 086-11, dictada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), en su sentencia TC/200/13, el TC declaró la inconstitucionalidad de algunos artículos del “Reglamento para la Obtención y Preservación de los Datos e Informaciones por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones”, considerando que permitir la interceptación de datos sin una orden judicial previa, violenta el derecho a la intimidad (derecho al secreto y privacidad de la comunicación).

En una decisión sin precedentes en términos de preservación de los bienes del Estado de dominio público y del interés general de la sociedad, en ocasión de un recurso de revisión de decisión jurisdiccional, el TC dictó la sentencia TC/0194/13, la cual determinó que el inmueble objeto a partir, es decir, el islote “Cayo Levantado”, ubicado en la provincia de Samaná, pertenece al dominio público del Estado, “conformado por aquellos bienes que no son susceptibles de propiedad privada porque le pertenecen a todos (as) los dominicanos (as)”, y en consecuencia, declaró la nulidad de la sentencia recurrida, dado que la jurisdicción ordinaria no se pronunció sobre la naturaleza jurídica de dicho bien.

Una decisión particularmente significativa en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales y al debido proceso, lo es la sentencia TC/0027/13, mediante la cual se rechazó un recurso de revisión de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra una sentencia que acogió una acción de amparo de un ciudadano que procuraba obtener el retiro de una ficha policial, estableciendo en la misma el criterio siguiente: “aun tratándose de un condenado a penas

privativas de libertad, no puede ser mantenido soportando de por vida el fardo de antecedentes penales destacados en registros de acceso público, lo que constituye un serio obstáculo para el ejercicio de importantes prerrogativas ciudadanas, en especial el derecho a no ser discriminado, pudiendo, en determinados casos, generar daños irreparables”.

En materia de la preservación y vigencia del artículo 40.15 de la ley sustantiva, y del desarrollo del principio de tutela judicial efectiva y debido proceso, consagrados en el artículo 69 de la Constitución, así como del desarrollo del principio de razonabilidad, el Tribunal Constitucional dictó la sentencia TC/0339/14, de fecha 22 de diciembre del año 2014, en ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad, mediante la cual declaró inconstitucionales los artículos 13 y 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 42 de la Ley núm. 2334-1885, del 20 de mayo de 1885, sobre Registro de los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales, que establecía el cobro de montos desproporcionados para el registro de sentencias en base al monto de la condenación establecido en las mismas, sin cuyo pago previo los tribunales se negaban a la entrega de la primera copia de sentencia, imposibilitando su registro en la Oficina del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas y la notificación de la sentencia, y por consiguiente, provocando la paralización del proceso judicial y la denegación de justicia para quienes no dispusieran de los medios económicos para efectuar el pago de las referidas tasas.

La referida decisión implica una revolución del procedimiento civil, por cuanto se reivindican una serie de derechos fundamentales y de principios inherentes al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, como el derecho de acceso a la justicia y el principio de igualdad de las partes en el proceso, entre otros.

En un próximo artículo comentaremos otras decisiones igualmente trascendentes desde el punto de vista jurídico, institucional y social que han sido dictadas por nuestro órgano constitucional en el ejercicio de sus facultades de máximo garante del principio de supremacía constitucional y de los derechos fundamentales.

## Sentencias relevantes del Tribunal Constitucional (2)

Erick Barinas. Abogado y escritor  
*Al Momento* / 17 de febrero de 2018

*Sentencias como las citadas constituyen precedentes jurisprudenciales que auspician un futuro mucho más alentador respecto de prácticas que constituyen acciones y vicios no solo atentatorias a los derechos humanos y a los derechos fundamentales de las víctimas, sino también a la paz social y al orden público.*  
Erick Barinas

---

Continuando con el recuento de las sentencias que estimamos más relevantes de las que hasta ahora ha dictado el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, entendemos que la sentencia TC/0058/13, de fecha 15 de abril de 2013, representa un precedente jurisprudencial muy valioso que refuerza las garantías de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, especialmente el derecho de acceso a la educación.

Esa sentencia rechazó una acción directa de inconstitucionalidad contra los acápites F y G del artículo 48 de la Ley 136-03 (Código del Menor), fijando el criterio que sigue: “cabe indicar que la prohibición de expulsar a los niños, niñas y adolescentes de los centros educativos por falta de pago de los padres no está impuesta a los profesores, sino a los centros de enseñanza, protegiéndose con ello el derecho a la educación y evitando que los niños sean usados como medio para constreñir a los padres a cumplir con su obligación de pago.

Además, el propio artículo 49, acápite g, que se ataca en inconstitucionalidad, faculta a los afectados por la falta de pago a emplear medidas adicionales con relación a la conducta de los padres responsables para cobrar las deudas en que estos hayan incurrido respecto de tarifas escolares no honradas”.

Por medio de la citada sentencia, se prohibió la práctica discriminatoria y aberrante de algunos colegios privados de suspender la entrada de los niños a los centros escolares por atraso en las mensualidades de la factura educativa por parte de sus padres o tutores.

En otro caso más complejo aún, referente al retiro definitivo de dos estudiantes de un colegio privado como sanción por alegadamente un comportamiento inadecuado de uno de los padres de estas, en su sentencia TC/0184/13, de fecha 24 de octubre de 2013, el órgano constitucional estableció respecto del Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas y el caso concreto sometido a su consideración, lo siguiente: “El artículo 78, del referido Reglamento, solo prevé el retiro definitivo de un alumno o radiación de la matrícula cuando este haya incurrido en faltas gravísimas; para ello, en su artículo 79 establece que debe conformarse un Consejo Disciplinario formado por el director de la institución, el orientador o psicólogo, un representante de los maestros, un representante de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Institución, y un representante del Consejo Estudiantil”.

Asimismo, motivó su decisión en los siguientes razonamientos: “la alegada o cierta conducta inadecuada de la madre ante el colegio, su directora o profesores, no podía resultar perjudicial para las menores, menos aún para extrañarlas de su habitual ambiente educativo; por tanto, sus derechos y garantías fundamentales tienen que ser protegidos y amparados por el Tribunal Constitucional”. “En la especie, este tribunal estima que no se verifican circunstancias excepcionales que justifiquen el mantenimiento de la cancelación de las matrículas de las menores IMRF Y DYRF en el centro educativo Notre Dame School, S.R.L; contrario a esto, cuanto resulta coherente con los principios *pro homine*, *pro libertatis*, en consonancia con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es que dichas menores sean amparadas y reintegradas al centro educativo de referencia, si sus padres entienden que resulta oportuna y conveniente para el bien de las niñas el retirarlas del colegio en que se encuentran matriculadas en la actualidad, siendo así garantizado de manera efectiva

su derecho fundamental de acceso a la educación y el debido proceso que les asiste, sin restricción ni discriminación de ningún género”.

Sobre esta última decisión, es preciso resaltar el rol que tiene la jurisdicción constitucional respecto del problema de la discriminación y el respeto a derechos fundamentales como el derecho de igualdad, no solo en el ámbito público, sino también en el ámbito privado, al interpretar de la manera más idónea posible los derechos fundamentales y los principios y normas consagradas en la Constitución.

Y es que el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, constituyen derechos fundamentales que deben ser observados por y en las instituciones del Estado, así como también en las empresas y los entes privados, muy especialmente en aquellos que brindan servicios esenciales como el de la educación a niños y adolescentes.

En ese campo, es evidente que la República Dominicana tiene un largo trayecto que recorrer, dado las prácticas discriminatorias que directa o indirectamente se practican tanto a nivel público como privado, y que tienden a reproducir la exclusión y desigualdad social por motivos de género, condición económica o social, religión, político-partidarias, por homofobia y xenofobia, y hasta por causas raciales.

A pesar de ello, sentencias como las anteriormente citadas, constituyen precedentes jurisprudenciales que auspician un futuro mucho más alentador respecto de prácticas que, como las descritas, constituyen acciones y vicios no solo atentatorias a los Derechos Humanos y a los derechos fundamentales de las víctimas, sino también a la paz social y al orden público.

El estudio del denominado “derecho antidiscriminatorio” nos enseña que históricamente han sido precisamente los precedentes jurisprudenciales los que en Estados Unidos y Europa han sentado las bases para la abolición de la esclavitud, del racismo, de la segregación escolar por razones de raza, entre otras prácticas atentatorias a la dignidad humana, así como el propio concepto de lo que hoy denominamos “derechos fundamentales”.



Por ello, debemos esperar que nuestro Tribunal Constitucional continúe desarrollando una línea jurisprudencial que permita el avance de las garantías jurídicas e institucionales que propicien en la República Dominicana una convivencia social y política cónsona con las naciones más civilizadas del siglo XXI.

## Resuelto cobro 10 dólares se les cobra a dominicanos por tarjetas turismo

Ramón Mercedes. Periodista  
*El Nacional* / 15 de agosto de 2022

*La sentencia TC/0602/18 establece la ilegalidad de cobrar diez dólares a dominicanos que visitan su país.*

Nueva York. El juez primer sustituto del Tribunal Constitucional (TC), Rafael Díaz Filpo, manifestó en esta ciudad que está resuelto el problema del cobro de los 10 dólares que se le cobra a los dominicanos por las tarjetas de turismo al viajar a la República Dominicana.

Al ser consultado en ese sentido durante su participación el pasado fin de semana en el seminario “Constitución, Diáspora Dominicana; Avances y Retos”, junto a los también jueces Milton Ray Guevara (vía zoom), Pedro Justo Castellanos, y María del Carmen Santana, en la Universidad de Columbia, en el Alto Manhattan, Díaz Filpo precisó que ya el TC emitió una decisión en esa dirección declarando que es inconstitucional.

Indicó que fue la tercera decisión que el TC tomó en el 2018, “y si ustedes siguen pagando esos 10 dólares es porque quieren (dominicanos en el exterior), ya que solo tienen que apoderar el Tribunal para que emita una decisión al gobierno dominicano y autorice eso”, afirmó.

En abril 2021, durante una visita a NY, el presidente Luis Abinader prometió que en tres meses eliminaría los 10 dólares de la tarjeta turística a los dominicanos que viajan a RD.

Por su parte, el líder comunitario y reputado médico Rafael Lantigua, participante del evento, expresó: “el TC decidió la ilegalidad, desigualdad de cobrar los 10 dólares; nos están tratando como ciudadanos de segunda clase, y no es que lo devuelvan, es que no lo cobren”.

“O sea, desde un principio el gobierno debe entender que está violando una decisión del TC, e inmediatamente, sino lo hace, instancias

serán llevadas al Tribunal, diciendo que el gobierno sigue violando la ley”, sostuvo.

La doctora Yanilda Santos subrayó: “definitivamente esa tarjeta hay que eliminarla porque el TC acaba de aclarar aquí en esta conferencia que ellos declararon esa sentencia, esa tarjeta esta eliminada y no se ha implementado”.

En abril del 2018 el pasado presidente Danilo Medina emitió el decreto 430-17 para iniciar el cobro ilegal, y el actual mandatario, Luis Abinader, ha continuado aplicando el mismo. Millones de quisqueyanos han tenido que pagarlo, ha manifestado la seccional-NY de Alianza País, la organización que más hincapié ha hecho sobre el caso.

## Los efectos de las sentencias constitucionales

Eduardo Jorge Prats. Abogado constitucionalista, político y escritor, experto en relaciones internacionales.

*Hoy* / 27 de diciembre de 2019

*Las decisiones del TC constituyen «precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado», como ordena la Constitución (artículo 184). Una función esencial e irrenunciable del TC es ser intérprete supremo de la Constitución.*

Eduardo Jorge Prats

La nueva tesis de quienes sostienen la inconstitucionalidad de la regulación legal del transfuguismo electoral es que, en caso de que el Tribunal Constitucional (TC) declare constitucional dicha normativa, la decisión de los jueces constitucionales especializados no surtiría ningún efecto sobre la candidatura del Dr. Leonel Fernández, que estaría supuestamente blindada por la sentencia TSE-100-2019 dictada por el Tribunal Superior Electoral. Aunque el perfil definitivo de esta cuestión concreta solo podrá tenerse una vez el TC pronuncie su fallo y zanje definitivamente el controvertido asunto, conviene abordar sus aspectos más generales, pues resultan claves para entender el rol del TC en el ordenamiento jurídico del Estado dominicano.

Se arguye que, en virtud de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (LOTCP), las sentencias desestimatorias de las acciones directas en inconstitucionalidad, es decir, aquellas que confirman la constitucionalidad de las normas impugnadas, “únicamente surtirán efecto entre las partes en el caso concreto y no producirán cosa juzgada” (artículo 44).

Esto significa sencillamente que las normas declaradas constitucionales por el TC pueden nuevamente ser impugnadas por inconstitucionales pues es posible que una norma, considerada en su momento constitucional, devenga, con el tiempo, inconstitucional, en virtud de la dinámica interpretativa de la jurisdicción constitucional.

Por eso, la LOTCPC permite al Tribunal Constitucional apartarse del precedente, siempre y cuando exprese “en los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión las razones por las cuales ha variado su criterio” (artículo 31, párrafo I).

¡Pero ojo! Lo anterior no quiere decir que las autoridades estatales no estén jurídica y obligatoriamente vinculadas por la jurisprudencia constitucional contenida en la sentencia constitucional, sea estimatoria o desestimatoria, esto es, por la parte motiva o de los fundamentos jurídicos de la sentencia (en específico, la “ratio decidendi”), en la que se consigna la doctrina constitucional y las subreglas creadas por el Tribunal Constitucional, que es, por mandato expreso de la Constitución (artículo 184), precedente vinculante que deberá ser obligatoriamente aplicado por todos los poderes públicos y órganos estatales a la solución de casos análogos. Por tanto, los poderes públicos están constreñidos a acatar los precedentes constitucionales, con lo que se evita que se interpreten las normas de una manera diferente a la declarada por el Tribunal Constitucional. Estos precedentes quedan reforzados en los casos de sentencias constitucionales desestimatorias pues, en esos supuestos, las normas confirmadas en su constitucionalidad gozaron, gozan y gozarán de la presunción de constitucionalidad.

Como bien establece Humberto Nogueira Alcalá, “basta que el Tribunal Constitucional o el órgano de jurisdicción constitucional centralizado o concentrado competente dicte una resolución o sentencia sobre el alcance de cualquier norma infraconstitucional, para que, cualquier interpretación divergente de los tribunales ordinarios y especiales para casos análogos se vuelva imposible”.

En este sentido, en palabras de Francisco Fernández Segado, “la jurisprudencia ordinaria se va a ver afectada no solo por las sentencias constitucionales declaratorias de la inconstitucionalidad, sino también por las decisiones desestimatorias”. De ahí que puede afirmarse que la jurisprudencia de los tribunales recaída sobre las normas juzgadas por el Tribunal Constitucional debe conceptuarse como corregida por la doctrina jurisprudencial que emana de las sentencias dictadas por el TC.

Más aún, a partir de los precedentes vinculantes del TC, no solo están obligados todos “los poderes públicos y todos los órganos del Estado” (artículo 184 de la Constitución) sino que también, de la fuerza de ley que emana de las normas, tal como son interpretadas por el TC, se infiere que todas las personas, físicas o morales, pueden invocar a su favor las sentencias constitucionales, generando éstas derechos y obligaciones para todos, puesto que todos, y no solamente las partes intervinientes en el proceso, están obligados por las leyes, tal como las interpreta el TC.

Que todas las decisiones del TC, y no solo las que declaran la inconstitucionalidad de una norma, como pretenden algunos, constituyan “precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado”, como ordena la Constitución (artículo 184), es consecuencia de una función esencial e irrenunciable del TC: la de ser intérprete supremo de la Constitución, lo que conlleva indefectiblemente que realice una interpretación vinculante para todos los poderes estatales -especialmente para los aplicadores del Derecho, jueces y Administración- de la Constitución y de todo el ordenamiento jurídico en conformidad con la propia Constitución, que solo puede ser norma suprema, como manda su artículo 6, si hay un órgano que, con carácter vinculante, la interprete mediante decisiones “definitivas e irrevocables”.

## Cierre de una controversia

Namphi Rodríguez. Abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. Presidente de la Fundación Prensa y Derecho.  
*El Nacional* / 6 de febrero de 2020

Uno de los precedentes más trascendentes que en materia de derechos económicos y sociales ha rendido el Tribunal Constitucional (TC) ha sido el de su sentencia TC/0080/19, mediante el cual se zanjó definitivamente la controversia sobre la potestad sancionadora del Instituto Dominicano de Protección de los Derechos del Consumidor y del Usuario (Pro-Consumidor).

Tras casi 20 años de la creación del órgano de defensa a los derechos de los consumidores y de los usuarios, el TC ha puesto el punto final a una de las disputas más prolijas sobre las potestades de un ente de Derecho Público y lo ha hecho con un reconocimiento inequívoco de su habilitación legal para imponer multas y otras sanciones a los agentes del mercado.

La sentencia TC/0080/19 estatuyó en su “ratio decidendi” que “toda autoridad facultada por la ley a aplicar sanciones debe ser considerada como un juez natural, en relación con aquellos casos instruidos y decididos con posterioridad a dicha ley, requisito que ha quedado satisfecho en la especie, ya que el proceso que nos ocupa se inició con posterioridad a la Ley núm.. 358-05, Ley General de Protección a los Derechos al Consumidor o Usuario”.

En relación a dicha potestad “de aplicar multas atribuida por el legislador a la Dirección Ejecutiva de Pro-Consumidor, el tribunal destaca que se trata de una prerrogativa legal compatible con la Constitución,

*Tras casi 20 años de la creación de ProConsumidor, el TC ha puesto el punto final a una de las disputas más prolijas sobre las potestades de un ente de Derecho Público y lo ha hecho con un reconocimiento inequívoco de su habilitación legal para imponer multas y otras sanciones a los agentes del mercado.*  
Namphi Rodríguez

---

en la medida en que el constituyente solo prohíbe a la Administración Pública la aplicación de sanciones que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad, no así la aplicación de sanciones de naturaleza pecuniaria, como lo son las multas”.

La referida sentencia cierra la larga disputa de Pro-Consumidor con las corporaciones del mercado energético que cuestionaban las potestades del órgano de aplicación de la ley, y que dio origen a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) núm. 50 del 3 de febrero del 2016, mediante la cual se juzgó “que la sanción administrativa es una expresión del iuspuniendi del Estado, que es una consecuencia lógica del ordenamiento jurídico, pues la norma sin sanción carecería de imperio, y que su objetivo es corregir una conducta, es decir, es un medio para educar al infractor, (...) por todo lo cual el legislador al diseñar el régimen sancionador de la Administración Pública lo hace tomando en consideración los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y tipicidad a que están sujetas las actuaciones de la Administración”.

Consecuentemente, la SCJ consideró que el artículo 31 literal j) de la norma facultaba a Pro-Consumidor a dictar resoluciones relativas a la aplicación de la ley en caso de infracciones y violaciones que deban ser conocidas y resueltas, en primera instancia, a su nivel de competencia.



## **Ciudadanía y litigio de alto impacto ante el Tribunal Constitucional**

Namphi Rodríguez. Abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, presidente de la Fundación Prensa y Derecho.

*Acento* / 17 de octubre de 2020

**T**ras la proclamación del Estado Social en la Constitución del 2010, en República Dominicana se abrió un capítulo sin precedentes en la historia del país para la participación de la ciudadanía en la justicia constitucional.

El catálogo de derechos y garantías fundamentales fue ampliado para incluir derechos económicos y sociales de segunda y tercera generación, así como acciones procesales como el amparo y el hábeas data.

Sin embargo, esta protección se ha visto ralentizada por la falta de armonización legislativa, por lo que ha correspondido a la jurisdicción constitucional asumir la tarea de garantizar la efectividad de estos derechos, en consonancia con el mandato del artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Garantías constitucionales como la acción directa de inconstitucionalidad han sido puestas por el constituyente a disposición de la ciudadanía para la construcción del nuevo paradigma del Estado social bajo la sombra del principio de soberanía popular (artículo 2 de la Constitución).

Dicho camino quedó consolidado con la sentencia TC/0345/19, en la que el Tribunal Constitucional consideró que, “es imperativo reconocer que la acción directa de inconstitucionalidad supone un proceso constitucional instituido para que la ciudadanía, profesando su derecho a

*Tras la proclamación del Estado social en la Constitución del 2010 se abrió un capítulo sin precedentes en la historia del país para la participación de la ciudadanía en la justicia constitucional.*

*Garantías constitucionales como la acción directa de inconstitucionalidad han sido puestas por el constituyente a disposición de la ciudadanía.*

**Namphi Rodríguez**

participar de la democracia de acuerdo con las previsiones de las cláusulas de soberanía popular y Estado social y democrático de derecho preceptuadas en los artículos 2 y 7 de la constitución dominicana, tenga la oportunidad, real y efectiva, de controlar la constitucionalidad de aquellas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y otros actos que contravengan el contenido de nuestra Carta Política; esto, ante este Tribunal Constitucional, a fin de preservar la supremacía constitucional, el orden constitucional y garantizar el respeto a los derechos fundamentales”.

Con este precedente, el Constitucional consolidó su criterio sobre la legitimación procesal ciudadana para la acción directa de inconstitucionalidad, aproximándola más a una especie de acción popular.

Este ha sido un terreno que han abonado las acciones procesales ante el Tribunal Constitucional de una entidad como la Fundación Prensa y Derecho, organización de la sociedad civil que trabaja en la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

En tal sentido, en noviembre del año 2013, el Constitucional emitió la sentencia TC/0200/13, producto de una acción directa de inconstitucionalidad de la Fundación Prensa y Derecho contra el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el derecho a la intimidad de los usuarios de las telecomunicaciones, con lo cual se impidió que los organismos represivos del Estado tuvieran acceso directo y sin orden judicial a los archivos de las comunicaciones telefónicas e Internet de los ciudadanos.

A esto siguió la sentencia TSA/442/13, de noviembre del 2013, que decidió un amparo del Tribunal Superior Administrativo (TSA), mediante la cual se le ordena al Indotel y al Instituto de Defensa de los Derechos del Consumidor o Usuario (Pro Consumidor) revisar las cláusulas abusivas de los contratos de adhesión de las empresas telefónicas con los usuarios y ciudadanos.

En abril del 2016, tocó el turno a la Ley 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, luego que dicha entidad impugnara por su incompatibilidad con la Constitución varios artículos que imponían

penas de privación de libertad por los delitos de difamación e injuria y que establecían un régimen procesal en cascada de responsabilidad contra los directores de medios de comunicación en violación del principio de personalidad de la persecución penal.

Para octubre del 2016, el Tribunal Constitucional pronunció el fallo TC/0484/16, sobre la inconstitucionalidad de la Ley 172-13, de Protección de Datos de Carácter Personal, a fin de vencer los obstáculos para que los ciudadanos pudieran acceder a los “archivos delictivos” de los organismos represivos del Estado y hacer corregir informaciones arbitrariamente almacenadas que les pudieran afectar. En dicha oportunidad, el Constitucional dictó una sentencia interpretativa y ordenó la redacción de varios artículos de la referida norma.

A raíz de la promulgación a finales del 2018 de la Ley 33-18, de Partidos Políticos, la Fundación Prensa y Derecho interpuso otra acción directa de inconstitucionalidad contra el artículo 44 de esa norma, el cual disponía penas de hasta un año de prisión contra quienes difundieran en las redes sociales “mensajes negativos” que pudieran afectar a los candidatos y a las organizaciones políticas.

El Tribunal Constitucional declaró no compatible con la Carta Sustantiva el señalado artículo en su numeral 6 y, en su sentencia TC/0092/19, sostuvo que “las redes sociales se han convertido en los únicos espacios accesibles para que una masa significativa de ciudadanos pueda exteriorizar su pensamiento y recibir opiniones e informaciones, lo cual ha motivado que el discurso político deje de ser dirigido por el Estado o por los profesionales de la comunicación a través de los medios tradicionales, provocando una deliberación verdaderamente pública, plural y abierta sobre los asuntos de interés general”.

De esta forma, el Tribunal Constitucional frenó al populismo penal que se pretendía instaurar contra la libertad de expresión al exacerbar la sensibilidad punitiva del Estado con la aprobación de leyes que criminalizaban expresiones calificadas como difamatorias e injuriosas, difundidas por las redes sociales o por los medios de comunicación convencionales.

La misma posición mantuvo el Constitucional en la controversia que le planteó la Fundación en ocasión de la promulgación de la Ley 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, cuyo artículo 284, numeral 18, disponía penas de 3 a 10 años a las personas que violaren “las normas constitucionales, éticas y legales sobre uso de medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales”.

Esas penas alcanzaban no solo a quienes proferían los delitos contra el honor de candidatos y partidos políticos, sino también a aquellas personas que presumiblemente elaboraban, financiaban o compartían “campañas denigrantes con piezas propagandísticas difamantes o injuriosas”.

Se trataba de una desnaturalización de la tipificación penal de los delitos contra el honor que afectan a los particulares, que actualmente son sancionados con penas de 15 días a seis meses de prisión por la Ley 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

Esa tendencia del legislador resultaba contraproducente con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que en su sentencia TC/0075/16 instituyó el precedente de que las penas privativas de libertad por delitos contra el honor solo son aplicables en aquellas infracciones que afecten a los particulares, con lo que quedaron derogadas las disposiciones de Ley 6132 que contemplaban penas de prisión cuando los delitos lesionaban el honor o la dignidad de funcionarios públicos.

En ese orden, el Tribunal Constitucional estableció en su sentencia TC/0348/19 que, “la circunstancia de que la conducta tipificada como ilícita en el referido numeral 18 del artículo 284 de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, resulta nula por establecer una sanción penal desproporcionada que limita indebidamente el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión conforme al sentido de los precedentes de las sentencias TC/0075/16 y TC/0092/19, en aquellos casos en los cuales se difundan expresiones alusivas a funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones de Estado, o igualmente en el ámbito de un debate electoral que involucre candidatura a cargos electivos (cuestión que por su naturaleza tiene una relevancia pública), no significa en

modo alguno que los daños o perjuicios que puedan derivarse de un uso abusivo del derecho a la libertad de expresión no sean susceptibles de ser indemnizados mediante la correspondiente demanda en daños y perjuicios ante los tribunales...”.

Así, pues, para quien calza este artículo, ha sido de enorme satisfacción social haber dirigido estos procesos durante una década al frente de la Fundación Prensa y Derecho, cuya presidencia he dejado recientemente con un legado tangible al constitucionalismo dominicano y a las libertades públicas.

## Militares y tribunales

Rafael Ciprián. Juez

*El Nacional* / 13 de junio de 2021

*Hizo bien el Tribunal Constitucional al sentar precedente con su sentencia TC/0350/19, en la que estableció que la jurisdicción penal militar es inexistente. La jurisdicción penal ordinaria es la que juzga las infracciones penales militares. Así se cumple con el mandato de la Constitución.*  
Rafael Ciprián

---

El debate que se está librando en nuestro país sobre la necesidad o no de establecer una jurisdicción penal militar con carácter independiente del Poder Judicial debe ocupar la atención de todos los ciudadanos conscientes y activos. No es un tema baladí. Es muy serio y afecta hasta la democracia.

Sobre el tema se han pronunciado el ministro y teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, E.R.D., y juristas, tanto a favor como en contra.

Tribunales militares para juzgar penalmente a militares acusados de ilícitos penales dentro de sus funciones debe ser una práctica superada en nuestra organización institucional. La Constitución contempla la jurisdicción penal militar, pero no manda que sean tribunales independientes del Poder Judicial.

En el artículo 254 de la carta magna se establece: “La jurisdicción militar solo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia. Las Fuerzas Armadas tendrán un régimen disciplinario militar aplicable a aquellas faltas que no constituyan infracciones del régimen penal militar.”

Resulta altamente peligroso para una sana administración de justicia, el debido proceso, el derecho de defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad ciudadana que los militares juzguen a sus hermanos de armas.

Un tribunal penal militar decidiría los casos siempre de acuerdo con la línea que baje el oficial de más alto rango que actúe o del Estado Mayor.

Esa obediencia casi ciega a la jerarquía está consagrada hasta en su Ley Orgánica, núm. 139-13, artículo 2. Si es militar de carrera, la obedecerá, aunque sea juez.

Primero estaría la seguridad personal y familiar de ese juez militar y, segundo, su posible permanencia en la institución o su ascenso. No es cuestión de honestidad militar. Es de sobrevivencia en ese mundo de uniformados. Todos los que tenemos un mínimo de información del lavado de cerebro que representa el entrenamiento militar, para que se obedezca sin razonamiento la jerarquía superior y la voz de los altos mandos, sabemos que resulta improbable que existan jueces penales militares verdaderamente independientes e imparciales.

Para comprobar esa verdad, basta con un simple estudio de la historia militar nacional y mundial, tanto en tiempo de paz como de guerra. O de los procesos históricos revolucionarios o reaccionarios en que se manifiesta la voluntad militar.

Hizo bien el Tribunal Constitucional al sentar precedente con su sentencia TC/0350/19. Estableció que la jurisdicción penal militar es inexistente. La jurisdicción penal ordinaria es la que juzga las infracciones penales militares. Así se cumple con el mandato de la Constitución. Las comisiones militares solo pueden juzgar asuntos disciplinarios.

## Derechos adquiridos

Wanda Méndez. Periodista y abogada

*Listín Diario* / 11 de agosto de 2021

*En materia laboral, este tribunal considera que los derechos adquiridos son un conjunto de prerrogativas en favor del trabajador que nacen en el momento en que se inicia una relación de trabajo, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el empleador aun cuando esa relación laboral haya concluido. (TC/0231/21).*

Exservidores públicos interpusieron una acción de amparo de cumplimiento, en reclamo del cumplimiento de una resolución que le otorgaba un bono por evaluación de desempeño, alegando que con la negativa se le violaba el derecho al trabajo. La acción fue declarada improcedente por el Tribunal Administrativo, por lo que fue recurrida la decisión ante el Constitucional, que la acogió y determinó que fue violentada una prerrogativa adquirida, la remuneración, que considera es un aspecto derivado del derecho fundamental al trabajo. Sobre esa base, estableció el siguiente criterio: “En materia laboral, este tribunal considera que los derechos adquiridos son un conjunto de prerrogativas en favor del trabajador que nacen en el momento en que se inicia una relación de trabajo, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el empleador aun cuando esa relación laboral haya concluido”. (TC-231-21).



## ProConsumidor puede imponer multas

José Miguel Fernández. Abogado especialista en acceso a la información pública y seguridad social

*El Caribe* / 16 de agosto de 2021

El Tribunal Constitucional mediante sentencia 80-19 reconoce las competencias de Pro Consumidor para imponer sanciones pecuniarias, el TC argumenta que, en el artículo 43 de la Ley 358-05, Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario, se establece lo siguiente: Se prohíbe la adulteración o eliminación de las fechas de expiración o de uso permitido, en materia de alimentos, medicamentos u otros productos perecederos, por constituir acciones fraudulentas que conllevan riesgos para la salud y seguridad de los consumidores. La violación de esta prohibición será sancionada por la Dirección Ejecutiva de ProConsumidor con la incautación de los productos, multa y reparación de daños ocasionados al consumidor, sin perjuicio de otras acciones que conforme a la ley puedan ejercerse.

Del análisis del contenido del artículo anteriormente transcrito, se desprende que el legislador faculta a la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor a aplicar sanciones de naturaleza pecuniaria, en particular, multas.

El TC continúa destacando que, en lo que respecta a la facultad de aplicar multas atribuidas por el legislador a la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, se trata de una prerrogativa legal compatible con la Constitución, en la medida en que el constituyente solo prohíbe a la Administración pública la aplicación de sanciones que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad, no así la aplicación de sanciones de naturaleza pecuniaria, como lo son las multas.

*El TC advierte que el legislador reitera la facultad que tiene la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor para aplicar sanciones de naturaleza pecuniaria, pero sujetándola al cumplimiento del procedimiento administrativo.*

En efecto, en el numeral 17 del artículo 40 de la Constitución, se establece lo siguiente: “En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes la Administración pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria impliquen privación de libertad”. Conviene destacar, sin embargo, que si bien es cierto que el legislador ha facultado de manera expresa a la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor a aplicar sanciones de naturaleza pecuniarias, como la multa, no menos cierto es que en la aplicación de tales sanciones, el señalado órgano de la Administración pública debe cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 117 de la Ley 358-05.

En el referido texto se establece lo siguiente: Art. 117.- Del inicio del procedimiento. La Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor será la entidad competente para iniciar, de oficio o a denuncia de parte, la investigación por infracciones a la presente ley o disposiciones dictadas para su ejecución. Párrafo I.- En caso de denuncia, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia o no de la acción administrativa.

Del análisis del texto transcrito, el TC advierte que el legislador reitera la facultad que tiene la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor para aplicar sanciones de naturaleza pecuniaria, pero sujetándola al cumplimiento del procedimiento administrativo. En este orden, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor debe determinar, en un plazo de cinco (5) días hábiles, la procedencia o improcedencia de la investigación iniciada de oficio o a pedimento de parte. Cierro cita TC.

Para superar interpretaciones que no benefician a los consumidores, la Ley 358-05 amerita ser reformada, a fin de fortalecer las competencias de Pro Consumidor y concentrar a Protecom, Prouuario y el CAU en el Instituto de Protección de los Derechos de los Consumidores.

## Justicia virtual, legalidad y Tribunal Constitucional

Néstor Arroyo. Profesor universitario, periodista y escritor  
*El Caribe* / 21 septiembre de 2021

**P**restamos Pinceladas al licenciado Eduardo Grimaldy Ruiz, para que exponga su punto de vista sobre un delicado tema de la agenda jurídica nacional:

Es innegable que la tecnología nos facilita la vida en muchos ámbitos, incluyendo el judicial. Sin embargo, no se puede confundir lo fácil o beneficioso con lo legal. No es lo mismo que algo sea beneficioso a que sea legal.

Por eso, la pandemia no fue suficiente justificación para que el Tribunal Constitucional (TC) emitiera el 14-septiembre-2021 la sentencia TC/0286/21 que declara inconstitucional 4 resoluciones (2 total y 2 parcial), dictadas por el Consejo del Poder Judicial (CPJ) en el año 2020, que tratan sobre la firma electrónica; la declaración de normas y principios del servicio judicial; el plan de continuidad de las labores y el protocolo de las audiencias virtuales.

En sus “675 páginas” esta histórica sentencia fusiona 8 acciones directas de inconstitucionalidad interpuesta por 8 grupos de abogados que reclaman desde el año 2020 la incompetencia del CPJ para crear normas de aplicación general. A estos reclamos el TC respondió que el CPJ tampoco podía “... disponer de manera general, pretoriana e indiscriminada la suspensión o reanudación de todos los plazos procesales establecidos por las diversas leyes...”.

*Eduardo Grimaldi  
Ruiz expone su  
opinión sobre la  
Sentencia TC/0286/21  
que declaró  
inconstitucionales  
cuatro resoluciones  
del CPJ sobre la  
firma electrónica;  
la declaración de  
normas y principios  
del servicio judicial; el  
plan de continuidad  
de las labores y el  
protocolo de las  
audiencias virtuales.*

---

Esa sentencia confirma que el CPJ violó los límites de sus atribuciones y el principio de razonabilidad; usurpó las funciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y del Congreso Nacional; violó el principio de las separaciones de los Poderes del Estado; creó un nuevo modelo de juicio; entre otras violaciones de más de 6 normas. Estos hechos también encajan en los delitos de abuso de poder, prevaricación y coalición de funcionarios, cuyas acciones están pendientes de resolverse en la Procuraduría General de la República.

La situación es preocupante, pues el TC advierte que “... en varias ocasiones, este Tribunal Constitucional ha señalado que el Consejo del Poder Judicial carece de potestad normativa... y que, no obstante, dicho órgano ha reiterado su accionar...”. Por eso el TC lamenta que el CPJ “haya seguido ese torcido camino e incurrido, nuevamente, en los actos que esas dos decisiones le habían reprochado”.

Ya van 8 resoluciones que el TC le anula al CPJ por los mismos motivos, lo cual demuestra una grave crisis de institucionalidad que indica no solo la necesidad de subdividir dicho CPJ, pues demuestra que la concentración de poder es muy peligrosa; sino también el reforzamiento del Consejo de la Magistratura.

Ahora queda materializar dicha decisión del TC, y es importante que el Poder Judicial sepa que debe hacerlo en consenso con las instituciones que participan en el sistema de justicia.

Principalmente con la abogacía nacional, pues el sistema de justicia es nuestra alma mater y fuente de trabajo por lo que, no queremos se siga destruyendo. En democracia eso es lo que toca: consensuar. No existe otra vía. Pues como dice la obra “El alma de la toga” del profesor Ángel Ossorio: “De nada sirve a los pueblos tener fuerza, riqueza y cultura si no tienen justicia”.

## **Fedomu respalda sentencia del TC que delimita funciones de alcaldes y concejo de regidores**

*El Caribe* / 8 de abril de 2022

El presidente de la Federación Dominicana de Municipios (Fedomu) y alcalde de La Vega, Kelvin Cruz, afirmó que la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0085/2022 trae armonía a la municipalidad porque esclarece la delimitación de las funciones de las alcaldías y de los concejos de regidores.

Agregó que la sentencia en cuestión certifica lo que ocurre en el día a día con la designación o destitución de los gerentes financieros, tesoreros y contadores, por lo que los enfrentamientos entre alcaldes y concejos de regidores por esos temas son muy escasos, “porque, en realidad, el propio concejo sabe que son funcionarios puramente administrativos y que el Contralor General es quien tiene las funciones normativas”.

Cruz explicó que la nueva sentencia se adecúa al ordenamiento constitucional, evitando con ello conflictos que terminan empañando la gestión y afectando a los munícipes.

«Es una decisión oportuna y atinada, ya que la misma viene a esclarecer las disposiciones de la Constitución y la Ley 176-07, en la que se definen las competencias de los dos órganos que conformen el gobierno local», dijo el también alcalde del municipio de La Vega a través de una nota de prensa.

Agregó que se entiende mejor si “valoramos que el Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización...”, tal como establece en el artículo 201 de la Constitución.

*La Sentencia  
TC/0085/2022  
trae armonía a  
la municipalidad  
porque esclarece  
la delimitación de  
las funciones de las  
alcaldías y de los  
concejos de regidores.  
Kelvin Cruz*

---

Asimismo, señaló que la alcaldía es el órgano encargado de los asuntos ejecutivos y administrativos de los ayuntamientos, como lo es lo de llevar a cabo los nombramientos y las cancelaciones del personal bajo su cargo (amparado en la Constitución, artículo 201, y las leyes 176-07 y 41-08), por lo que “a mayor claridad mayor amistad, cada quien ejerciendo sus competencias y sus roles”.

“Desde Fedomu apostamos para que la relación entre los regidores y alcaldes se fortalezca y siga siendo armónica para la buena gestión y el desarrollo de los municipios”, resaltó el alcalde Cruz.

## La modificación a la Ley de Inquilinato

Ramón E. Durán. Periodista  
*La Información* / 25 de junio de 2022

La mejor noticia para los dueños de inmuebles de alquiler es que el Tribunal Constitucional eliminó las trabas para desalojar a inquilinos morosos. Aplaudimos esta medida del Constitucional ya que hay muchos que rentan viviendas con el deliberado propósito de pagar los primeros meses y luego dejan de hacerlo y para el dueño obtener una orden de desalojo resulta una odisea.

En el año 2021 el TC anuló el artículo 8 de la Ley 4314, que exigía la presentación de un recibo del Banco Agrícola como constancia del depósito que pagan los inquilinos para poder demandar la modificación del contrato de alquiler, así como el desalojo por el incumplimiento de algunas obligaciones.

De acuerdo a los jueces del Tribunal Constitucional el propósito de la medida está orientado a fortalecer el derecho de propiedad con el objetivo de incentivar la inversión de capitales en viviendas. Con esta decisión parece que el país se encamina hacia la institucionalización poniendo en orden las cosas, eliminando leyes que en estos tiempos resultan obsoletas.

Lo peor que le puede suceder al dueño de un inmueble es tener que contratar los servicios de un abogado para someter ante los tribunales una demanda de desalojo de un inquilino litigante que se niega a darle cumplimiento a lo que está estipulado en el contrato. Hay situaciones en que una demanda de desalojo puede tener una duración de hasta 5 y 10 años, y al final en el proceso el propietario gasta más dinero que el recibido durante el tiempo de alquiler, pero además luego del desalojo, también hay que seguir gastando reparando el inmueble, aunque en el

*La mejor noticia para los dueños de inmuebles de alquiler es que el Tribunal Constitucional eliminó las trabas para desalojar a inquilinos morosos.*  
Ramón Durán

contrato hay un artículo que indica que el inquilino debe entregar el inmueble tal como lo recibió.

Muchas veces en medio de una disputa con un inquilino que se resiste desalojar un inmueble por falta de pago se han producido acaloradas discusiones que han degenerado en tragedias que lamentar, o, en última instancia, tener que conciliar con el tramposo, compensándolo con determinada suma de dinero.

Sabemos de una señora que alquiló una vivienda en el municipio de Constanza por la suma de \$3,500 pesos mensuales, el inquilino pagó los primeros meses y luego se atrasó con el pago. El proceso de desalojo lleva cinco años en los tribunales, ya que para mudarse el mala paga exige la suma de setecientos mil pesos (\$700,000).

Otro hecho similar es que un señor rentó su vivienda, ubicada en el sector El Ciruelito, al norte de la ciudad de Santiago, en el año 1981. El inquilino dejó de pagar y cuando el dueño le reclamó, el mala paga le mostró un documento que lo acreditaba como dueño de la vivienda, el cual obtuvo con la complicidad de un abogado inescrupuloso. Pero el caso más reciente ocurrió en el Distrito Nacional, ya que un ingeniero civil rentó su apartamento en una torre de lujo por la suma de \$1,050 dólares mensuales, el inquilino se atrasó con el pago y finalmente se mudó a escondidas, dejando una deuda de \$47,535 dólares.

Situaciones como estas han motivado que muchos dueños de casas, apartamentos y estudios se hayan tornado más exigentes en el momento de hacer un contrato de alquiler, aunque todo cambiará con la sentencia del Tribunal Constitucional de eliminar las barreras para desalojar inquilinos por falta de pago. Hay dueños de inmuebles que no hacen contratos de alquiler con militares ni abogados, porque el militar cuando se atrasa en el pago trata de intimidar al dueño del inmueble valiéndose de su investidura, y el abogado porque conoce mucho de leyes y las artimañas que se ponen en práctica para darle larga al proceso, aunque hay militares y abogados honestos que honran su compromiso con puntualidad, pero además para llevar a los tribunales una demanda de desalojo no en todos los abogados se puede confiar, ya que para esos tiene que ser sugestivo, agresivo y sin miedo.



# IV

---

## **MIGRACIÓN Y SOBERANÍA**



El 23 de septiembre de 2013 el Tribunal Constitucional dictó una sentencia que buscaba resolver la situación de miles de personas que estaban en un limbo jurídico, sin papeles, sin estatus migratorio y, por tanto, limitadas para acceder a beneficios importantes para su bienestar. Esa sentencia, cuidadosamente debatida por el Pleno de jueces a la luz de la Constitución y las leyes, trajo cambios importantes y reacciones intensas local e internacionalmente.

Todo empezó con un recurso de revisión de amparo interpuesto ante el TC el 4 de septiembre de ese año por la señora Juliana Deguis Pierre contra la Junta Central Electoral (JCE) tras el fallo dado por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, que le negó la cédula de identidad y electoral. La respuesta fue la Sentencia TC/0168/13, en la que se reitera que a los hijos de extranjeros en tránsito (que era su caso) no les corresponde la nacionalidad dominicana, pero que pueden regularizar su estatus, de modo que los hijos nacidos aquí obtengan ciudadanía por *ius solis*.

Consciente de las implicaciones de esta sentencia, el TC dispuso que la Junta Central Electoral restituyera a la reclamante su acta de nacimiento para que la sometiera al tribunal responsable de determinar su validez; determinó que la Dirección General de Migración le otorgara un permiso especial de estancia temporal en el país hasta que el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana previsto en el artículo 151 de la Ley núm. 285-04, de Migración determinase las condiciones de regularización; pidió a la JCE realizar una auditoría de los registros de nacimiento del Registro Civil de la República desde el 21 de junio de 1929 para identificar a todos los extranjeros irregularmente inscritos y solicitó al Consejo Nacional de

Migración elaborar un plan nacional de regularización de extranjeros. Esta sentencia no trajo nada nuevo, solo instruyó la puesta en funcionamiento de disposiciones que llevaban años pendientes de cumplimiento.

La decisión toca un tema delicado, por lo que encontró oposición no solo interna, sino de varios juristas y organizaciones. El país enfrentó presiones tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ese diciembre envió una delegación a la República Dominicana. En respuesta a los reclamos internacionales, el presidente de la República envió una comisión de alto nivel ante el Consejo Permanente de la OEA<sup>7</sup> a explicar las razones y el alcance de la sentencia. El secretario general de la OEA, José Miguel Insulza, se pronunció en contra; también el Caricom y algunas ONG establecidas en nuestro territorio manifestaron su rechazo. En diciembre 2013 *El Caribe* publicó «La sentencia 168/13 sobre la nacionalidad, el tema del año», que incluye una cronología de hechos relevantes del tercer trimestre del año elaborada por la periodista Yanessi Espinal. En busca de una solución que respetara la sentencia y apoyara los procesos, el 23 de mayo de 2014 se aprobó la Ley núm. 169-14 sobre el Régimen Especial de Nacionalidad y Naturalización.

Si bien la Sentencia 168/13 se refiere a la regularización de todo extranjero, sin diferencia de país de origen, la mayor cantidad de personas afectadas proceden de Haití, un país con el que la República Dominicana comparte isla y lazos comerciales, entre otros vínculos; un país que, por tener diferente cultura, idioma e idiosincrasia, durante los 22 años que ocupó esta parte de la isla puso restricciones al uso del idioma español e intentó eliminar costumbres y tradiciones. De ellos se independizó la República Dominicana. Pero también es uno de los países más pobres del planeta y nuestro vecino más cercano, razones por las que muchos emigran en busca de mejores oportunidades, convirtiéndose en una fuerza laboral de apoyo.

7 Dicha comisión estuvo integrada por el ministro de la Presidencia, Gustavo Montalvo; el consultor jurídico, César Pina Toribio; el ministro de Interior y Policía, José Ramón Fadul y el presidente de la Junta Central Electoral, Roberto Rosario.

Con todo eso, por un lado se defendía el derecho que tiene todo Estado libre independiente y soberano a establecer las leyes migratorias, las reglas para dar ciudadanía, y por otro se criticaba y amenazaba con sanciones. Juristas, ciudadanos, directores de medios y periodistas salieron al frente.

«La nacionalidad es un tema de soberanía nacional y cada Estado determina quién es nacional y quién no lo es», señaló el exvicepresidente Rafael Alburquerque<sup>8</sup>. También se trata del respeto que merecen las decisiones de esta corte<sup>9</sup>.

Sobre el debate que se suscitó con esta sentencia hay que recordar lo expresado por el experto constitucionalista italiano Lucio Pegoraro, que los tribunales constitucionales tienen siempre que luchar contra «personajes» que les niegan la legitimidad que adquieren por su elección prevista en una Constitución democrática, y que el ataque a estos tribunales se da, sobre todo, en los lugares de recién creación.

«Lo que no es aceptable para ningún tribunal constitucional es que se pretenda enervar su autoridad queriendo desconocer la fuerza vinculante de sus decisiones»<sup>10</sup>. Tras haber adquirido su independencia, toda nación puede tomar sus propias decisiones con autonomía, en respeto a su Constitución, y le corresponde decidir su destino, establecer las normas por las que se regirá, y eso incluye su política para residencia o naturalización, entre otras. Claro, como es normal en una organización ideológicamente plural que forma parte de una sociedad democrática, en el Pleno también hubo votos disidentes, pero el respeto a la mayoría permanece, aunque las opiniones divergentes encuentran espacios institucionales para expresarse<sup>11</sup>.

La decisión cumple con lo establecido en la Constitución de 2010 y en la del 1966, que fue reiterada por la SCJ en la sentencia número 9

8 *El Caribe*, 30 de octubre de 2013, Manuel Frontán «Gobierno defiende en la OEA alcance de sentencia del TC»

9 Molina, T. «Al TC lo legitima la coherencia y certeza de sus decisiones». *Diario Libre*, 28 de agosto de 2013.

10 Discurso del magistrado Milton Ray Guevara durante la Audiencia Solemne de Rendición de Cuentas en el segundo aniversario del Tribunal Constitucional. 27 de enero de 2014.

11 Méndez, W. «El voto disidente: ¿público o secreto?», *Listín Diario*, 1 de abril de 2014.

del 14 de diciembre de 2005 sobre los hijos de extranjeros en tránsito, en la que habla de la ciudadanía y de la necesidad de que los extranjeros regularicen su situación migratoria.

Mucho se ha escrito<sup>12</sup> sobre este tema que tantas presiones y pasiones desata, pero como dijo el magistrado Ray Guevara en 2014, «las decisiones no son tomadas para que participen en un concurso de popularidad, ni tampoco con la intención de perjudicar, molestar o mortificar a personas o grupos. Son el resultado de nuestra obligación de juzgar».

A continuación, una muestra de lo publicado por la prensa de opinión sobre las sentencias TC/0168/13, y TC/0309/14, su impacto y artículos relacionados a soberanía, injerencia extranjera y el control preventivo de los tratados internacionales.

---

12 El TC publicó «La sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial», compilación del magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury que contiene artículos de especialistas y ciudadanos publicados sobre el tema en los periódicos nacionales, e «Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», autoría del magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y de Dulce María Vargas Corona. El periodista Miguel Franjul escribió «Trama contra la soberanía» y hubo muchas más publicaciones que trataron ampliamente el tema a favor y en contra.

## Trascendente sentencia del Tribunal Constitucional

*Listín Diario* / 27 de septiembre de 2013

Al país le afectó mucho en su imagen internacional, la denuncia de que aquí se estaba “desnacionalizando” a ciudadanos nacidos, o descendientes de haitianos, en franca violación a derechos humanos y migratorios. Sobre el particular, la investigación de una comisión especial de la Cámara de Diputados estableció que la denuncia era una pura falacia. No obstante, agencias de las Naciones Unidas se hicieron representar en una reunión con el presidente Danilo Medina para hacer que este se involucrara en la controversia creada por la insostenible denuncia y recibiera una comisión de haitianos para escuchar sus reclamos.

Respetando el principio de la separación de los poderes, el presidente dijo que aun cuando es sensible al drama de los indocumentados, no podía inmiscuirse en los ámbitos de otros poderes del Estado para procurar arreglos al margen de lo que dicen la Constitución y las leyes, sobre quién es dominicano y cómo se adquiere la nacionalidad dominicana en el caso de los extranjeros. El Tribunal Constitucional, apoderado de un recurso de una ciudadana de padres haitianos que alegaba haber sido víctima del tipo de “desnacionalización”, tan aireado en el ámbito internacional por organizaciones

*Afincado en la Constitución y en un principio inalterable desde 1929, el TC ha ratificado que los hijos de padres extranjeros de tránsito en el país no adquieren la nacionalidad dominicana por el hecho de haber nacido aquí. El presidente Danilo Medina dijo a agencias internacionales que no podía inmiscuirse en los ámbitos de otros poderes del Estado para procurar arreglos al margen de lo que dicen la Constitución.*

no gubernamentales bien pagadas para armar esos coros escandalosos, ha emitido una histórica sentencia poniendo las cosas en su justo lugar, irreversiblemente.

Afincado en lo que claramente postula nuestra Constitución y en un principio inalterable desde 1929, el Tribunal Constitucional ha ratificado el canon constitucional que establece que los hijos de padres extranjeros de tránsito en el país, es decir, sin residencia legal ni documentos oficiales de identidad, no adquieren la nacionalidad dominicana por el hecho de haber nacido aquí. Y para evitar más conflictos de interpretación en el futuro, el Tribunal ha solicitado al Gobierno que proceda a poner en ejecución el plan nacional de regulación de extranjeros ilegales en el país, y a la Junta Central Electoral que realice una auditoría minuciosa de los libros-registros de nacimientos que se han producido desde 1929 hasta la fecha, para depurar el listado de los extranjeros irregularmente inscritos.

Es el definitivo punto de partida para dejar esclarecido este asunto y para cerrar el paso a toda interpretación caprichosa y capciosa de nuestra Constitución y leyes sobre esta materia, a ver si de esa manera el país deja de ser estigmatizado con las campañas mediáticas que tanto afectan su imagen ante el resto del mundo.



## **Sentencia del Tribunal Constitucional regula inmigración ilegal**

Luis Vílchez González. Abogado

*Hoy* / 25 de octubre de 2013

Las reglas sobre la aplicación inmediata o efecto inmediato de las leyes de orden público, en la que se regulan relaciones nacidas antes del pronunciamiento de la sentencia o, en este caso, de la promulgación de la reforma constitucional de 2010, llevan más de cincuenta años de práctica en la legislación dominicana. La sentencia del TC favorece a los extranjeros ilegales al ordenar que se provean de documentos expedidos por el Estado dominicano mediante la aplicación de la Ley de Migración núm. 285, de fecha 15 de agosto del 2004, con el objeto de que estos extranjeros indocumentados se legalicen sin tener que recurrir a la famosa práctica de las falsificaciones de documentos. En este sentido, la directora ejecutiva de la ONU Mujeres debería saber que la seguridad jurídica dominicana estará amenazada en caso de no ejecutarse de pleno derecho la sentencia de fecha 23 de septiembre del 2013, la cual tiene un carácter definitivo con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

La decisión del Tribunal Constitucional no puede ser detenida o anulada por efecto de una nueva ley de amnistía, ya que dicha ley sería inconstitucional; cualquier acto que tenga por objeto desacatar la sentencia constitucional pronunciada por la alta corte equivale a vivir sin justicia y sin justicia independiente no hay democracia. La práctica cotidiana ha demostrado que un régimen democrático no puede consolidarse a partir de reformas constitucionales que no se cumplan. El Estado

*El Estado tiene la obligación de cumplir con la sentencia del TC, que lo único que ha hecho es reglamentar los criterios anteriores, para poner en práctica el plan nacional de regularización de extranjeros ilegales.*

**Luis Vílchez**

---

tiene la obligación de cumplir con la sentencia del TC, que lo único que ha hecho es reglamentar los criterios anteriores, para poner en práctica el plan nacional de regularización de extranjeros ilegales.

De modo que agregar la presencia masiva de haitianos ilegales, extremadamente pobres, cuya gran mayoría cruza la frontera sin ningún tipo de identificación, supone una reducción del nivel de vida de todos los dominicanos y consecuentemente provocará más pobreza y degradación sanitaria y ambiental en todos los niveles, por el efecto del rendimiento decreciente de estos extranjeros ilegales sobre un país territorialmente pequeño y sobrepoblado.

Hay que reconocer que la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional le dio un toque humano a la inmigración haitiana ilegal al ordenar la entrega de un permiso temporal a la Sra. Juliana Dequis Pierre hasta que se cumpla el plan nacional de regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país en observancia con la Ley de Migración 285-04. Pero esto no será suficiente para los intereses políticos de ciertas naciones extranjeras que a través de ONG y grupos prohaitianos dominados por fondos de organizaciones extranjeras, que tienen por objetivo final proveerles la nacionalidad dominicana a todos los haitianos ilegales nacidos o no en el territorio dominicano sin observar la Constitución dominicana, nuestras leyes ni el reglamento de migración.

Todo esto significa que, ante este problema político, migratorio y ambiental, el Gobierno necesita el apoyo consensuado de los principales partidos políticos para darle ejecución inmediata a la Ley de Migración núm. 285-04 y el control fronterizo.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos no es un organismo imparcial; al contrario, se han limitado a darle cabida a la impugnación hecha por un grupo de haitianos ilegales en contra de un acto soberano del Estado dominicano que constituye la sentencia de fecha 23 de septiembre del 2013 dictada por el Tribunal Constitucional.

Este organismo se ha dedicado a inobservar las formalidades que deben cumplirse, ya que según la Convención sobre Derechos Humanos,

de fecha 15 de agosto de 1977, en su Art. 20, numerales 1, 2 y 3, no pueden admitirse estas impugnaciones o recursos cuando los querellantes no poseen la nacionalidad del Estado contra quienes se querellan, exceptuando cuando la persona solo tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nace, por no tener derecho a otra; por tal razón no hay hijo de haitiano apátrida. Los haitianos ilegales no tienen derecho a reclamar ante este organismo, pues mantienen la nacionalidad de sus padres por el *jus sanguinis*, según lo establece la Constitución haitiana de 1846, 1849, 1867, 1874, 1879, 1888, 1889, 1946, 1957, 1971, 1983, 1987 y 2011.

## López Rodríguez responde a curas que critican sentencia

Óscar Quezada, Adalberto de la Rosa y Miguel Ponce. Periodistas.

*El Caribe* / 25 octubre de 2013

*Las decisiones del Tribunal Constitucional no deben ser discutidas. Para eso está, para la interpretación de lo que debe ser la Constitución de la República.*

**Mons. Nicolás de Jesús Cardenal López Rodríguez.**

El cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez dijo ayer que ni siquiera la Iglesia católica está por encima de las decisiones del Tribunal Constitucional. Dijo que desde que este tribunal emitió la sentencia que establece un precedente para regular la inmigración irregular en República Dominicana hay mucha gente opinando sin ni siquiera haberla leído. Fue en este contexto que López Rodríguez dijo que “por encima del Tribunal Constitucional dominicano no hay nadie. Aunque sea aquí (dentro de la iglesia). Esos (los curas) también que digan lo que ellos quieran. Nadie está por encima del Tribunal Constitucional. Nadie. Ni la Iglesia católica”, puntualizó López Rodríguez.

La respuesta del prelado católico fue a propósito de que aun dentro de la propia iglesia católica las opiniones sobre los efectos y alcance de esta sentencia están divididas, sobre todo en lo que concierne a los hijos de inmigrantes haitianos nacidos en República Dominicana, a quienes muchos entienden no se les debe otorgar el derecho a la nacionalidad dominicana.

El pasado martes, un grupo de 43 sacerdotes y fieles de la iglesia católica denunció el “sufrimiento e injusticia” generado por la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional que afecta a hijos de inmigrantes ilegales nacidos en el país. Dijeron que esta disposición “arrebata” la nacionalidad a cuatro generaciones.

“Estamos indignados de que se quiera despojar de sus derechos a miles de personas. Pedimos al Gobierno que respete la ley; una sentencia

no puede estar por encima de la carta magna”, alegan. El sacerdote Abraham Apolinar, quien leyó un documento en nombre del grupo, dijo que esa sentencia debilita el estado de derecho en el país y vulnera el principio de irretroactividad de la ley, establecidos en la Constitución en los artículos 74.4 y 110.

“Desde nuestro trabajo pastoral damos testimonio de que la aplicación de las medidas que legaliza la sentencia injusta ya ha provocado heridas profundas en la vida de dominicanos y dominicanas afectadas, con los que compartimos nuestra fe. El derecho a la nacionalidad es un derecho adquirido, a quienes se les vulneren esos derechos la iglesia estará ahí para acompañarlos”, sostuvo.

López Rodríguez señala que las decisiones del Tribunal Constitucional no deben ser discutidas. “Para eso está, para la interpretación de lo que debe ser la Constitución de la República”, dijo.

### **Estatus migratorio en RD**

Por su lado, Vinicio Castillo Semán, dirigente de la Fuerza Nacional Progresista, pidió este jueves a las ONG que han estado fomentando campañas contra la República Dominicana en el exterior, aprovechar el plan de regularización que ha ordenado el Gobierno para ayudar a los haitianos residentes ilegalmente en el país, a regularizar su estatus migratorio. Castillo Semán explicó a través de un comunicado, que así los inmigrantes podrán ejercer sus derechos fundamentales debidamente documentados. “El plan de regularización que anunció ayer el Gobierno en acatamiento de la sentencia del Tribunal Constitucional es una magnífica oportunidad para que las ONG demuestren que realmente están interesadas en el drama humano de los sin papeles o indocumentados. Harían muy bien esas organizaciones que reciben dólares y euros, dedicarse en armonía con la Junta Central Electoral, la Dirección de Migración y el Consejo Nacional de Migración, a regularizar el estatus de dichos inmigrantes ilegales”, expresó Castillo Semán a través de un comunicado.

“En cuanto a los hijos de inmigrantes ilegales nacidos en el país, que se han criado y formado en la República Dominicana, es perfectamente posible, dentro del plan de regularización, enviar al Congreso una ley especial que abrevie los pasos o requisitos para la naturalización en los casos que lo ameriten, para darle su nacionalidad dominicana legal y constitucionalmente, evaluando cada caso en particular”, agregó. Indicó que “ese proyecto de ley sobre los procesos de naturalización especiales puede redactarse conforme a la realidad que arroje el informe que le ha sido encomendado a la Junta Central Electoral por el Consejo Nacional de Migración, para establecer la cantidad y las modalidades de afectados por las irregularidades en el Registro Civil que han sido abordados por la sentencia del Tribunal Constitucional”.

### **Jueces**

Dos de los jueces del Tribunal Constitucional, Wilson Gómez y Hermógenes Acosta, criticaron que se emitan opiniones sin haber leído la sentencia sobre la nacionalidad que afecta a miles de dominicanos de ascendencia haitiana. Al defender la decisión, dijeron que esta sentencia tiene la suficiente motivación.

En cuanto al tema de la irretroactividad, manifestaron que, si se lee con detenimiento, sabrían que dan respuesta a esa inquietud. Ambos hablaron en La Vega, donde anunciaron la conferencia “El ciudadano en la Constitución dominicana de 2010”.

### **Extranjeros comienzan a regularizar situación**

El director de Migración informó ayer que ya muchos extranjeros están acudiendo a regularizar su situación migratoria tanto a la Junta Central Electoral como a la entidad que dirige. José Ricardo Taveras aseguró que el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros será un éxito.

“La verdad es que la mayoría no anda detrás del ruido que se ha generado, la mayoría lo que quiere es que se le resuelva su problema de la

manera que fuere y como mande la ley, pero que se le dé su residencia”. Insistió en que las personas que quieran regular su estatus en el país deben acercarse a la Junta Central Electoral para evitar que el procedimiento sea lo menos molesto posible para los ciudadanos extranjeros.

EDITORIAL

## Una conspiración en pie contra el país

*Listín Diario* / 27 de octubre de 2013

*...Los países del Caricom han pretendido caerle arriba a esta nación con pronunciamientos críticos sobre la sentencia, incurriendo en una flagrante injerencia en nuestros asuntos internos y, más que nada, en el sagrado principio de la soberanía que ampara el accionar de cada uno de los poderes del Estado dominicano.*

La Constitución se define a sí misma como la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado dominicano. Y en atención a ese principio ha proclamado que República Dominicana es una nación soberana, con un Estado libre e independiente de todo poder extranjero.

Y taxativamente señala que “ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana, o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución”.

Teniendo muy claros estos preceptos, resulta inaceptable que instituciones o países se hayan confabulado para desconocer, rechazar y pretender imputarle visos de ilegalidad a la libérrima decisión del Tribunal Constitucional de ratificar, en su histórica sentencia sobre la nacionalidad dominicana, lo que la propia Constitución ha establecido, en su artículo 18, para decidir quiénes son dominicanos y dominicanas.

En una coyuntura como esta, en la que intervienen, irónicamente, países que consuetudinariamente ignoran o atropellan derechos humanos fundamentales, se está incubando una malévola conspiración



internacional para empujar al presidente Danilo Medina a interferir en los demás poderes del Estado, pero concretamente el judicial, con la finalidad de hacer cambiar el sentido de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Jamás podemos permitir, como pueblo libre e independiente, esta desembozada conjura que, para colmo de los colmos, se afinca en equivocadas y retorcidas premisas sobre situaciones que el Tribunal Constitucional no ha creado, comenzando por la falacia de que dicha sentencia “despoja de la nacionalidad” o “desnacionaliza” a ciudadanos extranjeros que se han radicado en el país.

Tan lejos ha llegado esta mentira que ya los países del Caricom han pretendido caerle arriba a esta nación con pronunciamientos críticos sobre la sentencia, incurriendo en una flagrante injerencia en nuestros asuntos internos y, más que nada, en el sagrado principio de la soberanía que ampara el accionar de cada uno de los poderes del Estado dominicano.

La cuestión será llevada ahora al seno de la Organización de Estados Americanos, la misma entidad que se prestó para apadrinar la intervención militar de Estados Unidos y otros países de América Latina y la misma que, frente a groseras violaciones del orden constitucional en otras naciones, ha actuado con inexplicable tibieza o indiferencia, con el propósito de promover condenas o actos que en el fondo implican estigmatizar el libre derecho que tenemos, como país, a tomar nuestras propias y convenientes decisiones, siempre y cuando no representen daños económicos, enajenación de patrimonios, agresiones militares o suplantación del orden institucional en perjuicio de otras naciones.

Nada de esto ha acontecido con el sentido y el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Por tanto, rechazamos con vigor estos intentos que se ejecutan para desconocerle al país sus soberanas potestades, cuanto más si la susodicha conspiración ha sido ensamblada sobre la base de mentiras, inexactitudes y malsanas interpretaciones sobre la histórica sentencia acerca de la nacionalidad dominicana.

## Gobierno defiende en la OEA alcance de sentencia del TC

Manuel Frontán, Periodista  
*El Caribe* / 30 de octubre de 2013

*La experta en Derecho Internacional Cristina Aguiar aseguró que la sentencia del TC concerniente a la nacionalidad de los hijos de indocumentados nacidos en el país no ha violentado los principios adquiridos y positivados de derecho internacional público general, porque los Estados son soberanos de determinar quiénes son sus nacionales.*

---

El Gobierno pidió a los países que integran la Organización de Estados Americanos acompañar a República Dominicana en el proceso de dar una solución a la situación de las personas que viven en el país de forma irregular, para la aplicación de lo dispuesto en la sentencia 168/2013 del Tribunal Constitucional, que establece que a los hijos de inmigrantes ilegales no les corresponde la nacionalidad dominicana.

El consultor jurídico del Poder Ejecutivo, César Pina Toribio, hizo el planteamiento ayer durante la sesión del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en su sede en Washington, acompañado del presidente de la Junta Central Electoral (JCE), Roberto Rosario, y la viceministra de Relaciones Exteriores, Alejandra Liriano.

Pina Toribio sostuvo que el Gobierno dominicano “ha decidido hacer de la sentencia del TC la oportunidad perfecta para solucionar el problema de migración irregular”. Mediante un documento leído en la sesión, el funcionario destacó las relaciones armoniosas entre Haití y República Dominicana. “A los inmigrantes haitianos, como los de cualquier otro país se les respetan sus derechos humanos y se les permite el libre acceso a la educación y a la salud, como a los nacionales dominicanos”. El tema fue conocido a solicitud de San Vicente y Granadina, país que consideró que el fallo del

Tribunal Constitucional anula la ciudadanía a hijos de inmigrantes y que se aplica de forma retroactiva.

El consultor jurídico del Poder Ejecutivo insistió en que República Dominicana está haciendo un esfuerzo para que la solución a esa decisión se haga cumpliendo con el respeto a los derechos individuales de las personas y con la colaboración y el intercambio de los países. “El país está tratando de manejar este momento como un Estado democrático, respetuoso del orden internacional y de sus valores propios”, dijo.

### **Derechos humanos**

Mientras, el presidente de la Junta Central Electoral (JCE), Roberto Rosario, advirtió a la Organización de Estados Americanos (OEA) que su objetivo no es imponerle un modelo a la República Dominicana, sino garantizar que se respeten los derechos humanos.

Consideró que si la OEA no encamina de forma apropiada el tema de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la nacionalidad dominicana se le puede hacer un daño al país, lo cual entiende no es la idea de ese organismo.

Alertó a la OEA para que no se deje llevar de presiones e intereses de grupos particulares que cuestionan el fallo del TC.

La pasada semana, un bloque de 15 naciones caribeñas criticó el fallo de una corte de la República Dominicana que despoja de la ciudadanía a hijos de trabajadores migrantes.

El Secretariado de la Comunidad del Caribe, con sede en Guyana, indicó que la resolución “deja sin nacionalidad a decenas de miles de personas, en violación a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”.

### **Insulza coincide con RD**

El secretario general de la OEA coincidió en parte con el planteamiento dominicano de buscar de forma mancomunada una solución

a problemas derivados de la sentencia con el interés de preservar los derechos humanos. José Miguel Insulza declaró que este es un asunto que deberá resolverse con la buena voluntad de todos “y de manera concordada con el Estado dominicano, porque no hay otra forma de hacerlo”.

Aseguró también que los diferentes mecanismos de la OEA seguirán trabajando en este asunto porque “no se resolverá con una resolución” sino que será necesario “buscar una solución con el máximo acuerdo, la máxima apertura y la máxima buena voluntad”. Insulza reconoció que este es un asunto complejo en el que hay que evitar rupturas, por tratarse de una “disyuntiva” entre una sentencia del Tribunal Constitucional, máxima autoridad nacional en este ámbito y, por otro lado, de un problema de derechos humanos.

### **Estados soberanos**

La experta en Derecho Internacional Cristina Aguiar aseguró que la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) concerniente a la nacionalidad de los hijos de indocumentados nacidos en el país no ha violentado los principios adquiridos y positivados de derecho internacional público general, porque los Estados son soberanos de determinar quiénes son sus nacionales. Al ser entrevistada en el programa Diario del 4 por CERTV, afirmó que con el fallo el Estado dominicano está ejerciendo su discrecionalidad conforme a la circunstancia en que se desenvuelve el tema migratorio y que en la Carta de la ONU en su artículo 2 establece que la base de las relaciones entre los Estados miembros de esa organización es la igualdad soberana.

### **Alburquerque: no se ha hecho un análisis frío**

Rafael Alburquerque, exvicepresidente de la República, expresó que el estremecimiento que ha causado la sentencia del Constitucional es que se ha caído en el ámbito de la emotividad. “El análisis frío y jurídico que debe hacerse ha sido postergado por un asunto de emotividad y se ha caído en o

usted es pro haitiano o usted es antihaitiano; usted es nacionalista o no es nacionalista, lo que hace difícil enfocar el asunto”, expresó Albuquerque.

Manifestó que no hay que olvidar que hay puntos que son muy claros: primero, “la nacionalidad es un tema de soberanía nacional y cada Estado determina quién es nacional y quién no lo es”.

Albuquerque ofreció estas declaraciones al ser entrevistado en el programa radial Tu Derecho a Saber que conducen Namphi Rodríguez, Elías Ruiz Matuk, José Gregorio Cabrera, Adelaida Martínez, Edward Tavárez y Francis Javier por Rumba 98.5 FM.

## Algo que los críticos del TC quieren ocultar

Luis Manuel Vílchez Bournigal. Abogado.

*Listín Diario* / 2 noviembre de 2013

*La decisión dada por el TC debe ser respetada por todos, nacionales, extranjeros y organismos internacionales, el incumplimiento de la misma no solo sería violatoria a nuestra constitución y a los poderes del Estado, sino a nuestra propia soberanía.*

Los grupos que actualmente critican la sentencia de principio y no de especie del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de septiembre del 2013, lo hacen siguiendo un mismo esquema, pareciendo que viene todo tan orquestado desde fuera como lo fue la desafortunada interrupción del discurso de nuestro presidente por extranjeros pertenecientes a ONG radicadas en el país. Todo recuerda una cita famosa que señala: “una mentira repetida mil veces se convierte en una realidad” y, como una manera de evitar que estas mentiras cumplan su objetivo, plasmaré en este artículo de manera resumida la realidad jurídica en relación de muchos de estos ataques infundados

que a través de los medios ha recibido la sentencia en cuestión:

1. “Todos los nacidos en territorio dominicano hasta la proclamación de la nueva Constitución del 26 de enero del 2010 son dominicanos, incluyendo los ilegales”. Falso. La Constitución dominicana a partir del 1929 estableció que son dominicanos los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en la República o que estuvieren en tránsito. Los críticos de la sentencia señalan que la Constitución de 1929 y las posteriores debieron de indicar dicha excepción, en relación a los ilegales, de manera expresa. Resulta muy pobre este argumento en vista de que, si la Constitución señala que personas que entran de manera regular al país, con todos los permisos correspondientes, como lo es un diplomático o un turista,

al momento de tener un hijo, este no obtiene la nacionalidad, mucho menos la puede obtener el hijo de una persona que se encuentra ilegalmente en el país o que ha caído en un estado de irregularidad.

La Constitución es un conjunto de principios que rigen una nación y no está concebida para prever todos los detalles o los casos particulares, siendo esto objeto de las leyes adjetivas. Solo hay que preguntarse, ¿de qué le sirve entonces a una persona venir de manera regular si, bajo esta condición un hijo suyo no adquirirá la nacionalidad dominicana pero, según el pensamiento de este grupo, si entra al país de manera irregular entonces sí la adquiere. Igualmente, podemos irnos a la voluntad del legislador al momento de ser confeccionadas las Constituciones del 1929 al 2010 y las leyes migratorias que nos han regido a la fecha, ¿de qué valió la promulgación de la Ley de Migración núm. 95 de fecha 14 de abril de 1939, el Reglamento de Inmigración núm. 279 y el mismo convenio firmado entre Haití y República Dominicana del 16 de diciembre de 1929, donde obligan a los extranjeros a regularizar su permanencia en el país so pena de ser deportados por caer en un estado de ilegalidad?

2. “Están desnacionalizando a dominicanos”. Falso. Primero, no se les está arrebatando la nacionalidad a persona alguna, en razón de que no pueden quitarte aquello que jamás fue tuyo. Si obtienes algo de manera ilegal o irregular, es evidente que no es un derecho que te pertenece o que puedas beneficiar a tus hijos con el mismo, ya que no cumpliste con los requisitos que establecen las leyes para obtener la nacionalidad. Aun así, mantendrá la nacionalidad que constitucionalmente le corresponde: la haitiana. ¿Acaso puedes decir que es ilegal que le quiten la casa que le diste a un hijo tuyo cuando se trató de un inmueble cuyo título adquiriste sin observancia de la ley o que falseaste? Esto mismo puede ser aplicado al otro grito de guerra de este grupo “que le están quitando un derecho adquirido”, lo cual es falso, porque ningún derecho adquirido surge de una ilegalidad. Todo esto se resume en que una ilegalidad no crea derecho.

3. “La Constitución creará un grupo de apátridas”. Falso. La Constitución haitiana desde 1846 a la actual señala que obtienen la

nacionalidad vía *jus sanguinis* los hijos de haitianos nacidos en el extranjero. Por lo que el hecho de que no hayan obtenido la nacionalidad dominicana por estar irregulares en el país, no les quita la que por vía de sus padres le corresponde, la haitiana.

4. “La sentencia tiene un efecto retroactivo, es inconstitucional”. Falso. La sentencia del TC tiene un efecto inmediato, dándole una interpretación jurídica a una situación existente, es decir, reconoce lo ya existente. Sin embargo, hay que recordarle a este grupo que en nuestra historia jurídica siempre se ha entendido que, a diferencia de las leyes adjetivas, las Constituciones si pueden tener carácter retroactivo, para esto solo hay que mirar nuestra historia reciente, donde a un presidente electo le fue cortado su período presidencial a dos años a través de una Constitución posterior a su elección y presidentes que por una Constitución no podían ser reelegidos, fueron beneficiados con la reelección con constituciones que luego aprobaron durante sus gobiernos.

5. “La interpretación de “extranjeros en tránsito” es un invento”. En más de una ocasión tribunales latinoamericanos han tenido que dictar sentencias al respecto, llegando a la misma conclusión que llegó el TC. Contrario a lo que señalan estos grupos, nuestro TC ha dado una sentencia apegada al derecho comparado, a la Constitución dominicana y a los tratados internacionales.

La decisión dada por el TC debe ser respetada por todos, nacionales, extranjeros y organismos internacionales, el incumplimiento de la misma no solo sería violatoria a nuestra Constitución y a los Poderes del Estado, sino a nuestra propia soberanía.



## ¡Ojalá!

Luis Encarnación Pimentel. Periodista  
*Listín Diario* / 2 de noviembre de 2013

Ante la embestida local e internacional de intereses pro-haitianos que andan desacreditando e intentan sentar a la República en el banquillo de los acusados, ha hecho bien, muy bien, el presidente del Tribunal Constitucional, doctor Milton Ray Guevara, en dar el frente y poner algunas cosas de ley más en claro, para que menos dominicanos sean tomados de incautos o “sorprendidos en su buena fe”.

En efecto, con todo y lo que “los jueces hablan por sentencia” —que fue lo que hizo la alta corte para poner reglas en viejo desorden migratorio del país—, el doctor Guevara y los demás jueces no podían dar la callada por respuesta y dejar que la manipulación o el manejo irresponsable y perverso de algunos elementos contenidos en su sabia y oportuna decisión siguieran ganando terreno en perjuicio de la imagen y la soberanía del país.

Entonces, cae como anillo al dedo y echa por el suelo los esfuerzos de confusión y de engaño puestos en marcha el desmentido firme del órgano constitucional de que la sentencia 168/13 despoje de la nacionalidad a los descendientes de padres haitianos en tránsito en el país. Igualmente, desmiente que el fallo viole el principio de la retroactividad de la ley, como se ha querido vender, y dice por qué no hay violación.

Por tratarse de una sentencia que es “un monumento de vergüenza y de dignidad” para el país como dijera el cardenal López Rodríguez, es que el Tribunal Constitucional y sus jueces (y mucho menos el Gobierno Central, que finalmente dispuso una ofensiva diplomática a través una

*La Sentencia  
TC/0168/13 ha sido  
considerada por  
el cardenal López  
Rodríguez como  
«un monumento  
de vergüenza y de  
dignidad*

---

comisión de alto nivel que fue a la OEA y tocó otras puertas para aclarar distorsiones y evidenciar mentiras) no podían seguir callados y cruzados de brazos, estando el interés nacional en juego y en gran riesgo).

Por cierto, que la misión que fue a defender la verdad y la dignidad del país y que vino complacida, entendiendo que se hizo el trabajo y que el mensaje llegó (¡ojala!) no tuvo que ir muy lejos para darse cuenta que el primer atrapado por la “distorsión” vendida en el exterior sobre la controversial sentencia era el propio jefe de la OEA, José Miguel “Insulza”, quien admitió que no había leído la pieza, con lo que evidenció (al igual que otros expositores pro-haitianos) que había estado hablando u opinando sobre algo que no conocía

¡Cuánta hipocresía e irresponsabilidad!... aquí, y por allá.

## **Carta de Aníbal de Castro a *The New York Times***

Aníbal de Castro (tomado de la columna «Orlando dice...»)

*Listín Diario* / 4 de noviembre de 2013

No hay dudas de que los haitianos del gobierno y de la diáspora se fueron adelante y contaminaron el escenario internacional, manipulando de manera burda los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional. Los dominicanos del gobierno tienen que apresurarse y correr con la velocidad de Félix Sánchez para intentar alcanzarlos. Lo importante es que ya están en la pista, como lo demuestran las comunicaciones del embajador en Washington Aníbal de Castro a personalidades y entidades norteamericanas.

La carta a *The New York Times*, por ejemplo:

Su artículo “*Dominicans of Haitian Descent Cast Into Legal Limbo by Court*”, de fecha 24 de octubre, tergiversa el significado y el alcance de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional dominicano el 23 de septiembre.

A diferencia de los Estados Unidos, la República Dominicana no les otorga nacionalidad a todos aquellos nacidos dentro de su jurisdicción. De hecho, los Estados Unidos es uno de los pocos estados que mantienen esta práctica. Es la norma en la mayoría de los países que la nacionalidad se obtiene por origen o es conferida bajo ciertas condiciones. Desde el año 1929, la Constitución de la República Dominicana ha establecido

*La sentencia del Tribunal Constitucional confirma interpretaciones previas de otros tribunales y persigue su implementación con las autoridades relevantes, a los fines de establecer una política migratoria congruente (...) no solo asegura la estabilidad interna del país, sino que garantiza la protección adecuada a sus inmigrantes.*  
Aníbal de Castro

---

que los hijos de personas en tránsito, un estatus legal temporal, no son elegibles para la nacionalidad dominicana.

El artículo que ustedes publican no hace mención de que este criterio fue reafirmado en el año 2005 por nuestra Suprema Corte de Justicia y posteriormente ratificado durante una reforma constitucional en 2010.

La sentencia del Tribunal Constitucional confirma interpretaciones previas de otros tribunales y persigue su implementación con las autoridades relevantes, a los fines de establecer una política migratoria congruente. Al igual que otros estados con una población migratoria significativa, la República Dominicana persigue regular la inmigración y establecer parámetros claros para la obtención de su nacionalidad. Este objetivo no solo asegura la estabilidad interna del país, sino que garantiza la protección adecuada a sus inmigrantes.

No se le puede exigir a la República Dominicana que abandone su política migratoria, y no aceptará presión de actores externos para implementar medidas contrarias a lo que dicta su Constitución. Es inaceptable, como lo sería para otras naciones que encaran presiones migratorias similares. El gobierno de la República Dominicana reconoce sus obligaciones ante la comunidad internacional y de la difícil situación de los hijos de inmigrantes ilegales haitianos nacidos en el país que carecen de documentos de identidad. Esto no significa, sin embargo, que los convierte en apátridas.

Como menciona su artículo, Haití opera bajo el principio de *jus sanguinis*. Su Constitución otorga la nacionalidad haitiana a cualquier persona nacida de padres haitianos en cualquier parte del mundo. Esto significa que una persona nacida en Haití de padres extranjeros no es elegible para la nacionalidad haitiana. Asimismo, el Estado haitiano tiene la obligación de documentar a sus nacionales, independientemente de su lugar de nacimiento.

La responsabilidad de las consecuencias de las dificultades de Haití en la documentación de sus ciudadanos no se puede colocar a los pies de nuestro país. Aun así, la República Dominicana lleva a cabo esfuerzos

para apoyar a las autoridades haitianas en la regulación de su registro civil, incluyendo el libre acceso a instituciones dominicanas para facilitar su labor de registro. Su artículo alega que ha existido una discriminación en contra de inmigrantes haitianos en cuanto a otorgar nacionalidad se refiere.

La realidad de la situación es que, si bien existen acciones inconsistentes, son el resultado de la lucha que ha enfrentado la República Dominicana durante décadas para implementar correctamente su política migratoria; la misma que ha afectado su propio registro civil. Cabe mencionar, además, que aquellos nacidos de al menos un padre residente legal son y continuarán siendo dominicanos.

Por lo tanto, el número de personas que no reúne los requisitos para obtener documentación dominicana ha sido enormemente exagerado. Un componente clave de la sentencia fue el mandato de proveer a aquellos afectados con un permiso de residencia temporal hasta que el Plan Nacional de Regularización esté establecido. Estos les permitirán residir y trabajar en el país, y les proveerá maneras para obtener nacionalidad o residencia, de acuerdo a las condiciones individuales.

Cada caso será evaluado de manera individual y sujeto a los procesos judiciales correspondientes. Por lo tanto, cualquier especulación sobre deportaciones masivas es completamente infundada. No cabe duda de que la economía dominicana se ha beneficiado de la mano de obra inmigrante. (...)

## La sentencia del TC coloca la Constitución en escrutinio universal

Rafael Alonso Rijo. Periodista.  
*El Caribe* / 5 de noviembre de 2013

*El celo del Tribunal Constitucional con respecto al derecho soberano del Estado de decidir quién es y quién no es dominicano, coloca a la actual Constitución en el escrutinio universal, algo que nunca se había visto con respecto a las constituciones anteriores.*

Rafael Alonso Rijo

---

En los 169 años de vida republicana, desde que la primera carta magna fuera promulgada, por el general Pedro Santana, el 6 de noviembre de 1844, ninguna otra Constitución dominicana ha sido objeto de tanto debates como la actual, vigente desde el 26 de enero del 2010.

Los debates han tomado mayor fuerza a raíz de la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional que establece a quiénes corresponde la nacionalidad dominicana y dispone una revisión de los libros de las oficialías civiles para determinar la legalidad de las declaraciones de nacimiento hechas por extranjeros.

Entre las principales novedades de la Constitución entrada en vigencia a las 10:00 de la mañana del 26 de enero del 2010 figuran 1) la reestructuración del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM); 2) la incorporación del Tribunal Constitucional (TC) y el Tribunal Superior Electoral (TSE) como entidades independientes de la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

El artículo 18 de la Constitución establece que tienen derecho a la nacionalidad dominicana: 1) los hijos de padres dominicanos aún hayan nacido en el extranjero, 2) los dominicanos reconocidos como tales antes del 26 de enero de 2010, 3) los nacidos en el territorio nacional, salvo hijos de miembros de legaciones diplomáticas, consulares, extranjeros en tránsito o que residan ilegalmente en el país, 4) el cónyuge de un dominicano, y 5) las personas naturalizadas legalmente. Y es que, en la

sentencia evacuada por el Tribunal Constitucional, para unos, se afirma la nacionalidad dominicana y la soberanía del Estado, y para otros se desnacionaliza a decenas de miles de personas y viola preceptos fundamentales de los derechos humanos que figuran como eje transversal en la carta magna.

La sentencia del Constitucional que coloca en el escrutinio internacional la Constitución dominicana se fundamenta en una sentencia evacuada en 2005 por la Suprema Corte de Justicia en contra de un recurso de amparo sometido por un grupo de organizaciones en contra de la entonces recién aprobada Ley de Migración, en la cual se estableció que la figura del tránsito es aplicable a todos los inmigrantes residentes en el país en condición de indocumentalidad, sin importar el tiempo o las raíces que pudieran haber echado. Este concepto de “tránsito” fue ratificado por la sentencia 168-13 del Constitucional, de lo que se infiere que todo inmigrante, como los braceros haitianos traídos al país por el Estado para el corte de la caña, los españoles venidos en exilio en medio de la guerra civil de 1932, o los japoneses traídos por la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo al final de la segunda guerra mundial en 1945, si no regularizaron su situación migratoria, han permanecido en tránsito y si no regularizaron su estatus sus descendientes no son dominicanos.

### **Derechos humanos**

Pero el ordenamiento jurídico del Estado se fundamenta en la Constitución, la cual tiene supremacía ante cualquier norma, pero a su vez ésta tiene como su principal fundamento los derechos y la dignidad de la persona humana.

Este eje transversal del Estado, que como entidad jurídica, social y económica es reconocido y aceptado como miembro de la comunidad internacional, es lo que coloca a la Constitución en el centro de discusiones de organismos internacionales, pues la carta magna otorga rango constitucional a los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

Y son, precisamente, la violación o desconocimiento de estos acuerdos los argumentos enarbolados por organismos como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de Estados Americanos (OEA) u otros Estados de forma unilateral para arrogarse el derecho de sancionar o intervenir a Estados soberanos.

El celo del Tribunal Constitucional con respecto al derecho soberano del Estado de decidir quién es y quién no es dominicano, coloca a la actual Constitución en el escrutinio universal, algo que nunca se había visto con respecto a las constituciones anteriores.

### **La Constitución ha sido objeto de modificaciones**

A lo largo de su historia, la Constitución ha sido objeto de al menos 39 modificaciones, entre las que figuran la del 27 de febrero de 1857; la del 16 de diciembre 1854; 19 de febrero 1858 (Constituyente); 14 de noviembre 1865 (Constituyente); 26 de abril 1868; 14 de marzo 1874 (Constituyente); 22 de febrero 1908 (Constituyente); 13 de junio 1924 (Constituyente); 15 de junio 1927; 9 de enero 1929; 20 de junio 1929; 01 de diciembre 1955; 07 de noviembre 1959; 28 de junio 1960; 29 de diciembre 1961; 16 de septiembre 1962; 29 de abril 1963 (Constituyente); 9 de agosto 1965; 28 de noviembre 1966; 14 de agosto 1994; 25 de julio 2002, y la del 26 de enero de 2010. La Constitución promulgada en abril de 1963 ha sido considerada como la más avanzada de la historia dominicana, siendo, a su vez, uno de los motivos para que los sectores más conservadores del país gestaran su derrocamiento.



## La falacia, desmontada

*Listín Diario* / 8 de noviembre de 2013

Tanto las Naciones Unidas como la Unión Europea acaban de sentar su clara posición reconociendo el soberano derecho dominicano a establecer los requisitos para que los extranjeros puedan adquirir la ciudadanía y al apoyar, en consecuencia, el plan de regularización de los inmigrantes ordenado por sentencia del Tribunal Constitucional.

Con esta postura quedan en situación insostenible los argumentos que aludían a una supuesta inconstitucionalidad de la sentencia y las presunciones de que, con la misma, se pretendía “desnacionalizar” a miles de ciudadanos extranjeros, pero básicamente haitianos, condenándolos a vivir como apátridas. Mentiras falaces sobre las cuales figuras del gobierno haitiano, secundadas por organizaciones no gubernamentales locales y extranjeras, articularon una campaña para neutralizar los efectos de la sentencia y presionar la nacionalización antojadiza de ciudadanos ilegales, o “sin papeles”, pero más que nada haitianos, porque ninguna otra nación se quejó o percibió que sus ciudadanos residentes aquí, legal o ilegalmente, se exponían a semejante “desnacionalización”.

Y ahora resulta que en el registro civil dominicano solo figuran inscritos 53 mil 847 hijos de extranjeros, de los cuales 24 mil 392 lo hicieron de manera irregular.

Es ahora, al amparo de la sentencia, cuando los que se encuentran ilegalmente en el país tienen la oportunidad de registrarse y, conforme a la ley, aspirar a la adquisición de la ciudadanía, proceso que la Unión

*Tanto las Naciones Unidas como la Unión Europea acaban de sentar su clara posición reconociendo el soberano derecho dominicano a establecer los requisitos para que los extranjeros puedan adquirir la ciudadanía.*

Europea y la Organización de las Naciones Unidas esperan que se realice de la manera más justa, respetando los derechos humanos.

¿Y acaso puede presumirse que sería de otra forma dicho proceso?

¿Bajo qué razones podría pensarse que aquí estimularíamos “entornos hostiles” contra los sin papeles o que despreciaríamos a los extranjeros a la consigna de “Dominicana solo para los dominicanos”?

## Se la desploma campaña contra el TC

Vinicio A. Castillo Semán. Abogado, político. Dirigente de la Fuerza Nacional Progresista.

*Listín Diario*, 11 de noviembre de 2013

República Dominicana ha vivido los últimos 45 días uno de los debates públicos más trascendentales de su vida republicana, a raíz de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, que fijó nociones y conceptos cruciales acerca de la nacionalidad dominicana. Tan pronto se dio a conocer el fallo inapelable del Tribunal Constitucional, éste fue víctima de la más agresiva campaña de descrédito que se haya hecho jamás en esta tierra contra un órgano del Estado dominicano, al grado de irrespetar y cuestionar su propia autoridad institucional, convirtiendo la disensión de opiniones (legítima en una sociedad democrática) en una subversión abierta de irrespeto y desafío contra el órgano instituido por la Constitución para tener la última palabra en materia constitucional.

Los insultos a Milton Ray Guevara y a los jueces del Constitucional y los calificativos de «racista», «trujillista», «xenófobo», «nazi», «genocidio civil», surgieron con gran violencia verbal de quienes hoy, asustados, piden moderar el lenguaje, cuando el pueblo llano, reunido en multitud en el Altar de la Patria el pasado lunes, les voceaba «traidores», evocando a Juan Pablo Duarte en su célebre frase de que «Mientras no se escarminie a los traidores como se debe, los buenos y nobles dominicanos serán siempre víctimas de sus maquinaciones».

*Tan pronto se dio a conocer el fallo inapelable del Tribunal Constitucional, este fue víctima de la más agresiva campaña de descrédito que se haya hecho jamás en esta tierra contra un órgano del Estado dominicano, al grado de irrespetar y cuestionar su propia autoridad institucional.*

**Vinicio A. Castillo Semán**

---

La campaña nacional e internacional que se montó contra la República y el TC descansaba en dos ejes fundamentales: El primero, que más de 640 mil personas serían afectadas directamente como hijos de padres y madres de haitianos ilegales nacidos en nuestro territorio, a los cuales supuestamente se les había otorgado ya la nacionalidad dominicana. Y el segundo, que la decisión del Tribunal Constitucional sería echada hacia atrás por las presiones de Estados Unidos, Europa y los organismos internacionales, por ser supuestamente violatoria de los derechos humanos, cercenando así de forma brutal la soberanía y la institucionalidad de República Dominicana encarnada en el Tribunal Constitucional.

El pasado jueves, los dos pilares sobre los que descansaba la campaña diabólica de descrédito contra nuestro país y el Tribunal Constitucional se derrumbaron estrepitosamente cuando:

1. La Junta Central Electoral dio a conocer el informe acerca del impacto de la sentencia sobre los hijos de padre y madre extranjeros ilegales en nuestro territorio que han sido declarados en el Registro Civil desde el año de 1929.  
Apenas 24,392 de ciudadanos declarados por sus padres extranjeros ilegales en el país son los afectados directamente por la decisión del Tribunal Constitucional, que ordena la regularización de su estatus migratorio de éstos, sin descartar darle la nacionalidad dominicana a través del proceso de naturalización a los que prueben tener arraigo y tiempo necesario en la República Dominicana y hayan hecho su vida en nuestro territorio.
2. Las declaraciones de los representantes de la ONU y de Unión Europea, reconociendo la validez y el carácter irrevocable de la decisión del Tribunal Constitucional y que éste no puede ser mediatizado ni desconocido por ningún organismo internacional, hace rodar por el suelo la tesis traidora y antinacional que ansiaban los gruperos del patio y el gobierno haitiano, en el sentido de que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos de la desacreditada OEA, podía anular la sentencia del Tribunal Constitucional.

Entendemos muy oportunas y saludables las declaraciones de los funcionarios de la ONU y de la Unión Europea respetando la soberanía de la República Dominicana y la fuerza ejecutoria e irrevocable de la sentencia del TC. Si en algo pueden ayudar la ONU y la Unión Europea en el proceso de regularización para los cientos de miles de haitianos ilegales que residen en nuestro país es acompañar el proceso para que Haití pueda documentar a sus ciudadanos residentes en nuestro territorio de forma ilegal.

El proceso de regularización de los inmigrantes haitianos ilegales pasa necesariamente, como paso previo, a que el Estado haitiano a través de sus Consulados cumpla con su deber ineludible de expedirles sus actas de nacimiento, con nombres y apellidos reales y con la determinación clara de quiénes son sus padres. No se le puede jamás pedir al Estado Dominicano en ese proceso de regularización, que dé documentos con nombres inventados y falsos. La autoridad nacional que se involucre en eso, sin una documentación previa de identidad del Estado haitiano, estaría cometiendo graves crímenes de falsedad en escritura pública y falsificación de identidades.

La Unión Europea, la ONU y la OEA pueden ayudar mucho al Estado fallido vecino en el proceso de la identidad civil de sus ciudadanos. Eso debemos exigirlo los dominicanos. A eso se debieran de dedicar los traidores del patio y sus Ong para ayudar a esos pobres seres humanos a tener una identidad real y que le permita una vida digna. Solo hay que ver la página web de Participación Ciudadana para darse cuenta el río de dinero que dos o tres manejan anualmente, proveniente de Estados Unidos y Europa, con el objetivo de estar socavando como “caballo de troya” la nacionalidad dominicana. Dedicar ese dinero a la documentación real de esos ciudadanos haitianos y olvidarse de la falsificación de la nacionalidad dominicana, sería lo correcto para los que se han dedicado a traicionar a su propio país, si es verdad que le interesa el drama humano del inmigrante haitiano ilegal.

La campaña contra el Tribunal Constitucional y contra la República se ha derrumbado. Hay que ver dónde van a meter ahora las caras los traidores del patio. ¡Viva República Dominicana! ¡Vivan Juan Pablo Duarte y los héroes trinitarios!

EDITORIAL

## El país no puede bajar la guardia

*Listín Diario* / 16 de noviembre de 2013

*Por primera vez el TC abre las puertas a la oportunidad que tienen todos los extranjeros ilegales de regularizar su situación en el país, sin miedo a atropellos de sus derechos y su dignidad. No es una regla nueva.*

Como pocas veces se había visto en las últimas décadas, el país ha tenido que activar toda su maquinaria diplomática para hacerle frente al aluvión de falacias que han sido vertidas para intentar desconocer su soberano derecho, como Estado y nación libre e independiente, a fijar las reglas de la nacionalidad.

No es usual que un país tenga que dar explicaciones a nadie sobre lo que deciden los poderes del Estado, independientes entre sí, pero las circunstancias no dejan otro camino al

Gobierno dominicano que el de explicar a la comunidad internacional que no existe ningún sesgo xenofóbico, discriminatorio o retaliatorio, en la sentencia de su Tribunal Constitucional estableciendo las normas para adquirir la nacionalidad dominicana.

Más que establecer una regla nueva, lo que ha hecho el Tribunal Constitucional es validar o ratificar lo que en ese mismo tenor estipulan la Constitución de la República y la Suprema Corte de Justicia, pero yendo más lejos, pues por primera vez el TC abre las puertas a la oportunidad que tienen todos los extranjeros ilegales de regularizar su situación en el país, sin miedo a atropellos de sus derechos y su dignidad.

Pese a que está clarísimo el sentido de dicho fallo, hay países y organizaciones no gubernamentales que han distorsionado los contenidos de la sentencia y, sobre esa base, han montado una campaña internacional contra el país para presentarlo ante el mundo como un desconocedor y abusador de los derechos humanos.

Esa es la campaña a la que está haciendo frente en estos momentos el gobierno dominicano sin estridencias, con la sangre fría y con mucha dignidad, poniendo las cosas en su justo lugar y pulverizando cada una de las mentiras y malévolas distorsiones que han esparcido los opositores del fallo para ganar simpatías a su causa.

República Dominicana es un país pacífico, que no agrede a nadie, que no toma decisiones unilaterales para perjudicar a naciones amigas y que no anda buscando conflictos, ni internos ni externos. Esa ha sido la tradición de su accionar en el campo internacional.

Es una ironía, entonces, que países que francamente no respetan los derechos humanos ni la democracia misma pretendan convertirse en jueces de nuestros actos y se pasen de la raya incurriendo en abiertas injerencias en nuestros asuntos internos y, algo peor, en estimular sanciones o castigos sobre la base de un impúdico retorcimiento del fallo del TC.

Mientras dure la conspiración, el país no debe bajar la guardia frente a sus enemigos y los saboteadores de su soberanía.

## La sentencia 168/13 sobre la nacionalidad, el tema del año

Yanessi Espinal. Periodista

*El Caribe* / 24 de diciembre de 2013

*El 2013 contará en los anales del país como el año en que se definió uno de los temas más contradictorios de la historia republicana: la nacionalidad. Ha sido el tema más sobresaliente de los últimos tiempos por las profundas contradicciones que ha generado en el país y las consecuencias en el plano internacional.*  
Yanessi Espinal

---

El 2013 contará en los anales del país como el año en que se definió uno de los temas más contradictorios de la historia republicana: la nacionalidad. Lo hizo el recién instaurado Tribunal Constitucional a través de la sentencia 168/13 emitida el 23 de septiembre de este año y hecha pública el día 25 siguiente, y sienta los criterios para obtener la nacionalidad dominicana por el derecho de suelo y por eso es sin duda el tema más sobresaliente no solo de este año sino de los últimos tiempos por las profundas contradicciones que ha generado en el país y las consecuencias en el plano internacional.

El fallo establece que a los hijos de las personas que residen ilegalmente en el país desde el 1929 hasta la fecha no les corresponde la nacionalidad dominicana.

La sentencia que fue aprobada con los votos disidentes de las juezas Katia Miguelina Jiménez y Ana Isabel Bonilla, manda a la Junta Central Electoral a hacer una auditoría del registro civil desde el 1929 hasta el 2007 y al Gobierno a implementar el Plan Nacional de Regularización en tres meses. Las reacciones en contra del fallo por parte del Gobierno haitiano no se hicieron esperar. El 30 de septiembre Haití llamó a consulta su embajador en el país por el fallo.



## **En octubre**

El dos de octubre Haití llamó a consultar al embajador del país ante ese gobierno, Rubén Silié. El cuatro de ese mismo mes una comisión del Senado de Haití se reunió con su homólogo dominicano y advirtió que la sentencia tendría repercusiones internacionales sobre el país.

El día seis de ese mismo mes el presidente Danilo Medina entra al debate sobre la sentencia con una reunión que sostuvo con un grupo de supuestos afectados y dos días después declaró que el fallo provocó un problema humano que era necesario resolver. El 15 de octubre un grupo de mujeres que viajó al país para participar en una cumbre de la Cepal incidentó la intervención del presidente en ese evento bajo el lema “todas somos Haití”, acción que fue repudiada por dominicanas que estaban en la escena y que defienden el fallo. Para esa fecha ya Haití había iniciado contactos con organismos internacionales para lograr condena contra el país por la sentencia como fue el caso del Caricom cuyo organismo emitió el 17 de octubre un comunicado de rechazo a la sentencia.

El 28, el Gobierno envió a Washington, Estados Unidos, una misión de alto nivel encabezada por el ministro de la Presidencia, Gustavo Montalvo; el consultor Jurídico, César Pina Toribio; el ministro de Interior y Policía, José Ramón Fadul y el presidente de la Junta Central Electoral (JCE), Roberto Rosario. Poco después el presidente Medina se reunió con los representantes diplomáticos de varios países para explicar el fallo. El 28, la haitiana Marie Desir, se acogió al fallo y migración la dotó de una residencia temporal. El 31, el presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, emitió una inusual aclaración pública en defensa del fallo.

## **Hechos relevantes en noviembre**

El seis de noviembre un grupo que defiende la sentencia realizó una concentración en el Parque Independencia en defensa del fallo. El 7 de noviembre la JCE publicó el inventario que hizo al Registro Civil desde el 1929 hasta el 2007 que arrojó que hay inscritos 53 mil 847

extranjeros, de los que 24 mil 689 están inscritos de manera irregular y de esa cantidad solo 13 mil 637 son haitianos. El ocho de noviembre la Unión Europea y las Naciones Unidas reconocieron la soberanía del país para decidir sobre la nacionalidad.

Una comisión de alto nivel del gobierno viajó a Venezuela que se ofreció como mediadora entre la República Dominicana y Haití ante la situación. El 22, ambos gobiernos firmaron un pacto para dialogar y ese mismo día el Gobierno aprobó el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros. Pero pocos días después el Caricom, ante una propuesta del presidente haitiano, Michel Martelly, bloqueó el ingreso del país a ese organismo como represalia por el fallo. Esa actitud del gobierno haitiano provocó la ruptura del diálogo entre los dos países y así lo anunció el ministro de la Presidencia, Gustavo Montalvo. La situación provocó tensión en la frontera por lo que fue reforzada la seguridad del lado dominicano.

### **Diciembre, llega la CIDH**

El 2 de diciembre una misión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) inició una visita “in loco” en el país para constatar la situación de los derechos humanos provocada supuestamente por el fallo. La investigación concluyó el jueves cinco y el viernes siguiente emitieron un informe preliminar en el que calificaron al país de racista y que priva de la nacionalidad de manera arbitraria a las personas de ascendencia haitiana. El tres, Montalvo anunció que el Gobierno someterá una ley especial de naturalización. Hasta ahora el proyecto no ha sido presentado. Haití y República Dominicana acordaron retomar el diálogo con la mediación de Venezuela.

### **Los que han favorecido y rechazado la sentencia**

El expresidente Leonel Fernández, el cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez, el jurista Juan Miguel Castillo Pantaleón, Marino Vinicio Castillo y Miguel Vargas figuran entre los que han salido

en defensa del fallo y de la soberanía nacional. En contra se han pronunciado el expresidente Hipólito Mejía, el miembro titular de la JCE, Eddy Olivares, los juristas Eduardo Jorge Prats y Olivo Rodríguez Huertas, los periodistas Juan Bolívar y Huchi Lora, además de varias entidades de derechos humanos. Los comunicadores sometieron un recurso ante la Fiscalía del Distrito para que se investigue el origen de epítetos en su contra. Una contra querella presentó la Red Nacional en Defensa de la Soberanía, que los acusó de violar el Código Penal y revelarse contra la soberanía.

## Tribunal Constitucional y Derechos Humanos: solución de un conflicto

Leonel Fernández. Expresidente de la República Dominicana. Abogado, escritor y político.  
*Listín Diario* / 30 de diciembre de 2013

*Al sostener las sentencias del TC el carácter de definitivas e irrevocables y ser vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado, resulta inapropiado solicitarle al presidente de la República, así como a cualquiera otra institución u organismo del Estado, que incumpla con su ejecución.*  
Leonel Fernández

En su informe preliminar, emitido luego de su visita al país, del 2 al 5 de diciembre del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estimó que la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana 168-13, estableció “una nueva interpretación para la adquisición de la nacionalidad de personas nacidas en el país que sean hijos de padres extranjeros en tránsito”... con lo cual, “personas que anteriormente habían sido reconocidas como de nacionalidad dominicana, fueron desnacionalizadas.”

Como resultado de ese razonamiento, la Comisión concluyó indicando que la sentencia del Tribunal Constitucional conlleva a una privación arbitraria de la nacionalidad; que tiene un efecto discriminatorio, dado que impacta, esencialmente, a personas de ascendencia haitiana; y genera apatridia en relación con aquellas que no son consideradas como nacionales por ningún Estado.

Independientemente de una consideración de fondo sobre los criterios vertidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y reiterados por otras instituciones de la comunidad internacional, cabría, desde la perspectiva jurídica, aclarar algunos conceptos e ideas que puedan contribuir, tal vez, a la búsqueda de una solución, que, sin quebrantar los atributos de nuestra soberanía nacional, satisfagan los requerimientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En tal virtud, es preciso indicar que el derecho o facultad de establecer los criterios de determinación de la nacionalidad de un país, los fija el Estado de ese país; y esto así, porque como bien reconoce la propia Comisión, la nacionalidad no es otra cosa que el vínculo jurídico que se implanta entre una persona y un Estado determinado.

Por consiguiente, en principio, el tema de la nacionalidad se corresponde, más bien, con las normas o el derecho interno de una nación, y no con las del derecho internacional; y al ser así, no existe un criterio de validez universal, aceptado por todas las naciones del mundo, acerca de las condiciones requeridas para ser nacional de un país determinado.

Esas son condiciones establecidas por cada país, en forma soberana, conforme a su mejor criterio e interés nacional, aunque, generalmente, sirven de referencia las reglas relativas al derecho de sangre (*jus sanguinis*) y al derecho de suelo (*jus solis*).

Las reglas del derecho internacional solo encuentran aplicabilidad, en materia de nacionalidad, cuando atañen al reconocimiento y respeto de los derechos humanos, con lo cual puede surgir un conflicto o colisión de derechos entre la noción de soberanía nacional y la de respeto a la dignidad humana consagrada en diversos tratados internacionales.

## **OBLIGATORIEDAD DE LAS SENTENCIAS Y SOBERANÍA NACIONAL**

Una sentencia, en sentido estricto, al ser la resolución de una controversia, conflicto o disputa, que emana de un órgano jurisdiccional del Estado, como son los tribunales, constituye una expresión de soberanía de una nación.

En el caso de la República Dominicana, conforme al artículo 2 de la Constitución, “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa...”

Inmediatamente, en su artículo 3, nuestra Carta Sustantiva, precisa: “La soberanía de la nación dominicana, Estado libre e independiente de

todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.”

Para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, fue creado, mediante la reforma constitucional del 2010, el Tribunal Constitucional.

Conforme al artículo 184 de la Constitución y 31 de su Ley Orgánica, “Las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.”

Más aún, en su sentencia 158-13, al analizar el concepto de cosa juzgada constitucional, nuestro Tribunal Constitucional sostuvo:

“La cosa juzgada que se deriva de las disposiciones del referido artículo 45 de la Ley núm. 137-11, en los casos de acogimiento de la acción directa de inconstitucionalidad, no tiene el típico alcance de la cosa juzgada relativa de los procesos civiles que solo alcanza a las partes involucradas en dichos litigios, sino que se trata de una cosa juzgada constitucional; es decir, que por el carácter irrevocable e incontrovertido de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales orientadas a resguardar la supremacía y el orden constitucional, así como la protección efectiva de los derechos fundamentales, la presunción de verdad jurídica que se deriva de la condición de cosa juzgada, no solo atañe a las partes procesales, sino a todas las personas públicas y privadas por la vinculatoriedad erga omnes de los fallos del Tribunal. Dichos fallos no pueden ser impugnados ante ningún otro órgano del Estado dominicano, de conformidad con las disposiciones del artículo 184 de la Constitución de la República.”

Al sostener las sentencias del Tribunal Constitucional el carácter de definitivas e irrevocables y ser vinculantes para los poderes públicos

y todos los órganos del Estado, resulta inapropiado solicitarle al presidente de la República, así como a cualquiera otra institución u organismo del Estado, que incumpla con su ejecución. Eso sería incitarle a violar la Constitución y las leyes de la República, lo que conlleva consecuencias penales.

## ¿QUÉ HACER?

En la búsqueda de una solución constructiva que permita conciliar la noción de soberanía nacional con la de respeto a los derechos humanos, hay que partir del principio de que la jurisdicción internacional no reemplaza o sustituye la nacional, sino que la complementa.

De esa manera, El Estado nacional conserva, de manera íntegra, sus atribuciones jurisdiccionales para conocer de los hechos y resolver por vía de sentencia. Es lo que ha hecho el Tribunal Constitucional, en una decisión que, si bien puede ser considerada controversial, ya tiene la autoridad de la cosa juzgada constitucional, y, por consiguiente, la presunción de verdad jurídica.

Lo que procede ahora es aplicar las disposiciones del Decreto 327-13, dictado por el presidente Danilo Medina, en virtud del cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana.

Ese plan confiere la oportunidad de lograr algo sin precedentes en la República Dominicana, que es la de proveer un estatus de legalidad documental a todo extranjero que se encuentre radicado de manera irregular en territorio dominicano.

Para casos como el de Juliana Deguis Pierre, la accionante en revisión de amparo constitucional, el párrafo del artículo 8 prevé una solución. Es la siguiente:

“Para los nacidos en territorio de la República Dominicana hijos de padres extranjeros en condición migratoria irregular a quienes no le correspondía la nacionalidad dominicana conforme a la normativa vigente, le asistirá la potestad de acogerse a un proceso especial para la naturalización...”

En otras palabras, no quedan desnacionalizados.

Como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 168-13, la República Dominicana no procederá a deportaciones masivas, nadie quedará en condición de apátrida, a ninguna persona se le privará del acceso a los servicios básicos y todo el mundo será respetado en su dignidad humana.

Pero a la República Dominicana hay que respetarle su derecho soberano a decidir quiénes son sus nacionales, quiénes son extranjeros, quiénes son indocumentados y cómo se regulariza y establece un sistema operativo de identidad personal.

Hace cuarenta años, en 1973, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, en el controversial caso de Roe contra Wade, decidió legalizar el derecho al aborto. Esa decisión provocó la crítica airada de quienes consideraban que la Corte no reconoció, desde su concepción, los derechos de la vida humana fetal; o los que creían que la sentencia era ilegítima porque se desviaba de lo estipulado en la Constitución norteamericana, al extender el derecho al aborto a todos los estados de la Unión.

El 22 de enero de cada año, al conmemorarse la fecha del referido fallo, centenares de miles de ciudadanos estadounidenses se concentran frente al edificio de la Suprema Corte de Justicia para protestar contra una sentencia que consideran ha violado el más sagrado de los derechos fundamentales de todo ser humano: el derecho a la vida.

Sin embargo, a pesar de eso, a nadie se le ocurre pedirle al presidente de los Estados Unidos que revoque la sentencia o incumpla con sus disposiciones.

Tampoco debería ocurrir en la República Dominicana.

Que las emociones no obnubilen nuestra capacidad para razonar. Busquemos entre todos soluciones inteligentes, pragmáticas y viables que nos permitan, al mismo tiempo, proteger nuestra soberanía nacional y rescatar nuestro prestigio internacional. Que así sea.



## **Expertos deploran en España campaña contra RD por sentencia del TC**

*El Caribe* / 6 de abril de 2014

Madrid, España. Varios expertos en derecho constitucional reunidos por las universidades Complutense de Madrid y de Alcalá de Henares dieron su respaldo a la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional dominicano, sobre la adquisición de la nacionalidad dominicana, y deploraron la campaña de descrédito contra la República Dominicana.

El apoyo a la sentencia del TC y al país se produjo en el marco de una jornada internacional sobre la adquisición de la nacionalidad con especial referencia a la sentencia 168/13, en la que participaron el magistrado Lino Vásquez Sámuel, juez segundo sustituto del presidente del TC, Milton Ray Guevara, y el embajador dominicano en el Reino de España, César Medina Abreu.

Eugenio Rubio Linares, profesor asociado de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense, rechazó «por repugnante» la campaña de descrédito de que está siendo objeto la sentencia, al igual que José Iturmendi Morales, director del Departamento de Filosofía del Derecho y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

Morales hizo énfasis en la calidad de la sentencia y deseó que el Tribunal Constitucional sepa mantener ese rigor y contundencia poco común y enarboló la valentía de la República Dominicana al comentar que las sociedades más ricas o aquellas con niveles no tan

*Varios expertos en derecho constitucional reunidos por las universidades Complutense de Madrid y de Alcalá de Henares dieron su respaldo a la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional dominicano y deploraron la campaña de descrédito contra la República Dominicana.*

decaídos, están muy lejos de encarar riesgos como el que ha asumido el país al convertirse en víctima de la intolerancia, de la xenofobia y del racismo.

El embajador Medina Abreu abrió el acto dando la bienvenida a los asistentes y resaltó la controversia que ha suscitado la sentencia 168/13 como tema de debate de gran importancia para el concepto de nacionalidad y el conflicto migratorio con Haití que data de más de un siglo.

Mientras, Vásquez Samuel dictó la conferencia magistral “La Sentencia 168/13 en el contexto constitucional”, en la que se refirió específicamente a las consecuencias del recurso de amparo interpuesto por la señora Juliana Deguis Pierre que provocó la sentencia que se ha constituido en tema de debate con trascendencia internacional, además de convertirse en un tema central para el área educativa de universidades.

Recordó que en el año 2012 la Unión Europea, el Fondo sobre Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) realizaron en el país la Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes con el propósito de establecer los inmigrantes y sus descendientes nacidos en territorio nacional.

El estudio arrojó como resultado que, de un estimado de 9,716,940 habitantes que tiene el país, 524,632 son inmigrantes, equivalente al 5,4 % del total de la población nacional, de los cuales el 87,3 % del total de la población de inmigrantes que habitan en el territorio dominicano son de procedencia haitiana, mientras que solo un 12,7 % de ese total provienen de otros países.

En el contexto político y migratorio, el magistrado Vásquez Samuel destacó “a decir de algunos, esta sentencia ha dado una respuesta jurídica acabada a las cuestiones planteadas por la accionante Deguis o Deguis Pierre y es por ello que la decisión aborda la situación de política migratoria y de nacionalidad”.

Precisó que “esta señora no ha probado en modo alguno que por lo menos uno de sus padres tuviera residencia legal en la República

Dominicana al momento de su nacimiento (hoy recurrente en revisión constitucional) ni con posterioridad al mismo, sino por el contrario, su acta de declaración de nacimiento evidencia que sus padres son haitianos, por lo que, a juicio del Tribunal Constitucional, la recurrente no ha cumplido con lo establecido en la Constitución”.

Otros expositores fueron José Iturmendi Morales, decano de la facultad de Derecho de la Universidad Complutense; José María Espinar Vicente, decano de la facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares; Eugenio Rubio Linares, director de la cátedra de Filosofía del Derecho de la Complutense y el doctor José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, que fungió como moderador.

## ¿Golpe contra el TC?

Vinicio A. Castillo Semán. Abogado, político.

*Listín Diario* / 5 de abril de 2014

*No hay dudas de que hay sectores poderosos, nacionales e internacionales, que están en la sombra, maquinando acontecimientos de golpe contra el Tribunal Constitucional, sin calcular por un minuto la magnitud de las imprevisibles consecuencias que esto puede generar en perjuicio de la nación.*

Vinicio A. Castillo  
Semán

En la semana recién transcurrida se produjeron tres declaraciones a las que el pueblo dominicano tiene que ponerle extremada atención, porque, como decía el fundador y líder histórico del PLD, Juan Bosch, “en política hay cosas que se ven y otras que no se ven; y las que no se ven, a veces son más importantes que las que se ven.”

Me refiero, en orden cronológico, a las declaraciones del licenciado Reynaldo Pared, doctor Milton Ray Guevara, y el doctor Leonel Fernández. Reynaldo, horas antes de reunirse con el presidente Danilo Medina, su entrañable amigo y con quien lo une una estrecha relación personal y de lealtad de décadas, le advirtió públicamente que el proyecto de ley que enviará al Congreso Nacional tiene que ceñirse de manera estricta al contenido de la Sentencia 168-13, no pudiendo cambiar “ni una coma” de lo dispuesto en un fallo irrevocable y vinculante a todos los poderes públicos por mandato de la Constitución.

El doctor Milton Ray Guevara, presidente del Tribunal Constitucional, por su parte, declaró que “los enemigos de la patria buscan destruir la nacionalidad, aunque para ello tengan que destruir a la nación misma”, al tiempo de plantear que los golpes de Estado militares han sido sustituidos por “golpes a las Constituciones en el desconocimiento de autoridades supremas reconocidas por la carta magna”.

El presidente del PLD y expresidente de la República, doctor Leonel Fernández, al día siguiente dijo que constituiría un “desacato” la existencia de un proyecto de ley contrario a lo decidido por la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional.

No hay dudas de que todavía, a pesar de haber superado hace mucho tiempo la época de las crisis institucionales y constitucionales en el país, hay sectores poderosos, nacionales e internacionales, que están en la sombra, maquinando acontecimientos de golpe contra el Tribunal Constitucional, sin calcular por un minuto la magnitud de las imprevisibles consecuencias que esto puede generar en perjuicio de la nación.

El odio y el rencor contra Milton Ray Guevara y los honorables miembros del TC, que le tienen antiguos jefes de la justicia dominicana; aquellos que se autodeclararon vitalicios y pasaron 14 años en un mandato prorrogado por ellos mismos y que pretendían seguir indefinidamente en sus puestos como amos y señores del poder judicial; aquellos que se opusieron rabiosamente a la creación del Tribunal Constitucional y advirtieron del famoso y fatídico “choque de trenes” entre el Poder Judicial y el TC (que nadie ha visto hasta el momento); aquellos que todavía sueñan con que el TC pueda ser desmantelado mediante una reforma a la Constitución para volver a la concentración de las funciones constitucionales a la Suprema Corte de Justicia, son los ideólogos de la asonada constitucional contra el TC.

Esos sectores ligados al pepehachismo y a la llamada sociedad civil que recibe fondos extranjeros (desplazados del poder omnímodo del poder judicial), han visualizado en el proyecto de ley que enviará al Congreso el presidente Danilo Medina el instrumento perfecto para dar el golpe maestro contra el Tribunal Constitucional, desconociendo su sentencia 168-13, con el objetivo de humillar a Milton Ray Guevara y a los demás honorables jueces del TC, diciéndole al mundo, mediante una ley de reconocimiento de actas de nacimiento y nacionalidad, que tenían razón las acusaciones contra la República Dominicana en el extranjero; que violamos gravemente los derechos humanos de miles de personas; que nuestro Tribunal Constitucional cometió un “genocidio

civil” en contra de personas a las cuales supuestamente les “quitó” una nacionalidad que les correspondía.

Lo más preocupante de esta situación es que un gobierno del Partido de la Liberación Dominicana y en un gobierno de Danilo Medina, quien goza del aprecio, la admiración y la distinción de todos los miembros del Tribunal Constitucional, a quien se consulte y a quien se le encargue elaborar un proyecto de ley antinacional sea precisamente a los “cabecillas” de ese poder judicial desplazado y resentido, que busca la oportunidad de “vengarse” y reivindicarse a posteriori, hundiendo al Tribunal Constitucional.

La conspiración contra el TC (que es contra el país) está en marcha. He denunciado que como parte de la misma se presiona al tribunal de Monte Plata apoderado del caso de Juliana Deguis, para que, en violación a la Constitución, desafíe y se rebele contra la decisión 168-13. Para todo el que ha ido a una escuela de Derecho esto no tendría mayor importancia, porque sería nula cualquier decisión que quiera “validar” el acta de Juliana Deguis. Pero, no hay dudas que serviría de mucho para la campaña de descrédito contra el TC y contra la República Dominicana, puesto que se vendería la falsa y magnificada noticia de que “el poder judicial enfrenta al TC en su Sentencia 168-13”.

Igualmente, como parte de la “ambientación” de la campaña para anular el TC, se apela al absurdo de sostener públicamente que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (organismo al que República Dominicana no le ha dado válidamente competencia de jurisdicción), está jerárquicamente por encima de nuestro Tribunal Constitucional. En otras palabras, que la soberanía de la República Dominicana para decidir en materia de nacionalidad ha sido transferida a los jueces de la Corte con sede en Costa Rica. ¡Cuánta ignominia! ¡Cuánta traición!

Son esas maquinaciones sombrías y tenebrosas por las que el país tiene que estar bien alerta, unido alrededor de su Constitución y de su órgano supremo de interpretación, que es el Tribunal Constitucional.

Las declaraciones del Expresidente Fernández, Reynaldo Pared y Milton Ray Guevara son una sana y diplomática advertencia al país de las cosas que no se ven y que están en curso. Quiera Dios y la Virgen de la Altagracia que estos resentidos no conduzcan a la nación a una nueva tragedia institucional.

## Sentencia 168-13: ¿acatarla o modificarla?

Rosario Espinal. Ensayista, socióloga, educadora y analista política dominicana.

*Hoy* / 7 de abril de 2014

*La Sentencia 168/13 despertó fuertes inquietudes; algunos analistas plantearon las posibles consecuencias negativas; afortunadamente, la aplicación del plan de regularización logró amortizar muchas de las alarmas.*

**D**ijo Abraham Lincoln que la mejor manera de derogar una mala ley es aplicándola estrictamente. La idea es perversa porque sugiere que para enmendar primero hay que herir, pero a veces no hay otro camino cuando la obstinación política predomina.

La Sentencia 168/13 es una mala disposición legal por razones jurídicas y por las implicaciones sociales. Las razones jurídicas han sido expuestas por varios abogados constitucionalistas y no voy a repetirlas aquí. Las implicaciones sociales son obvias. La Sentencia ilegaliza todos los descendientes de inmigrantes

indocumentados por varias generaciones (la mayoría de origen haitiano) y crea constitucionalmente una casta de segunda clase.

La mayoría de los descendientes de haitianos en República Dominicana no tiene documentación. De unos 200 mil descendientes estimados en la Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes 2012, solo unos 24 mil tienen documentos legítimamente emitidos según declaró la Junta Central Electoral. O sea, la inmensa mayoría nunca ha reclamado documentos de ciudadanía dominicana. Pero la posibilidad de que lo hagan ha atormentado a los propulsores de la Sentencia 168/13.

Antes de que la Suprema Corte de Justicia en 2005 equiparara a los descendientes de inmigrantes indocumentados con personas en tránsito, existía la posibilidad de que algún día esos descendientes nacidos y criados en República Dominicana solicitaran sus papeles de nacionalidad. Ya no es posible.



El problema humano que crea la sentencia no se resuelve sin modificarla. Por eso es irrisorio cuando algún funcionario dice que hay que acatar la sentencia, pero están buscando solución al problema. La sentencia se acata o se modifica. No hay intermedios.

Lo aconsejable jurídica y humanamente sería modificar los términos de la sentencia vía una ley que emane del Congreso dominicano. Pero los sectores que han pasado años por lograr el objetivo de privar la población de ascendencia haitiana de derechos difícilmente lo permitirán, y esto incluye líderes encumbrados del PLD y sectores aliados. Unos por cálculos electorales y otros por patriotismo xenófobo.

La idea de una Ley de Naturalización es un sinsentido. Si el Gobierno dominicano quisiera que los descendientes de indocumentados fueran dominicanos, la sentencia 168/13 no se hubiese emitido, porque la sentencia los desnacionaliza.

Si la Sentencia 168/13 se aplica, se concretarán los problemas que emanan de ella.

Primero, quienes tienen documentos legales los perderán cuando intenten renovarlos. Eso constituirá una violación de derechos humanos y generará mucho resentimiento social entre los descendientes de inmigrantes.

Segundo, quienes no tienen documentos no irán a solicitarlos y esa masa de indocumentados seguirá creciendo en la extrema pobreza para beneficio del capitalismo híper-explotador dominicano que ampara la extensa migración indocumentada haitiana, patrocinada o permitida por los gobiernos dominicanos.

Tercero, las sanciones internacionales contra República Dominicana por violación a derechos humanos continuarán, pero eso no importará a los propulsores de la Sentencia, porque les servirá para enarbolar su nacionalismo.

Cuarto, eventualmente algunos sectores internacionales podrían boicotear la economía dominicana, y el turismo es particularmente vulnerable, pero siempre aparecerán turistas a quienes este tema no les importa.

Si se acata, la Sentencia 168/13 hará la explotación laboral dominicana más cruda y la enmarcará en un sistema fundamentado en la discriminación y la segregación constitucional.

La República Dominicana tiene que establecer controles estrictos de frontera, pero el Gobierno no ha querido hacerlo. No debe prevalecer un sistema económico con alta dependencia de mano de obra barata, pero sigue prevaleciendo. El Gobierno dominicano tiene que aplicar las leyes laborales que limitan el número de trabajadores extranjeros por empresa, pero no lo hace. En el país no debe seguir aumentando la población indocumentada, pero la Sentencia 168/13 la aumenta.

## **Acatar la sentencia**

Leila Mejía. Abogada. Comunicación estratégica. Articulista.

*El Caribe* / 8 de abril de 2014

**E**n el marco de las consultas que ha estado realizando el Poder Ejecutivo para consensuar una ley de naturalización, sorprende como algunas voces, varias de ellas de prestigiosos juristas, piden al presidente de la República desconocer la controversial sentencia 168-13 del Constitucional.

Pretender irrespetar la sentencia, no acatarla, o modificar la decisión inapelable de un Tribunal Constitucional mediante una ley que disponga cosas contrarias no solo constituyen absurdos jurídicos que cuando salen de la boca de personas que han estudiado Derecho producen vergüenza ajena, sino que además tiene un

componente político demasiado peligroso: si se abre esa puerta para esa decisión, se abre para siempre la posibilidad de romper de golpe el Estado de derecho cuando sea conveniente a determinados intereses.

Y a pesar de que la excusa es el trillado argumento sobre derechos fundamentales lo cierto es que la sentencia 168-13 no despoja de nacionalidad ni convierte en apátrida a ser humano alguno, primero porque a nadie se le puede quitar lo que legalmente nunca tuvo y segundo porque en el caso de interés que es la migración haitiana hay que destacar que la Constitución de Haití es clara en señalar el *jus sanguinis* como forma de adquisición de la misma, es decir que todo el hijo de haitiano lo es en cualquier lugar del mundo porque la nacionalidad lo acompaña por su sangre.

Ni siquiera el discutido proyecto de Ley de Naturalización es realmente necesario, toda vez que la propia sentencia ofrece mecanismos

*Si se abre la puerta  
para irrespetar  
la Sentencia  
TC/168/13, se abre  
para siempre la  
posibilidad de romper  
de golpe el Estado  
de derecho cuando  
sea conveniente  
a determinados  
intereses.*

**Leila Mejía**

---

para que las personas que han residido mucho tiempo en el país pero que se encuentran irregulares arreglen su situación y vivan en la legalidad, sin embargo, es entendible que ante tantas presiones el Gobierno promueva un “bajadero” para calmar algunas pasiones y bajar los ánimos de muchas ONG que necesitan justificar sus financiamientos. Ahora bien, de modo alguno se puede pretender que una ley disponga cosas que sean contrarias a la establecido mediante una sentencia irrevocable emanada por el más alto tribunal del país, porque, aunque la decisión sea buena o mala hay que cumplirla si no queremos vivir en el caos y la anarquía.

La intención con este discurso que parece emocional en verdad es muy pensada, puesto que es parte de una estrategia de algunos grupos que tienen un viejo deseo: acorralarnos hasta que aceptemos ocuparnos de un problema que la comunidad internacional no quiere asumir. Por suerte esta vez parece que tenemos un presidente con los suficientes pantalones para no dejarse doblegar ni chantajear.

## Senadores objetan juicios premier Haití sobre nacionalización

Pedro Germosén. Periodista

*Hoy* / 9 de abril de 2014

El presidente de la comisión de Justicia del Senado, Francis Vargas, y los senadores José Rafael Vargas y Félix Nova rechazaron ayer lo que consideraron presiones y chantajes del gobierno de Haití para que aquí se apruebe la Ley de Naturalización de extranjeros y advirtieron que, en ningún caso esa legislación podrá variar la sentencia del Tribunal Constitucional (TC), sobre esa materia.

Afirmaron que la sentencia del TC constituye un acto de soberanía sustentado por la Constitución, por lo que su cumplimiento es obligatorio, independientemente de las presiones internacionales.

De esta manera Francis Vargas, de Puerto Plata, y los representantes de Espaillat, José Rafael Vargas, y de Monseñor Nouel, Félix Nova, rechazaron el planteamiento del primer ministro de Haití, Lauren Lamothe, quien condicionó la continuación del diálogo bilateral a la aprobación de la controvertida legislación.

El legislador puertoplateño dijo que Haití procura que la Ley de Naturalización se apruebe como convenga a los haitianos, “y nosotros tenemos que aprobarla como les convenga a los dominicanos, respetando la sentencia del Tribunal Constitucional.

**Resalta crisis Haití.** Los senadores de Espaillat y Monseñor Nouel dijeron que las presiones de Haití se generan por las protestas y movilizaciones en la vecina nación contra su gobierno a causa de un

*Congresistas afirmaron que la sentencia del TC constituye un acto de soberanía sustentado por la constitución, por lo que su cumplimiento es obligatorio, independientemente de las presiones internacionales.*

---

conflicto de carácter político que les impide a ellos mantener un diálogo con República Dominicana.

“Hasta que las protestas sociales, las movilizaciones callejeras, las acciones en contra del gobierno y los conflictos entre el parlamento y el Ejecutivo no paren, el diálogo bilateral no se va a poder desarrollar en paz”, significó Vargas.

“Pero no valen las presiones internacionales, no valen los chantajes, porque República Dominicana es soberana y tiene que defender su soberanía”, sostuvo el congresista mocano.

Particularmente, Nova dijo que el presidente Danilo Medina debe someter el proyecto de Ley de Naturalización cuando lo tenga listo y cuando él lo entiende, sin atender a presiones de ningún país o institución.

Advirtió que la Ley de Naturalización no podrá nunca ser contradictoria a la sentencia del TC.

## ZUM

### **Soberanía**

Tras resaltar que la sentencia del Tribunal Constitucional (TC), sobre la nacionalidad dominicanas es un acto de soberanía, los senadores de Puerto Plata, Espaillat y Monseñor Nouel dijeron que el primer ministro haitiano debe dedicarse a enfrentar los graves problemas que sufre su pueblo, sin inmiscuirse en asuntos propios de los dominicanos. Resaltaron que el presidente Medina ha sido el mandatario más solidario con los haitianos.

## **Fortuño dice sentencia del TC cumple con el mandato migratorio**

*El exgobernador de Puerto Rico expresó que República Dominicana cumple con ley migratoria como otros países*

Néstor Medrano. Periodista y escritor dominicano  
*Listín Diario* /13 de abril de 2014

El exgobernador de Puerto Rico, Luis Guillermo Fortuño Buset, defendió la Sentencia 168-13, al establecer que con la misma se da cumplimiento a la Ley Migratoria, de la que tiene prerrogativa cada país.

“Lo que te puedo decir es que, como abogado, lo que establece la sentencia tiene un parecido con lo que la inmensa mayoría de los países del mundo establece como su regla migratoria. Y aquí le corresponde a la República Dominicana cómo lo van a implementar”, destacó.

Dijo que “lo que establece la sentencia es lo que tres cuartas partes del mundo estatuye como su política migratoria”, dijo.

Precisó además que la comunidad dominicana en Puerto Rico es importantísima para su país y que se sienten hermanados con las dominicanas y dominicanos.

“Obviamente, el Gobierno Federal tiene unas reglas de inmigración, como las tienen todos los países y les corresponde a las autoridades que manejan ese tema”, indicó. Al referirse al caso de algunos dominicanos que han dicho que son perseguidos en esa isla, precisó que ha habido algunas situaciones en las que es posible que se haya abusado no solo con dominicanos sino con extranjeros de otros lugares.

*La sentencia tiene un parecido con lo que la inmensa mayoría de los países del mundo establece como su regla migratoria. Y aquí le corresponde a la República Dominicana cómo lo van a implementar.*

**Luis Guillermo Fortuño,**  
exgobernador de  
Puerto Rico

---

“Y eso está mal. De hecho, cuando yo estuve en el Gobierno tuvimos un programa para garantizar los derechos de todos los inmigrantes”, dijo.

Fortuño, gobernador de Puerto Rico 2009-2012, habló con los periodistas previo a dictar una conferencia en la Universidad Iberoamericana, en el contexto de los encuentros del Centro de Análisis para Políticas Públicas que dirige el diputado reformista, Víctor (Ito) Bisonó.

En su conferencia, el dirigente político boricua expuso sobre los desafíos de integración económica y políticas públicas de la región del Caribe y abogó por una participación de todos los sectores, para resolver esos desafíos.

### **Ito Bisonó**

Mientras, el presidente del Centro de Análisis para Políticas Públicas y diputado Bisonó habló de los lazos de amistad que tradicionalmente comparten República Dominicana y Puerto Rico.

“Esto incluye al gran ciudadano de las Américas, Eugenio María de Hostos, cuyos restos descansan en tierra dominicana, donde se fundó la Escuela Normal”, dijo.

Expuso que dos de los principales líderes dominicanos del siglo 20, el profesor Juan Bosch y el doctor Joaquín Balaguer, tenían padres puertorriqueños.

“Y en tierra puertorriqueña se han escenificado hechos importantes relativos a la República Dominicana”, añadió, A seguidas refirió que fue en Borinquen donde se internaron valientes luchadores antitrujillistas y fue en esa tierra donde, afirmó, se fundó el Partido Reformista.

“Fue desde Puerto Rico que se fraguó gran parte de la gesta constitucionalista”, apostilló. Dijo que esta relación se mantiene hoy fortalecida por una presencia importante de dominicanos en la vecina isla, pero también porque del mismo modo vienen cientos de boricuas a República Dominicana.



## Hay que aprobarlo

*El Caribe* / 17 de abril de 2014

**E**l presidente Danilo Medina se tomó todo el tiempo que entendió necesario y finalmente sometió el proyecto de ley para establecer un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional, inscritas irregularmente en el Registro Civil, y ordenar un procedimiento de regularización de otras personas no registradas.

La iniciativa es la respuesta esperada después de la sentencia 168-2013 del Tribunal Constitucional, que generó tanta polémica nacional, en Haití y en otros países, y críticas desde organismos internacionales. Era muy obvio que había que buscar una salida, por la realidad misma observada en los considerandos de la pieza.

El Tribunal Constitucional, al emitir su sentencia sentó un precedente. La base que permitiría dar la solución contenida en el proyecto de ley. Es un hecho que la República Dominicana, si bien tiene un régimen de nacionalidad claramente establecido en su carta magna, por la falta de reglas y por violaciones a las leyes, sufre un flujo de ciudadanos desde Haití que se establecen por la libre, fundan familia y adquieren derechos que hemos debido reconocer.

La ley sería una salida, toda vez que concedería derecho de naturalización a quienes están inscriptos en el Registro Civil, incluso de manera irregular, y abre las compuertas para registrarse a quienes no lo están como un mecanismo para iniciar un proceso de regularización de su presencia en el país.

*Con su sentencia, el TC sentó un precedente que permitiría dar la solución para establecer un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional.*

No hay ninguna objeción al establecimiento del régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el territorio nacional desde el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007 inscritos en los libros del Registro Civil en base a documentos no reconocidos por las normas vigentes.

Pero es necesario señalar que el registro previsto en la letra b) del artículo primero del proyecto obligaría a los organismos del Estado a trabajar con mucha calidad para que no haya un desbordamiento.

El proyecto debe ser aprobado. Es necesario dar un paso hacia adelante. La esperanza es que quienes pretenden decidir el destino dominicano desde el exterior acojan esta iniciativa como un acto humano, dentro de las prerrogativas de un Estado soberano.

## Ley especial: "Obra maestra"

Lito Santana. Periodista

*El Caribe* / 17 de abril de 2014

El esfuerzo realizado por el presidente Danilo Medina, previo al sometimiento ante el Congreso nacional de la esperada ley especial de naturalización, que aplicará a los afectados por la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, ha dado magníficos resultados.

Por cerca de seis meses el mandatario se mantuvo estudiando la situación, consultando a los sectores involucrados, contactando a las personas que se sentían impactadas por la sentencia, visitando a los líderes políticos y asesorándose con los expertos en el tema para darle forma a esta iniciativa.

Los resultados están ahí, toda la sociedad ha respaldado la propuesta que respeta la sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional y facilita, a quienes pueden demostrar que han sido afectados en sus derechos, obtener sus documentaciones nacionales.

“Regularizar estos documentos es la forma más justa, rápida y definitiva de terminar con la incertidumbre de estas personas y sus descendientes, y desterrar para siempre la posibilidad de que sus derechos sean restringidos por carencias administrativas en las que ellos no tuvieron ninguna responsabilidad ni participación”, manifiesta Medina, en la comunicación que envía a los legisladores. Tras conocer la potestad que tiene el Tribunal Constitucional y la irrevocabilidad que tienen sus decisiones, el proyecto de ley mantiene su apoyo a esta sentencia y tal y como ella establece, le busca una solución a quienes se sienten impactados por su aplicación.

*Toda la sociedad ha respaldado la propuesta que respeta la Sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional y facilita, a quienes pueden demostrar que han sido afectados en sus derechos, obtener sus documentaciones nacionales.*

Lito Santana

---

Así propone hurgar en los libros de Registro Civil, tal y como establece la sentencia “para establecer un régimen especial en beneficio de los afectados, excluyendo los registros instrumentados con falsedad de datos, suplantación de identidad, o cualquier otro hecho que configure el delito de falsedad en escritura pública, siempre y cuando el hecho le sea imputable directamente al beneficiario.

El acierto de esta propuesta es más que evidente cuando ha recibido el respaldo de actores antagónicos, que no podían concebir un proyecto de ley como el sometido, en el que todas las partes envueltas con fuertes contradicciones queden satisfechas. Sin dudas esta ha sido una obra maestra. Felicitaciones presidente Medina.

## El justo medio

Flavio Darío Espinal. Jurista, politólogo, diplomático y académico dominicano.  
*Diario Libre* | 29 de abril de 2014

**E**n el Libro II de su obra *Ética a Nicómaco* Aristóteles definió el “justo medio” como el espacio de la virtud moral y la sabiduría práctica, la medida justa entre el exceso y el defecto, esto es, la moderación. Según él, situarse en el justo medio es “la manera apropiada de tomar decisiones y actuar en la vida”, pues los extremos son siempre destructivos.

El presidente Danilo Medina vivió lo que podría llamarse un “momento aristotélico”, al tener que lidiar con los efectos de la sentencia número 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

Durante meses se enfrentó a una situación que parecía intratable, pues, por un lado, tenía que dar respuesta por razones de equidad y justicia a la situación de los grupos humanos que fueron afectados por dicha sentencia, y, por el otro, debía obedecer lo dictado por el Tribunal Constitucional, dado el carácter vinculante de sus decisiones a todos los poderes públicos y órganos estatales.

Las presiones que recibió el presidente Medina fueron enormes. En un extremo estaban los que propugnaban por la naturalización de los inscritos irregularmente en el Registro Civil, quienes habían actuado bajo la presunción de que gozaban de la nacionalidad dominicana por decisión del propio Estado dominicano, mientras que en el otro extremo se encontraban los que propugnaban por el desconocimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, y que se consideraran dominicanas todas las personas que nacieron en el territorio nacional

*La Ley 169-14  
contiene una  
solución justa  
y razonable,  
políticamente viable,  
respetuosa de la  
decisión del Tribunal  
Constitucional y  
conforme con las  
disposiciones de  
la Constitución.  
Flavio Darío  
Espinal.*

---

antes de la Constitución de 2010, aún si sus padres se encontraban ilegalmente en el país.

De adoptar una de estas dos posiciones, el conflicto que vivía la República Dominicana se hubiera agudizado aún más con imprevisibles consecuencias. De haber adoptado el camino de la naturalización de las personas que gozaron de la presunción de que eran dominicanas, hubiera dado lugar a una intensificación de las críticas en el plano internacional y una fuerte oposición interna, dado que la gran mayoría del pueblo dominicano favorecía que a esas personas se le restituyera la documentación que las acreditaba como nacionales dominicanos. Si, al contrario, el presidente Medina hubiera optado por alguna fórmula legal que procurara otorgarles la nacionalidad dominicana a todos los nacidos en el país de padres extranjeros en condición de ilegalidad, aún sin haber estado inscritos en el Registro Civil, dicha fórmula hubiera violado la sentencia del Tribunal Constitucional, y hubiera desatado una crisis institucional de proporciones mayores.

Guiado por su intuición inicial de que había que buscarle una “solución humanitaria” a las personas que ya estaban inscritas en el Registro Civil y habían sido afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional, posición que también respaldó el expresidente Leonel Fernández y otros líderes políticos del país, el presidente Medina mantuvo un compás que lo llevó a consultar a los más variados sectores de la sociedad dominicana y conducir un proceso que arribó en lo que él denominó una “respuesta equilibrada y responsable” a la problemática que se suscitó tras la sentencia del Tribunal Constitucional. Puede decirse que se trató de una solución de sello aristotélico, es decir, de búsqueda del justo medio como vía para la superación de la polarización que se había producido en torno a esta situación.

La aprobación a unanimidad del proyecto de ley por parte de las cámaras legislativas y el amplio respaldo que recibió es una muestra de que la solución encontrada ha respondido a las expectativas del pueblo dominicano. Por supuesto, las posiciones extremas buscarán la manera de recuperar su espacio en el debate público. Unos

encontrarán que la solución ha ido muy lejos e impugnarán la ley ante el Tribunal Constitucional bajo el infundado alegato que la misma viola la Constitución, mientras que otros considerarán que la solución no fue suficientemente lejos y mantendrán su campaña y acciones legales a nivel nacional e internacional como si nada hubiese cambiado en la República Dominicana.

Lo importante ahora es que contamos con una ley que contiene una solución justa y razonable, políticamente viable, respetuosa de la decisión del Tribunal Constitucional y conforme con las disposiciones de la Constitución. Es una ley que ofrece un marco normativo que resuelve de inmediato la problemática de los inscritos en el Registro Civil -el hecho que más crítica suscitó-, a la vez que ofrece una clara hoja de ruta hacia la naturalización para los no inscritos y que prueben fehacientemente haber nacido en el país.

Con el contundente respaldo que ha recibido esta ley, el Estado dominicano y todos los sectores sensatos de la sociedad deben defenderla en cualquier escenario que sea cuestionada, lo que debe ser acompañado con esfuerzos serios tendentes a la superación de las deficiencias institucionales y burocráticas del Estado en materia migratoria y de nacionalidad de las que, con toda razón, habló la propia sentencia del Tribunal Constitucional.

## Masiva respuesta al plan de regularización

*Listín Diario* / 3 de junio de 2014

*La Sentencia 168-13 comenzó a dar sus primeros frutos con la aprobación unánime de la Ley de Naturalización y la puesta en marcha del Plan Nacional de Regulación de Extranjeros.*

Después de pasar la prueba de las presiones locales e internacionales para asfixiarla o inutilizarla, la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional ha comenzado a dar ya sus primeros frutos.

La aprobación unánime en el Congreso de la Ley de Naturalización y la puesta en marcha ayer del Plan Nacional de Regulación de Extranjeros, dos iniciativas de mandato del Tribunal Constitucional pavimentan la vía legal para el cumplimiento eficaz de dicho fallo.

La masiva respuesta que ha tenido en su primer día el plan de regularización, previsto para prolongarse durante más de un año, es un indicativo de la apertura y facilidades que está ofreciendo el Estado dominicano —producto de la sentencia— para que los extranjeros que lo necesiten puedan legalizar su permanencia en territorio nacional, con residencia formal o carta de ciudadanía, superando un limbo jurídico que duró por décadas.

Tal vez no se esperaba una avalancha inicial de extranjeros ilegales, principalmente haitianos, en la apertura del plan de regulación, pero los hechos de ayer demuestran que prevalece alto interés en acogerse a los procedimientos y requisitos establecidos por la ley y de ese modo resolver una situación de indefinición que afecta a millares de ellos.

Es probable que se presenten fallas o retrasos en el proceso, porque hay que manejar personal que conozca de idiomas para atender a los de



cualquier nacionalidad y hay que ser muy exhaustivo en el registro de los documentos o pruebas que se necesitan para obtener el derecho de residencia, temporal o definitiva, o la nacionalidad.

De todos modos, es grande el esfuerzo que ha hecho el Gobierno, a través del Ministerio de Interior y Policía y el apoyo de otras instituciones públicas, para poner en movimiento las ruedas de este plan nacional de regulación y darle plena vigencia, así, a la histórica sentencia 168-13, por encima de las insidiosas presiones que tuvo que soportar ejercidas por intereses foráneos y locales en contra del dictamen.

## **¡Tremenda encerrona!**

*Listín Diario* / 21 de agosto de 2014

*El presidente Danilo Medina reveló que durante la conferencia de la CELAC recibió acusaciones de gobernantes de trece naciones por supuesta discriminación racial, pretendiendo que el mandatario irrespetase la decisión constitucional.*

Los prolegómenos de la conferencia del CELAC en La Habana, meses atrás, revelados con lujo de detalles por el presidente Danilo Medina, ilustran el nivel de la conspiración internacional que se articuló contra el país para anular la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional.

Lo que ha descrito el mandatario es la más insólita confabulación a la que se prestaron trece gobernantes para apabullar y arrodillar a Medina acusándolo de dirigir una nación que practica la discriminación racial, partiendo de falsos supuestos.

No les importó para nada el incurrir en una abierta injerencia en los asuntos internos y los actos soberanos del Estado dominicano, pretendiendo obligar al presidente dominicano a que irrespete la decisión del Constitucional, y trazando le pautas para que una vez pronuncie su discurso se retirara del plenario para luego, en trulla, condenarlo.

En ese momento yo me sentí como un paria internacional, es decir, como un indeseable responsable de que a miles de haitianos que reclaman que se les reconozca la condición de dominicanos sean convertidos en seres sin patria y sin suelo, una especie de “genocidio civil”, igual al de Hitler, pero incruento, sin sangre.

Ninguno de los interventores ha aparecido ahora para recoger el vituperio, cuando el país ha creado leyes y reglamentos para organizar el sistema migratorio y de concesión de la residencia legal o la

ciudadanía a quienes lo merezcan, en buen derecho, como justamente manda la sentencia del Tribunal Constitucional.

Como se trató de una “encerrona”, en privado, no hay constancia pública documental o visual que le permita al país determinar quiénes fueron aquellos valientes e inmaculados presidentes que se atrevieron a humillar a nuestro mandatario, metiendo un tema que era ajeno al propósito integracionista de los países del CELAC.

Es ahora cuando el presidente Medina se desahoga y dice toda la verdad de aquella infame componenda, lo que sin duda confirma la pertinencia de la defensa que hizo de la soberanía nacional, de la verdad pura y simple que entraña la sentencia del Constitucional, y de la estatura de un presidente que actuó como un auténtico dominicano, acorralado por grandes y chiquitos que dicen ser solidarios con Haití, de la boca para afuera.

## La sentencia 168 del Tribunal Constitucional cumple un año

*El histórico fallo sigue generando manifestaciones encontradas*

Federico Méndez. Periodista

*Diario Libre* / 23 de septiembre de 2014

*A raíz de la Ley de Naturalización 169/14, elaborada en respuesta a la sentencia TC/0168/13, el vicepresidente de los Estados Unidos, Joe Biden, felicitó al presidente Medina por la prontitud con que se aprobó y el presidente del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy, valoró los esfuerzos para encontrar un consenso.*

El criterio de que los extranjeros en tránsito no tienen derecho al otorgamiento de la nacionalidad dominicana, marcó una historia de jurisprudencia vinculante que mantiene al rojo vivo una imparable discusión político-migratoria en el país.

La decisión contenida en la sentencia TC/0168/13, del Tribunal Constitucional, relativa al caso de la descendiente de haitianos Juliana Deguis Pierre, cumple hoy un año con un debate interno y externo cada vez más acalorado.

Desde entonces, la alta corte ha replicado su fallo en más de doce sentencias que involucran a decenas de descendientes de haitianos indocumentados que buscan que la Junta Central Electoral (JCE) disponga la entrega de la cédula de identidad y electoral y acta de nacimiento.

La decisión “parió” una comisión mixta bilateral entre Haití y RD, auditoría al Registro Civil, la Ley 169-14 de Régimen Especial y Naturalización, y el decreto 250-14 que reglamenta su aplicación. Este último instrumento se constituyó en una especie de nudo gordiano para sectores que cuestionan la “flexibilidad” de los requisitos establecidos para que indocumentados puedan probar su nacimiento o su prolongada estadía en suelo dominicano.

El controversial fallo trajo al país en junio pasado al vicepresidente de los Estados Unidos, Joe Biden, quien felicitó al presidente Medina por la

prontitud con la que se aprobó en el Congreso la Ley de Naturalización. También en julio estuvo el presidente del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy, quien saludó los esfuerzos para encontrar un consenso sobre la ley especial que regula el estatus de las personas de origen extranjero nacidas en RD.

A comienzos del 2014, el presidente Medina “tronó” frente a los ataques de grupos a nivel internacional, al pronunciar un emotivo y enérgico discurso ante los jefes de Estado y de gobierno que participaron en la II Cumbre de la CELAC, donde afirmó que no acepta “que nadie, ni chiquito ni grande, atente contra la soberanía de la República Dominicana”.

## A un año de la sentencia del Tribunal Constitucional, el debate sigue

Yanessi Espinal. Periodista

*Diario Libre* / 23 de septiembre de 2014

*Aunque el Plan de Regularización está contemplado en la Ley de Migración que data del 2004, fue el fallo 168/13 lo que obligó su implementación.*

A 365 días de la sentencia 168/13 emitida por el Tribunal Constitucional el 23 de septiembre del 2013, con diez fallos posteriores ratificando el criterio de que a los hijos de extranjeros en tránsito no les corresponde la nacionalidad dominicana, el debate sobre la nacionalidad y la migración se mantiene en el primer plano de la agenda nacional.

Para el presidente de la Junta Central Electoral (JCE), Roberto Rosario, uno de los principales defensores de la sentencia, el mayor mérito de esa medida es que dio pie a una reforma migratoria en la República Dominicana.

Por el contrario, para los grupos que defienden los derechos de los inmigrantes haitianos en el país, como el Centro Bonó, hoy es un día de luto y por eso han convocado una parada cívica frente al Tribunal Constitucional.

Los efectos de la sentencia 168/13 se observan en el cambio de la política migratoria que incluyen la nueva Ley 169/14 y la implementación del Plan Nacional de Regularización desde el 2 de junio de este año al que ya se han acogido más de 65 mil inmigrantes ilegales de los que más del 90% son de nacionalidad haitiana, conforme informó el Ministerio de Interior y Policía. Por la Ley 169/14 alrededor de 500 personas se han acogido a la regularización.

El plan se aplica en 20 provincias y la capital. Aunque el Plan de Regularización está contemplado en la Ley de Migración que data del 2004, fue el fallo 168/13 lo que obligó su implementación.

La institución detalló que todavía no han entregado carné de migrante a ninguna de las personas que lo ha solicitado y que los 300

primeros expedientes para esos fines están en la Unidad de Análisis de esa institución para fines de validación y hacer las recomendaciones a fin de que la Dirección de Migración le otorgue la categoría migratoria correspondiente a cada caso.

Las autoridades han insistido en que el mayor problema que enfrenta el Plan es que las personas haitianas no cuentan con documentación de origen de su país por lo que han llamado al Gobierno haitiano a colaborar. Otro obstáculo son los altos costos de la documentación haitiana a los nacionales de ese país.

Recientemente, un grupo de haitianos marchó hacia la embajada de ese país para exigir la gratuidad de sus papeles y tienen en agenda hacer otra marcha hacia el Palacio Nacional con ese reclamo.

### **JCE identifica 14 mil 605 casos por auditoría registro civil**

En el marco de la auditoría que hace la Junta Central Electoral (JCE) más de 14 mil 605 casos de hijos de extranjeros inscritos de manera irregular en el registro civil han sido identificados y forman parte de 60 mil 869 expedientes que son investigados por el órgano responsable del registro civil desde el 16 de junio del 1929 hasta el 2007.

La JCE informó en su órgano de difusión interna que 13 mil 305 personas con cédula de identidad o que la han solicitado deben apersonarse a las juntas electorales que le corresponda debido a que aparecen en el inventario que hizo la JCE en noviembre del 2013.

El organismo explicó que el objetivo es buscar una solución en conjunto a los problemas que puedan presentar esas personas con su documentación. El pasado mes de agosto la JCE publicó la lista con los mil 300 primeros beneficiados de la auditoría, entre los que figura Juliana Deguis Piere, cuyo caso dio origen a la debatida sentencia. Rosario ha dicho que el objetivo es concluir a más tardar en enero la investigación en los registros de nacimiento.

En noviembre del 2013, la JCE hizo un levantamiento del registro civil desde el 1929 hasta el 2007, que arrojó que en la República Dominicana se inscribieron 53 mil 847 hijos de extranjeros

correspondientes a 117 nacionalidades, de esa cantidad, 29 mil 455 fueron asentados en cumplimiento con la ley por lo que les corresponde la nacionalidad dominicana y 24 mil 392 de manera irregular y de esa cantidad, 13 mil 637 son haitianos. El levantamiento de la JCE despejó las especulaciones sobre la cantidad de personas impactadas por la sentencia 168/13.

Rosario informó que la JCE ha invertido más de 350 millones de pesos en el Plan Nacional de Regularización. El Gobierno presupuestó en más de mil millones de pesos ese proceso, de los que ya se han invertido más de RD\$800 millones y la ampliación de la iniciativa lleva menos de cuatro meses.

### **La diplomacia, el talón de Aquiles de la sentencia**

El artículo 12 de la Ley 169/14 establece un régimen especial para los hijos de padres extranjeros en situación migratoria irregular que habiendo nacido en suelo dominicano no figuran inscritos en registro civil. Esa medida entró en vigencia al final de julio y vence a final de octubre de este año. Hasta la fecha alrededor de 500 personas han sometido expedientes para regularizarse a través de la ley especial de regularización 169/14.

### **11 sentencias**

Fallos. Además del 168/13, los fallos 275, 290, 42, 43, 44, 57, 86, 108, 111, 117, han ratificado el criterio de la nacionalidad.



## **¡Aún tenemos patria!**

*Lístín Diario* / 5 de noviembre de 2014

**E**l Tribunal Constitucional ha hecho valer de nuevo la primacía de los mandatos de nuestra carta magna, al anular el instrumento de adhesión del país a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que había estado prácticamente en el limbo desde hace 15 años.

Que este fallo coincida con el clima de rechazo nacional a las competencias de esa corte, por el bochornoso y destemplado sesgo que le dio a su sentencia condenatoria del país recientemente, se convierte en la más oportuna respuesta formal y legal a esa inaplicable e inaceptable orden que pretendió darnos como si fuera una especie de pro-cónsul moderno que traza pautas a los Estados, con la mandarina lista para flagelarlo si no cumple.

Esta sentencia del TC no solo ha de verse en sus alcances jurídicos para dilucidar una situación confusa que permitía a la CIDH evacuar sus disposiciones como si fuesen obligatoriamente vinculantes a un Estado cuyo congreso ni siquiera había aprobado el instrumento de adhesión, sino como un feliz y oportuno espaldarazo al orgullo nacional que se sentía lastimado y despreciado por los continuos ataques desde dentro y fuera para impedir que este país defina su política migratoria y de nacionalidad.

*La anulación del instrumento de adhesión del país a la Corte Interamericana de Derechos Humanos es «una enaltecedora defensa de la Constitución, que nadie puede ignorar ni interpretar antojadizamente para obligar al país a someterse a los designios de otros que no están conformes con la Sentencia 168-13, con la propia Constitución» y con las medidas tomadas sobre la inmigración ilegal y la nacionalidad dominicana.*

Es, ante todo, una enaltecida defensa de la Constitución, que nadie puede ignorar ni interpretar antojadizamente para obligar al país a someterse a los designios de otros que no están conformes con la sentencia 168-13, con la propia Constitución y con las medidas tomadas para poner fin al relajo de la inmigración ilegal y el maniqueísmo en la concesión graciosa e interesada de la nacionalidad dominicana.

Basta recordar que este pueblo se tiró a la guerra contra el Ejército más poderoso del mundo y tropas aliadas en 1965. ¿Por qué lo hizo? Simplemente por amor a su Constitución de 1963, hecha trizas por el golpe de Estado contra Bosch. Por la defensa de esa Constitución, el pueblo se levantó en armas y protegió su dignidad y su independencia, de nuevo mancillada por las tropas interventoras.

¿Cómo no reaccionar con iguales sentimientos puros y patrióticos ahora que fuerzas siniestras pretenden narigonearnos y decidir nuestros destinos, a su manera y conforme a sus propios intereses, no los nuestros, necesariamente?

Este fallo del Tribunal Constitucional es otra prueba de la fortaleza que día a día va adquiriendo la institucionalidad nacional y otro toque de esperanza para proclamar: ¡Aún tenemos patria!

DE BUENA TINTA

## **El Tribunal Constitucional mató dos pájaros de un tiro**

*Después de la sentencia solo queda la bulla*

*Diario Libre / 6 de noviembre de 2014*

**E**l debate de estos días está un poco como el martini de James Bond: agitado, pero no revuelto. Y conviene que los bartenders entiendan la diferencia.

Como si no fueran suficientes los hijos, ahora acaba de parir la abuela. El Constitucional volvió por sus fueros, y mató dos pájaros con un solo tiro.

Respondió por igual y sin que le estuvieran preguntando al CIDH que es comisión y al CIDH que es corte, y más o menos les dijo lo que los dominicanos saben desde hace mucho. Que las agrias no se pagan.

Si el protocolo de ingreso no fue aprobado por el Senado, los sometimientos que se hagan y las decisiones que se tomen serán inexistentes para efectos y fines de esta República.

Ese fallo por escrito y leído es una maravilla, pero habrá que ver si estos órganos aceptan la decisión, y la asumen con filosofía de pueblo.

Como diría un vecino agraviado, “de mejores casas me han botado”.

Entre tanto, la discusión se hace en las calles y los doctrinarios de las esquinas se dividen a favor y en contra, como debe ser en una democracia tan abierta como la dominicana.

Esos jueces del TC, como pudo verse en estos días, cuando caminan, ni sudan.

*Ese fallo  
(TC/0256/14) por  
escrito y leído es una  
maravilla.*

## CDDH critica sentencia del Constitucional; Cury la defiende

Ambareli Espinoza. Periodista

*Hoy* / 6 de noviembre de 2014

*No se puede  
violentar la  
Constitución como  
ellos pretenden para  
aceptar como válido  
el criterio de la Corte  
Interamericana,  
jamás hasta ese día  
seremos República  
Dominicana.  
Julio Cury*

Mientras el Comité Dominicano de los Derechos Humanos (CDDH) rechazó la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que deja al país fuera de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), el abogado Julio Cury dijo que no traerá ninguna consecuencia ni daño separarse de ese organismo

Virgilio Almánzar, presidente de la CDDH, explicó que la decisión de diez jueces de la SCJ atenta contra las garantías en una corte internacional que tiene una jurisdicción

de mayor categoría y bajo ninguna circunstancia los dominicanos deben permitir que suceda esta separación.

Señaló que los congresistas alegan que el ingreso a ese organismo no fue ratificado por el Congreso y por eso no existen elementos para seguir atados.

Expresó que, sin embargo, en 2005 la Suprema Corte, que era la facultativa, ya que no existía del TC, ratificó tal acuerdo, de tal manera que el pronunciamiento del Tribunal no tiene asidero para tomar esta decisión. Pide al TC retractarse de esta decisión.

**Abogado Cury.** Dijo que el país no es el único ni el último en separarse del protocolo del organismo. Indicó que a Bolivia, Perú y otros países no les ha causado ningún daño separarse de la Corte.

Destacó que hay una hostilidad por parte de la CDDH, que incluso desconoce la soberanía del país, los derechos que le corresponde de determinar quiénes son dominicanos.

“No se puede violentar la Constitución como ellos pretenden para aceptar como válido el criterio de la Corte Interamericana, jamás hasta ese día seremos República Dominicana”, sostuvo Cury.

## **Canciller: RD está obligada a acoger sentencia del TC**

*Hoy* / 8 de noviembre de 2014

*Con su posición,  
la República  
Dominicana no  
dice que irrespetar  
o irrespetará los  
derechos humanos,  
sino que, al  
contrario reforzará  
los mecanismos  
institucionales  
en ese aspecto.*  
Andrés Navarro

---

**E**l Gobierno dejó claro ayer que está obligado a acoger la sentencia 256-14 emitida por el Tribunal Constitucional (TC), que establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no tiene competencia en los asuntos relativos a la República Dominicana.

En respuesta a la advertencia del jueves de la CIDH en el sentido de que el país no puede negarse a acatar los fallos de ese tribunal internacional, el canciller Andrés Navarro dijo que no hay que hacer el análisis de la decisión en términos legales, porque en la Constitución dominicana está clara la competencia de cada órgano del Estado.

“Ellos han hecho esa valoración y están en su derecho de emitir cualquier opinión sobre medidas legales o constitucionales que haya tomado algún órgano del Estado dominicano, pero la atención que va a centrar el Gobierno en este momento es sobre los pasos a seguir, tanto a nivel interno, como en la comunidad internacional”, advirtió.

Dijo que evalúan aspectos dentro de los que figura el renunciar a la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, mediante el procedimiento de “renuncia” establecido en el mismo acuerdo, que consiste en notificar a los países miembros la intención de no formar parte para que eso se lleve a efecto en un plazo de cinco días.

**Ni el primero ni el último.** Asimismo, Navarro explicó que República Dominicana no es el primer país que se pronuncia contra una

sentencia de la CIDH, ni será el último porque observa, que hay que entender que cada país tiene una condición interna.

Aclaró que con su posición, la República Dominicana no dice que irrespetar o irrespetará los derechos humanos, sino que, al contrario, reforzará los mecanismos institucionales en ese aspecto.

Navarro habló sobre el tema al participar como invitado en el encuentro semanal con los medios de comunicación que organiza la Dirección de Comunicaciones del Palacio Nacional.

No es verdad. De su lado, el presidente de la Junta Central Electoral, Roberto Rosario, negó que por el hecho de que el Estado forme parte de la Convención Americana de Derechos Humanos tenga que pertenecer a la CIDH, tras señalar que la mayoría de las naciones del Caribe están en la Convención y no en esos organismos.

Señala que con la sentencia de la CIDH está en juego la autenticidad del Registro Civil dominicano, ya que el fallo prohíbe a la JCE investigar expedientes.

Que hable claro. Así mismo, el ministro Miguel Mejía sugirió al Gobierno fijar una posición clara y precisa y separarse de manera radical de la Corte de los Derechos Humanos “que se ha creído que está investida de poderes supranacionales y que posee un dogma infalible”.

Muchos funcionarios han criticado al CIDH.

## Sentencia 168-13 impulsó una profunda reforma migratoria

José P. Monegro. Periodista, director del periódico *El Día*  
*El Día* / 1 de junio de 2015

*La sentencia del Tribunal Constitucional eliminó las diferencias interpretativas sobre a quién le corresponde la nacionalidad dominicana.*  
José Monegro

---

Santo Domingo. La sentencia 168-13 ha ido dejando claro con el paso del tiempo que fue el punto de partida para el ordenamiento de lo que por decenas de años era un gran desorden jurídico sobre el tema migratorio, lo cual afectaba hasta a aquellos en cuyo nombre se criticó la disposición del Tribunal Constitucional, pero que finalmente vino a resolverles los problemas que confrontaban.

La citada sentencia esclareció los criterios para conceder la nacionalidad dominicana mediante el *jus solis* (nacimiento), los cuales estaban vigentes desde 1929, pero como al igual que otros temas había una dualidad de interpretación y no fue sino hasta 2013 cuando el órgano llamado para hacerlo puso la casa en orden en materia de interpretación jurídica.

Esas inconsistencias se observaban hasta en oficiales del Estado Civil, por lo cual unos 60 mil hijos de extranjeros residentes de manera ilegal en territorio dominicano fueron inscritos irregularmente en el Registro Civil, según se desprende de la disposición del Tribunal Constitucional y de la auditoría que recién concluyó la Junta Central Electoral.

La sentencia señala que la excepción del tránsito incluye a todos los nacidos aquí hijos de extranjeros que residen de manera ilegal, pues sus padres no tienen residencia en República Dominicana conforme a las leyes nacionales.



### **Tardanza en corrección**

Sin embargo, la dualidad de interpretación existente antes de la sentencia generó situaciones que el mismo Estado dominicano decidió corregir, pues en parte fueron creadas por negligencias de oficiales del Registro Civil, actuando de buena fe, aunque de manera contraria a las disposiciones legales.

La misma sentencia 168-13 señalaba que la tardanza en resolver el problema generaba problemas a los afectados.

“Resulta preocupante, sin embargo, por ser potencialmente atentatorio a los derechos fundamentales de los extranjeros, aunque estén ilegalmente radicados en el país, la tardanza de largos años en solucionar legalmente las irregularidades de las que pueden adolecer sus documentos de identidad”, indica la disposición.

Sin embargo, establece que esa situación no es exclusiva de esos hijos de extranjeros, sino que “esa tardanza afecta por igual a muchos procesos legales de dominicanos en las mismas circunstancias, por lo que no se trata de una política de discriminación, sino, simplemente, de deficiencias del sistema”.

### **Surge la Ley 169-14**

Atendiendo esos señalamientos y los reclamos de diversos sectores nacionales y extranjeros, el Congreso votó la Ley 169-14 que crea un sistema especial de nacionalización para beneficiar a esos 60 mil hijos de extranjeros nacidos aquí, pero inscritos de manera irregular en el Registro Civil.

Aprovechando una disposición de la misma sentencia 168-13, que ordenaba a la Junta Central Electoral realizar una auditoría de los libros del Registro Civil desde 1929 hasta 2007, fecha esta última en que entró en vigencia el libro de extranjería en el que empezaron a inscribirse los hijos de extranjeros nacidos en este territorio y que no les corresponde la nacionalidad dominicana, fueron identificados los que estaban en esa situación y oficialmente se les concedió la nacionalidad dominicana mediante un mecanismo expedito y automático.

Antes del tiempo previsto por la sentencia, la Junta Central Electoral culminó el trabajo, procesó todos los casos detectados y procedieron a regularizarse conforme disponía la Ley 169-14 a todos los que estaban inscritos de manera irregular sin haber cometido fraude.

#### Solución permanente

Esos ya no tendrán el problema de que se les solicite en el futuro la anulación de sus documentos, pues ya fueron validados como una excepción hecha por el Estado dominicano.

Es decir, la sentencia 168-13 creó las condiciones para que ellos encontraran una solución definitiva a su situación, lo que fue posible gracias a la Ley 169-14.

También se abrió un espacio a los que habiendo nacido en territorio dominicano siendo hijos de inmigrantes ilegales no se habían inscrito en el Registro Civil, para que lo hicieran de manera expedita en el libro de extranjería y que en dos años pudieran optar por la nacionalidad dominicana. Unas ocho mil personas se acogieron a esa facilidad.

### **Ordena Plan Regularización**

Pero la misma sentencia ordenó poner en marcha disposiciones dormidas de la Ley General de Migración, lo que dio como resultado que el gobierno dispusiera el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, en el que se han inscrito hasta la fecha unas 205 mil personas, la mayoría de ellas haitianos.

La sentencia calificó como impostergable el Plan Nacional de Regularización dispuesto por la Ley General de Migración (la 285-04). Indica que «el hecho de haber transcurrido casi diez años desde la promulgación de la Ley núm. 285-04, sin que ningún gobierno haya asumido implementar un nuevo modelo de gestión y regularización de los extranjeros ilegales, ha constituido esta imprevisión cuya enmienda resulta actualmente impostergable».

También adelanta sobre los efectos positivos que tendría el Plan. Indica que «la implementación del indicado Plan nacional de

regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país repercutirá muy positivamente en la vida de cientos de miles de extranjeros, puesto que propiciará la regularización de su estatus migratorio, contribuyendo así, de manera efectiva, a promover y fomentar el respeto a su dignidad y a la protección de los derechos fundamentales inherentes al Estado social y democrático de derecho».

El dispositivo séptimo de la sentencia 168-13 dispone: “Exhortar al Poder Ejecutivo a proceder a implementar el Plan nacional de regularización de extranjeros ilegales radicados en el país», lo cual fue posteriormente acogido, implementado, y que el 17 de este mes llegará a su fin beneficiando a más de 200 mil personas.

### **Las derivaciones positivas de la sentencia**

Como puede verse, la sentencia del Tribunal Constitucional eliminó las diferencias interpretativas sobre a quién le corresponde la nacionalidad dominicana, dispuso que la anulación de actas de nacimiento era facultativo de los tribunales y no por disposición administrativa de la Junta Central Electoral, viabilizó la Ley 169-14 que permitió validar sus actos del estado civil a los hijos de inmigrantes ilegales inscritos de manera irregular en el Registro Civil y facilitó a los no inscritos el que lo hicieran en el libro de extranjería, además de que dispuso la puesta en marcha de un Plan Nacional de Regularización de Extranjeros que ordenaba la Ley General de Migración, pero que en 10 años no se había ejecutado y ahora está en la fase final.

## No se puede hablar de fracaso

*Listín Diario* / 11 de junio de 2015

*El Plan de Regularización de Extranjeros ha sido una prueba exitosa de cómo un país avanza en la organización de un sistema migratorio que antes de la sentencia del Tribunal Constitucional 168-13 andaba manga por hombro. Ha sido elogiado, en su diseño y logística y en su propia implementación, por la Organización Internacional para las Migraciones.*

El Plan de Regularización de Extranjeros no ha sido un fracaso, como algunos creen, porque en ningún momento fue diseñado para alcanzar metas cuantificables de los indocumentados que podrían ser beneficiados con la legalización de su estatus migratorio en el país.

El plan, por el contrario, ha sido una prueba exitosa de cómo un país avanza en la organización de un sistema migratorio que antes de la sentencia del Tribunal Constitucional 168-13 andaba manga por hombro.

Ha sido elogiado, en su diseño y logística y en su propia implementación, por la Organización Internacional para las Migraciones.

Los únicos que no quieren saber de él, porque los obliga a someterse al rigor de las leyes, son los indocumentados haitianos, porque los demás compatriotas que sí disponen de papeles han acudido a las oficinas muy empeñados en ponerse en regla para seguir viviendo en nuestro país.

De ahí que, en la continuación de la campaña aviesa que se inició desde el mismo momento en que fue anunciada la sentencia del TC y la promulgación de la Ley 169-14, que creó el plan y sus bases, los adversarios intentan desesperadamente hacer creer que el sistema ha fracasado porque miles de haitianos no han podido calificar para la

regularización o no cuentan con los requisitos elementales para ser considerados pasibles de la regularización.

Aquí hemos sido tan flexibles que no solo el Gobierno ha ofrecido la gratuidad total para los que quieren y pueden inscribirse, sino que ha aceptado que con apenas unos pocos requisitos básicos tengan el derecho a la regularización.

Pero resulta que la mayoría de los haitianos carece de papeles y cuando han querido obtenerlos de manera formal o legal en su país, las autoridades haitianas en principio les cobraban sumas muy altas o han permitido que la lentitud y el desgano prevalezca en el seno de su Programa de Identificación y Documentación de Inmigrantes Haitianos (PIDIH).

Los que han fracasado son el PIDIH y aquellos que vivieron bombardeando e intentando dinamitar o neutralizar el proceso sobre la base de acusaciones y falacias contra el país. Si no, preguntémosles a los propios haitianos que se quejan a diario de que su gobierno no hizo nada relevante para ayudarlos.

Han fracasado, por igual, los que, poniendo en duda que el país tenía capacidad para emprender este proceso de regularización, se echaron a un lado o despreciaron la vía legal calculando que, con la presión internacional y de sus corifeos locales, el plan no iría a ningún lado.

El plan no se fijó una cantidad a regularizar, sino la forma de hacerlo. Por tanto, su forma de evaluarlo es sobre la base de su organización y operación. Y sobre el determinante impacto que tendrá en la vida nacional, una vez que, gracias a él, quede pavimentada la vía legal por la que tendrán que transitar todos aquellos que deseen entrar, vivir y trabajar en el país con sus papeles en regla.

## **¡Pongámonos de pie ante tanto injerencismo!**

*Listín Diario* / 2 de julio de 2015

*La OEA, la ONU, Human Rights y Amnistía Internacional han emitido directrices sobre migración y apatridia buscando que RD desestime su Constitución y leyes migratorias, sin considerar que la Junta Central Electoral, por orden del TC, ya otorgó la ciudadanía a 55,000 extranjeros, eliminando el riesgo de apatridia.*

La Organización de Estados Americanos, las Naciones Unidas, Human Rights, Amnistía Internacional y otras entidades foráneas han estado muy activas despachando sus órdenes en forma de “recomendaciones” para que la República Dominicana desconozca francamente su Constitución y sus leyes en materia migratoria.

Se han tomado estas amplias licencias, sin guardar los más mínimos escrúpulos ni respeto a los tratados internacionales que consagran el derecho a la soberanía y la autodeterminación que tienen sus naciones miembros para decidir bajo qué reglas jurídicas deben regir a sus pueblos.

La OEA y la ONU exigen “parar” unas “deportaciones masivas” de haitianos que nunca se han producido y “poner fin a la apatridia” de unos millares de hijos de haitianos indocumentados nacidos en el país, bajo la presunción de que “tales prácticas” obedecen a una política de “limpieza étnica”, racista y xenófoba por parte de nuestro país.

Los atrevimientos y las descaradas formas de intervencionismo que acompañan las denuncias, visitas y “recomendaciones” de miembros de esos organismos y entidades nos hacen ver que se ha montado todo un tinglado de presiones para forzar a la República Dominicana a desconocer la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional y la Ley 169-14, para la naturalización, y para que maneje sus políticas migratorias según como deseen y quieran estas organizaciones.

Una prueba de esas extravagancias la acaba de ofrecer la institución Human Rights al invitar a naciones caribeñas, a Haití, a países como Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que intervengan en los asuntos internos dominicanos, para pulverizar las leyes existentes y establecer las que ellos decidan dictarnos desde fuera.

Human Rights también se ha atrevido a dar órdenes al gobierno dominicano sobre lo que debe de hacer en materia de procesos migratorios y casos de apatridia, desconociendo que la Junta Central Electoral, justamente por mandato del Tribunal Constitucional, acaba de acreditar como ciudadanos dominicanos a 55 mil extranjeros inscritos en el Registro Civil, tras una impecable auditoría de todos los libros existentes desde el año 1929, poniendo fin a cualquier posibilidad de apatridia.

Esa auditoría arrojó que esos 55 mil ciudadanos fueron los que pasaron las pruebas documentales de comprobación y que mediante un listado público han sido llamados a buscar sus correspondientes cédulas. La acreditación de los restantes que aparecieron en los registros, con evidencias de fraude o alteraciones, tendrá que ser decidida, a favor o en contra, por los tribunales.

Pese a toda la transparencia con que el país ha manejado estos asuntos migratorios, sin extralimitarse en caer en acciones injerencistas y sin recurrir a burdas mentiras o manipulaciones, estas organizaciones internacionales siguen obstinadas en meter a fondo sus narices en el ámbito de nuestros derechos soberanos, porque perciben a leguas que este gobierno, decente y prudente, no tiene capacidad para pararles el coche.

Pero la hora de enfrentar este chantaje y estas presiones indebidas ha llegado. Y no es solo al Gobierno al que le corresponde actuar de una manera más firme e indubitable, sino al pueblo mismo, usando los recursos que da la razón y la verdad, para defender a capa y espada la soberanía nacional frente a todo intento por estuprarla y desnaturalizarla, venga de donde venga.

## **¡No a la intervención de la OEA!**

Vinicio A. Castillo Semán. Abogado y político.

*Listín Diario* / 6 de julio de 2015

*El pueblo dominicano debe rechazar enérgicamente la intromisión de la OEA en temas soberanos como nacionalidad, migración y repatriaciones. La Constitución, en el artículo 3, garantiza la soberanía e independencia. En 1965, intervinieron con armas; ahora buscan anular la Constitución y nuestra autodeterminación, como todos los estados.*

El martes 30 de junio, día del natalicio del prócer Juan Bosch, el canciller de la República, Andrés Navarro, aplaudía y daba su aquiescencia, en representación del Estado Dominicano, a que una misión de la OEA viniera al país supuestamente a supervisar las repatriaciones de ilegales haitianos que han anunciado el ministro de Interior y Policía y el director de Migración que iniciarán hoy lunes, 6 de julio.

El pueblo dominicano debe rechazar de manera categórica la intervención de la OEA en lo que es una potestad soberana del país, como es el régimen de nacionalidad, de la regulación de la migración y las repatriaciones de ilegales en su territorio.

La Constitución de la República, en su artículo 3, establece lo siguiente: “Artículo 3.- Inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención. La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio



de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.”

Igualmente, la carta orgánica de la OEA establece de manera categórica y expresa el principio de la no intervención e injerencia en asuntos inmanentes a la soberanía interna de cada Estado miembro. El canciller Andrés Navarro no podía comprometer al país en lo que es una vulneración clara de sus derechos como nación libre y soberana.

Independientemente de los aspectos jurídicos que hemos señalado, la OEA ha demostrado prejuicio absoluto en contra de la República Dominicana. El pasado jueves 2 de julio, en un reportaje de CNN transmitido por Telenoticias, el secretario general de la OEA, Luis Almagro Lemes, de forma prepotente y arrogante, dictaminó que era imprescindible parar las repatriaciones de ilegales hacia Haití, incluyendo las vueltas voluntarias de sus ciudadanos que se han estado presentando en los últimos días.

La OEA no interviene en las deportaciones de haitianos ilegales en Las Bahamas; ni en Estados Unidos; ni en Canadá; ni en Brasil; ni en ningún país de América. ¿Por qué la República Dominicana tiene que admitir que ese organismo, en el momento de su mayor descrédito internacional, venga a tutelar un derecho soberano del Estado dominicano?

La misión de la OEA que viene a República Dominicana tiene como objetivo internacionalizar una disputa sobre el tema migratorio interno de República Dominicana con Haití, bajo la alegación falsa de que el mismo se trata de un tema de derechos humanos. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos es un organismo de la OEA. Todo el mundo sabe qué dijo el fallo de la Corte del año pasado.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos con sede en Costa Rica ordenó desconocer, no solo el Fallo 168-13 del Tribunal Constitucional, sino que llegó al atrevimiento de solicitarle a la República Dominicana cambiar su Constitución y ordenamiento jurídico interno para otorgarle la nacionalidad dominicana a todos los haitianos nacidos en territorio dominicano, de padres en situación migratoria irregular.

El fallo de la CIDH coincidió con el pedido del jefe de la ONU, Ban Ki-moon al presidente Danilo Medina en Panamá, para que éste autorizara, a nombre del Estado Dominicano que se le otorgue la nacionalidad dominicana a más de un millón de haitianos residentes ilegales, alegando haber nacido en el territorio dominicano.

La disputa que viene con Haití con el tema de las anunciadas repatriaciones es, precisamente, el argumento expuesto por su presidente Michell Martelly, en el sentido de que no va a recibir a supuestos dominicanos que sean deportados o repatriados. Martelly y los haitianos van a usar el fallo de la Corte Interamericana para alegar que esos ciudadanos haitianos nacidos en República Dominicana no son sus ciudadanos, conforme a esa infame decisión de la CIDH.

El canciller de la República, Andrés Navarro, y el viceministro de la Presidencia, Luis Henry Molina, saben perfectamente que la mal llamada supervisión de la OEA va a ser usada para enarbolar y exigir a la República el respeto a la decisión de la Corte Interamericana, bajo el alegato de que el Estado Dominicano no ha denunciado la Convención Interamericana y que la decisión del TC que dictaminó la no aceptación de competencia del Estado a la CIDH, no le es oponible para desconocer la efectividad de sus decisiones.

Nuestro partido, la FNP, ha rechazado esta nueva intervención nefasta de la OEA, violatoria de nuestra soberanía. A diferencia del '65, en la que vino con los fusiles del ejército más poderoso del mundo para impedir la vuelta a la constitucionalidad encarnada por el prócer Juan Bosch, hoy lo hacen con el interés de aniquilar nuestra Constitución y ordenamiento jurídico vigente para aniquilar nuestra soberanía y el derecho a decidir libérrimamente, como todos los estados del mundo, quién es y quién no es nacional de la República Dominicana.

Es hora de unidad nacional. Sin importar diferencias políticas o personales. Culmino este artículo con esta frase del fundador de la República: "Nunca me fue tan necesario como hoy el tener salud, corazón y juicio; hoy que hombres sin juicio y sin corazón conspiran contra la salud de la patria".

## El candado de hoy es la tranquilidad de mañana

Eduardo García Michel. Economista. Fue miembro titular de la Junta Monetaria y profesor de la UASD. Socio fundador de Ecocaribe y Fundación Siglo 21. Autor de varios libros. Articulista.  
*Diario Libre* / 7 de julio de 2015

Ulises Francisco Espaillat afirmaba: «Sí, deseo que venga la inmigración; pero no como regularmente se entiende». El patrio pensaba en una inmigración calificada, que proveyera “la fuerza de la iniciativa», que introdujera creatividad, sentido de disciplina y organización en el trabajo, algo parecido a lo que Canadá ha asumido en nuestro tiempo como política inmigratoria: fomentar el ingreso de profesionales jóvenes con grado de maestría o doctorado.

Pero no, no es eso lo que estamos considerando; es todo lo contrario.

En los últimos 25 años, la República Dominicana ha sufrido la invasión pacífica de cientos de miles de haitianos al amparo de la debilidad institucional y la falta de responsabilidad y de conciencia nacional del liderazgo político para contener y revertir el flujo migratorio.

A lo anterior se ha unido la voracidad de un segmento amplio de la clase empresarial que se ha enriquecido empleando mano de obra indocumentada, y la apatía y servilismo presente en parte de la población dominicana.

Las consecuencias han sido la expulsión de dominicanos del mercado laboral obligados a emigrar o a sumergirse en la informalidad y

*Ha actuado bien el TC cuando, en su histórica sentencia 168-13, concuerda con que la expresión «extranjeros en tránsito» se vincula a la categoría de «extranjeros no inmigrantes», contenida en la Ley de Migración de 1939, que señala a quienes le corresponde la nacionalidad dominicana por ius soli.*

desprotección social; la depresión de los salarios reales; la reducción del ritmo de incorporación de tecnología e innovaciones.

Las calles y los caminos rurales han estado colmados de trabajadores haitianos de baja calificación; los hospitales públicos se han visto repletos de parturientas haitianas; hábitos no deseables se han estado imponiendo. El nivel promedio educativo dominicano ha estado sintiendo la presión hacia abajo creada por inmigrantes con ningún grado educativo, que plantea retos formidables para el futuro.

Está en marcha un proceso de desnacionalización. Algunos países e instituciones internacionales pretenden que el pueblo dominicano, de por sí pobre, asuma el drama haitiano, más pobre aún, para lo cual tratan de deslegitimar la política migratoria y el ordenamiento jurídico.

Es imperativo que la sociedad dominicana reaccione, se organice y cierre filas para cambiar el estado de cosas. Hay que unificar a la nación ante una amenaza externa de tanta envergadura.

Y para lograrlo, hay que empezar por dar crédito a los que en los últimos tiempos han actuado bien, aún fuere presionados por las circunstancias.

Ha actuado bien la Suprema Corte de Justicia cuando en su sentencia de diciembre del 2005 aclaró qué debe entenderse como «extranjero en tránsito», término que figura en las constituciones dominicanas desde 1929 e induce a malos entendidos.

Ha actuado bien el Gobierno dominicano y el Congreso Nacional, al aprobar en agosto de 2004 la Ley de Migración 285, y su reglamento posterior de octubre del 2011 (nótese que entre ley y reglamento transcurrieron 7 años), que “pone a cargo del gobierno dominicano la preparación de un plan nacional de regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país”. Ha actuado bien el Tribunal Constitucional cuando, en su histórica sentencia 168-13, concuerda con que la expresión “extranjeros en tránsito” se vincula a la categoría de “extranjeros no inmigrantes”, contenida en la Ley de Migración núm. 95, de 1939, a cuyos hijos nacidos en territorio nacional no se les aplica el *ius soli*, y, por tanto, no tienen derecho a la nacionalidad dominicana. Es esta

sentencia la que ha obligado al Estado dominicano a afrontar este delicado problema.

Han actuado bien el Gobierno dominicano y el Congreso Nacional, al hacer provecho del pie de amigo presente en la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional en su acápite sobre “las imprevisiones legales de la política migratoria dominicana y las deficiencias institucionales y burocráticas del registro civil”, al poner en vigencia la Ley 169-14 que crea el Plan de Regularización para solucionar el problema de los hijos de extranjeros nacidos en territorio dominicano, registrados y no registrados en el Registro Civil.

Ahora hay que adoptar las medidas indispensables para que nunca más vuelva a repetirse lo que ha ocurrido.

Esto implica, primero, manejar con destreza el torbellino desatado por el interés del gobierno haitiano y de otras instituciones internacionales en desacreditar el plan de regularización y la política de otorgamiento de la nacionalidad. Hay que intensificar la campaña de información anunciada por el gobierno, utilizar en este empeño a las mentes más preclaras, y actuar con firmeza, sin ceder un ápice en grados de soberanía.

En segundo lugar, no permitir en lo adelante que ningún indocumentado obtenga trabajo en el país. Eso significa sellar la frontera para que nadie la cruce sin estar autorizado y deportar a los que continúan como ilegales. Pero, más importante aún, sellar el mercado de trabajo para que nadie contrate a indocumentados sin papeles y sin seguridad social. Se requiere aplicar sanciones aleccionadoras a quienes los contraten.

En tercer lugar, proceder a dominicanizar la frontera. No se trata de llevar a cabo planes binacionales para contratar mano de obra haitiana. No. Se trata de invertir en infraestructura de calidad y en proyectos para que se asienten familias dominicanas a lo largo de la frontera, para lo cual habría que crear incentivos para producir allí, generando valor agregado nacional sustancial. Hay que convertir la zona fronteriza en un vergel agrícola y forestal, creando industrias y servicios.

En cuarto lugar, aprovechar la próxima modificación de la Constitución para establecer el *ius sanguini* como única opción de obtención de la nacionalidad, salvo casos especiales, puesto que, aunque la Constitución de 2010 contiene previsiones tranquilizantes, deja flancos abiertos a la interpretación interesada de gente maliciosa que quiere hacer sucumbir la organización social dominicana.

Hay que evitar que, por argucias legales, el país termine haciendo de nuevo un trueque de negocios y empleo por nacionalidad. Eso no. Ya ha sucedido, pero no debería repetirse. El candado que se ponga hoy es la tranquilidad de mañana.

## Nada que hablar

*El Caribe* / 17 de julio de 2015

**E**l gobierno dominicano empieza a reaccionar en los términos que espera la nación. Era tiempo de que se profundizara en una línea de respuesta de calidad, claridad y firmeza, ante los infundios, provocaciones y manipulaciones de la realidad, con el único propósito de dañar la imagen de la República.

Hemos insistido en que las autoridades fueron más que condescendientes con las medidas adoptadas para manejar los retos planteados por la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, particularmente, con el decreto que congeló las deportaciones de extranjeros en situación irregular, auditando los libros de registros de ciudadanos desde 1929 y dando solución a más de 50,000 casos, y posteriormente, con la aprobación de la Ley 169-14 de Regularización de Extranjeros. Más la actitud extremadamente propositiva, asertiva y tolerante ante cada petición, incluso, cuando estaba más allá de lo prudente y razonable.

Se llegó hasta a concederle a Haití todas las facilidades logísticas para que documentara a sus ciudadanos en el país. Asimismo, la República Dominicana atendió todas las llamadas y convocatorias. Acudió a todos los foros y cónclaves para explicar cuanto hace para normalizar una situación con raíces añejas.

Y desplegó esfuerzos, y continúa haciéndolo, con gastos cuantiosos, cientos de millones de pesos, que constituyen sacrificios, para solventar una situación que no es del todo responsabilidad del país.

*Las autoridades fueron más que condescendientes con las medidas adoptadas para manejar los retos planteados por la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, particularmente, con el decreto que congeló las deportaciones de extranjeros en situación irregular.*

Pero de nada ha valido. Ahora, el nuevo secretario general de la OEA va más allá de lo debido, y pretende que la República acoja a todos los inmigrantes ilegales. Se ha olvidado que ya todo fue hablado y que ahora solo debe prevalecer el imperio de la ley.

Las palabras y las decisiones de las autoridades y sus instituciones deben ser claras, terminantes y suficientemente contundentes como para que gente como Luis Almagro y compañía entiendan el sentido de la soberanía nacional.

En esa perspectiva, satisfacen las declaraciones del canciller Andrés Navarro que expresan claramente que el país nada tiene que hablar con Haití mientras sus autoridades, encabezadas por el presidente Michel Martelly, insistan en sus mentiras e insultos.

Que quede claro que República Dominicana actúa con apego a la ley y al respeto a sus instituciones.



PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN

## **Rosario: «A la República Dominicana se le debe dejar concluir su reforma migratoria»**

*Para Rosario, la novedad de la sentencia 168-13 fue exhortar al Ejecutivo a implementar el Plan Nacional de Regularización que ya había sido previsto en la Ley 285-04 que promulgó Mejía*

Abel Guzmán Then. Editor político, comentarista de «El gobierno de la tarde» en la Z101 y productor del programa «Tendencia semanal».

Analista de asuntos políticos, socioeconómicos y temas nacionales

*Diario Libre* / 20 de julio de 2015

SANTO DOMINGO. El presidente de la Junta Central Electoral (JCE), Roberto Rosario, abogó porque a la República Dominicana se le deje concluir su reforma migratoria y el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular.

Rosario detalló en el Diálogo Libre, de Diario Libre, las explicaciones que le dio a la misión de la Organización de Estados Americanos (OEA) que recientemente vino al país para observar la situación migratoria entre Haití y la República Dominicana.

“La auditoría que nosotros hicimos demostró varios elementos. El primero es que la historia de que los hijos de los hijos, los descendientes de los bisabuelos, los abuelos, estaban indocumentados, es totalmente falso”, indicó.

Precisó que en la auditoría del Registro Civil desde 1929 se revisaron más de 10 millones de folios que corresponden exactamente a 10 millones de expedientes de personas, y que solo se encontraron 60,869 con visos de irregularidad.

*«Hay que ser justos con el TC», lo que hizo fue «ratificar el criterio de la Suprema, que no lo podía variar, aunque quisiera». La carta magna dice que las decisiones de la Suprema anteriores a la entrada en vigencia de esa Constitución no pueden ser revocadas.*  
**Roberto Rosario**

Aseguró que si se prorrataan esos y se ven estadísticamente en función de los 10 millones, solo representan el 0.58% de los nacimientos registrados.

“Significa que las estadísticas solo tienen inconsistencias o irregularidad en un porcentaje muy por debajo del estándar de inconsistencia e irregularidad de todos los registros del mundo; eso quiere decir que lo normal es que haya una inconsistencia de un 2 por ciento a un 3 por ciento, incluso en algunos sitios hasta un 5 por ciento”, aseveró.

Rosario argumentó que solo hubo inconsistencia en 0.58% y de ese porcentaje solo era grave el 0.22%.

“Es decir que estamos hablando de que inconsistencias graves podríamos hablar de unos 30 mil, e inconsistencias superables entre 13 y 15 mil personas, que en este caso obtuvieron una solución definitiva con la Ley 169-14”, manifestó.

Precisó que esas irregularidades se deben a diversas causas, por ejemplo, que una persona se presentaba y en ese momento mostraba un documento que decía que era su cédula de identidad. “La cédula nuestra era un cartoncito que tú agarrabas la fotografía y se la ponías con un clip y el oficial civil lo inscribía, era dominicano”, recordó.

### **El origen del conflicto**

El presidente de la JCE acusó a algunos sectores de señalar que el Tribunal Constitucional y ese organismo fueron los que iniciaron este tema, cuando el origen del conflicto jurídico de denuncias contra el país se inicia en 1998 cuando la señora Solain Pie (Sonia Pierre) introduce a través del abogado Genaro Rincón una instancia ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), el 28 de octubre de 1998, representando a las niñas Dilcia Oliven Yean y Violeta Bosico Cofi.

“De ahí en adelante el país nunca ha tenido paz ni tranquilidad con relación a este tema, y eso terminó con una sentencia que fue dictada el 8 de septiembre de 2005 por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos. Ya alrededor de esa causa giraba una cantidad importante de ONGs en el país, de activistas sociales y de personas que se identificaban como descendientes que no habían sido registrados”, apuntó.

Recordó que después de ese caso esa decisión fue a la Suprema Corte de Justicia en dos ocasiones, en 2010 y en 2011, y ésta ratificó su criterio.

Luego de tres sentencias que dictó la Suprema, ratificando el criterio de 2005, es que el Tribunal Constitucional dicta la sentencia 168-13, sostuvo Rosario.

A su juicio, hay que ser justos con el Tribunal Constitucional porque lo que hizo fue ratificar el criterio de la Suprema, que no lo podía variar, aunque quisiera, porque hay una disposición de la Constitución que decía que todas las decisiones adoptadas con anterioridad de la entrada en vigencia de esa Constitución dictada por la Suprema no podían ser revocadas. “Esa sentencia se le imponía al Constitucional”, explicó el funcionario.

## Luciano Pichardo se pronuncia en contra de un diálogo con Haití

*Considera que el país y Haití no están en guerra para abrir un diálogo bilateral*  
*Diario Libre / 3 de agosto de 2015*

*Luciano Pichardo recordó que el artículo 184 de la carta magna establece claramente que las decisiones del TC se imponen a todos los poderes públicos, son de ejecución inmediata y no tienen abierto otro recurso.*

**S**D. El ex vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), Rafael Luciano Pichardo, rechazó que se abra un diálogo con el gobierno haitiano porque éstos y sus defensores están invocando derechos contrarios a la legitimidad de que goza la República Dominicana, en la fijación de su política migratoria.

Afirmó que Haití y República Dominicana no están en guerra para abrir un diálogo bilateral.

“No hay que discutir nada, el único país del mundo que tiene derecho a fijar su política migratoria, en los términos de la República

Dominicana, se llama el Gobierno dominicano y las autoridades dominicanas”, dijo en el programa Esferas de Poder, por Santo Domingo TV.

Calificó como una ingratitud que Haití esté criticando el esfuerzo que realiza el Estado dominicano, en procura de regularizar la estadía de los haitianos.

Consideró que el país está ejecutando las decisiones que han tomado los órganos competentes, como son la SCJ y el Tribunal Constitucional, con la sentencia 168-13. Luciano Pichardo dijo que el país debe ejecutar las decisiones con las atribuciones que le otorga la Constitución.

Recordó que el artículo 184 de la carta magna establece claramente que las decisiones del TC se imponen a todos los poderes públicos, son de ejecución inmediata y no tienen abierto otro recurso.

El jurisconsulto reconoció las actuaciones del canciller Andrés Navarro, frente a la situación originada por la aplicación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros.

## Arrecia conspiración contra RD

Vinicio A. Castillo Semán. Abogado, político.

*Listín Diario* / 26 de septiembre de 2016

El pasado viernes 23 de septiembre se cumplieron tres años del fallo 168-13 del Tribunal Constitucional que, sin dudas, se constituyó en una frontera jurídica inexpugnable de la nacionalidad dominicana frente a los planes de fusión que propician las potencias y los organismos internacionales entre la República Dominicana y Haití.

La conspiración contra la Patria de Duarte ha arreciado. Iniciando la semana pasada semana, el gobierno dominicano condecoró a Mario Vargas Llosa, quien junto a su hijo Gonzalo se han constituido en los principales difamadores de la República, esparciendo al mundo la falsa versión de la supuesta existencia de cientos de miles de apátridas en la República Dominicana a los cuales se les estaría negando la nacionalidad dominicana.

No había pasado la vergüenza nacional que constituyó el acto de premiación de Vargas Llosa en el Teatro Nacional, cuando 48 horas después, el miércoles de la pasada semana, una delegación de Amnistía Internacional depositaba, junto a una serie de Ong's, 54,000 firmas en el Palacio Nacional, reclamando la búsqueda de una solución al supuesto problema de la apatridia que se está generando frente a los haitianos ilegales indocumentados que dicen haber nacido en territorio dominicano.

Mientras se producían estos hechos, el decano de la prensa nacional, *Listín Diario*, informaba que el flujo de migración ilegal haitiana en la

*Castillo Semán señala que «Ong's manejando un río de dinero desde el exterior movilizaron más de 60 guaguas para ir a protestar contra la Sentencia 168-13» frente al TC, un «plan bien orquestado en el que participa un poderoso sector del gobierno», que «no ha cesado de trabajar» con «poderes extranjeros para echarla hacia atrás».*

frontera está aumentando vertiginosamente en los últimos días, todo esto coincidiendo con el anuncio del Departamento de Seguridad de los Estados Unidos sobre la reanudación de las deportaciones de haitianos ilegales, suspendidas después del terremoto del año 2010, teniendo como justificación una notable mejoría en la situación económica y social del vecino Haití.

El pasado viernes, la ofensiva continuó. Ong's manejando un río de dinero desde el exterior, movilizaron más de 60 guaguas para ir a protestar contra la Sentencia 168-13 frente al Tribunal Constitucional; todo en un plan bien orquestado en el que participa un poderoso sector del gobierno, que desde que se conoció la histórica sentencia del TC, no ha cesado de trabajar en silencio (como la carcoma), en combinación con los poderes extranjeros, para echarla hacia atrás.

Tengo que reconocer que, en medio de esa ofensiva de la semana recién transcurrida, se produjeron unas declaraciones afortunadas del presidente Danilo Medina reaccionando sobre el pedimento de Amnistía Internacional y la acusación de apatridia, cuando se expresó que “no sabía en qué se basa Amnistía para hablar de apatridia en RD”.

Aunque la declaración del jefe de Estado frente a la ofensiva internacional sobre la existencia de la supuesta apatridia iba por el camino correcto, a nuestro juicio debió ser categórico y enfático, expresando que en la República Dominicana no hay, ni se fomenta la apatridia contra los haitianos, ni contra ningún ciudadano extranjero.

Simultáneamente a lo ocurrido en apenas horas, CNN Internacional daba la noticia de que el Reino Unido y Francia construyen muros para controlar la migración ilegal. Cuando leí la información me recordé de todas las injurias e insultos que recibí cuando, al estrenarme como diputado, propuse la construcción del muro como mi primera iniciativa, a través de una resolución.

La realidad es que todos los países del mundo están tomando medidas drásticas de control en su frontera y en el tema migratorio. Solo la República Dominicana no lo está haciendo. Nuestro pueblo luce hipnotizado, anestesiado, durmiendo, mientras la invasión haitiana y la

ofensiva internacional que procura la fusión, en los hechos, de las dos naciones avanza.

Cuando veo a una gran mayoría de mis compatriotas indiferentes y lejanos a la comprensión de la mayor amenaza estratégica que tiene nuestro país, reflexiono sobre las letras de una estrofa de nuestro glorioso Himno Nacional, con el cual quiero terminar este artículo: “Ningún pueblo ser libre merece si es esclavo, indolente y servil; si en su pecho la llama no crece que templó el heroísmo viril”.

## Tribunal Constitucional y soberanía nacional

Eduardo Jorge Prats. Abogado constitucionalista, político y escritor, experto en relaciones internacionales.

*Hoy* / 2 de octubre de 2015

*La Sentencia TC/315/15 sobre el control preventivo de constitucionalidad del Acuerdo sobre Estatus del Personal de los Estados Unidos en la República Dominicana marca un precedente importantísimo para la comprensión del principio constitucional de la soberanía nacional y de la cláusula constitucional del Estado abierto al derecho internacional.*

---

La sentencia TC/315/15 dictada por el Tribunal Constitucional el pasado 25 de septiembre del año en curso, en ocasión del control preventivo de constitucionalidad del «Acuerdo sobre Estatus del Personal de los Estados Unidos en la República Dominicana», intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América es una decisión histórica que marca un precedente importantísimo para la comprensión del principio constitucional de la soberanía nacional y de la cláusula constitucional del Estado abierto al Derecho Internacional. Es precisamente el hecho de que se trata de una gran decisión de principio y no de especie lo que obliga al constitucionalista a analizar los aspectos más relevantes de la referida sentencia, sin conformarse con la simplista, cansona y machacona cháchara del patriotismo vacío que la alaba por reflejo automático, sin conocer siquiera el contenido de la misma y mucho menos la dogmática constitucional que le sirve de fundamento.

Ante todo, el Tribunal Constitucional parte de la premisa de que, como bien se infiere del artículo 26 de la Constitución, “las relaciones internacionales y el derecho internacional se fundan, esencialmente, tanto en la cooperación y ayuda mutua, como en una participación en igualdad de condiciones por parte de los Estados contratantes”, por lo



que “al momento en que un Estado se apresta a convenir un acuerdo con otro Estado, debe advertir que uno de los propósitos que auspician el fomento de las relaciones internacionales es que ambas naciones, ambas partes contratantes, obtengan, en igualdad de condiciones –o bien, en condiciones razonablemente parecidas o equilibradas tantas obligaciones como beneficios”. De ahí que los jueces constitucionales especializados concluyan, luego de analizar el contenido del citado Acuerdo, que este “solamente crea una serie de privilegios a favor [del Gobierno de los Estados Unidos de América], en particular de sus Fuerzas Armadas, de su Departamento de Defensa y de contratistas estadounidenses, al tiempo que genera solamente obligaciones y cargas para el gobierno dominicano. Esa situación evidencia una notoria ausencia de la reciprocidad y del tratamiento igualitario que deben caracterizar los acuerdos de esta naturaleza y resulta, a todas luces, contraria a las disposiciones del artículo 26, numerales 3 y 4, de la Constitución dominicana”.

Es decir, aquí el Tribunal Constitucional consagra expresamente la existencia de un test mediante el cual los jueces constitucionales pueden declarar inconstitucionales los convenios carentes de reciprocidad y tratamiento igualitario de las partes contratantes, en específico, de la República Dominicana, lo cual, definitivamente, contribuye a consolidar un rol activo del Tribunal Constitucional en el diseño e implementación de la política exterior de la República Dominicana, que se aleja de la autorrestricción jurisdiccional (“judicial self restraint”) postulada por quienes prefieren que estas supuestas “cuestiones políticas” (“political questions”) sean dejadas a la total discreción del Poder Ejecutivo. Podría afirmarse en síntesis que el Tribunal, con justa y fundada razón, y en palabras de la jurisprudencia constitucional europea, se erige en un “señor de los tratados”.

Otro aspecto importante abordado por la sentencia TC/315/15 es el relativo a la presencia de tropas extranjeras en territorio dominicano. El Tribunal Constitucional establece que dicha presencia, conforme el contenido del artículo 80.6 de la Constitución, debe ser únicamente con el objetivo de la realización de “ejercicios militares en el territorio de la

República” y que el Estado dominicano determinará, en todo caso, “el tiempo y las condiciones de su estadía”. Expresa la alta corte constitucional que “la presencia de tropas militares en el territorio dominicano siempre debe estar supeditada a un plazo concreto, es decir, que no es permisible la permanencia por un lapso indeterminado de cuerpos militares extranjeros en territorio dominicano, cuya estancia también habrá de encontrarse regulada por condiciones puntuales, las cuales no se encuentran contenidas ni establecidas en el referido acuerdo”, el cual, muy por el contrario, establece en su artículo XV “que la presencia de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos –Departamento de Defensa y sus contratistas- será por un tiempo indeterminado”.

Aparte de lo anterior, el Tribunal Constitucional constata una serie de violaciones a la Constitución por el Acuerdo, en particular a la soberanía nacional, la no intervención y la razonabilidad, entre las cuales podemos citar que dicho convenio: (i) no explica ni justifica el uso discrecional del espectro radioeléctrico por parte del personal estadounidense al margen de las potestades regulatorias de INDOTEL; (ii) no establece cuáles labores realizará en el país el personal del Gobierno de los Estados Unidos, lo cual permitiría portar y usar armas sin que ello responda a los intereses nacionales de la cooperación o asistencia militar; (iii) dispone el tránsito sin inspección nacional de las naves y aeronaves estadounidenses; y (iv) establece una renuncia a reclamar por daños materiales o a la persona causados por el personal estadounidense, lo cual implica una renuncia a derechos fundamentales irrenunciables y no sujetos a suspensión ni siquiera en un estado de excepción, como es el caso del derecho a la vida, a la integridad personal y a las garantías judiciales mínimas.

Finalmente, resaltamos el hecho de que, contrario a lo que sostienen algunos nacionalistas históricos, el Tribunal Constitucional —al margen del discurso patrioterico de relaciones públicas— sí que tiene un concepto de soberanía nacional plenamente adaptado a los tiempos de la globalización como aparecen reflejados en el artículo 26 de la Constitución y tal como se infiere de la afirmación del Tribunal, citando a la Corte

Constitucional colombiana, en el sentido de que es perfectamente válida “la aceptación de la competencia de organismos internacionales sobre algunos asuntos de competencia nacional, o la cesión de algunas competencias nacionales a instancias supranacionales”, siempre y cuando no se produzca “una cesión total de las competencias nacionales”.

## El Tribunal Constitucional y la Ley 169

Flavio Darío Espinal. Jurista, politólogo, diplomático y académico dominicano.

*Diario Libre* / 8 de diciembre de 2015

*Parte del ratio decidendi de la Sentencia TC/0309/14 consistió en reconocer la constitucionalidad de la Ley núm. 169-14 y su conformidad con el precedente establecido por la Sentencia 168-13.*

---

Dos días antes de Nochebuena, el Tribunal Constitucional dictó una sentencia que pasó desapercibida en la comunidad jurídica y la opinión pública nacional, pero que tiene una gran importancia, ya que la misma declaró, indirecta pero inequívocamente, la constitucionalidad de la Ley 169-14 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización. Se trata de la sentencia TC/0309/14, mediante la cual el Tribunal Constitucional falló un recurso de revisión constitucional incoado por la Junta Central Electoral contra una sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana a propósito de una acción de amparo incoada por el señor Wander Reyes contra dicha entidad por haber esta cancelado el registro correspondiente a su acta de nacimiento y, en consecuencia, haberse negado a expedir la cédula de identidad como mayor de edad, no obstante dicho señor haber presentado su acta de nacimiento certificada y su cédula de identidad de menor de edad. Estos hechos, vale señalar, ocurrieron mucho antes de la entrada en vigencia de la Ley 169-14, promulgada el 23 de mayo de 2014.

En su decisión, el Tribunal Constitucional aplicó el criterio que había fijado en su ampliamente conocida y controversial sentencia TC/0168/13 en lo que respecta a las situaciones en que la Junta Central Electoral ha retenido las actas de nacimiento y/o cédulas de identidad electoral de alguna persona bajo el alegato de que no le corresponde la

nacionalidad dominicana. Según dicho criterio jurisprudencial, la Junta Central Electoral debe emitir la correspondiente acta de nacimiento a favor de su titular y, a la vez, apoderar a un tribunal competente para que determine la validez o nulidad de la misma.

Sin embargo, lo importante y novedoso de la sentencia aquí comentada reside en algunas de las consideraciones de la misma, que constituyen parte de lo que se denomina *ratio decidendi*, es decir, el razonamiento de la decisión, el cual contiene los principios y argumentos que le sirven de sustento, que es lo que, dentro del cuerpo de la sentencia, tiene fuerza vinculante según lo dispuesto por el artículo 184 de la constitución de 2010 y el 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales. En este caso, parte del *ratio decidendi* de la sentencia consistió en reconocer la constitucionalidad de la Ley 169-14 y su conformidad con el precedente establecido por la sentencia 168-13.

En efecto, entre sus considerandos, la decisión hace referencia a la adaptación de la Ley 169-14, y sobre la misma señala lo siguiente: “Dicha ley responde, precisamente, a las críticas hechas por este tribunal constitucional, mediante la referida sentencia TC/0168/13, a las imprevisiones legales de la política migratoria del país y a las deficiencias institucionales y burocráticas del Registro Civil, que predominaba desde junio de mil novecientos veintinueve (1929) y que provocaron que un determinado número de personas nacidas en este país, aun siendo extranjeros, recibieran documentación como si fueran auténticos nacionales dominicanos, al inscribirlos irregularmente en los libros del Registro Civil”. Y agrega lo siguiente: “Conforme al artículo 2 de la referida Ley núm. 169-14, la Junta Central Electoral debe proceder a regularizar y/o transferir en los libros del Registro Civil, libre de todo trámite administrativo a cargo de los beneficiarios, las actas de las personas que se encuentren en las situaciones descritas en el literal ‘a’ del párrafo anterior, a quienes debe acreditarse como nacionales dominicanos...”. Acto seguido, a la luz de estas y otras consideraciones similares, el Tribunal Constitucional expresa lo siguiente: “...tomando en consideración lo dispuesto tanto en

la referida sentencia TC/0168/13 como en la referida ley núm. 169-14, y constatada la veracidad de los datos contenidos en el acta de nacimiento del recurrido, procedería entonces la expedición, a favor de Wander Reyes, de la cédula de identidad y electoral”.

Es evidente que el Tribunal Constitucional ha determinado la constitucionalidad de la Ley 169-14 y, por tal motivo, incorpora a la misma como elemento central, junto a su sentencia 168-13, en la resolución del caso que se le había sometido en revisión a propósito de la acción de amparo interpuesta por el señor Wander Reyes. A juicio de este articulista, con esta decisión el Tribunal Constitucional ha despojado las dudas y rumores que existían en cuanto a que este declararía inconstitucional la referida ley.

Esta es una decisión justa, prudente y oportuna. La indicada Ley 169-14 fue el producto de un delicado y complejo proceso de búsqueda de consenso político, social y legislativo para dar respuesta a una problemática que se arrastraba sin solución desde hacía décadas. De lo que se trata ahora, luego del aval que le ha dado el Tribunal Constitucional, es terminar de implementar esta ley según su espíritu y sus disposiciones, pues, dicho sea de paso, esta es la mejor defensa que puede tener la República Dominicana ante las críticas que desde diferentes ámbitos se le hace su régimen de nacionalidad.

## **Franjul enumera las terribles presiones después de sentencia**

Néstor Medrano. Periodista y escritor dominicano.

*Listín Diario* / 8 de diciembre de 2016

**E**l director del *Listín Diario*, Miguel Franjul, manifestó anoche que la soberanía dominicana se ha visto severamente atacada en tres oportunidades, las dos invasiones militares de Estados Unidos y las presiones que se desencadenaron desde el país y el exterior para tratar de anular y desacreditar la sentencia 168-13 emitida por el Tribunal Constitucional.

“Una presión terrible que fue acompañada por corifeos de muchos de esos gobiernos e instituciones que se dicen ser dominicanos”, resaltó Franjul durante el acto de puesta en circulación del libro de su autoría, “Trama contra la soberanía”, con el auspicio del Tribunal Constitucional.

Franjul expresó que este libro sirve para reafirmar la dominicanidad, a la cual, enfatizó, el *Listín Diario* nunca va a renunciar.

“Porque desde el momento de su fundación ese ha sido su sello, su sentir, y la identidad de su línea frente a las amenazas que ha recibido la República Dominicana”, manifestó.

Dijo que el libro aglutina una recopilación de 80 editoriales y reflexiones a raíz de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, que fija los criterios de nacionalidad conforme a la carta magna.

“Sirva también como un ejemplo de la posición de nuestro país, de convivir en paz con Haití, de colaborar para el establecimiento del Estado y de sus instituciones del otro lado de la frontera, pero

*Miguel Franjul manifestó que la soberanía dominicana se ha visto severamente atacada en tres oportunidades, las dos invasiones militares de Estados Unidos y las presiones que se desencadenaron desde el país y el exterior para tratar de anular y desacreditar la Sentencia 168-13 emitida por el Tribunal Constitucional.*

siempre, eso sí, respetando nuestras leyes y nuestra manera de pensar y de vivir”, manifestó.

Mientras, el presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, explicó que pocas veces se había hecho un ejercicio reflexivo tan extendido y un debate tan abarcador sobre la independencia dominicana en tiempos de paz, como el que ha generado la aplicación de la sentencia, como analizó Franjul, en respuesta a quienes han señalado vehementemente que la Sentencia 168-13 pretende desnacionalizar a descendientes de haitianos, dejándolos como apátridas.

“El autor revela el verdadero objetivo de la misma, en el sentido de establecer, cito: los pasos a dar para que todo extranjero indocumentado pueda regularizar su situación de residencia por naturalización en el país”. En el acto estuvieron presentes los miembros del pleno del Tribunal Constitucional, el presidente del Tribunal Superior Electoral, Mariano Rodríguez, y varios miembros de la Junta Central Electoral y académicos.

(+) SOBRE EL CONTENIDO DEL LIBRO +El libro de 293 páginas aborda los temas vinculados con la Sentencia 168-13, en la coyuntura de las críticas internacionales y locales que brotaron.

Editoriales sobresalientes son “Un asunto espinoso”, “Trascendente sentencia del Tribunal Constitucional”, “Ni retirada, ni despojo”, “El entorno hostil contra los inmigrantes ilegales”, “La soberanía ante todo”, “Estemos alertas”, “La frontera, zona de conflictos”, “El Constitucional valió la pena”.



## Los prejuicios de la CIDH

*El Día* / 1 de abril de 2017

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha demostrado que actúa con tanto o más prejuicios que los que intenta denunciar en sus informes o pronunciamientos.

Ha perdido todo el sentido de la justicia y del equilibrio frente a la República Dominicana, nación contra la que tiene un sospechoso hostigamiento.

Va camino a perder la autoridad moral que debiera tener ese organismo, pues resulta muy evidente su animadversión contra esta nación.

Critica la política migratoria del único país de América, y probablemente del mundo, que ha ejecutado un plan de regularización de inmigrantes totalmente gratis.

Critica al país que ha abierto las puertas de sus hospitales a enfermos y parturientas haitianas para atenderlos sin costo alguno para ellos.

Critica al país que les ha abierto las puertas de sus escuelas a los niños haitianos en la zona fronteriza, a los cuales les da uniformes, libros, zapatos y alimentación.

Critica a un país que, con una sentencia, la 168-13, y una ley, la 169-14, resolvió definitivamente el limbo jurídico en el que se encontraban miles de hijos de haitianos indocumentados nacidos en territorio dominicano.

*La CIDH critica a un país que, con una sentencia, la 168-13, y una ley, la 169-14, resolvió definitivamente el limbo jurídico en el que se encontraban miles de hijos de haitianos indocumentados nacidos en territorio dominicano y que ha ejecutado un plan de regularización de inmigrantes totalmente gratis.*

Critica al único país que ha cumplido sus promesas de asistencia a Haití en las múltiples calamidades que le han ocurrido.

Esa comisión ha perdido su norte, actúa con la misma maldad contra la que dice luchar. A pesar de esa comisión, República Dominicana sigue siendo una nación solidaria.

EDITORIAL

## **No, no somos "un solo país"**

*Listín Diario* / 26 junio de 2017

La petulante y extravagante proclama de que “ya somos un solo país”, atribuida a los entusiasmados haitianos que celebraban una fiesta en la Plaza España, constituye una ofensa inaceptable a nuestra nación.

De ninguna manera puede aceptarse que esa percepción o convicción sea real ni que tenga asidero jurídico, pues la Constitución dominicana es bastante clara al definir sus límites territoriales y las esencias de su Estado.

Y por ningún lado puede asumirse que por el solo hecho de que se haya producido una especie de absorción de millones de haitianos en situación irregular en nuestro territorio, este sea considerado ya como “un solo país” y no dos, claramente diferenciados por el idioma, por sus raíces culturales y costumbres.

Promover esta idea, aunque sea en el paroxismo de un júbilo festivo, no es más que otro reflejo de las ansias que tiene la comunidad internacional de imponer una fusión forzada de las poblaciones de ambos países, bajo el supuesto de una razón humanitaria.

Esta urdimbre antinacional, ya denunciada vigorosamente en muchos escenarios, ha pasado por varias etapas.

La primera fue la conspiración para sabotear la sentencia del Tribunal Constitucional que fijó los conceptos de la nacionalidad y los

*La «conspiración para sabotear la sentencia» que «fijó los conceptos de la nacionalidad y los requisitos para migración y residencia de extranjeros» refleja el interés internacional para imponer una fusión forzada de ambos países sin reconocer que estamos claramente diferenciados por idioma, raíces culturales y costumbres.*

requisitos para la migración y la residencia de extranjeros, una sentencia que todavía sigue expuesta al vapuleo de esas presiones e injerencias foráneas.

Luego vino la descarada campaña para denunciar al país como un violador de derechos humanos y un exponente de la discriminación y pidiendo sanciones por haber sido culpable de un “genocidio civil” al fomentar la apatridia de millones de haitianos.

Más adelante, los gobiernos de Haití se hicieron cómplices de una estrategia para desfogar hacia nuestro territorio y hacia otras naciones, violando francamente las leyes migratorias, a miles de sus ciudadanos, a los que no les puede proveer una vida digna.

Encima de crear las condiciones para que la República Dominicana eche a un lado sus mandatos constitucionales y leyes y desdibujando la última frontera que nos quedaba, la jurídica, ahora la urdimbre va dirigida a reconocer de hecho la fusión, encarnada en una ocupación sistemática y pacífica que no ha cesado.

“Todos somos Haití” fue la primera clarinada de la conspiración. Lo de ahora, “Somos un solo país”, es su corolario, el presunto fin de una utopía.

AM

## **CIDH: Un caso de institucionalidad**

Adriano Miguel Tejada. Jurista, periodista y editor de *Diario Libre*.

*Diario Libre* / 19 de febrero de 2018

Se ha anunciado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará un período de sesiones en nuestro país. De ser así, tiene que contar con la anuencia del Gobierno dominicano.

Como caramelo, se nos ha dicho que la Corte no tocará ningún tema dominicano durante ese período, como es costumbre, en un gesto de cortesía para el país sede.

El punto es que hay un problema con la Corte Interamericana.

Hay que distinguir entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte, el brazo judicial de este organismo. Nuestro país ratificó con todas las de la ley el acuerdo con relación a la Comisión, pero no usó el procedimiento correcto para la Corte.

Nuestro Tribunal Constitucional, por la sentencia TC/0256/2014, estableció que la Corte no tiene jurisdicción sobre la República Dominicana porque el instrumento de ratificación no se procesó de la manera correcta.

Esa sentencia obliga al Estado dominicano. Como dicen los ingleses, es “the law of the Land”, es ley del país.

Ante una decisión de nuestro más alto tribunal, defensor de la Constitución y del Estado de Derecho, mal puede el Estado dominicano homologar la solicitud de sede temporal a la Corte. Insisto, la Comisión es una cosa, la Corte otra.

*Nuestro país ratificó el acuerdo con relación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no con la Corte IDH, brazo judicial de este organismo. Por la Sentencia TC/ 0256/2014, el TC estableció que la Corte no tiene jurisdicción sobre la República Dominicana.*

**Adriano Miguel Tejada**

Una decisión afirmativa del Estado dominicano aceptando la solicitud tendría fuertes implicaciones para el Estado de derecho, pues estaría diciendo que cumple las decisiones del tribunal que debe garantizar la vigencia de la Constitución solo cuando le parece.

El Estado dominicano debe declinar cortésmente la solicitud de la CIDH.

V

---

**LEY DE PARTIDOS Y  
CONSTITUCIÓN. A FAVOR DE UN  
PROCESO ELECTORAL JUSTO**





El 15 de agosto de 2018 el Congreso aprobó la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, una pieza que creó inquietud e inconformidad, expresada a través de los medios y de los expedientes que empezaron a llegar a esta corte. Namphi Rodríguez, presidente de la Fundación Prensa y Derecho, afirmó que la Ley 33-18 sobre Partidos y Agrupaciones Políticas contravenía artículos de la Constitución, por lo que sometió varios recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional junto al periodista Héctor Herrera Cabral para anular disposiciones que creaban un «delito especial» sancionable a las personas que divulgaran ideas, opiniones y mensajes «negativos» sobre un precandidato a través de las redes sociales<sup>13</sup>.

En *El Nuevo Diario*, su director, Persio Maldonado escribió un editorial titulado «Aprender la lección», señalando: «La forma atropellante en que fue aprobada la controversial pieza, fruto de la precipitación de senadores y diputados, intentando recuperar el largo tiempo que la misma perduró sin ser abordada por el Congreso Nacional, está arrojando sus consecuencias, amenazando afectar agendas y plazos vitales del proceso electoral en que está envuelto el país». También destaca que, protegiendo lo establecido en la Constitución con respecto a otras leyes, y atendiendo a reclamos, «el Tribunal Constitucional ha ido enmendando errores cometidos por el legislador al aprobarla». En ese sentido, el magistrado Jorge Subero Isa señaló que «el criterio que está tomando el TC es que el Congreso Nacional no está tomando en cuenta la Constitución dominicana»<sup>14</sup>... No solo ellos expresaron su desacuerdo.

---

13 «Namphi Rodríguez: el TC ha liberado a la sociedad del “virus de la censura” en las redes sociales». *Diario Libre*, 6 de abril de 2019.

14 León, S. «Valoran labor del TC “corrigiendo” la Ley de Partidos», *El Caribe*, 30 de agosto de 2019.

El artículo 216 de la Constitución Dominicana prevé lo relativo a la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, consagra que existe plena libertad para la organización de partidos políticos y que la conformación y el funcionamiento de dichas instituciones deben sustentarse en la democracia interna.<sup>15</sup>

El sufragio es un tema de vital importancia en una nación democrática. Cada voto vale lo mismo, sin diferencia por posición económica, social, sexo, raza, religión... por eso la ley relativa a este proceso debe cuidar cada aspecto, procurando que el resultado sea para beneficio del país.

Expedientes con las diversas inquietudes que había empezaron a llegar a esta corte, que fue fallando con la premura necesaria para que todo estuviera claro previo a las elecciones de 2020 y lo mismo ocurrió en 2023, en preparación para los comicios de mayo 2024.

¿Qué aspectos se han planteado y qué respuestas ha dado hasta ahora el TC? Uno fue el tema de la prohibición de alianzas entre agrupaciones y partidos políticos (artículo 131 de la Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral) que el TC declaró, en su sentencia 37/20, «no conforme con la Constitución», con base en el derecho a la igualdad (artículo 39 de la Constitución), y para garantizar que las agrupaciones y los movimientos políticos tuvieran las mismas oportunidades. Los detalles están disponibles y los medios recogieron la opinión de juristas sobre el mismo.

Otro aspecto fue el voto electrónico. La Sentencia 484/22 del Tribunal Constitucional establece que el proceso electoral debe ser totalmente manual en las votaciones, el escrutinio y escaneo de los resultados y declara inconstitucional el artículo 99 de la Ley núm. 15-19 sobre la automatización progresiva del voto electoral.

También se pronunció, en más de una ocasión, en relación con el voto de arrastre (sentencias TC/0375/19 y TC/0482/20). Primero en 2019, cuando anuló el párrafo del artículo 2 de la Ley núm. 157-13 que instituye el voto preferencial que contemplaba el sistema de arrastre de

---

15 Fernández. L. «Constitución, ley y elecciones primarias». *Listín Diario*. 19 de febrero de 2018.

los diputados a los senadores y luego en 2020, cuando declaró «nula y carente de todo efecto jurídico» la disposición contenida en el párrafo IV del artículo 104 de la Ley núm. 15-19, que establece el sistema de arrastre electoral en el nivel municipal además del congresual. Esto permitió que en 2020 los votantes pudieran elegir de manera «cruzada» en las elecciones de 2020, o sea, votar por el senador y el diputado de su preferencia de manera independiente.

Artículos como «Valoran labor del TC “corrigiendo” la Ley de Partidos»<sup>16</sup> y «Declaratorias de inconstitucionalidad abren brecha a reformas de leyes político electoral»<sup>17</sup> presentan varios aspectos y opiniones de expertos al respecto y dan una idea de la labor de esta corte para garantizar un proceso justo y respetuoso de la carta magna, razón por la que también se pronunció sobre el voto en el exterior. La Sentencia TC/0482/20 decidió una acción directa de inconstitucionalidad en contra de una norma que obligaba a los dominicanos residentes en el exterior a votar por los diputados de ultramar en un sistema no preferencial. Solo se podía votar por el partido, pero no por el candidato de su preferencia. Con esta sentencia el TC estableció que no puede hacer una distinción de dos categorías de ciudadanos dominicanos en función de su residencia. Todo dominicano que cumpla con las normas establecidas tiene derecho al ejercicio de un voto libre y directo.

Quedan aspectos que resolver, pero durante estos años se han trabajado varios de ellos y las decisiones del TC sobre el tema electoral han copado varias páginas de los diarios.

16 León, S. *El Caribe*, 30 de agosto de 2019.

17 Méndez, W. *Listín Diario*, 4 de enero de 2021.



# El Tribunal Constitucional y el juez natural del amparo electoral

Eduardo Jorge Prats. Abogado, político y escritor, experto en relaciones internacionales y derecho constitucional.

*Hoy* / 23 de abril de 2014

Recientemente, el Tribunal Constitucional dictó su sentencia TC/0079/14, la cual falla el fondo de un recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) contra la sentencia núm. 144/2013, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y que ordenaba la restitución de Geanilda Vásquez como secretaria nacional de Organización del PRD por alegada violación de su derecho fundamental al debido proceso disciplinario. Lo insólito de la sentencia de marras no fue tanto su dispositivo como el hecho de que fue dictada por una jurisdicción –la penal– manifiestamente incompetente para conocer de una acción de amparo electoral que, tanto en virtud del artículo 114 de la Constitución como de los artículos 3 y 114 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, era competencia exclusiva del Tribunal Superior Electoral.

En esta sentencia constitucional, que acoge el recurso de revisión interpuesto por el PRD, el Tribunal Constitucional deja claro que “tanto el constituyente como el legislador ordinario se han manifestado generosamente a favor de que la jurisdicción especializada en materia electoral sea la que instruya, examine y conozca los procesos de amparo comprendidos en esta especial materia, bajo la convicción de que es ella

*Eduardo Jorge Prats calificó la TC/79/14 como «decisión histórica, que deberá inscribirse en los anales de la jurisprudencia constitucional dominicana como un precedente señero» en materia de amparo y enfatizó: «El mejor juez del amparo es el de la materia en cuyo ámbito ocurre la supuesta vulneración».*

---

la que garantiza la mejor instrumentación, dada la naturaleza del asunto y la especial preparación de los jueces, los cuales, por tal razón, están llamados a ser los más experimentados administradores de la justicia electoral”. Asimismo, nuestros jueces constitucionales especializados enfatizan que “por su naturaleza y competencia, la jurisdicción electoral o Tribunal Superior Electoral es la instancia especializada y ámbito natural para conocer a plenitud un expediente que involucre un partido, agrupación o movimiento político en diferendos surgidos entre sí o entre sus integrantes, dada la realidad incontrovertible de que el principio de idoneidad supone la mayor identificación y precisión al momento de decidir un determinado asunto”.

Para el Tribunal Constitucional, “el constituyente dominicano, con la concepción del texto supremo proclamado el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), se esmeró al instaurar la estructura de nuestro sistema jurisdiccional integral (justicia ordinaria, justicia electoral y justicia constitucional) con la clara finalidad de preservar la seguridad jurídica, y, en el caso que nos ocupa, la certeza de los asuntos electorales y el funcionamiento del sistema de partidos, agrupaciones y movimientos de carácter político, con el elevado propósito de resguardar el ordenamiento constitucional del Estado Social y Democrático de Derecho que se logró instituir con la Constitución de la República, como señalara este tribunal en la sentencia TC/0231/13, dictada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)”. Por tales motivos, a juicio de la alta corte constitucional, “por las atribuciones propias del juez de amparo y por la naturaleza del asunto es el Tribunal Superior Electoral la instancia idónea y natural para conocer el caso que nos ocupa. En la especie, se revela que el tribunal a quo incurrió en un inexcusable exceso al instruir y decidir un expediente sin adoptar la providencia de examinar ni establecer los alcances y límites de su propia competencia antes de abocarse a conocer el fondo del asunto, motivo por el cual debe ser declarada la nulidad de la Sentencia núm. 144-2013, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013)”. Según el Tribunal

Constitucional “el tribunal competente para conocer de la acción de amparo es el Tribunal Superior Electoral, conforme lo establecen los artículos 1, 3, 13 y 27 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, razón por la cual el Tribunal Constitucional, en uso de sus prerrogativas, procederá a enviar el expediente que nos ocupa al referido tribunal especializado como manera de propiciar la adecuada instrumentación del mismo y para que se observen los principios de oralidad y de intermediación, los cuales sufragan a favor del debido proceso. Decidimos en el indicado sentido, sin necesidad de referirnos a los demás puntos del recurso, por tratarse en el presente caso de la vulneración de una regla de competencia”.

Con esta decisión histórica, que deberá inscribirse en los anales de la jurisprudencia constitucional dominicana como un precedente señero en materia de la competencia en materia de amparo, el Tribunal Constitucional sigue la línea jurisprudencial iniciada con la sentencia TC/0185/13, en donde los magistrados constitucionales especializados afirmaron que “corresponde a la jurisdicción inmobiliaria la competencia exclusiva para conocer todo lo relativo a derechos inmobiliarios en nuestro país, dado que el juez natural del amparo debe ser aquel cuya materia guarde mayor relación o afinidad con el derecho fundamental cuya tutela se procura”. En otras palabras, el mejor juez del amparo es el de la materia en cuyo ámbito ocurre la supuesta vulneración de los derechos fundamentales, pues es el que está más próximo y conectado a la misma, como ocurre con el Tribunal Superior Electoral, que es la alta corte con competencia constitucional y legal en la materia electoral.

## Constitución, ley y elecciones primarias

Leonel Fernández. Expresidente de la República Dominicana. Abogado, escritor y político.

*Listín Diario* / 19 de febrero de 2018

*Ninguna ley podrá imponer a los partidos políticos una forma única de selección de sus candidatos y una fecha común para todos de celebración de sus convenciones.*

*No puede haber, por disposición de ley alguna, primarias abiertas y simultáneas, o primarias cerradas y simultáneas. Eso sería inconstitucional, ilegal e injusto.*

Leonel Fernández

Nueve partidos que integran el llamado Bloque Opositor presentaron en estos días un conjunto de propuestas en relación a los proyectos de Ley de Partidos Políticos y reforma a la Ley Electoral. Entre las propuestas sugeridas están las relativas a publicidad y propaganda; financiación pública, cuotas de género y rendición de cuentas.

Ahora bien, al referirse a la celebración de primarias internas de los partidos políticos para la selección de candidatos a cargos públicos, el Bloque Opositor ha sugerido que dichas primarias sean cerradas y simultáneas, esto es, que sean con el padrón de cada partido y efectuadas el mismo día por todas las organizaciones políticas.

Al alegar que sean cerradas y simultáneas, es evidente que se oponen a que puedan efectuarse en forma abierta y simultánea, esto es, con el registro de electores de la Junta Central Electoral.

Desde luego, ese será uno de los grandes temas a debatirse, tan pronto se inicie la nueva legislatura el próximo 27 de febrero. Esto así, en razón de que el proyecto de Ley de Partidos Políticos que estaba siendo conocido en el Congreso Nacional, no pudo ser aprobado por las cámaras legislativas en el plazo previsto en la Constitución.

Para reactivar el debate, el Partido Reformista Social Cristiano, recientemente lo reintrodujo por ante la Cámara de Diputados; y con



posterioridad, la propia Junta Central Electoral hizo lo mismo, por lo cual, en estos momentos, tanto el Senado como la Cámara de Diputados se encuentran apoderados del referido proyecto legislativo.

En lo relativo a la celebración de elecciones primarias en las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargo de elección popular, tanto en el proyecto del Partido Reformista como en el de la Junta Central Electoral se establece lo mismo.

En ambos se indica que es responsabilidad de los partidos y agrupaciones políticas decidir la modalidad de la organización de las primarias internas a celebrarse en fecha determinada por el organismo competente del partido o agrupación política.

Esa redacción concerniente a la forma de celebrarse las elecciones internas de los partidos, así como la fecha en que las mismas han de tener lugar, resulta correcta.

Eso significa que el proyecto de Ley de Partidos Políticos no puede imponer a los partidos u organizaciones políticas, que las primarias internas de dichas instituciones sean abiertas o cerradas. En ambos casos, se estaría desconociendo varios principios de carácter constitucional, como son la libertad de los partidos políticos, la democracia interna y el derecho de asociación. En lo que concierne a la celebración de primarias internas abiertas y simultáneas, ya la Suprema Corte de Justicia, actuando en función de Corte Constitucional, como hemos señalado en otra ocasión, decidió en su sentencia de fecha 16 de marzo de 2005, que la Ley 286-04 era nula, por ser contraria a la Constitución, en razón de que le imponía, de manera obligatoria, a los partidos políticos, un mecanismo de elecciones primarias abiertas y simultáneas.

Esa decisión de la Suprema Corte de Justicia del año 2005 tiene carácter definitivo y la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; y en su artículo 277, la Constitución proclamada en el 2010, establece el destino de ese tipo de decisión judicial, al sostener que:

“Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia,

hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional...”.

Al tener la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y no poder ser examinadas por el Tribunal Constitucional, esas decisiones están sometidas a lo consignado en el artículo 184 de nuestra Carta Sustantiva, que establece que las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

**Precedente vinculante** ¿Qué quiere hacer significar el texto constitucional cuando afirma que las decisiones del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado?

Quiere indicar que las decisiones constitucionales, definitivas e irrevocables, no solo están impedidas de ser revisadas por otro tribunal de la República, sino que también tienen carácter de obligatoriedad respecto a todos los órganos del Estado, como serían el Senado, la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo.

El Senado de la República o la Cámara de Diputados no pueden aprobar en el proyecto de Ley de Partidos Políticos ninguna disposición que sea contraria a lo decidido por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de 2005, bajo el riesgo de incurrir en un acto de violación a la Constitución de la República.

En su ensayo acerca de cómo vincula la jurisprudencia constitucional a los legisladores, la catedrática española, María A. Ahumada Ruiz, alega que “los poderes públicos no están simplemente obligados a cumplir lo que el Tribunal Constitucional resuelva... sino, además, habrán de conformar en el futuro su actuación a las pautas marcadas por la doctrina del Tribunal”.

En el Perú, una sentencia del Tribunal Constitucional, del 10 de octubre de 2005, consideró que “El precedente constitucional tiene por su condición de tales efectos similares a una ley. Es decir, ...alcanza a todos los justiciables y es oponible frente a los poderes públicos”.

En Chile, el artículo 94 de la Constitución sostiene que «las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley.»

Por su parte, al referirse a este tema, el profesor de Derecho Constitucional, Eduardo Jorge Prats, en su texto Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, afirma:

“Queda claro... que la sentencia constitucional tiene capacidad para vincular y obligar a los poderes públicos. Si no fuera así, no tendría sentido establecer el control concentrado de constitucionalidad. Esta vinculación significa que la sentencia constitucional tiene fuerza de ley”.

¿Qué consecuencias tiene para el legislador el que la sentencia constitucional tenga fuerza de ley y capacidad para vincular y obligar a los poderes públicos?

Conforme al propio profesor Jorge Prats, “ello implica que el legislador no puede reincorporar al ordenamiento, preceptos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional”.

Más aún, como habíamos indicado en un trabajo previo, así lo consagró también el Tribunal Constitucional dominicano en su sentencia número 84 del año 2013, en el que indica que los precedentes constitucionales “constituyen fuente directa de derecho con carácter vinculante para todos los poderes públicos, dentro de los que se encuentra la Cámara de Diputados, órgano que integra el Poder Legislativo”.

### **Los límites de la ley**

La incapacidad de los órganos legislativos para, mediante la ley, obligar a los partidos políticos a organizar primarias abiertas y simultáneas, no solamente proviene del hecho de que ha habido una sentencia, de carácter constitucional, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, sino, además, del hecho mismo de la naturaleza jurídica de las organizaciones políticas.

Pero, así como no es posible que la ley establezca que las primarias internas de los partidos puedan ser abiertas y simultáneas, tampoco

puede señalar, como ha sugerido el Bloque Opositor, que sean cerradas y simultáneas.

Desde el punto de vista legal, los partidos políticos son instituciones de derecho privado, lo que quiere decir que no son corporaciones de derecho público; que no son de naturaleza estatal. Constituyen, más bien, organizaciones integradas voluntariamente por ciudadanos, en pleno ejercicio del derecho a la libertad de asociación, a los cuales debe garantizarse la facultad de participar en los mecanismos de decisión interna de la agrupación.

El artículo 216 de la Constitución Dominicana prevé lo relativo a la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos; y en esa disposición constitucional se consagran dos elementos de carácter esencial. El primero, que existe plena libertad para la organización de partidos políticos; y el segundo, que dichas instituciones, en su conformación y funcionamiento, deben sustentarse en la democracia interna.

Ahora bien, al conformarse y funcionar en base a la democracia interna, eso equivale a decir que tienen la capacidad para auto organizarse, esto es, de operar de acuerdo con el criterio acordado entre sus miembros.

Esa forma de operar estará establecida, no por ley alguna, que implicaría una injerencia de la esfera pública en la órbita de lo privado, sino a través de los estatutos de los partidos, así como por otras normas internas adoptadas en congresos u otras instancias institucionales.

En lo relativo a las elecciones primarias para la selección de candidatos, el criterio abrumadoramente predominante a escala mundial es que eso es algo que se decide en base a la determinación de los afiliados de la organización política.

De esa manera, es un derecho indiscutible de los partidos políticos el escoger sus candidatos a cargos de elección popular de conformidad con la modalidad que ellos adopten, tal como ha señalado la Junta Central Electoral en los proyectos de ley que ha enviado al Congreso Nacional, a los fines de su regulación.

Por consiguiente, ninguna ley podrá imponer a los partidos políticos una forma única de selección de sus candidatos y una fecha común para todos de celebración de sus convenciones. No puede haber, por disposición de ley alguna, primarias abiertas y simultáneas, o primarias cerradas y simultáneas. Eso sería inconstitucional, ilegal e injusto.

Son los partidos los que deciden, en base al ejercicio legítimo de su libertad, a su democracia interna y al derecho de asociación de sus afiliados, los únicos que tienen derecho a establecer, mediante sus normas internas, si sus elecciones primarias deben ser abiertas o cerradas; por aclamación o encuestas; por co-optación o designación; o por cualquier otra fórmula que consideren.

En su propuesta sobre las primarias internas de los partidos, la Junta Central Electoral tiene la razón. Los militantes de los partidos tienen la última palabra.

## Decisiones del TC y JCE cambian reglas de juego a partidos políticos

Niza Campos. Periodista especializada en temas políticos y electorales.

*Diario Libre* / 11 de abril de 2019

*«Las últimas decisiones del Tribunal Constitucional (TC) y la Junta Central Electoral (JCE) le han cambiado las reglas del juego a los partidos», que «deberán ajustarse al orden jurídico que le impone la Ley 33-18».*  
Niza Campos

---

Las últimas decisiones del Tribunal Constitucional (TC) y la Junta Central Electoral (JCE) le han cambiado las reglas del juego a los partidos, quienes deberán redoblar los esfuerzos para conjuntamente con las batallas políticas internas, ajustarse al orden jurídico que le impone la Ley 33-18.

Las organizaciones tendrán que adecuar sus estatutos en cumplimiento de la sentencia del TC y a otras disposiciones de la Ley de Partidos, así como determinar la posición que asumirán con la resolución sobre el arrastre del voto entre senadores y diputados, bajo amenaza de tocar los tribunales.

Actualmente los partidos trabajan en la determinación de los cargos a reservar para las alianzas, coaliciones o fusiones que realizarán rumbo al 2020. También en las inscripciones de precandidaturas a cargos de elección popular.

En el caso del opositor Partido Revolucionario Moderno (PRM) paralelamente a esos trabajos, iniciarán acciones legales contra la resolución del arrastre emitida por la Junta Central Electoral (JCE). Según su delegado político ante ese organismo, Orlando Jorge Mera, solo esperan a ser notificados oficialmente para proceder ante el Tribunal Constitucional.

Los reformistas sostuvieron este sábado una reunión de la Comisión Política Nacional (CPN) para establecer la modalidad de la escogencia de los candidatos a ser postulados por el partido en las elecciones del

año 2020 y definir la metodología para la reserva del 20 % de las candidaturas previstas en la Ley 33-18, entre otros temas.

En lo referente al oficialista Partido de la Liberación Dominicana (PLD), también tiene una carga pesada y todo apunta a que el próximo lunes en su reunión de su Comité Político, se analice el impacto de la sentencia del Tribunal Constitucional. Por lo menos así piensa Bautista Rojas Gómez, miembro del organismo, quien considera que es casi obligatorio tomar el tema para determinar sus implicaciones.

También el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) se encuentra contra el reloj, pues conjuntamente con los trabajos partidarios rumbo a las elecciones, deberá continuar librando luchas en los tribunales. Sus autoridades elevaron un recurso de oposición a la sentencia del Tribunal Superior Electoral (TSE) que anuló las decisiones emanadas de la convención que el partido realizó el tres de diciembre de 2017, que ratificó a Miguel Vargas como presidente de la organización.

Pero el panorama no está del todo despejado, pues el Tribunal Constitucional tiene pendientes otros fallos de acciones elevadas contra la Ley 33-18 que podrían poner aún más en jaque a los partidos y ni hablar de los reglamentos y resoluciones pendientes de adoptar por la JCE.

EDITORIAL

## De la que nos libramos

*Listín Diario* / 1 de agosto de 2019

*El TC ha pulverizado dos extraños engendros legales que amenazaban la libertad de expresión y pretendían inmunizar a los políticos contra las legítimas críticas ciudadanas a sus actos». Esta decisión lo enaltece y lo acredita como el mejor escudo frente a los desmanes legales que incubaban los artículos proscritos de esas leyes.*

El Tribunal Constitucional ha pulverizado, en este mismo año, dos extraños engendros legales que amenazaban la libertad de expresión y pretendían inmunizar a los políticos contra las legítimas críticas ciudadanas a sus actos.

Dos iniciativas restrictivas, pero al mismo tiempo penalizantes, que contrariaban así toda la tendencia internacional hacia la descriminalización de los llamados delitos de prensa, aparecieron casi al mismo tiempo en igual contexto.

En un caso, en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y, en otro, en la Ley de Régimen Electoral, estableciendo penas entre 3 y 10 años para castigar unos vagos e imprecisos delitos de difamación e injuria o “comentarios negativos” sobre candidatos políticos que, de hecho, preparaban la antesala a un régimen de mordaza del cual, por suerte, nos ha librado el Tribunal Constitucional.

Ayer, esta alta corte declaró inconstitucional el artículo 284, numeral 18, de la Ley de Régimen Electoral, que castigaba expresiones contra candidatos electivos o dirigentes políticos, como si se tratara de una casta social privilegiada, no sometida a críticas ni al escrutinio ciudadano.

Anteriormente el Tribunal Constitucional había fallado en igual sentido al declarar inconstitucional el numeral 6 del artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos que impedía denunciar actos de corrupción



o conductas reprochables a los políticos, imputados con el sesgo de que constituían “comentarios negativos” en contra del honor de tales personajes.

En ambas circunstancias, el propio Tribunal Constitucional fortaleció el principio sagrado de que los medios de comunicación deben de ejercer su misión libres del temor a represalias innecesarias y desproporcionadas, como las que entrañaban estas penalizaciones.

Este ha sido otro gran espaldarazo a la libertad de expresión que enaltece al Tribunal Constitucional y que lo acredita como el mejor escudo con que cuenta la sociedad frente a los desmanes legales que incubaban los artículos proscritos de esas dos leyes.

## Arrastre de diputados

*El Día* / 15 de agosto de 2022

*La racionalidad democrática se anotó un tanto cuando el Tribunal Constitucional anuló el párrafo de la Ley sobre el Voto Preferencial en la que se establecía el arrastre a favor de los candidatos a senadores.*

La racionalidad democrática se anotó un tanto cuando el Tribunal Constitucional anuló el párrafo de la Ley sobre el Voto Preferencial en la que se establecía el arrastre a favor de los candidatos a senadores.

La Junta Central Electoral ayer mismo emitió un comunicado en el que, como debe de ser, anuncia que ajustara sus resoluciones a los efectos que emanan de esa sentencia.

Pero todavía hay algo que no queda claro y que sería bueno definir para seguir afianzando el sentido de la democracia que establece que los representantes se escogen mediante

votación directa y que por tanto los escaños, en el caso de los diputados deben ser ocupados por los candidatos más votados.

Hasta ahora solo se ha dado a conocer el dispositivo de la sentencia, por lo que se desconoce su contenido.

Por tanto, queda la duda de si aún se mantiene el arrastre para los diputados. Nos explicamos: de mantenerse el método D'Hondt en las circunscripciones todavía existe la posibilidad de que por acumulación de los votos partidarios salgan electos candidatos de un partido que hayan sacado menos votos que un candidato de otro partido.

Los diputados, tan activos para que se eliminara el arrastre de los senadores, deben ser elegidos por la cantidad de votos obtenidos, es decir que salgan electos los diputados que más votos saquen.

Algo tan simple, pero aún no está claro.

## El Constitucional

Claudia Fernández Lerebours. Periodista

*El Caribe* / 16 agosto de 2019

El país ha saludado la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el voto de arrastre. Pero antes de eso había declarado inconstitucional y nulo el artículo de la Ley 33-18 de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas que castigaba con prisión la difusión de “mensajes negativos” contra candidatos en redes sociales. Es decir, que estamos viviendo otros tiempos. Ahora contamos con una instancia que puede deshacer los entuertos constitucionales que hacen nuestros queridos legisladores. No se explica que, conociendo la Constitución y teniendo además asesores jurídicos, los legisladores salgan con los entuertos y chapucerías constitucionales con que salen. ¿Lo hacen adrede y en atención a sus intereses? Podría ser, pero ya saben que los ciudadanos tienen dónde impugnar sus potenciales barbaridades legislativas.

*Claudia Fernández saludó las sentencias que anulan voto de arrastre y castigan «mensajes negativos» contra candidatos en las redes sociales. Destacó «Ahora contamos con una instancia que puede deshacer los entuertos constitucionales que hacen nuestros queridos legisladores».*

---

## Cayó el arrastre, ganó RD

Vinicio Castillo Semán. Jurista y político.

*Listín Diario* / 26 de agosto de 2019

*Contrario a ese pesimismo reinante, el Tribunal Constitucional se engrandeció, demostrando no tener ataduras que no sean con el respeto y la sujeción a las supremas y delicadas funciones que le han sido confiadas.*

Vinicio Castillo  
Semán

El Tribunal Constitucional, en su sentencia de fecha 12 de agosto de 2019, acogió un recurso de inconstitucionalidad que interpusiéramos en mi nombre personal y la Fuerza Nacional Progresista (expediente que fue fusionado con instancia similar del amigo y colega Ángel Lockward), declarando no conforme con la Constitución el odioso arrastre de votos de diputados a senadores, contenido en la Ley 157-13.

Fue una ardua batalla de años en la opinión pública.

Batalla jurídica, política y social en defensa del derecho del pueblo dominicano de elegir mediante el voto directo a sus senadores, derecho que fuera puesto en peligro, igualmente, por la Resolución núm. 04/2019 de la Junta Central Electoral (la cual también atacamos vía Amparo), que mantenía el voto directo, arrastre, para las elecciones del año 2020, en la Senaduría del Distrito Nacional y cinco grandes provincias del país.

Quiero en este artículo hacer un reconocimiento al Tribunal Constitucional, que hizo prevalecer la Constitución y los valores democráticos por encima de los intereses e influencias partidarias y políticas.

No poca gente me había advertido que el Tribunal Constitucional no se atrevería a contrariar al poderoso Comité Político del PLD, que había fijado una posición institucional en favor de que el inconstitucional arrastre se mantuviera en todo el país.

Algunos amigos me dijeron con cierto fatalismo que no esperara que se hiciera justicia y se hiciera valer la Constitución, porque una decisión declarando inconstitucional el arrastre requería una mayoría calificada de 9 votos.

Contrario a ese pesimismo reinante, el Tribunal Constitucional se engrandeció, demostrando no tener ataduras que no sean con el respeto y la sujeción a las supremas y delicadas funciones que le han sido confiadas, de hacer respetar la Constitución y fortalecer los derechos fundamentales y la democracia dominicana.

El pueblo dominicano ha sido el gran ganador, sin banderías partidaristas y sin importar quiénes impulsáramos la acción que finalmente abatió el odioso e inconstitucional arrastre.

A partir de las elecciones del año próximo los ciudadanos podrán elegir libremente un diputado de un partido diferente al del senador. Este tendrá que ser votado de manera directa por el elector.

¿Qué significará esto en la práctica? Que los poderes públicos funcionarán mejor.

Los partidos políticos se esmerarán en seleccionar candidatos a senadores queridos por sus demarcaciones, con condiciones para representarlos.

Uno de los aspectos fundamentales que logrará la caída del arrastre es poder concretar una representación congresional amplia y diversa.

Hacer que los contrapesos entre Cámara de Diputados, Senado de la República y Poder Ejecutivo puedan contrabalancearse, vigilarse y fiscalizarse unos a otros. Se acabarán los tiempos en que un partido hegemónico por el hecho de ganar la mayoría de diputados, tenga el control automático de la Cámara Alta.

El avance institucional ha sido inmenso con este fallo.

Anuncio al país que, en los próximos días estaré considerando la posibilidad de aspirar de nuevo a la Senaduría del Distrito Nacional, postulado por mi organización, la Fuerza Nacional Progresista (FNP) y la coalición electoral Juntos Podemos, integrada por 8 partidos políticos, hasta el momento.

## Aprender la lección

Persio Maldonado. Periodista, director de *El Nuevo Diario*.

*El Nuevo Diario* / 29 de agosto de 2019

*El Tribunal  
Constitucional ha  
ido enmendando  
errores cometidos  
por el legislador  
al aprobar la Ley  
33-18 sobre Partidos,  
Agrupaciones  
y Movimientos  
Políticos.*  
Persio Maldonado

---

Protegiendo de incongruencias y desatinos el contenido de la Constitución dominicana con respecto a otras leyes, y atendiendo a reclamos de sectores que ven quebrantarles derechos adquiridos, el Tribunal Constitucional ha ido enmendando errores cometidos por el legislador al aprobar la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

La forma atropellante en que fue aprobada la controversial pieza, fruto de la precipitación de senadores y diputados, intentando recuperar el largo tiempo que la misma perduró sin ser abordada por el Congreso Nacional, está arrojando sus consecuencias, amenazando afectar agendas y plazos vitales del proceso electoral en que está envuelto el país.

Aprender la lección de estos yerros y que nuestros legisladores sopesen, consulten y crucen informaciones a la hora de hacer nuestras leyes, es el aporte que deja esta desarticulación que hace el Constitucional con la Ley 33-18.

BUEN OFICIO

---

## Congreso

Claudia Fernández Lerebours. Periodista

*El Caribe* / 30 de agosto de 2019

Es frustrante la tradicional baja calidad del Congreso, en promedio. Entiendo que es característica del régimen político democrático que no pueda exigirse que gobernantes y legisladores tengan formación especial. Si se hiciera eso, no sería democracia. Pero el episodio de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos ha puntualizado crudamente que necesitamos legisladores menos maliciosos y chapuceros. Los partidos deberían ocuparse de proponer en sus listas, representantes congresuales con mínima calidad; es justo que como ciudadanos aspiremos a tener mejores legisladores. Suerte que contamos ahora con el Tribunal Constitucional, que sigue deshaciendo desaguisados legislativos, como el artículo de esa ley que obligaba a militar en partidos para ser precandidato a un puesto electivo, entre otros no menos relevantes.

*El episodio de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos dejó clara la necesidad de mejores legisladores. «Suerte que contamos con el Tribunal Constitucional, que sigue deshaciendo desaguisados legislativos».*  
Claudia Fernández

---

## Valoran labor del TC «corrigiendo» la Ley de Partidos

*Jorge Subero Isa, Finjus, la FJT y Participación Ciudadana  
califican como acertadas las enmiendas realizadas*

Suedi León. Periodista. Directora de Comunicaciones de la JCE

*El Caribe* / 30 agosto de 2019

*Subero Isa sugiere que las leyes se sometan al control preventivo por el TC; la Finjus valora importancia del trabajo de esta corte para despejar el camino en el proceso electoral; Castillo Semán dice TC hizo prevalecer la Constitución y PC considera positivo permitir a las organizaciones políticas presentarse aliadas, pero Miriam Cabral expresa su preocupación al respecto.*

Varios juristas, partidos y miembros de la sociedad civil, calificaron como acertada la decisión del Tribunal Constitucional respecto a recursos contra la Ley de Partidos y valoraron la celeridad con la que está fallando, tomando en cuenta los procesos electorales venideros.

Para el expresidente de la Suprema Corte de Justicia, Jorge Subero Isa, el criterio que está empleando el TC “es que el Congreso Nacional no está tomando en consideración la Constitución dominicana al momento de aprobar una ley”.

“Son muchas las leyes que han sido declaradas inconstitucionales por dicho Tribunal. En cierta medida es una ‘regaño’ del Tribunal Constitucional al Congreso. Parece que el Congreso Nacional debe tener más cuidado al momento de aprobar una ley”, dijo.

Sugirió, en ese sentido, que las leyes antes de ser aprobadas deberían ser sometidas al control preventivo por ante el TC, a fin de que se determine previamente a su aprobación si son o no conformes a la Constitución de la República.

Mientras que la Fundación Institucionalidad y Justicia (Finjus) sostuvo que el TC, como el máximo intérprete de la Constitución, tiene



a su cargo verificar la constitucionalidad de las normas y lo que está haciendo es “someter la norma a la legalidad”.

“No hay duda, y eso lo advertimos, que la Ley de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas se aprobó con una serie de lagunas, entuertos y vicios constitucionales. Lo advertimos desde la Fundación. Ese el rol del TC, ponderar la constitucionalidad de las disposiciones legales aprobadas, no es modificar la norma, sino que si alguno de sus articulados no pasa el test de constitucionalidad ha de ser desechado”, señaló el vicepresidente ejecutivo de Finjus, Servio Tulio Castaños Guzmán.

Refirió que “afortunadamente el TC declaró de urgencia todos los recursos que le fueron sometidos, respecto a la constitucionalidad o no de disposiciones contenidas en la ley, por lo que hay que valorar como altamente positivo el trabajo que viene realizando esa alta corte en ese sentido, despejando la ruta, el trayecto de lo que será este proceso electoral.

Del mismo modo la Fundación Justicia y Transparencia (FJT) también valoró la oportunidad de la decisión del TC y de otros recursos contra la misma ley.

El presidente de la FJT, Trajano Vidal Potentini, subrayó que el dispositivo, porque aún no se ha conocido la sentencia íntegra, tiene tres elementos importantes, entre ellos que el mismo Tribunal afirma que hay artículos que sí son conformes a la Constitución, implica que estos no podrán ser atacados en el futuro.

“Asimismo le adiciona un texto a la Ley 33-18, al artículo 8 que implica una actualización y donde el Tribunal estaría fungiendo como una especie de legislador positivo, porque no está dejándole eso al Congreso”, dijo.

En ese sentido indicó que es comprensible dada la necesidad de esta ley de cara a los procesos electorales.

También el movimiento cívico no partidista Participación Ciudadana valoró que el TC conozca y falle los recursos.

El director ejecutivo de PC, Carlos Pimentel, estimó que el hecho de que, con la sentencia, se permita a las organizaciones políticas

concurrir aliados en el primer proceso electoral en el que se presente y que una persona que no es militante pueda aspirar a una posición electiva, devuelve dos principios que habían sido cercenados por la Ley de Partidos.

“Esta decisión viene a enmendar una violación muy clara y antidemocrática que había quedado plasmada en la Ley de Partidos”, puntualizó.

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 49 numeral 3, de la Ley de Partidos, que exige como requisito un tiempo de militancia o permanencia en un partido para que un aspirante pueda ostentar una candidatura a cargo electivo, así como otros artículos de dicha ley. El dispositivo de la sentencia fue dado a conocer el miércoles.

La acción directa de inconstitucionalidad fue interpuesta por el Partido Alianza País (ALPAIS), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Dominicano por el Cambio (DXC), Frente Amplio (FA), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza por la Democracia (APD), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Opción Democrática (OD) y la señora Soraya Aquino.

Vinicio Castillo Semán, de la Fuerza Nacional Progresista (FNP), dijo que el país debe estar orgulloso de su Tribunal Constitucional, hizo prevalecer la Constitución de la República”.

### **Otros artículos ya declarados inconstitucionales**

El TC ya había declarado no conforme a la Constitución el numeral 6 del artículo 44 de la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que disponía castigar la difusión de mensajes negativos a través de las redes sociales que empañen la imagen de los candidatos.

También el párrafo III, del artículo 45 de la Ley 33-18, que otorgaba el poder a las cúpulas para escoger los métodos para elegir candidatos. Asimismo, el artículo 284, de la Ley Electoral, que contempla pena de 3 a 10 años de prisión por los mensajes negativos contra candidatos en redes sociales.

### **Afirma hace daño a sistema de partidos**

La diputada Miriam Cabral, quien fue miembro de la comisión que estudió la Ley de Partidos, afirmó que le hace daño al sistema de partidos la sentencia del TC que anula el impedimento a los nuevos partidos de ir aliados en un proceso electoral. Cabral, quien es además miembro del Comité político del PLD, dijo que lo que le preocupa de la decisión del TC fue la eliminación del numeral 12 del artículo 25 de la referida ley, que prohibía a los partidos, “concurrir aliados en el primer proceso electoral ante el cual se presentan, debiendo entonces postular candidaturas propias en ese certamen, de cualquier nivel que se trate”.

“En este país para nadie es un secreto que aquí se forman muchos partiditos con la intención de venderlos a los dos y tres meses. ¿Cuántos de esos partidos que se forman no han sido vendidos?”, acotó, durante una entrevista telefónica en el programa radial El Sol de la Mañana.

NO RESPONDO

---

## **TC defifarra ley partidos**

Nelson Rodríguez. Periodista.

*Diario Libre* / 30 de agosto de 2019

Para interpretar las sentencias del Tribunal Constitucional que han ido poco a poco, en cuentagotas, declarando inconstitucionales artículos de la Ley de Partidos, encontré el término exacto: Defifarre (acción para definir acto de romper, desbaratar o destruir algo). Sus más recientes muestran que en muchas de sus partes es un texto, junto a su reglamento, desconectado de la realidad al acordar obligaciones que resultan inaplicables y prohibiciones que vulneran y conculcan derechos inalienables de las personas. Con cada sentencia del TC, y a la espera de otras, me reafirmo en el criterio de que con esa ley los partidos no procuraban democracia ni institucionalidad interna, para lo que se dieron una legislación manca, trunca.

EDITORIAL

## Aprender la lección

Persio Maldonado. Periodista, director de *El Nuevo Diario*.

*El Nuevo Diario* / 30 de agosto de 2019

Protegiendo de incongruencias y desatinos el contenido de la Constitución dominicana con respecto a otras leyes, y atendiendo a reclamos de sectores que ven quebrantarles derechos adquiridos, el Tribunal Constitucional ha ido enmendando errores cometidos por el legislador al aprobar la Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

La forma atropellante en que fue aprobada la controversial pieza, fruto de la precipitación de senadores y diputados, intentando recuperar el largo tiempo que la misma perduró sin ser abordada por el Congreso Nacional, está arrojando sus consecuencias, amenazando afectar agendas y plazos vitales del proceso electoral en que está envuelto el país.

Aprender la lección de estos yerros y que nuestros legisladores sopesen, consulten y crucen informaciones a la hora de hacer nuestras leyes, es el aporte que deja esta desarticulación que hace el Constitucional con la Ley 33-18.

*Persio Maldonado invitó a los legisladores a que «sopesen, consulten y crucen informaciones a la hora de hacer nuestras leyes». Opina que aprender la lección «es el aporte que deja esta desarticulación que hace el Constitucional con la Ley 33-18».*

## Minou: "Fallo del TC es un mensaje al abuso de la JCE"

*El Caribe* / 31 de agosto de 2019

*Minou Tavárez Mirabal dijo que la Ley núm. 33-18 debe ser derogada por su condición de inconstitucional y antidemocrática y acusó a la Junta Central Electoral de persistir en el abuso al margen de la Constitución y la misma la ley.*

Minou Tavárez Mirabal, vicepresidenta de Alianza País, dijo que la Ley de Partidos 33-18 “debe ser derogada por su condición de inconstitucional y antidemocrática y acusó a la Junta Central Electoral de persistir en el abuso al margen de la Constitución y la misma la ley.

“Los fallos frecuentes del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral contra estas disposiciones han demostrado que se trata de una mala ley”, dijo al ser entrevistada en El Zol de la Tarde.

Minou indicó que la Ley 33-18 tiene como único objetivo imponer el bipartidismo, mantener privilegios a los viejos partidos, legalizar prácticas corruptas y clientelares e impedir la posibilidad de surgimiento de alternativas políticas y democráticas en la República Dominicana.

La exdiputada celebró el rol del Tribunal Constitucional, al tiempo que señaló que estas sentencias deben entenderse como un mensaje claro a instituciones como la Junta Central Electoral, “que no pueden seguir actuando simplemente sobre la base de beneficiar a los partidos grandes”.

Aseguró que la “Ley 33-18 fue promovida como la panacea por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en complicidad con el Partido Revolucionario Moderno (PRM), para proteger la inamovilidad política de sus puestos y de sus privilegios”.

“Nuestra firme militancia en la democracia y nuestra convicción de que hay que construir alternativas en la República Dominicana terminó por darnos la razón” indicó Minou.

Dos de los artículos derogados de la Ley de Partidos, el artículo 25 numeral 12, que impactaban directamente al Partido Opción Democrática

hoy fusionado con el partido Alianza País. Este artículo expresamente impedía que las nuevas organizaciones políticas puedan concretar alianzas o coaliciones en su primera contienda electoral, lo que es totalmente discriminatorio, inconstitucional y antidemocrático. También fue derogado el artículo 49 numeral 3 que exigía a un candidato a un puesto de elección popular estar inscrito en una organización o partido político, violando los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos.

Minou aseguró que la nueva Alianza País es una esperanza para los que buscan vivir en un Estado Democrático, y que en Alpaís nunca se prestarían a la aprobación de leyes que impidan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Hizo un llamado a sumarse a Alianza País, para juntos y juntas trabajar en la construcción de una sociedad más justa y digna para los dominicanos y dominicanas.

## El TC y la Ley Electoral

Namphi Rodríguez. Periodista, abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. Presidente de la Fundación Prensa y Derecho.

*El Nacional* / 19 de septiembre de 2019

*...el Tribunal Constitucional ha vuelto a salvar a la sociedad dominicana del virus de la censura con su Sentencia TC/0348/19, que declara la inconstitucionalidad del artículo 284.18 de la Ley 15-19, de Régimen Electoral.*  
Namphi Rodríguez

---

Tras una acción procesal de la Fundación Prensa y Derecho, el Tribunal Constitucional ha vuelto a salvar a la sociedad dominicana del virus de la censura con su sentencia TC/0348/19, que declara la inconstitucionalidad del artículo 284.18 de la Ley 15-19, de Régimen Electoral.

Dicho artículo causaba graves daños al debate democrático y a la libertad de expresión, pues criminalizaba con penas de hasta 10 años de reclusión los delitos difamación e injuria que se pudieran cometer contra candidatos y agrupaciones políticas.

Era inconcebible que en el siglo XXI se pretenda aprobar una ley mordaza tan draconiana, que desbordaba los principios de proporcionalidad y razonabilidad del artículo 74 de la Constitución de la República.

El numeral 18 del artículo 284 de la nueva legislación disponía que penas de 3 a 10 años a las personas que violaren las normas constitucionales, éticas y legales sobre uso de medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales.

Esas penas alcanzaban no solo a quienes proferían los delitos contra el honor de candidatos y partidos políticos, sino también a quienes elaboraran, financiaran o compartieran campañas denigrantes con piezas propagandísticas “difamantes o injuriosas”.

Se trataba de una desnaturalización de la tipificación penal de los delitos contra el honor de los particulares, que actualmente son



sancionados con penas de 15 días a seis meses de prisión por la Ley 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

Esa debía ser la ley más dura que se ha aprobado en América Latina en materia de campañas electorales, pues violaba la Constitución, desconocía la Convención Americana de Derechos Humanos y afectaba el debate democrático y la libertad de expresión.

Reconocemos que en el país existe la necesidad de “vigilar” la calidad del debate político en las campañas y precampañas electorales, pero censuramos que se pretenda crear un clima generalizado de inhibición e intimidación para que no se hagan denuncias contra la corrupción o se publiquen actos escandalosos de políticos y partidos.

Desde la perspectiva del principio de legalidad, la ley citada no describía la infracción de manera precisa, por lo que se creaba un tipo penal abierto y por remisión a otras normas, como acontece con la noción de “mensajes negativos” de la Ley de Partidos.

Los jueces penales no podrían adaptar con precisión la conducta punible en cada caso concreto porque no existía en dicha ley criterios valorativos que le permitieran dotar de contenido a los conceptos injuriosos o difamantes, los cuales resultaban a todas luces genéricos y vagos.

El Tribunal Constitucional ha rescatado la tendencia actual de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de despenalizar los delitos contra el honor.

## El Tribunal Constitucional y el Gobierno

José Ricardo Taveras Blanco. Abogado y político.

*Diario Libre* / 19 de septiembre de 2018

*La Sentencia TC/168/2013, el más trascendental de los frutos del tribunal según José Ricardo Taveras, ratifica el alcance del estatuto de la nacionalidad dominicana, sostenido por nuestra norma desde 1929, la cual, lejos de ser vista como algo presupuestado, se asumió como una conjura, un desafío que no debió ocurrir sin ser sometido a consulta.*

El Tribunal Constitucional (TC) ha devenido en el más importante aporte institucional de la reforma del año 2010. Hasta su creación, en general, la carta magna era un imaginario, un ideal que los dominicanos fuimos asumiendo como un verdadero “pedazo de papel”, al cual se invocaba, pero del cual nadie tenía forma posible de servirse en aquellos casos en que contrariaba el caudal desbocado de los intereses de cualquier laya.

Como es natural, su irrupción en la arquitectura del nuevo Estado social, democrático y de derecho surgido a partir de la citada reforma, viene a ser una rara avis entre nosotros, que solemos pregonar el valor de la soberanía de la ley, siempre y cuando dispongamos del servicio de un poder dispuesto a buscarle la vuelta a nuestras cosas. Por supuesto, la política

es la principal responsable de convertir la ley fundamental en un florero deliberadamente mal puesto, por eso, contar con una jurisdicción que la cristalice, resulta ser un inconveniente para aquellos que no entienden su rol, que lejos de ser el de un malabarista, consiste en confrontar cualquier tipo de poder que desborde el marco del “encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos”. (A. Hauriou).

De esa incomprensión surge la resistencia y desmonte del más trascendental de los frutos del tribunal, la sentencia TC/168/2013, que ratifica el alcance del estatuto de la nacionalidad dominicana, sostenido

por nuestra norma desde 1929, la cual, lejos de ser vista como algo presupuestado, se asumió como una conjura, un desafío que no debió ocurrir sin ser sometido a consulta.

Todos sabemos la crisis que se generó en torno a la referida sentencia, y los esfuerzos desplegados por el presidente procurando un consenso que solicitó y obtuvo para la solución del problema de los extranjeros inscritos en el registro civil (Grupo A). Por las funciones que ostentaba a la sazón, formé parte de la comisión que trabajó el proyecto de ley, los trabajos se cerraron, en mi presencia, contemplando exclusivamente una naturalización especial para ellos, ese fue el consenso.

A partir de ahí, lejos de asumir el mandato de vincularse al precedente, el gobierno inició una progresiva política de desmonte del mismo, asumiendo una concepción relajada del plan de regularización, pero muy especialmente, a través de la Ley 169-14 sobre naturalización especial, cuyo proyecto mutó en camino al congreso, infiltrándole de contrabando el denominado Grupo B, facilitando así el rol para el cual fue realmente concebido, según sus motivaciones, dar “respuesta a una problemática que se genera a partir” de la sentencia, “y que resulta de interés nacional resolver”.

Para varios de los actores del consenso con los que he conversado, fue una absoluta sorpresa que la ley y su reglamento fueran aprobados con ese injerto, en virtud del cual, se autorizó una amnistía registral y migratoria, con derecho eventual a naturalización, para todos los “hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil”. De manera que el acuerdo fue para naturalizar los que ya estaban en el registro civil (Grupo A), sin que ello implicara acreditarle nacionalidad a través de ningún mecanismo que no se encuentre avalado constitucionalmente; pero es falso que lo haya sido para amnistiar a la extranjería caótica del paritorio, (Grupo B), que lejos de ser encarrilada hacia la ley, llevó la legalidad al caos.

Ante los normales recursos que generó, según trascendió a través de la prensa, el TC tenía listo un fallo al respecto, lo que incomodó

nuevamente al gobierno, el cual se empeñó en disuadirlo por los medios a su alcance, logrando hacer recular algunos jueces, como si fuera posible que los acuerdos pudieran fraguarse al margen de la Constitución. Para colmo, muy recientemente se acaba de producir un fallo mediante el cual quedó cerrada la vía de esa jurisdicción para habilitar la reelección, por más argumentos de sastrería que se propalen en contrario.

En ese contexto, con todo derecho, el gobierno anuncia la convocatoria del Consejo Nacional de la Magistratura para designar cuatro jueces con términos vencidos en el TC y evaluar los de la Suprema Corte de Justicia (SCJ). No soy de los que cuestionan la facultad del poder político de elegir los jueces, así, en general, es en todas partes del mundo, ese es su papel, lo que si se podría cuestionar es que éste no actúe a la altura e idoneidad que de él se espera, razón en la que radica el fundamento de ese poder.

Por eso, llama a preocupación que la incompreensión de la naturaleza del TC en influyentes estamentos del poder, pueda conducir a la imposición de un ajuste de cuentas. Las versiones aducen que se pretende reformular el liderazgo del tribunal, lo que sería en sí mismo grave y evidenciaría la retaliación, que se procura además el consentimiento de varios jueces para traslados a la SCJ o nombramientos en el servicio diplomático, a fin de lograr designar por lo menos 6 a 7, en vez de 4, con el objetivo de procurar el cambio de la identidad del órgano y la revocación de algunos precedentes.

No quiero imaginar que se puedan dar por sentadas ninguna de esas versiones, prefiero también compartirlas con el sano propósito de apelar a la grandeza, a la vocación por el legado y al temor por la historia. El presidente Medina debe vencer los cantos de sirena que pudieren tentarlo a semejantes despropósitos, a favor del buen juicio a su legado; por su parte, el tribunal no debe cesar en su misión de hacer valer la Constitución, cueste lo que cueste, pésele al poder que le pese, so pena de enfrentarse a la extinción de su razón de ser y de la esperanza que todos los dominicanos hemos depositado en él.

Corresponde, pues, al pueblo vigilar beligerantemente el proceso y asumir la defensa de la identidad e integridad del TC, el más idóneo instrumento del que dispone para frenar el poder, sin importar quién lo detente.

## Misión delicada

Persio Maldonado. Abogado y periodista. Director de *El Nuevo Diario*, coproductor del programa «Matinal» y presidente de la Sociedad Dominicana de Diarios.

*El Nuevo Diario* / 19 de diciembre de 2019

*Los miembros de instancias como la JCE, el TSE y el TC tienen que entender muy bien la delicadeza de su misión en la coyuntura actual.*  
**Persio Maldonado**

---

Los organismos colegiados están expuestos a los excesos de protagonismo de sus integrantes, pese a la delicadeza de su misión. Es frecuente que en los tribunales se generen tensiones cuando sus miembros no asuman un sentido de cuerpo.

Esto no significa que los temas no se traten con profundidad, no importa su naturaleza, sino que las decisiones sean oficiales y no primen las posturas personales.

Y la República Dominicana está en un proceso electoral y son muchos los intereses, por lo que los miembros de instancias como la Junta Central Electoral (JCE), el Tribunal Superior Electoral (TSE) y el Tribunal Constitucional (TC) tienen que entender muy bien la delicadeza de su misión en la coyuntura actual.

## Sentencias constitucionales y situaciones jurídicas consolidadas

Eduardo Jorge Prats. Abogado, político, y escritor, experto en relaciones internacionales y derecho constitucional.

*Hoy* / 17 de enero de 2020

Quienes argumentan que la prohibición del transfuguismo electoral es inconstitucional no dejan de insistir en la irrelevancia, frente a la candidatura del doctor Leonel Fernández, pretendidamente blindada por la sentencia TSE-100-2019 del Tribunal Superior Electoral (TSE) que desaplicó por inconstitucionales las disposiciones de las leyes 33-18 y 15-19 prohibitivas del transfuguismo, de la decisión que adopte el Tribunal Constitucional (TC) desestimando dicho alegato de inconstitucionalidad cuando

decida sobre las acciones directas incoadas ante el TC impugnando las referidas previsiones legales. Se afirma que se trata de una situación absolutamente irreversible, una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, inexpugnable, inatacable. ¿Qué hay de cierto en esta alegada inmutabilidad de la candidatura de Fernández?

No insistiré aquí sobre los efectos de las sentencias constitucionales. Poquíssimos juristas -por no decir nadie- niega que las autoridades están jurídicamente vinculadas por la jurisprudencia contenida en la sentencia constitucional, sea estimatoria o desestimatoria; que cualquier interpretación divergente de los tribunales ordinarios y especiales para casos análogos se vuelve ilegítima; que la jurisprudencia de los tribunales recaída sobre las normas juzgadas por el TC se considera corregida por la doctrina jurisprudencial que emana de las sentencias del TC y que todas las personas pueden invocar a su favor las sentencias constitucionales, generando éstas derechos y obligaciones para todos, puesto que todos, y

*La decisión del TC (relativa al transfuguismo) surtirá efectos constatables en el presente que vivimos pues se aplica directa e inmediatamente con todo lo que ello significa.*

**Eduardo Jorge Prats**

no solamente las partes intervinientes en el proceso, están obligados por las leyes, tal como las interpreta el TC.

Tampoco reiteraré aquí lo que ya he dicho antes en un artículo intitulado “El mito de la cosa irrevocablemente juzgada” que publiqué en este medio el 13 de enero de 2011, pues a esta altura del juego la nueva doctrina constitucional está clarísima respecto a que la inmutabilidad de la cosa irrevocablemente juzgada, que nunca fue tan realmente inmutable como algunos la presentan, es un paradigma totalmente superado.

Solo quiero referirme puntualmente al hecho de que aun aquellos juristas que sostienen que “un precedente del TC no puede, en principio, implicar la reversión de situaciones jurídicas consolidadas”, como es el caso de Jaime Luis Rodríguez, han expuesto sobre la procedencia de diferentes vías para cuestionar, por ejemplo, el acto administrativo de la Junta Central Electoral que admitió la candidatura de Fernández, como lo sería la declaración de lesividad establecida por el artículo 45 de la Ley 107-13 que, aunque Rodríguez considera que no procede (“Los efectos de las sentencias constitucionales: a propósito de la candidatura de LF”, *Acento*, 3 de enero de 2020), a mi juicio es perfectamente compatible con la normativa específica electoral, máxime cuando la jurisdicción contencioso administrativa ha adoptado un calendario acelerado para el conocimiento de las instancias contra la JCE tomando en cuenta los procesos electorales inminentes. Esto sin contar -aparte de otros mecanismos contemplados por el cada día más desarrollado Derecho Administrativo en nuestro país, más allá de la declaración de lesividad-, y ya en el plano del Derecho Procesal Constitucional, que todas las personas pueden invocar a su favor derechos surgidos o protegidos a raíz o en virtud de la sentencia que desestime las acciones de inconstitucionalidad antes indicadas, derechos que pueden ejercer mediante las acciones constitucionales de garantía fundamental —explícitas e implícitas— que el ordenamiento jurídico le reconoce y que implicarán en todo caso la ponderación de los derechos en juego, lógicamente prevaleciendo aquellos derechos reconocidos como fundamentales en el precedente en cuestión, pues nadie tiene derecho a que no se le prohíba algo que el TC ha considerado



constitucionalmente legítimo prohibir. Más aún, el propio TC, a pesar de su restrictiva posición respecto a la improcedencia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra los actos administrativos, ha admitido en ocasiones la procedencia de las mismas cuando se cuestionan actos manifiestamente arbitrarios como lo es que la JCE permita una candidatura inscrita en virtud de la desaplicación por inconstitucional de unos textos legales por el TSE para un caso particular, pero que se hizo extensiva a la generalidad por una decisión totalmente improcedente de la administración electoral.

Como decía ese gran jurista romano Yogi Berra, el juego no se acaba hasta que termina. O como lo diría mejor Gustave Flaubert: “La manía por tratar de obtener conclusiones rápidas es una de las obsesiones de la humanidad más estériles y horripilantes”. La decisión del TC no será irrelevante ni tendrá solo una importancia teórica para las futuras generaciones, sino que surtirá efectos constatables en el presente que vivimos pues se aplica directa e inmediatamente con todo lo que ello significa.

## El TC, la reserva de ley y los derechos fundamentales

Namphi Rodríguez. Abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. Presidente de la Fundación Prensa y Derecho.

*Listín Diario* / 11 de enero de 2020

*...la acción directa de inconstitucionalidad que cursa en el TC sobre la constitucionalidad de los artículos de marras de las leyes de Partidos y de Régimen Electoral será una oportunidad magnífica para fijar un precedente perdurable sobre el alcance de la reserva de ley para la regulación de estos derechos fundamentales.*  
Namphi Rodríguez

Nuestro último artículo en este diario, “La candidatura de Leonel y la cosa juzgada constitucional”, ha levantado una polvareda.

Eduardo Jorge Prats ha respondido, “la nueva tesis de quienes sostienen la inconstitucionalidad de la regulación legal del transfuguismo electoral es que, en caso de que el Tribunal Constitucional (TC) declare constitucional dicha normativa, la decisión de los jueces constitucionales especializados no surtirá efecto sobre la candidatura del doctor Leonel Fernández, que estaría supuestamente blindada por la sentencia TSE-100-2019, dictada por el Tribunal Superior Electoral”.

Jaime Rodríguez, por su parte, ha concluido dándonos la razón en el primero de dos artículos sobre el tema: “...un precedente del TC no puede, en principio, implicar la reversión de situaciones jurídicas consolidadas, a menos que se pretenda llevar de paso principios fundamentales del Derecho, como el principio de seguridad jurídica y el principio de confianza legítima”.

De su lado, Cristóbal Rodríguez Gómez ha ripostado que, “para algunos abogados, la regulación legislativa de los derechos fundamentales solo procede si el texto que reconoce cada derecho confiere, al mismo tiempo y de manera expresa, tal facultad. Sostienen, por ejemplo,

que la libertad de asociación se puede regular porque el artículo 47 constitucional dispone “Toda persona tiene derecho a asociarse con fines lícitos de conformidad con la ley”.

Con la esperanza de zanjar la controversia sobre el tema extendiendo el razonamiento jurídico sobre los escasos hallazgos interpretativos del artículo 74.2 de la Constitución y la reserva de ley orgánica para la regulación de los derechos fundamentales.

Empiezo por dejar por sentada la conceptualización que hace el Tribunal Constitucional de la reserva general de ley como “una garantía consagrada por el constituyente mediante la cual un determinado número de materias son reservadas a la potestad exclusiva del legislador” (TC/0373/14).

Amén de operar como anclaje constitucional de prerrogativas legales, está claro que la reserva de ley es, esencialmente, “una garantía” para proteger los derechos de las personas.

Si nos atenemos a la dicción del artículo 74.2 constitucional cuando dispone que “solo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, puede regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales...” cabría preguntarse ¿se encuentran dispuestos algunos derechos humanos para el legislador o, por el contrario, existen derechos fundamentales que no son de configuración legislativa y que están reservados exclusivamente al constituyente?

Pese a su productiva primera década de jurisprudencia, aún el Tribunal Constitucional no ha abordado el tema, por lo que no existe un precedente interpretativo en el ordenamiento jurídico dominicano sobre el inciso que reza “en los casos permitidos por esta Constitución” del artículo 74.2 constitucional. Sin embargo, en la doctrina nacional y extranjera sí hallamos criterios que bien pueden “informar” nuestros magistrados y juristas sobre el tema.

Nuestro admirado profesor Ángel Sánchez Navarro, el jurista español responsable del comentario al capítulo de los derechos fundamentales en el magnífico aporte de Pedro González-Trevijano y Enrique Arnaldo Alcubilla al constitucionalismo dominicano, tiene el siguiente criterio

sobre la reserva de ley del artículo 74.2. de la Constitución: “la ley solo puede contemplar o desarrollar regulación constitucional cuando la norma suprema así se lo permite...” (Comentario a la Constitución de la República Dominicana, Tomo I, pág. 427).

Bajo un prisma muy parecido, Manuel Medina Guerrero, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, cita al Tribunal Constitucional español: “los derechos fundamentales solo pueden ceder ante los límites que la propia Constitución expresamente imponga, o ante los que de manera mediata o indirecta se infieran en la misma al resultar justificado por la necesidad de preservar otros derechos o bienes jurídicamente protegidos”. Como hemos dicho anteriormente a contrapelo del sector de la doctrina que afirma lo contrario, la comprensión de la garantía de la reserva de ley orgánica para los derechos fundamentales que establece el artículo 74.2 de la Constitución en el sentido de que la habilitación legal solo es viable “en los casos permitidos por la Constitución” (cita textual del artículo constitucional), respetando el “contenido esencial” del derecho y el principio de razonabilidad.

El propio Jorge Prats ha escrito que, “estos derechos (los derechos de ciudadanía-derecho a elegir y ser elegible), que a pesar de no estar incluidos en el título II se consideran fundamentales, se pierden o suspenden en los casos limitativa y taxativamente señalados por la Constitución” (Comentario a la Constitución, Fundación Institucionalidad y Justicia (Finjus), pág. 71).

La suya fue la tesis que defendimos ante el Tribunal Superior Electoral (TSE) para sustentar la defensa de la candidatura de Leonel Fernández y que tuvieron a bien receptar los jueces electorales para sustanciar la sentencia TSE-100-2019 que declaró inaplicables al candidato de la Fuerza del Pueblo los artículos 49.4 de la Ley de Partidos Políticos y 134 de la Ley de Régimen Electoral.

Muy a pesar que no hicieron un razonamiento sobre el tópico hoy en cuestión, dichos magistrados sí discurrieron por las periferias del tema al mantener la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional y el propio TSE que ha ratificado que a los

derechos políticos no se les pueden exigir “condiciones de elegibilidad” legales, y que los requisitos para elegir y ser elegibles están enumeradas taxativamente en la Constitución; por lo que no es posible su configuración legal.

Sin embargo, con el profesor Jorge Prats compartimos la idea de que la acción directa de inconstitucionalidad que cursa en el TC sobre la constitucionalidad de los artículos de marras de las Leyes de Partidos y de Régimen Electoral será una oportunidad magnífica para fijar un precedente perdurable sobre el alcance de la reserva de ley para la regulación de estos derechos fundamentales.

¡Solo debemos esperar, pues!

## **Diáspora valora decisión TC dispone diputados exteriores sean electos con listas desbloqueadas**

*El Nuevo Diario* / 25 de enero de 2021

*La modalidad de listas bloqueadas que formaba parte del sistema de voto en el exterior era discriminatoria, ilegal e inconstitucional, pero la decisión del TC va a corregir los abusos que se cometían con los candidatos de ultramar, por lo que felicitamos al alto tribunal por tan importante sentencia.*  
**Germán Ramírez**

**E**E.UU. La diáspora dominicana, especialmente la radicada en Estados Unidos, valora como positiva la decisión del Tribunal Constitucional (TC), que establece que, en las elecciones del 2024, los siete diputados representantes de las comunidades de dominicanos residentes en el exterior serán escogidos de los candidatos propuestos por los partidos políticos mediante listas cerradas y desbloqueadas.

Un comunicado de prensa indica que esta decisión del TC surge tras una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Germán Ramírez, miembro de la Comisión Política del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), y secretario de ultramar de esa organización.

La acción fue contra el artículo 111 de la Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, del 18 de febrero de 2009 (antiguo artículo 7 de la Ley 136-11) y los artículos 18 y 2 del Reglamento para el Voto del Dominicano en el Exterior, emitido por el Pleno de la Junta Central Electoral el 5 de junio de 2019.

“Esa sentencia es un paso de avance para la democracia dentro de los partidos políticos y con ella se valora el trabajo de cada candidato en particular. Fue una lucha que inició hace mucho tiempo y que gracias a Dios dio resultados positivos”, manifestó el dirigente político.

Ramírez resaltó que su accionar va en beneficio de los aspirantes a diputados de Ultramar de todos los partidos políticos y que fue el único que se atrevió a enfrentar la situación que afectó por mucho tiempo a los solicitantes a esa posición.

“Esa modalidad de listas bloqueadas era discriminatoria, ilegal e inconstitucional, pero la decisión del TC va a corregir los abusos que se cometían con los candidatos de ultramar, por lo que felicitamos al alto tribunal por tan importante sentencia”, externó.

Por medio de las listas desbloqueadas, los partidos políticos no imponen un orden a los candidatos, contrario a las bloqueadas que los ganadores resultan en función del lugar que ocupen en la lista que presenten las organizaciones políticas.

El TC no anuló por completo los textos impugnados, sino que introdujo cambios en su contenido para que se ajusten a la carta magna.

Germán Ramírez impugnó las referidas disposiciones legales por considerar que violaban el artículo 208 de la Constitución, que consigna el derecho al sufragio. El abogado actuante en el caso fue Natanael Santana Ramírez.

### **Espera fallo de otra acción de inconstitucionalidad**

El accionante Germán Ramírez, también espera que el Tribunal Constitucional falle en su favor en torno a la acción directa de inconstitucionalidad que interpuso en contra del artículo 5 de la Norma General 08-18, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el 3 abril del 2018, el cual establece el cobro de un tributo al comprar un boleto aéreo con destino a la República Dominicana.

## Interpretaciones constitucionales del TC

Félix Bautista. Abogado y político.

*Listín Diario* / 20 de octubre de 2021

*El TC determinó que la Ley núm. 33-18, que prohíbe la difusión de mensajes negativos en contra de los candidatos, viola la Constitución de la República y opera en perjuicio de la libertad de expresión, en la medida en que las personas no se expresan por miedo a ser objeto de represalias. Señaló la diferencia entre «campana negativa» y «campana sucia».*

La supremacía constitucional, establecida en el artículo 6 de la Constitución Dominicana, garantizada por el Tribunal Constitucional (TC), ha sido ampliamente desarrollada en la última década. Las jurisprudencias establecidas, vinculantes a todos los órganos y poderes públicos han sido abundantes y variadas. Dentro de estas se encuentran las relativas a la Ley núm. 15-19 del Régimen Electoral y a la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. En términos generales, debe señalarse la interpretación dada por el TC sobre el voto directo en todos los niveles de elección. Para la más alta jurisdicción constitucional, el voto debe ser directo, garantizando la libertad de elección de los diferentes candidatos en los niveles municipal y congresual.

Con relación a las alianzas electorales, el TC estableció que las agrupaciones y movimientos políticos tienen la misma capacidad que los partidos políticos para concertar acuerdos con otras organizaciones. De ese modo, el TC estableció que resultaba discriminatoria la disposición legal que impedía que organizaciones políticas puedan unirse a otras temporalmente, para presentar propuestas y candidaturas.

En cuanto a la disposición de la Ley núm. 33-18, que prohíbe la difusión de mensajes negativos en contra de los candidatos, el TC



determinó que dicha norma viola la Constitución de la República, en el entendido de que su contenido no se basta por sí mismo y requiere de un esfuerzo interpretativo para determinar con precisión y certeza cuáles conductas pueden calificarse como “mensajes negativos”. Este precepto, además, opera en perjuicio de la libertad de expresión, en la medida en que las personas no se expresan por miedo a ser objeto de represalias. Aun así, el TC señaló la diferencia entre los conceptos “campana negativa” y “campana sucia”. La primera tiene como objetivo la persuasión en el electorado; mientras que, la segunda recurre a las ofensas, calumnias o a la intromisión en la vida privada del candidato, violando con ello las reglas democráticas.

Mediante sentencia reductora-aditiva, el TC decidió eliminar parte del Párrafo III del Art. 45 de la Ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que establecía que el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatos sería decidido por los siguientes organismos partidarios: “...Comité Central, Comisión Ejecutiva, Comisión Política, Comité Nacional o el equivalente a uno de estos”. Sobre este aspecto, el alto tribunal destacó que estas condicionantes eran contrarias al principio de autodeterminación de las organizaciones políticas, por lo que el TC sustituyó esta parte, estableciendo que cada organización podrá decidir cuál de sus organismos tendrá dicha facultad, siempre respetando los estatutos, la Constitución y las leyes.

La Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece varios métodos de selección de candidatos a cargos de elección popular: las convenciones de dirigentes y delegados, las primarias y las encuestas. Ante una acción directa de inconstitucionalidad sometida al TC, que procuraba declarar las encuestas para seleccionar candidatos como inconstitucional, el TC decidió declararlas conforme a la Constitución por ellas constituir herramientas fundadas en métodos científicos, que permiten verificar el nivel de aceptación o intención de votos de los aspirantes. Los partidos políticos seguirán sujetos a la disposición legal que establece la pérdida de su personería jurídica si no obtienen, al menos, el uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos

en alguno de los niveles electorales. Sin embargo, con una sentencia interpretativa aditiva, el Tribunal Constitucional modificó la normativa, estableciendo que esta consecuencia jurídica no será aplicable en aquellos casos en que el partido político obtenga algún escaño congresual o municipal. Esto se decidió en el sentido señalado, por entender el Tribunal que resulta ilógico que un candidato gane una posición electiva y su partido pierda su personería jurídica. En febrero del año 2020, la Junta Central Electoral emitió una resolución mediante la cual suspendió las elecciones municipales correspondientes a esa fecha. Fue interpuesta una acción directa de inconstitucionalidad en contra de esa decisión, sobre la cual el Tribunal Constitucional decidió en el sentido de reconocer la legitimidad de dicho acto, por cuanto la Junta Central Electoral posee la prerrogativa constitucional para la administración y dirección de los torneos electorales, por lo cual, la órbita de su competencia incluye la posibilidad de suspender las elecciones en la medida en que resulte necesario para el proceso.

En 10 años de labor del TC ha emitido más de mil sentencias relativas a leyes, decretos y resoluciones que según su interpretación, son contrarias al ordenamiento jurídico o están acorde con la Ley Fundamental. Estas decisiones, como lo define la propia Constitución, tienen un carácter definitivo, irrevocable y erga omnes (vinculante a todos los poderes públicos).

## Interpretaciones constitucionales del TC (y 2)

Félix Bautista. Abogado, político.  
*Listín Diario* / 3 de noviembre de 2021

En ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra una disposición que limita la libertad de expresión durante el período de campaña electoral, contra la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, el Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de enjuiciar la norma atacada, señalando que la sanción impuesta (privación de libertad de tres (3) a diez (10) años de prisión) resultaba más gravosa y desproporcionada que la establecida en el propio Código Penal Dominicano para los delitos de difamación e injuria, y que la dispuesta por la Ley núm. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento (de quince (15) días a seis (6) meses de prisión). En este sentido, entendió el Tribunal que dicha disposición afecta el correcto funcionamiento del sistema democrático, debido al carácter desproporcionado de la sanción imponible. En términos concretos, el Tribunal Constitucional se avocó a declarar la inconstitucionalidad de esta disposición legal, por considerar que la sanción resulta desproporcionada al punto de limitar indebidamente el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión, en los casos en que sean difundidas expresiones que señalen a funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones de Estado.

Con respecto a la cuota de género y la cuota de la juventud, ambas medidas afirmativas han sido validadas y reivindicadas por el Tribunal Constitucional (TC) y el Tribunal Superior Electoral (TSE), en tanto

*El TC y el TSE validan y reivindicán las cuotas de género y de juventud como medios jurídicos efectivos para reducir las brechas históricas en perjuicio de esos grupos. Se declara inconstitucional la disposición sobre libertad de expresión porque la sanción es desproporcionada.*

---

que constituyen medios jurídicos efectivos para reducir las brechas históricas que han existido en perjuicio de las mujeres y los jóvenes. Además, el TC establece que el constitucionalismo social dominicano ha incorporado los medios para eliminar los obstáculos que dificultan consolidar la dimensión incluyente del principio de igualdad y con ello promover los derechos fundamentales de las mujeres y su participación política. Ambos tribunales establecieron que esta cuota debe ser interpretada de modo que su aplicación sea por demarcación territorial, por ser más garantista y no en la propuesta nacional. En el caso de la cuota de la juventud, el Tribunal Constitucional ha considerado que ella no crea exclusiones ni desigualdades con respecto a otros grupos minoritarios, como los discapacitados.

Mediante una sentencia reductora-aditiva, el Tribunal Constitucional decidió eliminar parte del Párrafo III del Art. 45 de la Ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que establecía que el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatos sería decidido por los siguientes organismos partidarios: "...Comité Central, Comisión Ejecutiva, Comisión Política, Comité Nacional o el equivalente a uno de estos". Resaltando el principio de autodeterminación de las organizaciones políticas, el TC sustituyó esta parte, estableciendo que cada organización podrá decidir cuál de sus organismos tendrá dicha facultad, siempre respetando los estatutos, la Constitución y las leyes.

Los tres métodos de selección de candidatos han sido reconocidos y convalidados por el Tribunal Constitucional, estos son: las convenciones de dirigentes y delegados, las primarias y las encuestas. En el caso de estas últimas, el TC decidió declararlas conforme a la Constitución por constituir herramientas fundadas en métodos científicos, que permiten verificar el nivel de aceptación o intención de votos de los aspirantes. Concluyendo que el método de encuesta es conforme a la Constitución y a los tratados internacionales.

En la próxima reforma a la Ley Orgánica del Régimen Electoral y a la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la Junta Central Electoral ha sometido a la consideración de los partidos políticos

y de la sociedad, sus propuestas de modificación. Esperamos que estos debates se inicien cuanto antes, para que los nuevos contenidos de estas normas puedan aplicarse para el proceso electoral de 2024.

## El TC le busca sitio a la jurisdicción de los delitos electorales

José Lino Martínez Reyes. Abogado, escritor, poeta, politólogo y analista de temas electorales.

*Acento* / 20 de diciembre de 2021

*El Tribunal Constitucional de la República Dominicana, (TC), ha hecho gala de su facultad que le otorga la propia Constitución de garantizar el orden constitucional. Ahora le ha tocado el turno a la jurisdicción competente para conocer los delitos electorales.*  
José Lino Martínez

Sin lugar a dudas, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, (TC), ha hecho gala de su facultad que le otorga la propia Constitución de garantizar el orden constitucional. Ahora le ha tocado el turno a la jurisdicción competente para conocer los delitos electorales.

Según se ha publicado en los medios de comunicación, en especial en [https//el dia.com/constitucional-anula-facultad-del-tse-](https://el.dia.com/constitucional-anula-facultad-del-tse-), fuente a la que tuve acceso el día 14 de diciembre de lo actual, – y que sinceramente, no he visto íntegramente la sentencia ni el dispositivo propiamente, porque la información señala que fue tomada de las consideraciones expuestas en el dispositivo-. Sin lugar a dudas

la sentencia que anuló la competencia del Tribunal Superior Electoral, (TSE), para conocer sobre los delitos electorales, según lo previsto en el artículo 281 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, la 15-19 y el artículo 81 de la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos, los cuales, indistintamente, otorgan a esa alta corte, la competencia o responsabilidad de juzgar las infracciones penales, debo admitir, en principio me impactó y sentí cierta confusión en el hecho-y lo confieso-, que me dije en un soliloquio, que para conocer la materia, habían sacado del sitio idóneo dicha competencia por múltiples factores que había interiorizado de que la justicia electoral no podía estar mezclada con la justicia ordinaria y me había creado una zona de confort en cuanto

a la existencia de una jurisdicción especial para los asuntos tratados. Sin embargo, después que me puse a hurgar profundamente en los derechos que deben garantizárseles a los imputados, -desde el punto constitucional-, asumí conciencia de la fundamentación de la sentencia de referencia. Repito, no he visto sus razonabilidades, sin embargo, me dispuse a comentar la posible decisión de todas maneras.

Y lo primero que hice fue fijar mi atención en las funciones que le otorga el artículo 184 al Tribunal Constitucional, que entre otras prerrogativas, dentro del conjunto de facultades, está la de garantizar el orden constitucional, misma que viene a fortalecerse aún más, en virtud de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, modificada por la Ley núm. 145-11 del 4 de julio del 2011, en el sentido de que los dictámenes de ambas normativas, en el caso que nos ocupa, repito, su principal papel es el de tutelar y custodiar los derechos políticos y electorales, y por lo tanto, asumo el criterio que con tal decisión el TC, le ha buscado un sitio a los juzgamientos penales de las infracciones electorales, que a la luz de la esencia de la judicialización de las llamadas infracciones de este tipo,-delitos en si-, comprendí que se ha tratado de una decisión histórica y de gran fundamento constitucional de que en vez de ser al Tribunal Superior Electoral, es a los tribunales de la justicia ordinaria que les corresponde como bien ha juzgado el TC, toda vez, que de lo que se trata es que al imputado se le garantice el derecho de que sus casos sobre acusaciones por delitos y crímenes electorales sean conocidos por el juez natural de la persona, como dice el TC, por lo tanto, es menester destacar que la sentencia de referencia, establece que el artículo 281 de la Ley 15-19 sobre régimen electoral debe interpretarse como que “los tribunales penales ordinarios del Poder Judicial conocerán los delitos y crímenes electorales previstos en esta ley. Y lo digo, de cualquier otra normativa que disponga sanciones penales por infracciones políticas-electorales, como es también la Ley 33-18.

Y como dice el vulgo, ahí no hay tutía, ya que según los principios que rigen las decisiones del Tribunal Constitucional, al aplicar el

principio de favorabilidad, descrito en el numeral 5 del artículo 7 de la Constitución, dicta que la Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental, es decir, que le garantice el máximo nivel de protección y que el impetrante, pueda gozar del principio de efectividad del sistema de justicia constitucional que reza que, todo juez debe garantizar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o de deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso.

Ahora bien, para comprender de forma y fondo la decisión del Tribunal Constitucional veamos lo siguiente: en primer lugar, el artículo 214 que constitucionaliza el Tribunal Superior Electoral, entre otras prerrogativas, establece que dicho tribunal es un órgano para juzgar y decidir con carácter definitivo (subrayado), sobre los asuntos contenciosos electorales (...), como se ve, en ninguna parte la constitución le da la facultad de conocer sobre los delitos electorales, y máxime, que si así fuera, por el hecho simple de ser de único grado, ipso facto conculca a cualquier impetrante de delitos electorales, la prerrogativa constitucional establecida en el artículo 68 sobre las garantías de los derechos fundamentales, en especial, para el caso en cuestión, el número 9 que dicta que toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley (...), entonces, el TSE, incluso, es tan cerrado respecto a sus decisiones, que ni espacio le da al imputado a ejercer el derecho de recurrir sus sentencias mediante el recurso de casación. Y más, a modo de pregunta, ¿Que podría hacer un imputado, luego del dictamen el TSE, recurrir en revisión su condena, si esta vía solo se contrae si el derecho estuvo bien o no aplicado?, y como respuesta y a propósito, veamos lo establecido en el numeral 59 de artículo 2, de las definiciones, del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, define el TSE, como máxima autoridad en materia contenciosa electoral y sus decisiones no son objeto de recurso alguno, y pueden solo ser revisadas por el Tribunal Constitucional de conformidad con la ley.



De lo que se trata es que, según el TC, el juzgamiento de los delitos electorales no debe tener jueces de jurisdicción especial, y mucho menos de las competencias del Tribunal Superior Electoral en el sentido, que mediante esa jurisdicción, se conculca la prerrogativa del imputado de agotar diferentes grados de jurisdicción según lo establece la Ley 821-27 de Organización Judicial y sus modificaciones que dispone una diversidad de jurisdicciones judiciales, que por su constitución de estar subdivididas en cámaras, representan las garantías de los ciudadanos las instancias de alzas, precisamente, para que al tiempo que se cumple con el ordenamiento constitucional, las sentencias adquieran la autoridad de las cosas irrevocablemente juzgadas, cuestión, repito, que con el TSE, esto no se garantiza por su carácter de instancia única, solo sujeto a la acción en revisión, y en materia penal, esto debe garantizarse.

Y fijémonos pues, el párrafo II del artículo 149 sobre el poder judicial prescrito en la Constitución, establece que los tribunales no ejercerán más funciones que los que les atribuyan la Constitución y las leyes. Y en el caso del TSE, ninguna normativa le faculta, respetando lo establecido en el párrafo III del artículo anterior que dicta; “Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes”. Por consecuencia, volviendo el tema principal, el Tribunal Constitucional ha juzgado en la sentencia de mención, en su dispositivo –según la fuente-, establece que los tribunales penales ordinarios del Poder Judicial serán responsables de juzgar las infracciones cometidas a la presente ley, sea por sometimiento de la Junta Central Electoral o por apoderamiento de la parte interesada, conforme a los principios generales del Código Procesal Penal y sus modificaciones (...). Entonces, ya colofonando, viendo otro detalle, a nuestro juicio, con la sentencia de referencia, habría que establecer que ya no tiene razón de ser la aplicación de lo establecido en el artículo 289 de la Ley 15-19 sobre la existencia de una procuraduría especializada para la investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales señalados en la presente ley. Y como quiera, de fondo, como no había otra alternativa de administración especializada como se pretendió

con la dicha Procuraduría se regirá según las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 9 de junio de 2011. Cuestión que además, significaba una especie de controversia, que según lo establecido en artículo 3 de la Ley 138-11, orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, dentro de otras altas cortes, designa los jueces del Tribunal Superior Electoral, y aunque tenga por mandato de la Constitución un carácter de contencioso electoral, la parte del conocimiento de los delitos electorales, por su naturaleza de hechos penales, y que el derecho de recurrir es un medio de impugnación contra resoluciones judiciales —constitucional—, que hayan sido tomadas sobre un proceso determinado, y con mayor énfasis, dicho derecho le da al imputado la prerrogativa a ese recurso contra todas las sentencias condenatorias ante un juez o tribunal distinto al que emitió la decisión.

Ahora, como conclusión, me permito presentar nuestra preocupación sobre el criterio de la celeridad procesal, en el sentido, de que la practica en la justicia ordinaria es la tardanza extrema en la decisiones de los jueces, —y de baja credibilidad—, sin embargo, por lo ante expuesto, nos adherimos a la sentencia tratada. Y tanto es así, que la debilidad de poder recurrir las sentencias contenciosas, se expresa taxativamente en artículo 26 de la Ley número 29-11 (TSE), solamente se contrae a las decisiones de las juntas electorales en los casos que procedan.

## **TC anula prohibición de propaganda en medios en la precampaña**

Yanessi Espinal. Periodista.  
*El Caribe* / 23 de febrero de 2022

**E**l Tribunal Constitucional (TC) anuló otra disposición de la Ley 133/18, con la que suman más de 15 disposiciones establecidas en esa ley que han sido declaradas no conforme con la Constitución por la corte.

En esta ocasión, se trata del numeral 7 del artículo 44, que prohíbe la difusión de promoción política en el período de la precampaña electoral en radio y televisión en respuesta a una acción de inconstitucionalidad sometida por la Fundación Prensa y Derecho que preside Namphi Rodríguez.

En la sentencia 0052/22 la corte explicó que “prohibir la promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva durante el período de precampaña o campaña interna de los partidos políticos limita el derecho que tienen los electores a conocer esos precandidatos, esto además no permite que los mismos puedan someterse al escrutinio público por medio de debates y otros instrumentos de intercambio de ideas”

“Este colegiado entiende que es limitar la saturación de esos medios de comunicación con publicidad electoral durante el período de precampaña o campaña interna de los partidos políticos y se traduce en una restricción del derecho a la libertad de expresión, al impedir que los precandidatos puedan exponer en los medios radiales y televisivos

*El TC declaró no conforme el numeral 7 del artículo 44 (Ley 133/18) que prohíbe la difusión de promoción política en el período de la precampaña electoral en radio y televisión. Se explicó que esa disposición limita el derecho que tienen los electores a conocer esos precandidatos y no permite que se sometan al escrutinio público.*

sus propuestas. En la especie, el derecho a la libertad de expresión se ve limitado por la norma atacada”, explica el fallo.

Añade que en un Estado constitucional de derecho, las normas jurídicas deben satisfacer las necesidades de los individuos y, de lo contrario, cuando la ley no responde a esos parámetros se aparta de su finalidad, lo que termina socavando su legitimidad.

Los jueces hacen referencia al argumento de la sentencia 0441/19 en la que establece que al limitar o circunscribir “la precampaña política al ámbito interno de cada partido, no es lógicamente cónsono con el texto de la Ley 33- 18, que permite a las entidades políticas organizar sus respectivas campañas internas utilizando un padrón electoral universal sobre la base de elecciones primarias abiertas, lo que obliga a los precandidatos, por necesidad, a dirigir su propaganda hacia electores y eventuales votantes que no son militantes de sus partidos, debiendo romper para ello el círculo interno de los partidos”.

La corte concluye que ese artículo no supera el análisis e la razonabilidad que justifique su permanencia en el ordenamiento jurídico del país. Es el cuarto recurso que Rodríguez somete contra la Ley 33/18 por afectar libertad de expresión.

### **JCE desiste prohibición a publicación encuestas**

La resolución 02-2022 que emitió la Junta Central Electoral (JCE) sobre las prohibiciones en el período previo a la precampaña electoral, dejó sin efecto el numeral 9 del artículo ocho de la resolución 28/21 que prohibía la difusión de encuestas en esta etapa de la campaña. El órgano electoral acogió algunos puntos atacados por los Partidos de la Liberación Dominicana (PLD) y Fuerza del Pueblo (FP) sobre las prohibiciones al período político actual.

## Precedentes del TC, debate electoral y libertad de expresión

Namphi Rodríguez. Abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo

*Acento* / 12 de marzo de 2022

A la luz de las sentencias del Tribunal Constitucional TC/0092/19, TC/0348/19 y TC/0052/22, se puede afirmar que esa alta corte ha tenido conciencia de la compleja relación que existe entre medios de comunicación, plataformas digitales y procesos electorales.

El espectro mediático-tecnológico, con su enorme diversidad de aplicaciones, es esencial para la valoración social de las instituciones políticas, de los candidatos y de las elecciones.

Uno de los patriarcas modernos de las Ciencias Políticas, el florentino Geovanni Sartori, patentizó a finales del siglo pasado la expresión “video-política” para advertir la forma en que el poder de los medios de comunicación y las imágenes estaban captando la política. Pero, ya en su célebre tratado Teoría de la Constitución, Karl Leowenstein (1957) establecía “una pragmática distinción entre aquellos órganos estatales que detentan y ejercen el poder en virtud de una investidura constitucional (...) y aquellos que de manera no oficial, indirecta y frecuentemente extraconstitucional, influyen y conforman el proceso del poder –los detentadores del poder no oficiales e invisibles”.

En su análisis sociológico del proceso del poder, Leowenstein vaticinó cuál sería el rol de la sociedad civil conjuntamente con el de los medios de comunicación: “en la época electrónica las técnicas de comunicación

*...esa alta corte ha tenido conciencia de la compleja relación que existe entre medios de comunicación, plataformas digitales y procesos electorales», brindando «... una jurisprudencia que tutela los afanes propios de los procesos electorales: publicidad, propaganda y debate público.*  
**Namphi Rodríguez**

---

de masas se han convertido en el medio de enlace por el cual se facilitará a las masas la debida información sobre los hechos socioeconómicos, así como su interpretación ideológica”.

Setenta y cinco años después, la actual perspectiva de esa problemática nos ha llevado al fenómeno del impacto de las redes sociales en la política, lo que el filósofo surcoreano Byung-Chull Han denomina la liquidación de la clase periodística sacerdotal: “Hoy cada uno quiere estar presente en él mismo y presentar su opinión sin ningún intermediario. La representación cede el paso a la presencia, o la correpresentación”.

Anudado a este salto de la opinión pública y a sus repercusiones en la competencia electoral, no es de sorprender el interés de lo que Leowenstein llamó el poder con investidura constitucional (el legislador) en regular (controlar) este “poder extraconstitucional”.

En nuestro país, la respuesta a esa realidad de la lucha política se ha externado en el populismo penal, que se manifiesta en la “inflación” del castigo punitivo como medio para amainar el clamor popular contra los excesos que se cometen a través de los medios de comunicación.

Sin embargo, desde sus primeros precedentes sobre libertad de expresión (TC/0075/16) hasta el último (TC/0052/22), el Tribunal Constitucional ha ido perfilando una jurisprudencia que tutela los afanes propios de los procesos electorales: publicidad, propaganda y debate público.

Así, en la sentencia TC/0092/19, el Constitucional declaró inconstitucional el artículo 44.6 de la Ley 33-18, de Partidos Políticos, que pretendía penalizar con penas privativas de libertad los “mensajes negativos” que afectaran en redes sociales a políticos.

En tal sentido, el TC ponderó que: “...la libertad de expresión es un pilar fundamental para el funcionamiento de la democracia y del Estado social y democrático de derecho. En toda sociedad abierta o verdaderamente democrática, es indispensable, pues, la protección y promoción de la libre circulación de información, ideas y expresiones de todo tipo. El Estado tiene un deber esencial de garantizar neutralidad ante los contenidos y que no queden personas, grupos, ideas o medios

de expresión excluidos a priori del debate público. Las personas, por su parte, tienen derecho a pensar autónomamente y a compartir dicho pensamiento, independientemente de su aceptación social o estatal y de que ofendan o perturben (...).”

De su lado, la Ley 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, contenía disposiciones en su artículo 284.18 que imponían penas de tres a diez años de prisión a quienes “violaran las normas constitucionales, éticas y legales sobre el uso de los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales, elaborando, financiando, promoviendo o compartiendo campañas falsas o denigrantes con piezas propagandísticas y contenidos difamantes e injuriosos contra el honor y la intimidad de los candidatos o del personal de las candidaturas internas u oficiales de los partidos, movimientos o agrupaciones participantes en los procesos electorales”.

Al juzgar como incompatible con la Constitución la referida norma, el TC consideró que, “los procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar, es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas” (Sentencia 0348/19).

El último precedente en esta materia lo estableció la sentencia TC/0052/22, que anuló la prohibición de difusión de propaganda en los medios de comunicación durante la precampaña electoral.

El párrafo 7 del artículo 44 de la Ley 33-18 proscribía la promoción política de candidatos a través de medios publicitarios durante el período de precampaña electoral, lo cual fue juzgado inconstitucional por el máximo intérprete de la Constitución al estatuir que, “la limitación que impone la norma atacada más que ir en beneficio de la colectividad, limita uno de los derechos fundamentales más importantes de nuestro ordenamiento constitucional, como lo es la libertad de expresión”.

La labor del TC como legislador negativo no solo ha sido profiláctica al expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas que afectaban el debate público, sino que son una palmaria manifestación del empoderamiento ciudadano de organizaciones como la Fundación Prensa y Derecho, que ha llevado todas estas acciones procesales ante la magistratura constitucional.



## Rosario calificó correcto fallo voto electrónico

Cristina Mendoza. Periodista  
*El Caribe* / 28 de junio de 2022

**R**oberto Rosario, miembro de la Dirección Política del partido Fuerza del Pueblo (FP), dijo que el actual gobierno tiene complejo de “Botero”, como ha indicado el presidente de esa organización política, Leonel Fernández, porque “para ellos todo es grande”. Esto, porque de acuerdo al dirigente político el Partido Revolucionario Moderno (PRM), desde que llegó al gobierno se ha dado a la tarea de decir que nada de lo que había funcionaba.

“Yo estoy convencido que el gobierno de Luis Abinader cree que estamos en 1942, y que ellos son Colón y nosotros los aborígenes”, indicó Rosario. Rosario sostuvo además que aunque el tema de seguridad es global, si se comparan los niveles de inseguridad de ahora con los de los gobiernos del expresidente Leonel Fernández se notaría una diferencia abismal. Sobre el fallo del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el voto electrónico, el expresidente de la Junta Central Electoral dijo que es una decisión correcta porque ese modelo de votación afecta el secreto del voto. “La Constitución dice que el voto es personal, directo y secreto, pero en los sistemas electrónicos el secreto del voto siempre estará en riesgo”, indicó. Además explicó que el mismo deja de ser directo, pues cuando se emite el voto, la máquina lo redirige. “Ese voto automatizado solo sirvió para hacerle lo que se le hizo a Leonel Fernández en las elecciones del 2019”, comentó sobre las primarias del PLD en 2019.

*La Constitución dice que el voto es personal, directo y secreto, pero en los sistemas electrónicos el secreto del voto siempre estará en riesgo.*  
**Roberto Rosario**

---

## Leonel Fernández califica como "acertada" la decisión de eliminar el voto automatizado

Nayeli Reyes. Periodista

*Listín Diario* / 28 de junio de 2022

*Leonel Fernández, consideró «acertada» la decisión del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional el voto automatizado para los próximos certámenes electorales.*

El expresidente de la República Dominicana, Leonel Fernández, calificó como “acertada” la decisión del Tribunal Constitucional que declara como inconstitucional la utilización del voto automatizado para los próximos certámenes electorales.

“Dada esa situación que se dio en el caso nuestro, en primarias y elecciones municipales, ya no hay consenso en los sectores políticos de que ese sistema se pueda utilizar. Yo creo que la decisión del Tribunal Constitucional es acertada, de utilizar el sistema tradicional”, manifestó el político opositor.

En el mismo orden, afirma que con el tradicional proceso de votación manual no está garantizada la ausencia del fraude electoral, sin embargo cree que con este puede ser más controlable que con el sistema de software.

“No es que el fraude se descarte completamente, pero es más controlable porque se puede ver, se puede discutir. Eso estará en los recintos electorales, los delegados pueden darse cuenta y entonces los resultados electorales, que serán digitalizados en esta ocasión, salen de cuadro”, afirmó Fernández.

Precisamente, el dirigente político fue uno de los principales críticos del sistema de votos automatizados desde el momento de su implementación.

En las primarias simultáneas de octubre del 2019, siendo en ese momento precandidato presidencial del Partido de la Liberación

Dominicana (PLD), Fernández denunció que su derrota ante Gonzalo Castillo se debió a un “fraude electrónico” cometido con los equipos utilizados.

La decisión de anular y declarar inconstitucional el artículo 99 de la Ley 15-19 sobre la automatización del proceso electoral, fue anunciada la semana pasada por el Tribunal Constitucional a través de un comunicado.

El más alto dirigente de la Fuerza del Pueblo (FP) ofreció estas declaraciones durante una cita ante la Junta Central Electoral (JCE) para presentar el nuevo padrón de afiliados que condecoran a su organización política.

## Inconstitucionalidad del voto electrónico

Namphi Rodríguez. Abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, director ejecutivo de la Comisión Consultiva para la Libertad de Expresión.

*Acento* / 2 de julio de 2022

*Rodríguez expresa que el voto electrónico viola el derecho al sufragio sin discriminación (limitaciones para personas de menor escolaridad y mayor edad para comprender el proceso) y afecta atributos del sufragio establecidos en la Constitución.*

---

Pese a que aún el Tribunal Constitucional (TC) no ha emitido la sentencia íntegra sobre el voto electrónico, es de público conocimiento que una mayoría significativa de esa alta corte ha declarado inconstitucional los textos de las leyes de Régimen Electoral y Partidos Políticos que permitían ese sistema de votación en el país.

El dispositivo segundo de la decisión del TC reza: “acoge, en cuanto al fondo, la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Namphi Rodríguez y, en consecuencia, se declara la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 99 de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, así como la inconstitucionalidad y nulidad, dada la conexidad, de los artículos 123, de la Ley núm. 15-19 y el párrafo del artículo 52 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos”.

De inmediato, la sentencia inédita ha concitado la atención de círculos académicos, políticos y de opinión pública que muestran su interés por conocer los alcances del precedente constitucional.

Sin embargo, esa no es la motivación del presente artículo, sino, más bien, explicar las razones que, como ciudadano, me llevaron a incoar una acción directa de inconstitucionalidad contra la normativa anulada.

La lectura de la Ley 15-19, de Régimen Electoral, nos confronta con dos realidades incontrovertibles: primero, la modalidad de votación automatizada o electrónica se introduce por vez primera en

nuestros sistemas constitucional y electoral a partir del artículo 99 de la ley señalada; segundo, ese texto viola el derecho al sufragio sin discriminación.

Por razones de espacio, solo me referiré a esta última cuestión que atañe a la dimisión social del derecho fundamental al sufragio activo, reservando la posibilidad de discurrir sobre aspectos hermenéuticos de la sentencia una vez el TC profiera de forma íntegra su decisión.

¿Por qué sostuve, entonces, ante el tribunal que la aplicación del artículo 99 de la Ley núm. 15-19 violaba el derecho fundamental al sufragio sin discriminación?

En las amplias franjas de marginados de nuestro país existen limitaciones materiales e intelectuales para las personas de menor escolaridad y mayor edad para comprender el proceso de votación automatizada, cuestión que quedó evidenciada en las primarias internas de los partidos PLD y PRM para las elecciones del 2020.

A nuestro juicio, los atributos de *libre, directo, personal y secreto* del sufragio que consigna la Constitución se ven seriamente afectados por la modalidad de voto automatizado, ya que a través de los sistemas informáticos se dejan “trazas” que pueden impedir que los electores se expresen libremente.

Además, la Ley Orgánica de Régimen Electoral no otorga la potestad a la Junta Central Electoral para realizar de forma automatizada el escrutinio de los votos emitidos, pese a lo cual el órgano presidido por Julio César Castaños Guzmán asumió esa modalidad sin ninguna habilitación previa de norma legal.

Experiencias en la región dan cuenta de las dificultades del voto electrónico, como es el caso de Argentina, donde una encuesta mostró que “los votantes consideran que el sistema es muy fácil de usar y que pudieron emitir su voto según sus expectativas, pero también se constató que un porcentaje considerable de votantes tuvo dificultades para hacerlo, y que estas complicaciones se incrementaron entre los votantes con menor nivel educativo y mayor edad”.

Los inconvenientes para usar ese sistema de votación tienen dos consecuencias: en primer lugar, afectan el ejercicio de un derecho político esencial, como el sufragio activo y, en segundo lugar, aunque el votante logre emitir su voluntad, la percepción de confianza se ve minada, especialmente respecto del secreto del voto y su trazabilidad. Los datos evidenciaron que quienes más necesitaron ayuda son los que menos confianza mostraron en la integridad del proceso electoral.

Conforme ha sostenido el TC, “el principio de igualdad en la ley se traduce para la autoridad legislativa en la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas, y solo hacerlo de forma diferente cuando no se asimilen, situación que queda expresada en el apotegma ‘tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales’” (TC/0035/17).

En esa línea de razonamiento, “toda tecnología de votación—en papel y electrónica—determina en cierta medida la forma y el alcance en que las personas ejercen su derecho democrático al voto. Cambiar la tecnología de votación es, en sí mismo, un cambio en el sistema electoral”, según un estudio de la Fundación Vía Libre y Ártica que sirvió de basamento a nuestra acción de inconstitucionalidad.

La misma entidad agrega que: “es fundamental evaluar la medida en que un tipo de tecnología puede favorecer a determinada clase de opciones electorales, cómo puede interactuar con sistemas electorales complejos en los cuales hay muchas candidaturas y elecciones simultáneas, hasta qué punto favorece o perjudica la participación de determinados sectores sociales, etcétera”.

Cuando el artículo 99 de la Ley de Régimen Electoral desconoce que las condiciones socioeconómicas de la población votante son disímiles y no ordena a la Junta Central Electoral tomar las medidas tendentes a garantizar el derecho al voto igualitario se está ante una flagrante violación al derecho fundamental de ejercer el sufragio sin discriminación, consagrado en los artículos 22.1, 39, 208 y 211 de la Constitución.

El TC dominicano no ha sido el único tribunal que ha declarado inconstitucional el voto electrónico: en 2009 lo hizo por una

trascendental sentencia la Corte Constitucional Federal de Alemania para lo cual acudió al principio democrático.

“Un proceso electoral en el que los electores no comprendan de manera confiable si su voto se registra de manera no adulterada e incluido en la determinación del resultado electoral, y de cómo se cuentan y ordenan la totalidad de los votos, excluye del control público elementos procedimentales centrales de la elección (...)”, subraya la Corte alemana en una interesante argumentación sobre la que podremos volver.

# **Sentencia Tribunal Constitucional solo establece voto sea manual, no toca escaneo de resultados**

*Redacción CDN / 6 de enero de 2023*

*Cuando el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el voto electrónico estableció los riesgos de esa modalidad de votación en lo concerniente al sufragio y que vulnera la reserva de ley y el principio de democracia, así como el carácter directo y secreto del voto.*

---

**S**anto Domingo, R.D. La declaración que ha hecho Eddy Olivares, ex miembro de la Junta Central Electoral (JCE) y dirigente del Partido Revolucionario Moderno (PRM), de que la sentencia (TC/0484/22) del Tribunal Constitucional establece que el proceso electoral debe ser totalmente manual en las votaciones, el escrutinio y escaneo de los resultados, despertó el interés de los sectores de qué dijo del órgano supremo cuando declaró que el voto electrónico inconstitucional.

Una fuente de ese tribunal de alzada se comunicó con CDN y El Caribe para establecer que “la sentencia TC/0484/22 en modo alguno establece que todo aspecto relacionado al proceso electoral debe ser manual, sino que se refiere únicamente al ejercicio material del voto o sufragio en la modalidad electrónica”.

Explica que “por tanto, la decisión no aborda cuestiones relativas a la manera en que se lleva a cabo el conteo, escaneo o escrutinio de los votos”.

A continuación citamos qué dijo ese tribunal en su sentencia al declarar voto electrónico inconstitucional.

Cuando el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el voto electrónico se enfocó en establecer en su argumento los riesgos de esa modalidad de votación en lo concerniente al sufragio o ejercicio material del voto.



### **En la sentencia, el órgano sostiene, en primer lugar:**

La delegación de regulación del voto automatizado no solo vulnera la reserva de ley, sino también el principio de democracia” y, que en segundo lugar, que “el voto automatizado vulnera el carácter directo y secreto del voto como elemento inescindible del contenido esencial del derecho al sufragio.

Por tales motivos, el Constitucional declaró inconstitucional el artículo 99 de la Ley 15-19, sobre el régimen electoral, que ordena “la automatización progresiva del proceso de votación electoral”.

### **Pero, ¿qué argumentó el órgano para ello?**

Dentro de las consideraciones que el órgano supremo del país dejó asentadas en su sentencia para declarar inconstitucional el voto electrónico, está que “en referencia a los vicios que genera el sistema automatizado, la doctrina apunta que el uso del voto electrónico puede, eventualmente, ayudar a combatir el extravío de urnas, robo o reemplazo de papeletas, votación en cadena, compra de votos, entre otros, pero también puede producir vulnerabilidades de mayor gravedad en el proceso electoral”.

Esto, luego explicar que con el uso se violan los artículos de la Constitución 22.1 del derecho ciudadano de elegir y ser elegibles; el 39 de derecho a la igualdad, Y el 208 del ejercicio del sufragio con voto “personal, libre, directo y secreto”.

Basado en ello, el Tribunal Constitucional señaló en su decisión de fecha 21 de diciembre de 2022, que la complejidad técnica del voto electrónico se expresa, “en el efecto multiplicador derivado de la reproducción del software, que genera un triple efecto negativo: expande la superficie de ataque al sistema; los efectos de una violación dolosa o una falla accidental se pueden extender a todos los locales de votación de manera rápida y efectiva; y por último, la cantidad de intervinientes requeridos para llevar a cabo una vulneración en el sistema se acorta de manera radical, bastando un solo individuo para colapsar una infraestructura informática completa”.

Dijo, en tal sentido, que tras elegir por su candidato en la pantalla el votante pierde toda relación con el voto y el sistema se apropia de la información “porque ella entra al mundo del algoritmo, pasando a ser contralada solo por quienes detentan los códigos fuentes creados para el manejo del sistema electoral”.

# VI

---

## **FORTALECIMIENTO DE GARANTÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**



Uno de los derechos más valorados en un sistema democrático es la libertad de expresión, (y nuestro país, que vivió la dictadura por tantos años, lo sabe de sobra). Defenderlo es un deber que este tribunal ha tenido el honor de cumplir, consciente de que abre puertas y se relaciona directamente con otros derechos y garantías fundamentales, como el derecho a la intimidad y el honor personal, al acceso a información pública o personal y a la libertad de expresión e información, consagrados en la Constitución dominicana.

Sobre el derecho a la información y la libertad de expresión, tan importantes para la prensa, este tribunal señala que «comprende buscar, investigar, recibir y difundir informaciones de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la Ley» (Sentencia TC/288/14)

Normas como la Ley núm. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, que establecía sanciones penales a acusados de difamación contra funcionarios públicos y hacía responsables a los directores de medios de comunicación por casos de difamación, aunque las declaraciones en cuestión no fueran de su autoría, pusieron escollos a estos derechos, por lo que el TC recibió varios expedientes relacionados al tema y el Pleno dictó sentencias sobre ellos.

En su Sentencia TC/0075/16, esta corte anuló los artículos 30, 31, 34, 37, 46, 47 y 48 de la Ley núm. 6132, que contenían las sanciones penales contra los denominados delitos contra el honor, un fallo histórico que recibió amplio apoyo de los medios de comunicación, la Sociedad Dominicana de Diarios y especialistas del área jurídica.

Con esta decisión, el Tribunal Constitucional extirpó «un bolsón de intolerancia que impedía movilidad jurídica al ejercicio de uno de los

derechos fundamentales de mayor significación política y social», como señala un editorial de *El Nacional*<sup>18</sup> que continúa destacando que desarticuló la «represa jurídica y política» impuesta por una ley cuyo contenido «refleja una herencia de esa tiranía sin ejemplo, por lo que medios de comunicación, periodistas y la población en general podrán expresarse libremente sin censura previa o el baldón de la cárcel».

Otros impedimentos a la libertad de expresión fueron derribados por el TC durante el año 2019, en lo que la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) definió como «un período de victorias sucesivas» para la libertad de prensa en la República Dominicana.

Se trata de las sentencias TC/0092/19 (que declaró inconstitucional un artículo de la Ley de Partidos que penalizaba con prisión los «mensajes negativos» publicados en las redes sociales; TC/0348/19 (que declaró inconstitucional el art. 284 numeral 18 de la Ley de Régimen Electoral, que establecía penas entre tres y diez años para castigar delitos de difamación e injuria o «comentarios negativos» sobre candidatos políticos); y la TC/0052/22, en la que el colegiado anuló por inconstitucional otra disposición legal que prohibía la difusión de propaganda política por radio y televisión.

En una comentada sentencia del año 2020 (TC/0171/20), esta corte defendió el derecho a la libertad de información, pues una persona solicitó retirar de un periódico digital una información que señalaba sus supuestas relaciones con el narcotráfico, pero el TC señaló el «derecho que tienen los diarios digitales de mantener en sus plataformas las informaciones relativas a “hechos noticiables” legítimos, veraces o procedentes de fuentes válidas».

En otras ocasiones, como veremos en este capítulo, el TC también se ha referido a la interacción entre derechos de acceso a la información, intimidad y dignidad, como la Sentencia TC-0484-16, que modifica los artículos 4 y 40 de la Ley núm. 172-13, de Protección de Datos Personales (*habeas data*), para permitir a los ciudadanos acceder a ficheros

18 *El Nacional*, editorial «Honrosa sentencia», 22 de febrero de 2016.

creados por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los organismos de seguridad e inteligencia del Estado para conocer el estatus registral de sus datos personales, con la sola excepción de que «el ejercicio de tal derecho pueda constituirse en un obstáculo para el éxito de la investigación de un caso particular».

Hay áreas que pueden parecer «grises», difíciles de delimitar en cuanto a derechos, como la libertad de expresión y la de privacidad, o la protección de datos personales, pero tener un organismo tan plural como el Pleno de esta corte, apoyado por un equipo de letrados plenamente comprometidos, vigilantes todos del cumplimiento de la norma suprema, y el hecho de seguir procesos como los tests de razonabilidad, apoyan las decisiones que se toman por supermayoría (nueve de trece magistrados), y permite que el deber se cumpla con altos criterios y que lo que parece estar en brumas, se aclare cada vez más. De eso se trata el ejercicio constante de defensa de la Constitución.





## **Satisface a diarios sentencia del Tribunal Constitucional**

*Esperan que ocurra lo mismo con los artículos del Código Penal*

*Listín Diario / 22 de febrero de 2016*

**L**a Sociedad Dominicana de Diarios, Inc., expresó ayer su satisfacción por la decisión del Tribunal Constitucional que anula los artículos 30, 31, 34, 37, 46, 47 y 48, de la Ley 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, que eran parte del sistema de sanciones penales en los denominados delitos contra el honor.

El organismo dice que la decisión asume carácter histórico, pues ella llega para consolidar las garantías constitucionales establecidas ampliamente en la Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del 2010 y además nos pone a tono con los acuerdos internacionales, como la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Esta decisión del TC que responde la acción incoada por los directores de los periódicos *El Día*, Rafael Molina Morillo; Miguel Franjul, del *Listín Diario* y Rafael Osvaldo Santana; de *El Caribe*, así como del presidente de la Fundación Prensa y Derecho, Namphi Rodríguez, 25 de febrero del 2013, y que fuera reclamada por todos los diarios nacionales el 3 de julio del 2014, viene a dar resultados concretos en la lucha por la despenalización de los llamados delitos de prensa o de palabras, dice.

Al expresar nuestra satisfacción por esta decisión del TC, añade, igual aguardamos con la esperanza de que también sean declarados inconstitucionales los artículos 368, 369, 370, 371 y 372 por ser

*La Sociedad Dominicana de Diarios, Inc., expresó ayer su satisfacción por la decisión del Tribunal Constitucional que anula los artículos 30, 31, 34, 37, 46, 47 y 48, de la Ley 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, que eran parte del sistema de sanciones penales en los denominados delitos contra el honor.*

---

atentatorios a la libertad de expresión en el país, o que los mismos sean eliminados al conocer nuevamente el Código Penal en el Congreso Nacional.

“Tal como lo expresáramos en nuestro comunicado del 3 de julio del 2014 “la sociedad dominicana ha esperado pacientemente y con anhelo el momento en que estas rémoras legislativas que pendulan como espada de Damocles sobre la garganta de la libertad de expresión desaparezcan de nuestro ordenamiento jurídico”, dice la SDD en un comunicado a propósito del fallo.

En este sentido, creemos que la declaratoria de inconstitucionalidad de estos artículos de la Ley 6132 nos otorga un avance muy significativo en las libertades públicas, tanto para la expresión del pensamiento como para el ejercicio del periodismo, insiste.

“No hay dudas de que este sistema de penalización genera inhibición en el periodismo, lo que afecta seriamente el clima de libertades y garantías constitucionales”, concluye el comunicado.

#### **CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 6132 ANULADOS POR EL CONSTITUCIONAL**

**Delitos contra las personas** Artículo 30.- La difamación cometida por uno de los medios enunciados en los artículos 23 y 29 en perjuicio de las Cortes y Tribunales, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de las Cámaras Legislativas, de los Ayuntamientos y otras instituciones del Estado, será castigada con pena de prisión de un mes a un año y con multa de RD\$ 50.00 a RD\$ 500.00, o con una sola de estas dos penas.

Artículo 31.- Se castiga con la misma pena establecida en el artículo 30 la difamación cometida por los medios anunciados en los artículos 23 y 29 en perjuicio: a) De uno o más miembros del Gabinete; b) De uno o más miembros de las Cámaras legislativas; c) De uno o más funcionarios públicos; d) De uno o más depositarios o agentes de la autoridad pública; e) De uno o más ciudadanos encargados de algún servicio o de un mandato oficial, temporero o permanente; f) De un testigo en razón de su deposición.

Este artículo solo se aplica a la difamación cometida en razón de las funciones o calidad de las personas a quienes se considere agraviadas.

Artículo 34.- La injuria cometida por los mismos medios en perjuicio de los organismos o personas designados por los artículos 30 y 31 de la presente ley se castigará con pena de seis días a tres meses de prisión y con multa de RD\$ 6.00 a RD\$ 60.00 o con una sola de estas dos penas.

Artículo 37.- La verdad del hecho difamatorio, pero solo cuando se relaciona con las funciones que desempeña el organismo o persona alegadamente agraviada podrá establecerse por todos los medios de prueba en el caso de imputaciones contra los Poderes constituidos, Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, las instituciones públicas y contra las personas enumeradas en el artículo 31.

La verdad de las imputaciones difamatorias e injuriosas podrá establecerse asimismo contra los directores o administradores de toda empresa industrial, comercial o financiera que solicite públicamente ahorros o créditos.

Igualmente puede probarse siempre la verdad de los hechos alegadamente difamatorios salvo: a) Cuando la imputación concierne a la vida privada de una o más personas; b) Cuando la imputación se refiere a un hecho que constituye una infracción amnistiada o prescrita, o que ha dado lugar a una condena borrada por la rehabilitación o por la revisión, siempre que la persona a quien se hace la imputación no esté acusada o condenada por nuevos crímenes o delitos.

En los casos previstos en el apartado que antecede queda reservada la prueba en contrario. Si se produce la prueba del hecho difamatorio, se rechazará la querrela contra el prevenido.

En cualquier otra circunstancia y en la que concierne a cualquiera otra persona no calificada por esta ley, cuando el hecho que le sea imputado estuviera siendo objeto de procedimientos judiciales iniciados a requerimiento del ministerio público o bien fuere objeto de una querrela por parte del propio prevenido, se sobreseerán durante la instrucción y vista de la causa, la persecución y el fallo del delito de difamación.

**De las personas responsables de crímenes y delitos cometidos por vía de la prensa.** Artículo 46.- Serán pasibles, como autores principales de las penas que constituyen la represión de los crímenes y delitos cometidos por la vía de la prensa, las personas señaladas en el orden indicado más adelante: 1.- Los directores de publicaciones o editores, cualesquiera que sean sus profesiones o sus denominaciones, y en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 4, los substitutos de los directores.

2.- A falta de directores, substitutos o editores, los autores; 3.- A falta de los autores los impresores; 4.- A falta de los impresores, los vendedores, los distribuidores, los exhibidores de películas, los locutores y los fijadores de carteles.

En los casos previstos en el segundo apartado del artículo 4, la responsabilidad subsidiaria recaerá en las personas a que hacen alusión los apartados 2do., 3ro., y 4to. del presente artículo como si no hubiera director de la publicación.

Cuando la violación a la presente ley se realice mediante un anuncio, aviso o publicación pagada, aparecido en una publicación o transmitido por radio o televisión se considera como autor del mismo a la persona física o a los representantes autorizados de la entidad o corporación que lo ordene, quienes incurrirán en la responsabilidad fijada en el apartado 2 de este artículo.

Todo anuncio que no sea estrictamente comercial debe ser publicado o difundido bajo la responsabilidad de una persona determinada.

**ARTÍCULO 47.- CUANDO LOS DIRECTORES O SUS SUBSTITUTOS, O LOS EDITORES SEAN PUESTOS EN CAUSA, LOS AUTORES SERÁN PERSEGUIDOS COMO CÓMPLICES.**

También serán perseguidos, al mismo título y en todos los casos, las personas a las cuales se pueda aplicar el artículo 60 del Código Penal.

Sin embargo, los impresores podrán ser perseguidos como cómplices si la responsabilidad penal del director o su substituto es pronunciada por los tribunales. En ese caso, las persecuciones serán iniciadas en el

curso de los dos meses siguientes a la comisión del delito o, a más tardar, en el curso de los dos meses siguientes a la comprobación judicial de la responsabilidad del director o del sustituto.

Artículo 48.- Los propietarios de periódicos o escritos periódicos son responsables de las condenaciones pecuniarias pronunciadas en provecho de terceros contra las personas designadas en los dos artículos precedentes, de conformidad con los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil.

## Otra sentencia histórica

*El Día* / 22 de febrero de 2016

*«El Tribunal Constitucional emitió una sentencia que luce histórica», pues «rescata el principio constitucional de que nadie es penalmente responsable por los hechos de otros» y corrige distorsiones que desde el principio viene arrastrando la Ley núm. 6132, sobre Difusión y Expresión del Pensamiento emitida mediante el Consejo de Estado en 1961.*

El Tribunal Constitucional emitió una sentencia que luce histórica y viene a corregir distorsiones que desde el principio viene arrastrando la Ley 6132 sobre Difusión y Expresión del Pensamiento emitida mediante un decreto ley por el Consejo de Estado en 1961.

Hasta el momento esa alta corte solo ha publicado la síntesis del caso y el dispositivo, en los que anula los artículos que establecen la prisión como pena en los casos de difamación contra funcionarios públicos y los que convierten en agravante cuando la infracción sea contra esas personas.

Esa decisión va en consonancia con lo que ha estado ocurriendo en toda América como forma de quitarle una especie de espada de Damocles que pendía sobre el libre ejercicio de la libertad de expresión.

Aún mantiene la prisión cuando se trata de casos entre particulares, lo cual esperamos que en el futuro también sea abolida la misma como sanción.

En ningún caso se trata de impedir que sea reparado el daño cometido cuando una persona es difamada, pues queda pendiente la reparación civil. Simplemente se ha quitado la privación de libertad como castigo en estos casos.

Otro aspecto de la decisión fue eliminar la “responsabilidad en cascada”, la cual ponía sobre los hombros de los directores de medios la

responsabilidad penal en casos de difamación, aún este no tuviera nada que ver. Rescata el principio constitucional de que nadie es penalmente responsable por los hechos de otros.

Reiteramos que, al parecer, estamos frente a una sentencia histórica, aunque tendremos una opinión más acabada cuando la misma sea publicada de manera íntegra.

EDITORIAL

## Honrosa sentencia

*El Nacional* / 22 de febrero de 2016

*El Nacional califica de «oportuna y honrosa la decisión del Tribunal Constitucional» de anular artículos de la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, que imponían privación de libertad por delitos de palabra. «... gran triunfo de la democracia, y en particular de la prensa...».*

Al anular los artículos de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento que imponían privación de libertad por delitos de palabra, el Tribunal Constitucional ha extirpado un bolsón de intolerancia que impedía movilidad jurídica al ejercicio de uno de los derechos fundamentales de mayor significación política y social.

Los siete apartados de la referida ley que establecían penas de prisión por infracciones de difamación e injuria contra particulares y en perjuicio de funcionarios y organismos estatales, pendían como espada de Damocles contra todo aquel que intentara ejercer su derecho a opinar libremente.

Tal era el prejuicio de esos artículos que se preveía prisión de hasta dos años, no solo contra quien se le imputaba el crimen de injuria o difamación, sino por vía de responsabilidad subsidiaria, contra terceros que nada tenían que ver con la falta imputable, como directores o editores, impresores, distribuidores, locutores, vendedores y hasta propietarios o accionistas.

La anulación de los artículos 30, 31, 34, 37, 46, 47 y 48, de la Ley 6132, no significa que la prensa y los medios de comunicación se convertirán en basureros de injuria y difamación, sino que se suprime el apremio corporal por los llamados delitos de prensa y se impide, además, que una persona sea condenada por delitos cometidos por otros.



Además de garantizar con toda plenitud la prerrogativa sustantiva de expresarse libremente, la referida sentencia protege también el derecho a la buena fama de los ciudadanos e instituciones jurídicas, con el otro principio constitucional de que quien causa un daño está obligado a repararlo, pero en este caso por la vía civil.

El Tribunal Constitucional ha abierto de par en par una represa jurídica y política, que, aunque fue aprobada y promulgada dos años después del ajusticiamiento de Trujillo, su contenido refleja una herencia de esa tiranía sin ejemplo, por lo que medios de comunicación, periodistas y la población en general podrán expresarse libremente sin censura previa o el baldón de la cárcel.

Se requiere ahora que esa alta corte declare también en colisión con el Texto Sustantivo los artículos del 368 al 372 del Código Penal que reflejan la misma intolerancia del apartado anulado en la Ley de Prensa, al establecer prisión contra los delitos de injuria o difamación pronunciados en lugares públicos.

Tan oportuna y honrosa decisión del Tribunal Constitucional se recibe como gran triunfo de la democracia y en particular de la prensa compelida a redoblar su compromiso de informar con veracidad, orientar con responsabilidad y promover el derecho a la libre expresión, definido como una esencial prerrogativa ciudadana.

## **Finjus dice sentencia TC pone a RD a la altura de otros países**

*Fallo del TC da razón al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Mariano Germán Mejía*

Ramón Cruz Benzán. Periodista

*Listín Diario* / 23 de febrero de 2016

*El Tribunal Constitucional declaró nulos artículos de la Ley núm. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento que violan el artículo 13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. Finjus señala que la Corte IDH y la Convención Americana dan la razón al TC.*

La Fundación Institucionalidad y Justicia (Finjus) consideró hoy que el Tribunal Constitucional (TC), al anular varios artículos de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, entre ellos el que despenaliza dicha ley, pone a la República Dominicana a la altura de otros países.

El vicepresidente ejecutivo de la entidad, Servio Tulio Castaños Guzmán, destacó que el fallo del TC también había sido dado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que la propia Convención Americana le da la razón a la decisión adoptada por la Alta corte.

El jurista dijo que hay otros aspectos que hay que debatir, pero que primero se debe esperar la sentencia íntegra del tribunal a los fines de emitir juicios de valor más profundos, ya que hay disposiciones del Código Penal que establecen sanciones en ese mismo sentido.

“Obviamente, eso hay que analizarlo, hay que ver las motivaciones del tribunal, pero en principio, sin lugar a duda, que todos los que creemos en este país en la libertad de expresión y difusión del pensamiento tenemos apoyar una decisión de esa naturaleza”, acotó Castaños Guzmán.

De su lado, el procurador general de la República, Francisco Domínguez Brito, sostuvo que estudiará la sentencia del TC, antes

de fijar su posición respecto a la eliminación de la “responsabilidad en cascada”.

### **TC otorga razón presidente Suprema**

El Tribunal Constitucional (TC) otorgó la razón al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Mariano Germán Mejía, quien el 17 de abril del 2013 declaró inconstitucional el artículo 46 de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, que contempla la imposición de penas de prisión para los delitos de difamación e injuria.

La ordenanza establecía que quien publica en un medio de comunicación escrito una declaración que luego es valorada como difamatoria de un tercero es sancionable como autor del delito de difamación

Mediante auto número 18/2013, el magistrado Germán Mejía consideró que, en las circunstancias precedentemente descritas, procede acoger la inconstitucionalidad del artículo 46 de la Ley 6132 de fecha 19 de diciembre del 1962.

Plantea que esa disposición establece la “responsabilidad en cascada” de quienes participan en la difusión de noticias por los medios de información pública, la cual entra en contradicción con los artículos 40, numeral 14, y 49 de la Constitución de la República.

Por lo tanto, Germán Mejía califica ese mandato legal como inconstitucional y nulo, por aplicación del artículo 6 de la Constitución de la República.

Expuso como criterio que cuando una persona, en su vida pública o en su vida privada, ofrece una declaración y otra se limita a publicarla, haciendo uso del derecho al acceso a la información y a la difusión de la misma, ésta no resulta ser autora de la información

Sostiene que, en caso de la información atentar contra el honor o la reputación de un tercero, quién se haya limitado a difundir la información por las vías que establece la Ley núm. 6132 no es responsable personalmente de los daños que se pudiesen haber ocasionado al tercero.

El presidente de la SCJ entiende como irrazonable la persecución como autores, de los directores o sus sustitutos o editores, y como cómplice a quien haya proferido las palabras alegadamente difamatorias

En un comunicado divulgado el 19 de febrero de este año, el Tribunal Constitucional dio a conocer el dispositivo en el que declara no conformes con la Constitución de la República y, consecuentemente nulos, los artículos 30, 31, 34, 37, 46, 47 y 48 de la Ley núm. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, por violentar el artículo 13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos en aplicación de los artículos 26.1 y 74.3 de la carta magna.

## El TC reza réquiem a la Ley 61-32<sup>19</sup>

Namphi Rodríguez. Periodista, abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. Presidente de la Fundación Prensa y Derecho.

*Listín Diario* / 23 de febrero de 2016

La sentencia del Tribunal Constitucional sobre la libertad de expresión corona cincuenta años de lucha democrática de la sociedad dominicana por consagrar un sistema de derechos y garantías que asegure el ejercicio del juego de las ideas y del pluralismo político.

La acción de la Fundación Prensa y Derecho y de los directores de diarios Rafael Molina Morillo, Miguel Franjul y Osvaldo Santana ante el Constitucional ha permitido poner fin a un enojoso sistema de responsabilidad delictual en “cascada” que imputaba a terceros los delitos cometidos por otros. Esas disposiciones llevaban a un ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado sobre los periodistas y directores de medios de comunicación.

El Constitucional ha rezado el réquiem a la vieja Ley 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, promulgada por el Consejo de Estado en 1962 mediante decreto ley y que reproducía institutos jurídicos de la ley francesa de prensa de 1882.

*La sentencia del Tribunal Constitucional sobre la libertad de expresión corona cincuenta años de lucha democrática de la sociedad dominicana por consagrar un sistema de derechos y garantías que asegure el ejercicio del juego de las ideas y del pluralismo político.*  
Namphi Rodríguez

19 Se respetó el título original para facilidad de quien desee buscarlo en los medios, pero se refiere a la Ley núm. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, tal como aparece en el desarrollo del artículo.

Para la sociedad de la información resulta incompatible la existencia de rémoras institucionales decimonónicas como ese viejo régimen. Pero lo más importante es que al momento de sentar su precedente, nuestro Guardián de la Constitución ha tenido a la vista la experiencia comparada para definir los límites y garantías de la libertad de expresión casos paradigmáticos como el del periodista Mauricio Herrera Ulloa, en Costa Rica; Ricardo Canese contra Paraguay; Eduardo Kimel contra Argentina y Santander Tritán Donoso versus Panamá. En todos estos casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido una jurisprudencia constante que afirma que las penas de privación de libertad por delitos de palabra constituyen un elemento que inhibe la opinión pública e induce a la tolerancia de la corrupción administrativa.

En otras palabras, la existencia de las penas de cárcel por delitos de prensa equivale a un régimen de censura, un lastre que no tolera nuestra Constitución ni los tratados internacionales sobre derechos humanos

Por esa razón hubiese sido deseable que el Tribunal Constitucional se pronunciara sobre la nulidad de todos los artículos de la ley que consignan privación de libertad por difamación e injuria. Pero, ha optado por despenalizar solo los delitos que se cometen contra funcionarios ministeriales, contra legisladores y los cuerpos represivos del Estado. Por el contrario, ha retenido las penas en los casos en que la difamación se materializa entre particulares o cuando se dirige contra los jefes de Estado. Esta es una gravosa sanción, situación que no es nada plausible, por lo que corresponderá al Congreso terminar lo que inició el Tribunal Constitucional.

La libertad de expresión ejerce un rol neurálgico para el pluralismo político; es una libertad realizadora de otras libertades, pero sobre todo es una libertad innata a la condición de ser humano.

Y no es que se trate de un derecho absoluto, pues en el ordenamiento jurídico ni la vida es una prerrogativa absoluta. Como todo derecho, la libertad de expresión se contrapesa frente a otros valores del ordenamiento jurídico que ameritan igualmente protección.

El honor, la intimidad y la propia imagen están del otro lado de la balanza. Corresponde a los jueces ponderar en cada situación los conflictos que se susciten entre la libertad de expresión y estos derechos mediante un juicio de ponderación.

Quienes se sientan lesionados en su intimidad o en su honra disponen de la vía de recurso resarcitoria en el orden civil o, mejor todavía, del sacrosanto derecho a réplica y respuesta que consagra la Constitución. Del mismo modo, también queda excluido del sistema jurídico la odiosa responsabilidad en “cascada” de los directores de medios de comunicación que contravenía el principio de la personalidad de la persecución penal.

Ya mediante sentencia, nuestra Suprema Corte de Justicia había trazado el camino en el caso Hipólito Mejía versus Winton Guerrero, estableciendo que ese sistema de responsabilidad era incompatible con el artículo 40 de nuestra Carta Política.

Ahora el TC hace un acto de justicia histórica al pronunciarse en control concentrado de constitucionalidad. En lo adelante los responsables principales de los delitos de palabras serán quienes han actuado con desprecio de los valores del derecho, quienes ya no podrán ampararse en una ficción jurídica.

Quienes administran justicia están llamados ahora a hacer un “test de real malicia” para determinar la responsabilidad jurídica de quienes dirigen los medios en una controversia sobre el honor y la libertad de expresión. Con sus fortalezas y debilidades, esta sentencia inscribe a la República Dominicana en el concierto de naciones de la región que han ido consolidando la libertad de prensa como un baluarte de la democracia ante el debilitamiento de los partidos políticos.

Está comprobado que, a más libertad de prensa y a más libertad de expresión, menos opacidad y menos corrupción en el manejo de la cosa pública. Por eso si algo hay que dejar claro es que no es una sentencia para los periodistas en exclusiva, es una fiesta para el pluralismo de las ideas para los ciudadanos.

## **Juristas califican como oportuno el fallo del Tribunal Constitucional**

*Todos los consultados dijeron que hay que esperar la sentencia íntegra*

Hogla Enecia Pérez. Periodista de investigación en Multimedia del Caribe. Especialista en Derechos Humanos y DIH, trabajadora social, facilitadora/charlista

*Diario Libre* / 23 de febrero de 2016

*Eduardo Jorge Prats,  
Nassef Perdomo,  
Antonio Medina,  
Servio Tulio Castaños,  
Namphi Rodríguez  
y la Sociedad  
Dominicana de  
Diarios expresaron su  
parecer respecto a la  
sentencia del TC que  
anuló artículos de la  
Ley núm. 6232 sobre  
Expresión y Difusión  
del Pensamiento.*

Juristas y abogados constitucionalistas califican de oportuna la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la sentencia que anuló varios artículos de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento que castigan con cárcel los delitos por difamación.

Eduardo Jorge Prats dijo que esa sentencia que despenaliza el delito de prensa es clave para la protección de la libertad de expresión, y para la democracia que se basa en la prensa libre y el debate plural de ideas, aclarando que aún se mantiene el principio, “la responsabilidad civil de directores, dueños y periodistas”.

En tanto que Nassef Perdomo explicó que si alguien estuviera privado de libertad por incurrir en ese tipo de delito, automáticamente tendría que ser puesto en libertad.

El decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Antonio Medina Calcaño, explicó que la Ley 6132 está fuera de época, y que corresponde aprobar una legislación acorde con los avances de los medios de comunicación.

Para el vicepresidente de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Servio Tulio Castaños Guzmán, el Constitucional ha puesto a la República Dominicana a la altura de otros países en ese ámbito, ya



que ese fallo había sido dado también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En abril del 2013, la Suprema Corte de Justicia había declarado inconstitucional el art. 46 de esa ley.

Ayer, la Sociedad Dominicana de Diarios (SDD) expresó satisfacción por la decisión del Tribunal Constitucional, y Namphi Rodríguez, presidente de la Fundación Prensa y Derecho, dijo que en lo adelante nadie se inhibirá de emitir una opinión o una información por temor a perder su libertad.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

## Delitos de prensa

Wanda Méndez. Abogada y periodista.

*Listín Diario* / 24 de febrero de 2016

*Si bien es cierto que la Constitución establece que «nadie es penalmente responsable por el hecho de otro» en materia civil existe la responsabilidad por el hecho de un tercero. El artículo 1384 del Código Civil dispone: «No solamente es uno responsable del daño que causa un hecho suyo, sino también del que se causa por hechos de las personas de quienes se debe responder, o de las cosas que están bajo su cuidado».*  
Wanda Méndez

El Tribunal Constitucional publicó el pasado viernes el dispositivo de un fallo que en el sector periodístico ha generado regocijo y preocupación a la vez.

Me refiero a la decisión que declara la nulidad de siete artículos de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento que penalizan los delitos de prensa, acogiendo una acción de inconstitucionalidad sometida por varios directores de medios de comunicación.

Pero esa acción solo fue acogida parcialmente, y así lo consigna el TC en el fallo. Anula los artículos 30, 31, 34, 37, 46, 47 y 48, que sancionan penalmente la difamación e injuria contra los funcionarios públicos y establece la denominada “responsabilidad en cascada”.

Sin embargo, al mismo tiempo ratifica los artículos 32,33,39 y 40 que penalizan la difamación e injuria en perjuicio de los particulares y contra los funcionarios públicos cuando atente con su vida privada.

Por tal razón, es conveniente esperar la publicación de la sentencia completa para conocer el criterio que ha fijado el Tribunal Constitucional en uno y otro caso. De todas formas, dada la preocupación que han externado algunos periodistas, quiero aportar algunos datos a la discusión.

Si bien es cierto que la Constitución establece que “nadie es penalmente responsable por el hecho de otro”, en materia civil existe la responsabilidad por el hecho de un tercero. El artículo 1384 del Código Civil dispone: “No solamente es uno responsable del daño que causa un hecho suyo, sino también del que se causa por hechos de las personas de quienes se debe responder, o de las cosas que están bajo su cuidado. El padre, y la madre después de la muerte del esposo, son responsables de los daños causados por sus hijos menores, que vivan con ellos. Los amos y comitentes, lo son del daño causado por sus criados y apoderados en las funciones en que estén empleados. Los maestros y artesanos lo son del causado por sus discípulos y aprendices, durante el tiempo que están bajo su vigilancia...”.

## La sentencia del TC y los periodistas

Namphi Rodríguez. Abogado y catedrático de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. Presidente de la Fundación Prensa y Derecho.

*El Día* / 26 de febrero de 2016

*El Tribunal Constitucional ha reivindicado el principio de que la culpabilidad exige que el ilícito pueda ser atribuido al procesado tanto objetiva como subjetivamente, a cuyo efecto es imprescindible demostrar la intención dolosa. No es posible que quien escribe o reproduce una noticia expresada por otro, con indicación de la fuente y transcripción sustancial de lo que se afirmó, pueda ser responsable de la inexactitud o falsedad de lo publicado.*  
Namphi Rodríguez

¿Cuál es la situación procesal en que han quedado los periodistas tras la sentencia del Tribunal Constitucional que suprime la responsabilidad en “cascada” de los directores de medios de comunicación en los delitos de difamación e injuria cometidos a través de la prensa?

Las dudas se han apoderado de una parte de la clase periodística bajo el entendido de que el fallo ha dejado “desamparados” procesalmente a los informadores.

Sin embargo, nada más infundado. La responsabilidad legalmente predeterminada o en “cascada” de los directores de periódicos es una vieja institución del derecho francés que ha ido desapareciendo de la mayor parte de las legislaciones modernas para dar paso a la culpa personal de quien ha emitido una afirmación agravante al honor o la consideración de un tercero.

El esquema clásico de este tipo de responsabilidad “in vigilando” hoy luce más apropiado para los delitos contra el honor perpetrados a través de Internet, de manera que se evite que el director de una publicación digital pueda enlodar honras escabulléndose en la ausencia de un autor o en el anonimato.

Es incierto que se haya excluido la responsabilidad del director de medios. Siempre que se compruebe que el responsable editorial de una publicación ha actuado con conocimiento de causa de que una información es falsa y que la misma estaba dirigida a ofender el honor de una persona, este tiene que responder jurídicamente.

Lo que acontece es que ahora no existe una culpabilidad determinada por la ley y que se funda exclusivamente en el hecho de que la difamación es un delito de publicación.

En lo adelante el querellante, que es quien tiene la carga de la prueba, debe demostrar un “plus” de responsabilidad y participación que arrastre el director.

Eso es lo que pasa cuando el “jefe” editorial de una publicación se prevalece de la sección de cartas al director para filtrar contenidos falsos y ofensivos que agraven a alguien.

En otras palabras, el Tribunal Constitucional ha reivindicado el principio de que la culpabilidad exige que el ilícito pueda ser atribuido al procesado tanto objetiva como subjetivamente, a cuyo efecto es imprescindible demostrar la intención dolosa.

Siendo así, no es posible que quien escribe o reproduce una noticia expresada por otro, con indicación de la fuente y transcripción sustancial de lo que se afirmó, pueda ser responsable de la inexactitud o falsedad de lo publicado. En este caso bastaría acreditar la veracidad del hecho de las declaraciones del tercero (no la veracidad del contenido de lo declarado) para obtener una liberación de responsabilidad civil y penal.

Ni el director, ni el periodista pueden ser responsables por la falsedad del contenido de la noticia. El imputable debe ser el tercero que ha ofrecido la información. Como ha dicho el Tribunal Constitucional español, la veracidad que debe acreditar el periodista o el director que no ha actuado con “real malicia” se refiere únicamente al hecho de que la declaración se produjo, no a lo declarado.

A lo sumo se le puede exigir al periodista un mínimo de diligencia profesional para constatar los hechos.

Por lo demás, quienes albergan esa clase de temores olvidan que en nuestro país la libertad de expresión está blindada por el plexo de derechos y garantías del artículo 49 de la Constitución, que establece una serie de prerrogativas que van desde la no censura previa, hasta el secreto profesional y la cláusula de conciencia de los periodistas.

Ahora, periodistas, juristas y directores tendremos que abocarnos a generar un debate capaz de producir una ley de libertad de expresión y medios de comunicación moderna, que compatibilice los criterios del Tribunal Constitucional, la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos.

## TC falla para que ciudadanos puedan acceder a ficheros

Hoy / 26 de octubre de 2016

El Tribunal Constitucional (TC) emitió una sentencia que permitirá a los ciudadanos acceder a los “ficheros” creados por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los organismos de seguridad e inteligencia del Estado para conocer el estatus registral de sus datos personales, con la sola excepción de que “el ejercicio de tal derecho pueda constituirse en un obstáculo para el éxito de la investigación de un caso particular”.

El tribunal dio a conocer la sentencia interpretativa TC-0484-16, que modifica los artículos 4 y 40 de la Ley 172-13, de Protección de Datos Personales (Hábeas Data), luego que un grupo de entidades y juristas encabezados por la Fundación Prensa y Derecho y el abogado Namphi Rodríguez interpusieran una acción de inconstitucionalidad para reivindicar el acceso a la información personal, a la intimidad y a la dignidad humana de los ciudadanos frente a los organismos represivos.

Rodríguez consideró que, al fallar el caso, el TC ejerció como “legislador positivo” e introdujo directamente cambios en la indicada ley, para que en lo adelante su artículo 4, párrafo 2, exprese que solo se excluye el acceso de los ciudadanos a los bancos de datos de los organismos de investigación y persecución del crimen, cuando este derecho represente un “obstáculo” en una investigación específica.

*Namphi Rodríguez dijo que en la sentencia que permitirá a los ciudadanos acceder a los «ficheros» creados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y organismos de seguridad e inteligencia del Estado para conocer el estatus de sus datos, el TC ejerció como «legislador positivo» pues introdujo cambios en la ley.*

El fallo fue firmado por el presidente (TC) Milton Ray Guevara y nueve de sus 13 magistrados. No hubo votos disidentes.

Los magistrados también definieron el criterio bajo el cual los organismos represivos pueden utilizar los datos de las personas registrados en sus archivos.

“Los textos que nos ocupan deben ser interpretados, en el sentido de que las referidas instituciones pueden, por una parte, utilizar los datos personales almacenados solo en lo estrictamente necesario y razonable para cumplir con sus funciones de persecución del crimen y del delito”, subrayan. El abogado consideró la sentencia como “un acto de justicia constitucional, que sepulta los abusos del caliesaje y de la arbitrariedad heredados de la dictadura de Trujillo”.



## Surte efecto el fallo TC sobre delitos opinión

Wanda Méndez

Listín Diario / 22 de febrero de 2018

El fallo del Tribunal Constitucional que despenaliza los delitos de difamación e injuria, al acoger una acción directa de inconstitucionalidad sometida por directores de medios de comunicación, ha empezado a surtir efectos en el sistema judicial ordinario.

La decisión del juez Vladimir Rosario de no imponer condena penal cuando acogió una demanda por esos delitos, constituye una muestra de la aplicación del precedente constitucional. En virtud del artículo 184 de la carta magna, las decisiones del TC constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

Al decidir la demanda que interpuso el ministro administrativo de la Presidencia, José Ramón Peralta, contra el dirigente del Partido Revolucionario Moderno (PRM), Leonaldo Faña, el juez de la novena sala penal del Distrito Nacional rechazó imponer las condenas penales solicitadas por la parte demandante, en base a la sentencia 075/16, del TCRD.

Con motivaciones de la sentencia del TC, el magistrado Rosario impuso condena de carácter civil, disponiendo el pago de RD\$500,000 como resarcimiento a los daños a la moral que, según entendió, provocó Faña a Peralta cuando lo acusó de incurrir en una conducta mafiosa en la importación de productos agrícolas. Esa sentencia fue emitida el pasado martes, 20 de febrero del 2018.

*La Sociedad Dominicana de Diarios, Inc. expresó ayer su satisfacción por la decisión del Tribunal Constitucional que anula los artículos 30, 31, 34, 37, 46, 47 y 48, de la Ley núm. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, que eran parte del sistema de sanciones penales en los denominados delitos contra el honor.*

Mediante la sentencia, publicada de forma íntegra el 4 de abril de 2016, el TC dispuso la nulidad de los artículos 30, 31, 34 y 37 de la ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento que establecían penas para los delitos de difamación e injuria, por considerar que constituyen una limitación legal que afecta el núcleo esencial de la libertad de expresión y opinión por medio de la prensa.

EDITORIAL

## **El TC da otro espaldarazo a la libertad de expresión**

*Listín Diario* / 24 de abril de 2019

Por nueva vez, el Tribunal Constitucional (TC) ha dado un decisivo espaldarazo a la libertad de expresión en el país al garantizar el derecho que tienen los ciudadanos de difundir sus ideas por las redes sociales.

Al sustanciar su Sentencia 0092-19, que declaró inconstitucional un artículo de la Ley de Partidos que penalizaba con prisión los “mensajes negativos” en las redes, el Tribunal frenó a tiempo el desmesurado e injusto amago de coerción que se incubaba en esa nueva legislación.

El TC afirma que el uso de la libertad de expresión por estos medios debe mantenerse libre de temores a represalias innecesarias y desproporcionadas, a fin de propiciar una “deliberación verdaderamente pública, plural y abierta sobre los asuntos de interés general”.

La prensa independiente dominicana, que ha formalizado su adhesión a la carta de principios de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) sobre los derechos en la era digital, saluda con entusiasmo el dispositivo de esa sentencia, porque se apega al respeto de una potestad innata del ser humano que nadie puede anular.

Las políticas públicas y las leyes sobre internet deben garantizar que el espacio digital sea abierto, neutral y accesible para todos, no para vulnerar libertades, como pretendía la Ley de Partidos.

*La prensa independiente dominicana saluda con entusiasmo el dispositivo de la Sentencia TC/0092/19, que garantiza el derecho de los ciudadanos a difundir sus ideas por las redes sociales. Las políticas públicas y las leyes sobre internet deben garantizar que el espacio digital sea abierto, neutral y accesible para todos.*

Desde la aprobación de esa ley, nos pareció un despropósito que se restableciera la penalización de los delitos de palabra cuando en una sentencia anterior el mismo Tribunal Constitucional las había eliminado, despejando así el terreno de las inhibiciones y la autocensura que minaban el ejercicio de la libertad de prensa en el país.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha concluido que “la protección del honor, la reputación o la imagen de un candidato a una función pública a través de la Ley 33- 18 de Partidos Políticos, no compensa el sacrificio y peligro que supone para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión” una pena de prisión.

Es bueno advertir que en la actual ley electoral también existen disposiciones restrictivas a esta libertad sobre las que el TC habrá de pronunciarse, en su momento, a propósito de los recursos de inconstitucionalidad que se han sometido para impugnarlos.

Esperamos que, en coherencia con estos precedentes, el TC vuelva a erigirse en un firme protector de estas libertades, a menudo acechadas o atacadas con regulaciones supuestamente apegadas a los estándares legales, engañosas, perversas y lesivas al sistema democrático.

## Director “Listín Diario” destaca sentencia del TC durante misa por su 130 aniversario

*Listín Diario* / 2 de agosto de 2019

El director del periódico “Listín Diario”, Miguel Franjul, destacó la publicación que hizo en esta semana el Tribunal Constitucional de la sentencia TC-01-2019-0007, que elimina por inconstitucional el artículo 284 numeral 18 de la Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral que establecía una pena de 3 a 10 años de prisión para los delitos de difamación a los políticos.

Al dirigirse a los presentes en la misa de acción de gracias que ofreció la Editora Listín Diario con motivo de su 130 aniversario, Franjul agregó que anteriormente el órgano jurisdiccional, presidido por el magistrado Milton Ray Guevara, había hecho lo mismo con la Ley de Partidos, ley que, según entiende, “abonaba terreno para un régimen de mordaza en nuestro país, inaceptable aquí y ahora”.

“En la República Dominicana hemos tenido que afrontar, de tiempo en tiempo, las aberradas intenciones del legislador, de los poderes públicos, para establecer leyes con intenciones que ciertamente limitan no solamente el ejercicio de la libertad de prensa, sino también la misma libertad de expresión ciudadana”, expresó.

*En la República Dominicana hemos tenido que afrontar, de tiempo en tiempo, las aberradas intenciones del legislador, de los poderes públicos, para establecer leyes con intenciones que ciertamente limitan no solamente el ejercicio de la libertad de prensa, sino también la misma libertad de expresión ciudadana.*  
Miguel Franjul

## La SIP califica como «victorioso» el semestre para la prensa dominicana

*El presidente de la agencia de noticias EFE, Fernando Garea, interviene en la mesa redonda “El futuro de las noticias: Una perspectiva latinoamericana e hispana” en la penúltima jornada de la 75ª Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) que se celebra en Miami.*

Cristóbal Herrera. Periodista

*El Nuevo Diario* / 7 de octubre de 2019

*La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) calificó como «un período de victorias sucesivas» para la libertad de prensa en República Dominicana el semestre abril-octubre (2019) por el resultado de tres sentencias del Tribunal Constitucional en pro del libre ejercicio del periodismo.*

Miami (EE.UU.). La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) calificó este lunes como «un período de victorias sucesivas» para la libertad de prensa en República Dominicana el semestre abril-octubre por el resultado de tres sentencias del Tribunal Constitucional (TC) en pro del libre ejercicio del periodismo.

Dentro del marco de la 75 Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa, celebrada en la ciudad de Miami, la SIP alegó que con estos dictámenes la prensa se libró de los graves riesgos de caer bajo un esquema de censura previa para denunciar actos de corrupción en los que pudiesen estar involucrados partidos, dirigentes o candidatos electorales.

Dichas sentencias anularon disposiciones restrictivas contenidas en las leyes de partidos políticos y de régimen electoral, aprobadas este año por el Congreso Nacional, una de las cuales contemplaba prisión de 3 hasta 10 años a quienes hiciesen «comentarios negativos» contra partidos, candidatos y figuras políticas; otra calificaba de difamación e injuria tales expresiones, aunque fuesen vagas e imprecisas.

Al justificar su dictamen, el TC dominicano declaró que las redes sociales se han convertido en los únicos espacios accesibles para que una

masa significativa de ciudadanos pueda exteriorizar su pensamiento y recibir opiniones e informaciones, lo que abre paso a una deliberación verdaderamente pública, plural y abierta sobre los asuntos de interés general.

El criterio establecido por el máximo tribunal constitucional al anular el artículo que imponía penas de prisión por emitir «mensajes injuriosos» y campañas falsas que atenten contra el honor y la intimidad de los candidatos, es que con esta disposición se violaba el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión.

De acuerdo a la SIP, esta representaba una penalidad excesiva que desbordaba la que prevalece en el código penal para los delitos de difamación e injuria, que abarca de seis días a tres meses de prisión, y la que todavía existe en la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento, que va de 15 días a seis meses de prisión.

Del mismo modo, la alta corte anuló por inconstitucional otra disposición legal que prohibía la difusión de propaganda política por radio y televisión, pero no así en los medios digitales, fuertemente objetada ante la Junta Central Electoral por la Asociación Dominicana de Radiodifusoras.

Citó ejemplos como las condenas de entre 20 y 30 años a los seis acusados de cometer el crimen del periodista Blas Olivo en abril del 2015 o el hecho de que en este semestre «no se hayan registrado actos de violencia contra periodistas».

No obstante, el informe presentado por Miguel Franjul, vicepresidente regional de la SIP para República Dominicana y director del periódico Listín Diario, expuso casos como el reciente cierre del programa televisivo «El Jarabe», del periodista Marino Zapete, o el de la periodista Teresa Casado, quien denunció ante el Ministerio Público haber sido amenazada por un supuesto narcotraficante.

A su vez, distintos diarios editorializaron sobre las dificultades para recibir información del Ministerio de Salud Pública y de los directores de hospitales del Estado sobre la epidemia de dengue que azota al país desde hace tres meses, pese a que existe una ley de acceso a la información pública.

## Solicitud de información pública y el principio de favorabilidad

Máximo Calzado Reyes. Abogado. Especialista en derecho constitucional y derecho administrativo. Investigador. Docente en la maestría de la Universidad I-GLOBAL.

*El Caribe* / 19 de febrero de 2021

*En materia de libre acceso a la información pública, para solventar esta contradicción entre la ley y el reglamento, hay que aplicar el principio de favorabilidad lo que implica que, la decisión siempre deberá favorecer a la persona titular del derecho.*

En el ordenamiento jurídico dominicano, el derecho de acceso a la información pública se estableció de manera primigenia en una norma preconstitucional, al aprobarse la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Esta norma, constituyó un importante paso de avance en lo relativo a la fiscalización y control de las actuaciones públicas, de parte de los ciudadanos, al establecer en el artículo 1 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado dominicano y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

Además, el derecho de acceso a la información pública ha sido postulado en el artículo 49, de la Constitución dominicana, al establecer que: Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir, difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determine la Constitución y la ley.

En este contexto, el principio de favorabilidad descrito en el artículo 74.4 de la Ley Sustantiva viene a operativizar este derecho, partiendo del hecho de que, en el literal del artículo 7 de la Ley 200-04, se establece como uno de los requisitos: “Motivación de las razones por las cuales se requieren los datos e informaciones solicitadas”.



Sin embargo, en el artículo 15 del Reglamento de aplicación de la Ley 200-04, aprobado mediante el decreto 130-05, no se requiere motivar la solicitud. En ese sentido, en este apartado se establece que: “Al solicitante le basta con invocar cualquier simple interés relacionado con la información buscada, siendo dicho solicitante responsable del uso y destino de la información que solicita”.

En ese sentido, en función de lo que establece el principio de favorabilidad, en este caso hay una diferencia marcada entre lo que establece la ley y el reglamento, lo cual se resuelve tomando como parámetro el principio de favorabilidad. En este caso, la aplicación del reglamento por encima de la ley rompe con el principio de jerarquía de las normas, ya que, el reglamento está subordinado a la ley.

El Tribunal Constitucional Dominicano al abordar el tema del principio de favorabilidad en el literal e) del considerando 9 de la sentencia TC-0073-13, ha esgrimido el siguiente criterio:

(...) una correcta aplicación y armonización de los principios de efectividad y de favorabilidad, consagrados en los numerales 4) y 5) del artículo 7 de la Ley núm. 137-11, pudieran, en situaciones muy específicas, facultar a que este tribunal aplique una tutela judicial diferenciada a los fines de tomar las medidas específicas requeridas para salvaguardar los derechos de las partes en cada caso en particular.

En síntesis, de lo expresado precedentemente se colige que, en materia de libre acceso a la información pública, para solventar esta contradicción entre la ley y el reglamento, hay que aplicar el principio de favorabilidad lo que implica que, la decisión siempre deberá favorecer a la persona titular del derecho.

## Debate en las redes sociales

Namphi Rodríguez. Periodista, abogado y catedrático de  
Derecho Constitucional y Derecho Administrativo  
*El Nacional* /24 de noviembre de 2021

*La Sentencia  
TC/0092/19  
plantea dos desafíos  
jurídicos al momento  
de regular la  
libertad de expresión  
en Internet y las  
redes sociales»:  
cómo preservar la  
democratización del  
debate público que  
han generado las  
redes sociales y cómo  
afrontar la difusión  
de contenidos que  
pueden atentar  
contra los derechos  
fundamentales de  
las personas y contra  
el orden social.  
Namphi Rodríguez*

**P**ERSPECTIVA: El terreno de la expresión digital ha abierto un canal de información, opiniones y emociones que se caracteriza por la sencillez y horizontalidad de las plataformas de difusión *online*; pero también por los riesgos maximizados que supone para los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas.

Es un hecho incontrovertido que la potencia de difusión de Internet y su capacidad intrusiva ponen al servicio de las personas, los Estados y las grandes empresas un *dossier de información* sin precedentes sobre las relaciones sociales y la vida privada de las personas, con consecuencias que no solamente tienen repercusiones en el presente, sino también futuras, por la enorme capacidad de almacenamiento de los soportes digitales.

El Tribunal Constitucional ha sostenido en su sentencia TC/0092/19 que las redes sociales se han convertido en los únicos

espacios accesibles para que una masa significativa de ciudadanos pueda exteriorizar su pensamiento y recibir opiniones e informaciones, lo cual ha motivado que el discurso político deje de ser dirigido por el Estado o por los profesionales de la comunicación a través de los medios tradicionales, provocando una deliberación verdaderamente pública, plural y abierta sobre los asuntos de interés general.

La realidad descrita precedentemente por el Tribunal Constitucional ha sido matizada por el filósofo Byung-Chul Han, en su magnífico ensayo *El Enjambre*: “Hoy ya no somos meros receptores y consumidores pasivos de informaciones, sino emisores y productores activos. Ya no nos basta consumir información pasivamente, sino que queremos producirlas y comunicarlas de manera activa. Somos consumidores y productores a la vez. Esta doble función incrementa enormemente la cantidad de información”.

La actual perspectiva nos plantea dos desafíos jurídicos al momento de regular la libertad de expresión en Internet y las redes sociales; a saber: i) cómo preservar la democratización del debate público que han generado las redes sociales y, ii) ¿cómo afrontar la difusión de contenidos que pueden atentar contra los derechos fundamentales de las personas y contra el orden social?

Respecto del primer aspecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el mayor impacto de Internet sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión está en la forma en la que ha aumentado la capacidad de las personas de recibir, buscar y difundir información.

Si es una verdad de Perogrullo que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de toda persona, no menos cierto es que, entendemos que este derecho fundamental ha de estar acodado por unos límites que podríamos calificar como universales, en el sentido de que no atenten contra la moral y el orden público.

AM

## ¿Derecho al olvido o borrar la historia?

Inés Aizpún. Periodista. Directora de *Diario Libre*.

*Diario Libre* / 9 de febrero de 2022

*La Sentencia TC/0171/20 expresa que «no se borra lo que es verdad ni lo que sucedió. Se borra lo que se informó erróneamente cuando se demuestre que lo publicado es incierto. La cuestión afecta el núcleo esencial de la libertad de expresión, opinión y el derecho de los ciudadanos a estar informados.*

*Inés Aizpún*

El exprocurador Jean Alain Rodríguez no es el primero ni será el último en pedir que se borre una noticia de los sitios web. La prensa impresa y los libros fijan la memoria colectiva de la sociedad sirviendo de base a historiadores. ¿La memoria digital debe ser diferente?

El Tribunal Constitucional emitió el 17 de junio de 2020 la sentencia TC/0171/20 por un caso planteado por la Editorial Acento que ha sentado jurisprudencia. No se borra lo que es verdad ni lo que sucedió. Se borra lo que se informó erróneamente cuando se demuestre que lo publicado es incierto. La cuestión afecta el núcleo esencial de la libertad de expresión, opinión y el derecho de los ciudadanos a estar informados.

Hay ya un negocio montado en torno al tema. Abogados que cobran cantidades insensatas prometiendo a su cliente que una noticia que se publicó (y no le conviene que se recuerde) será borrada. Derecho al honor, intromisión en la intimidad... los jueces deberán emitir su juicio sobre estas a menudo subjetivas fronteras.

Para que nos entendamos: un medio publica que un ciudadano fue detenido por la policía y es acusado de un atraco. El medio lo publica. Es un hecho verificado, es verdad. Ha ocurrido. Llega el juicio y es declarado inocente. ¿Hay que borrar la detención, la acusación y el juicio? No. Hay que publicar y actualizar el final de la historia, la sentencia que lo absuelve.

A grandes rasgos esto viene a decir el Constitucional. Otros asuntos son menos obvios, hay matices en cada historia como los hay en cada vida. Pero borrar los hechos es borrar la historia. Y el periodismo es, y debe seguir siendo, la historia contada en tiempo real, día a día.

## **SDD valora TC consigne derecho diarios digitales a mantener noticias legítimas, veraces y de fuentes válidas**

*Entidad agrupa periódicos de circulación nacional defiende el respeto a la intimidad, pero también el de la población a estar informada*

Luis Brito. Periodista

*El Nuevo Diario* / 20 de abril de 2022

*La Sociedad Dominicana de Diarios defiende el respeto a la intimidad, el derecho a las personas tener accesos a sus datos y a la corrección de los mismos cuando sean erróneos o falsos, pero también al derecho de la población a estar informada. Reafirma su apego al mandato de la Sentencia TC/0171/20.*

La Sociedad Dominicana de Diarios, Inc. (SDD) valora como un gran aporte al derecho a la información de los ciudadanos la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que establece el derecho que tienen los diarios digitales de mantener en sus plataformas las informaciones relativas a «hechos noticiables» legítimos, veraces o procedentes de fuentes válidas.

Tras reafirmar su apego al mandato de la sentencia del TC 0171-20, del 17 de junio del 2020, y recordar que en su momento acogió con beneplácito dicho fallo, la SDD hace acopio al derecho de la población de mantenerse informada de los hechos noticiosos acontecidos y por tanto resalta el valor del dictamen adoptado por la alta corte.

Recuerda que la propia Constitución de la República, en su artículo 184, establece que «son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado».

Amparado en la referida sentencia, el propio TC falló recientemente a favor de la «Editorial Acento S.A.S», que edita el periódico digital «Acento», ante el pedimento de una persona que reclamaba le fuera

retirada del citado medio una información en la que se hacía constar que el Poder Ejecutivo justificaba su cancelación a que supuestamente «tenía relaciones con el narcotráfico».

La persona cancelada pedía que Acento retirara la información alegando que no fue procesado judicialmente por las razones que habían motivado a su desvinculación.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional dictaminó que la información publicada por «Acento» no era errónea ni falsa, por lo que rechazó la solicitud del accionante.

El órgano constitucional agrega que «la conducta de la parte recurrida (acento), consiste en la difusión, en el ejercicio de su profesión, en un diario digital y en ocasión de una noticia de relevancia pública, constituyó el ejercicio legítimo de su derecho fundamental a la libertad de información».

En ese tenor, la Sociedad Dominicana de Diarios hace estos señalamientos en virtud a la frecuencia con que personas vinculadas a sucesos o procesos judiciales o sus abogados han querido judicializar sus solicitudes de retirar las informaciones sobre los sucesos o hechos en los que han sido involucrados por las autoridades.

Para sus pretensiones -añade la SDD- las personas que intentan judicializar a los medios alegan un mal interpretado derecho de «Hábeas Data», cuyo alcance también es aclarado en la sentencia del TC y que nada tiene que ver con el derecho a informaciones de interés público.

La Sociedad Dominicana de Diarios defiende el respeto a la intimidad, el derecho de las personas a tener acceso a sus datos y a la corrección de los mismos cuando sean erróneos o falsos, pero también al derecho de la población a estar informada.

“En tal sentido valora como un gran aporte al derecho a la información de los ciudadanos la sentencia en cuestión y que fue comunicada oficialmente a Editorial Acento el 2 de marzo del 2021”, concluye un documento de la entidad que aglutina a todos los diarios del país de circulación nacional.

## **SODOMEDI respalda sentencia del Tribunal Constitucional**

*Noticias entre Amigos / 23 de abril de 2022*

*La Sociedad Dominicana de Medios Digitales Dominicanos Inc. (Sodomedi), reitera su acogida a la sentencia del Tribunal Constitucional TC-0171-20 a favor de la Editorial Acento S.A.S, que edita el periódico digital Acento, ante la solicitud de una persona de que fuera retirada una información publicada de la citada plataforma digital.*

---

La Sociedad Dominicana de Medios Digitales Dominicanos Inc. (SODOMEDI), unifica criterios y respaldo con el Colegio Dominicano de Periodistas, así como con la Sociedad Dominicana de Diarios, Inc., acogiendo la sentencia del Tribunal Constitucional TC-0171-20 del 17 de junio del 2020, en el que estableció el derecho que tienen los diarios digitales de mantener en sus plataformas las informaciones relativas a “hechos noticiables” que sean legítimas, veraces o procedentes de fuentes válidas, quiere ahora reafirmar su apego al mandato de esta decisión.

SODOMEDI respalda y asume el derecho de la población de mantenerse informada de los hechos noticiosos acontecidos y por lo que el valor de la sentencia es una garantía para la libertad de expresión y desarrollo de la democracia.

La Constitución de la República, en su artículo 184, establece que “son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado”.

Con la sentencia TC-0171-20, el Tribunal Constitucional falló a favor de la “Editorial Acento S.A.S”, que edita el periódico digital “Acento”, ante la solicitud de una persona de que fuera retirada una información publicada de la citada plataforma digital.



El Tribunal Constitucional dictaminó que la información publicada por “Acento” no era errónea ni falsa, por lo que decidió rechazar la solicitud hecha por el accionante.

En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional agrega que “la conducta de la parte recurrida (Acento), consiste en la difusión, en el ejercicio de su profesión, en un diario digital y en ocasión de una noticia de relevancia pública, constituyó el ejercicio legítimo de su derecho fundamental a la libertad de información”.

La Sociedad Dominicana de Medios Digitales (SODOMEDI) otorga su respaldo a esta ganancia de causa al medio digital [www.acento.com](http://www.acento.com) así como se coloca, como es costumbre, al lado de los diferentes gremios y personas que defienden los derechos de los trabajadores de la prensa.

La institución también respeta el derecho de las personas a tener acceso a sus datos y a la corrección de estos cuando sean erróneos o falsos y al derecho de la población a estar informada. Además del apego irrestricto de mantener la ética y valores como entidad que aglutina una gran parte de los medios digitales de la República Dominicana.

Es por todo esto que vemos con beneplácito esta sentencia que viene a reconocer la libertad de expresión y difusión de las informaciones veraces.

## Diarios acogen fallo del TC que rechaza borrar noticias en medios digitales

*Listín Diario* / 21 de abril de 2022

*Para sus pretensiones las personas que intentan judicializar a los medios alegan un mal interpretado derecho de hábeas data, cuyo alcance también es aclarado en la sentencia del TC (0171-20) y que nada tiene que ver con el derecho a informaciones de interés público.*  
Sociedad Dominicana de Diarios

---

La Sociedad Dominicana de Diarios (SDD) valoró ayer como un gran aporte al derecho a la información de los ciudadanos, la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que establece el derecho que tienen los diarios digitales de mantener en sus plataformas las informaciones relativas a “hechos noticiables” legítimos, veraces o procedentes de fuentes válidas.

Tras reafirmar su apego al mandato de la sentencia del TC 0171-20, del 17 de junio del 2020, y recordar que en su momento acogió con beneplácito dicho fallo, la SDD hace acopio al derecho de la población de mantenerse informada de los hechos noticiosos acontecidos y por tanto resalta el valor del dictamen adoptado por la alta corte.

Recuerda que la propia Constitución de la República, en su artículo 184, establece que “son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado”.

### PETICIÓN

Amparado en la referida sentencia, el propio TC falló recientemente a favor de la “Editorial Acento S.A.S”, que edita el periódico digital “Acento”, ante el pedimento de una persona que reclamaba le fuera retirada del citado medio una información en la que se hacía constar que

el Poder Ejecutivo justificaba su cancelación a que supuestamente “tenía relaciones con el narcotráfico”.

La persona cancelada pedía que Acento retirara la información alegando que no fue procesado judicialmente por las razones que habían motivado a su desvinculación.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional dictaminó que la información publicada por “Acento” no era errónea ni falsa, por lo que rechazó la solicitud del accionante.

El órgano constitucional agrega que “la conducta de la parte recurrida (Acento), consiste en la difusión, en el ejercicio de su profesión, en un diario digital y en ocasión de una noticia de relevancia pública, constituyó el ejercicio legítimo de su derecho fundamental a la libertad de información”.

En ese tenor, la SDD hace estos señalamientos en virtud a la frecuencia con que personas vinculadas a sucesos o procesos judiciales o sus abogados han querido judicializar sus solicitudes de retirar las informaciones sobre los sucesos o hechos en los que han sido involucrados por las autoridades.

## **MALINTERPRETACIÓN**

Para sus pretensiones -añade la SDD- las personas que intentan judicializar a los medios alegan un mal interpretado derecho de “hábeas data”, cuyo alcance también es aclarado en la sentencia del TC y que nada tiene que ver con el derecho a informaciones de interés público.

## **APORTE**

El gremio defiende el respeto a la intimidad, el derecho de la persona a tener acceso a sus datos y a la corrección de los mismos cuando sean erróneos o falsos, pero también al derecho de la población a estar informada.

“En tal sentido valora como un gran aporte al derecho a la información de los ciudadanos la sentencia en cuestión y que fue comunicada

oficialmente a Editorial Acento el 2 de marzo del 2021”, concluye un documento de la entidad que aglutina a todos los diarios de circulación nacional del país.

## VII

---

# UN TRIBUNAL ECOAMIGABLE



A pesar de su importancia para la nación y la ciudadanía, el medio ambiente estuvo desprotegido por mucho tiempo, pero al redactarse la Constitución de 2010, su amparo entró como parte de las garantías constitucionales, dentro de los derechos colectivos y difusos. Esto se puede ver desde el Título I de la carta magna, que le dedica el capítulo IV entero, con artículos sobre recursos hídricos, áreas protegidas, uso y goce sostenible de los recursos naturales; y dentro del Título II, la sección IV del capítulo dedicado a los derechos, garantías y deberes fundamentales, que también se centra en los derechos colectivos y del medio ambiente con sus artículos 66 y 67. El 66 protege la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; el medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico, arqueológico, y el 67 expresa el deber del Estado de prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones en sus cinco numerales.

¡Con razón el magistrado Ray Guevara ha dicho que esta es una «Constitución ecológica»! Y es que nuestra ley suprema no se queda en esos artículos; el 63, en su numeral 9; el 75, numeral 11 y el 194 tratan aspectos relevantes, además nuestra carta magna señala recursos o mecanismos procesales para la protección ambiental.

En defensa de lo establecido en la Constitución, esta corte ha emitido varias sentencias relacionadas con los derechos medioambientales que han concitado la atención de la prensa, y se ha erigido como «un muro jurídico protector». Ejemplo de ello es la sentencia que declaró el islote Cayo Levantado como patrimonio público (TC/0194/13), y que ha sido objeto de análisis en la prensa local, no solo por su carácter pionero y el emblema que rodea este destino turístico, sino porque el conflicto —que

dejaría en manos de particulares este terreno— «no fue respondido por la jurisdicción ordinaria, incurriendo así en una violación al debido proceso», pero finalmente quedó resuelto con este fallo.

La prohibición de la explotación de la Loma Miranda (TC/0167/13) y el rechazo a la instalación de un aserradero en el Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier, en Valle Nuevo (TC/0021/17), han motivado que el TC sea considerado como «un guardián de la protección del medioambiente», rol que ha complementado con acciones académicas ligadas a este tema.

Otros lugares en los que sus decisiones tuvieron incidencia son Jaquimeyes, en la cuenca de Río San Juan, Haina, San Cristóbal y en otros puntos de la isla donde se ha visto afectado el ambiente. En algunos de esos casos el Pleno designó comisiones de magistrados que visitaron los lugares para ver de primera mano los hechos y escuchar los argumentos de las partes.

Los artículos aquí presentados cubren lo que la prensa consideró más relevante, pero no es lo único que se ha hecho en este sentido, pues no todo se trata de sentencias, sino también de acciones afirmativas que fomentan el expresan el respeto que esta corte tiene por la Constitución y el anhelo de que sea palabra viva, actuante. Por ejemplo, el TC desarrolla un programa de responsabilidad social ambiental y desde 2019 fomenta la «cultura 3R»; también utiliza paneles solares en sus instalaciones y ha realizado varias jornadas de reforestación durante estos años como parte de las actividades del Mes de la Constitución.



# TC dice que Cayo Levantado es patrimonio público

Julia Ramírez. Periodista  
*El Caribe* / 8 noviembre de 2013

**E**l Tribunal Constitucional determinó que el islote Cayo Levantado pertenece al dominio público y al Patrimonio Nacional. La puntualización fue realizada en la sentencia TC/194 que admite un recurso de revisión constitucional interpuesto por Inversiones Whale Bahía S. A., operadora del hotel Bahía Príncipe en Cayo Levantado y, en consecuencia, anula una decisión de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia sobre un litigio en partición de bienes en donde estaba incluido Cayo Levantado.

*La Constitución y las leyes asignan una enorme importancia a los bienes de dominio público, puesto que los mismos consagran de manera expresa su inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.*

**Julia Ramírez**

---

## El proceso

El caso surge por una demanda en partición incoada por los sucesores del finado Andrés Trinidad, la cual fue acogida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís.

Posteriormente, los hoy recurrentes interpusieron un recurso de casación contra la referida sentencia el cual fue rechazado por la Suprema Corte, llegando hasta el Tribunal Constitucional, el cual anuló esta última decisión y ordenó que se conozca nuevamente el recurso, con la salvedad de que Cayo Levantado no puede formar parte de la partición porque es patrimonio público.

La sentencia del TC fue aprobada con dos votos salvados y un voto disidente.

### **Es un área protegida**

El Tribunal Constitucional consideró, entre otros argumentos, la pretensión del recurrente de que el islote Cayo Levantado forma parte de un área protegida y que, en consecuencia, los particulares no pueden apropiarse del mismo.

En este sentido, el tribunal sostuvo que dicha cuestión no fue respondida por la jurisdicción ordinaria, incurriendo así en una violación al debido proceso, por lo que debía ser devuelto al tribunal que dictó la sentencia para que responda las cuestiones planteadas sobre el mencionado aspecto.

A pesar de que el caso en cuestión no ha llegado a su fin ante la jurisdicción ordinaria, por cuanto se precisa agotar la segunda fase de la partición de que se trata, el Tribunal Constitucional opina que, en la especie, se justifica una excepción para conocer el proceso, al estar envuelto un bien de dominio público.

“Se trata de una cuestión que debió responder la Suprema Corte de Justicia y cuya omisión puede dar lugar a que en la segunda fase de la partición figure el islote Cayo Levantado entre los bienes que integran el acervo sucesoral; situación que subsana el Tribunal Constitucional, procurando salvaguardar un bien de dominio público que, por tanto, pertenece a todos los dominicanos”, indica el juzgado.

Asimismo, el Tribunal Constitucional externó el criterio de que el islote Cayo Levantado al ser de dominio público, tiene categoría de bienes pertenecientes al patrimonio nacional que, por tanto, no es susceptible de propiedad privada porque le pertenece a todos los dominicanos, en los términos de los artículos 9 y 16 de la Constitución de la República, y de los artículos 34 y 147 (numeral 9) de la Ley 64-00, entre otras disposiciones.

En efecto, la Constitución y las leyes asignan una enorme importancia a los bienes de dominio público, puesto que los mismos consagran de manera expresa su inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Son varias las sentencias de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) que han sido anuladas por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional determinó este jueves que el islote Cayo Levantado pertenece al dominio público y al Patrimonio Nacional.

La puntualización fue realizada en la sentencia TC/194 que admite un recurso de revisión constitucional interpuesto por Inversiones Whale Bahía S. A., operadora del hotel Bahía Príncipe en Cayo Levantado y, en consecuencia, anula una decisión de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia sobre un litigio de repartición de bienes en donde podría haber estado Cayo Levantado.

El caso surge por una demanda en partición incoada por los sucesores del finado Andrés Trinidad, la cual fue acogida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís.

Posteriormente los hoy recurrentes, interpusieron un recurso de casación contra la referida sentencia el cual fue rechazado por la Suprema Corte, llegando hasta el Tribunal Constitucional, el cual anuló esta última decisión y ordenó que se conozca nuevamente el recurso, con la salvedad de que Cayo Levantado no puede formar parte de la repartición porque es patrimonio público.

La sentencia del TC fue aprobada con dos votos salvados y un voto disidente.

### **Es un área protegida**

El Tribunal Constitucional consideró, entre otros argumentos, la pretensión del recurrente de que el islote Cayo Levantado forma parte de un área protegida y que, en consecuencia, los particulares no pueden apropiarse del mismo.

En este sentido, el Tribunal sostuvo que dicha cuestión no fue respondida por la jurisdicción ordinaria, incurriendo así en una violación al debido proceso, por lo que debía ser devuelto al tribunal que dictó la sentencia para que responda las cuestiones planteadas sobre el mencionado aspecto.

A pesar de que el caso en cuestión no ha llegado a su fin ante la jurisdicción ordinaria, por cuanto se precisa agotar la segunda fase de

la partición de que se trata, el Tribunal Constitucional opina que, en la especie, se justifica una excepción para conocer el proceso, al estar envuelto un bien de dominio público.

«Se trata de una cuestión que debió responder la Suprema Corte de Justicia y cuya omisión puede dar lugar a que en la segunda fase de la partición figure el islote Cayo Levantado entre los bienes que integran el acervo sucesoral; situación que subsana el Tribunal Constitucional, procurando salvaguardar un bien de dominio público que, por tanto, pertenece a todos los dominicanos», indica el juzgado.

Asimismo, el Tribunal Constitucional externó el criterio de que el islote Cayo Levantado al ser de dominio público, tiene categoría de bienes pertenecientes al patrimonio nacional que, por tanto, no es susceptible de propiedad privada porque le pertenece a todos los dominicanos, en los términos de los artículos 9 y 16 de la Constitución de la República, y de los artículos 34 y 147 (numeral 9) de la Ley 64-00, entre otras disposiciones.

En efecto, la Constitución y las leyes asignan una enorme importancia a los bienes de dominio público, puesto que los mismos consagran de manera expresa su inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Son varias las sentencias de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) que han sido anuladas por Tribunal Constitucional.

# Tribunal Constitucional: Cayo Levantado no puede ser apropiado por particulares

Federico Méndez. Periodista  
*Diario Libre* / 8 de noviembre de 2013

El Tribunal Constitucional (TC) estableció que el islote ubicado dentro de la provincia Samaná, que se conoce como Cayo Levantado, reclamado como un patrimonio sucesoral por más de 3,000 personas, es de dominio público, y no puede ser apropiado por particulares.

El tribunal anuló una demanda en partición, ratificada por la Suprema Corte de Justicia, por considerar que no podía ordenarse en razón de que el inmueble objeto de la partición es de dominio público, y no puede ser apropiado por particulares.

Mediante sentencia TC/0194/13, consigna que se debe establecer que, en esa materia, existe una jurisprudencia constante y firme en el sentido de que dicho proceso comprende dos fases.

Cita que en la primera (de naturaleza administrativa), el tribunal ordena la partición. En la segunda se indican los bienes que integran el acervo sucesoral, así como los derechos que respecto de ellos alegan cada una de las partes. «Sin embargo, el Tribunal Constitucional considera que, en el presente caso, a título excepcional, en vista de que el inmueble que se pretende partir (el islote Cayo Levantado) pertenece al dominio público, la jurisdicción ordinaria debió responder a la cuestión planteada por la demandada original, en lo concerniente a la naturaleza de dicho inmueble».

*El Tribunal Constitucional estableció que el islote ubicado dentro de la provincia Samaná que se conoce como Cayo Levantado, reclamado como un patrimonio sucesoral por más de 3,000 personas, es de dominio público, y no puede ser apropiado por particulares. Anuló la demanda de partición ratificada por la SCJ.*

---

Es del criterio que al no hacerlo, incurrió en una violación al debido proceso y, en consecuencia, la sentencia recurrida debe ser anulada y devuelto el expediente ante la SCJ para que responda las cuestiones planteadas por dicha parte, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

Resalta que el patrimonio nacional está constituido por una masa de bienes, de los cuales unos son de dominio privado y otros de dominio público. «Esta última categoría de bienes no es susceptible de propiedad privada porque le pertenece a todos los dominicanos», afirma la sentencia.

Observa que el artículo 34, en su acápite 19, de la Ley 64-00 General de Medio Ambiente, incluye al decreto 233-96, del 30 de julio de 1996, que crea diversos parques nacionales, monumentos naturales, refugios de fauna silvestre y áreas nacionales de recreo.

Entre las áreas nacionales de recreo creadas por dicho decreto, y ratificadas por el referido artículo 34, se encuentra el islote Cayo Levantado. El TC anuló la sentencia 420, dictada el 14 de diciembre de 2011, por la Sala Civil de la SCJ. Ordenó remitir el expediente a ese tribunal, con la finalidad de que conozca de nuevo el recurso de casación para que establezca la naturaleza jurídica del bien inmueble.

### **Decretos de expropiación**

El TC fijó el criterio de que el decreto de expropiación dictado por el Poder Ejecutivo no se trata de un acto sujeto a un control concentrado de constitucionalidad, sino susceptible de ser impugnado mediante la acción contencioso-administrativa. Asimismo, que su impugnación procede por la vía ordinaria y no por medio de la acción directa en inconstitucionalidad.

## Castillo dice TC falló contra la explotación de Loma Miranda

*Listín Diario*/ 5 de septiembre de 2014

El diputado Vinicio Castillo Semán reveló que la Sentencia 167-13 del 24 de septiembre de 2013 del Tribunal Constitucional (TC), estableció claramente la supremacía de los derechos de preservación del medio ambiente con carácter supranacional para justificar su decisión de prohibir la explotación de Loma Miranda, decisión que puso fin a un proceso constitucional de amparo en el que formó parte la compañía Falconbridge.

“Apoyamos el veto del presidente Medina; lo que no significa que Loma Miranda pueda ser explotada. Existe una decisión en la que el supremo intérprete constitucional que es el TC evaluó de oficio el informe de la PNUD y de la Academia de Ciencias, en ocasión de un recurso de revisión que interpuso la Falconbridge en contra de una decisión de amparo de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega. El TC rechazó los argumentos de Falconbridge y confirmó el amparo incoado para la no explotación de Loma Miranda por la Fundación Padre Rogelio Cruz, Miguel Ángel Reynoso Sicard y Compartes”, señaló Castillo.

“Lo que sostuvimos en la Cámara de Diputados y ha sido la base de nuestro apoyo al presidente Medina en su veto, fue el gran peligro de condena económica que representaba hacer una ley expropiatoria, con

*La Sentencia 167-13 del TC estableció claramente la supremacía de los derechos de preservación del medio ambiente con carácter supranacional para justificar su decisión de prohibir la explotación de Loma Miranda, decisión que puso fin a un proceso constitucional de amparo en el que formó parte la compañía Falconbridge.*

Vinicio Castillo Semán

---

mención de pago de terrenos y de mina de ferroníquel en el subsuelo. Pero, la decisión de no explotar Loma Miranda ya fue decidida por quien tiene la última palabra en materia constitucional, que es el TC”, concluyó el diputado Castillo Semán.



## TC: protector de Loma Miranda

Vinicio A. Castillo Semán. Abogado, político y exdiputado.

*Listín Diario* / 8 de septiembre de 2014

La observación realizada por el presidente Danilo Medina sobre la Ley que convertía a Loma Miranda en Parque Nacional ha producido en sectores importantes de la sociedad la falsa percepción de que eso implica un peligro de que sea explotada por la minera Falconbridge.

La Ley de Parque Nacional Loma Miranda cayó, pero subsiste como muro protector de su explotación minera la Sentencia 167-13 del 24 de septiembre del 2013 del Tribunal Constitucional, que hizo firme una decisión de amparo constitucional que prohíbe a Falconbridge explotar Loma Miranda.

He considerado oportuno para este gran debate nacional sobre Loma Miranda, transcribir las partes más importantes de las motivaciones del intérprete supremo de la Constitución, al conocer un recurso de revisión constitucional incoado por Falconbridge en contra de la decisión en Amparo de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de primera Instancia de La Vega, proceso en el cual el TC incorporó de oficio el Informe del PNUD y de la Academia de Ciencias de la República Dominicana, Boletín núm. 16, de julio de 2012:

“10.24. Corresponde al Tribunal Constitucional decidir cuál de estos derechos debe prevalecer ante la situación que genera el conflicto y de esta manera adoptar la decisión más justa y cónsona con el más elevado criterio jurídico, garantizando de manera efectiva la supremacía del derecho que más beneficioso resulte al interés nacional.”

*Loma Miranda no está sola, ni su explotación depende de la voluntad de un presidente o de un ministro de Medio Ambiente. Tiene, igual que la nacionalidad, un muro jurídico protector: el Tribunal Constitucional.*

Vinicio Castillo Semán

“10.26. Este último caso consagra de manera definitiva en nuestro ordenamiento jurídico el principio de armonización concreta, el cual otorga a este tribunal constitucional, de conformidad con su sentencia núm. TC/0042/2012 (página 14), del 21 de septiembre de 2012, la obligación de armonizar derechos fundamentales en conflicto, de manera tal que no resulte afectado más de lo indispensable el contenido esencial de los derechos involucrados, preservando su máxima efectividad.”

“10.27. Este tribunal constitucional, en atención a la Sentencia núm. T-210/94, dictada por la Corte Constitucional de Colombia, en fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se pronunció en el sentido de que, en caso de confrontación de derechos fundamentales, es necesario apreciar las circunstancias concretas del caso en aras de procurar conseguir la armonización de los mismos, y en la eventualidad de que esto no fuere posible, hacer prevalecer el derecho más afín a la dignidad humana.”

“10.29. Efectivamente, si bien los derechos a la libre empresa y al trabajo en su ámbito de protección buscan resguardar el impacto positivo que tiene en el sostenimiento económico-social, el cual resulta de alto interés para cada Estado, su configuración únicamente va destinada a resguardar derechos de carácter particular e individual, no así los derechos de carácter general o derechos difusos.”

“10.30. En ese sentido, al tener los derechos de libre empresa y el derecho al trabajo componentes individuales frente al derecho colectivo y difuso que representan las medidas para la preservación del medio ambiente, el cual, como indicamos antes, tiene además un alcance supranacional, los dos primeros derechos deben ceder en su ámbito de protección frente al último siempre y cuando quede evidenciado que una actuación particular pueda tener o tenga un efecto adverso e irreversible en el mantenimiento del equilibrio ecológico, máxime cuando la actuación a largo plazo de los particulares pudiere arriesgar la seguridad y la subsistencia de seres humanos.”

“10.31. En el presente caso se trata de la concurrencia de derechos cuya restricción, por un lado, pudiera estar afectando los derechos

laborales y de empresa de un determinado número de personas, incluyendo al propio Estado, que pudiera verse privado de percibir ingresos económicos por concepto de exploración y explotación minera; y por otro lado, la posibilidad de que resulten afectados derechos e intereses colectivos o derechos de tercera generación que procuran el bienestar de la comunidad a través de la preservación de la ecología, la fauna, la flora y del medio ambiente, elementos estos que constituyen parte esencial de la riqueza natural, del patrimonio público y del propio futuro del pueblo dominicano.”

“10.34. Resulta evidente al tener las medidas destinadas a la preservación del medio ambiente un carácter general supranacional que propugna por la protección del bienestar de todos los seres humanos, estas hacen que los derechos de libertad de empresa y de trabajo queden limitados en su aplicación y efectos para permitir la plena ejecución de dicha preservación.”

“10.35. De lo dicho anteriormente, este tribunal considera que el juez de amparo de primer grado hizo una correcta interpretación y aplicación del derecho, toda vez que privilegió la tutela del interés que en el caso resultaba supremo: la protección del medioambiente. Por otra parte, los daños que procura evitar la parte accionante resultarían ínfimamente menores en relación con la gravedad que generaría la ejecución de un proyecto minero que impactaría negativamente y deterioraría el ecosistema, los recursos hídricos, la flora y la fauna de una importante zona geográfica del país, ubicada en la cordillera central, entre las provincias La Vega y Monseñor Nouel.”

Como podrá observarse, Loma Miranda no está sola, ni su explotación depende de la voluntad de un presidente o de un ministro de Medio Ambiente. Tiene, igual que la nacionalidad, un muro jurídico protector: el Tribunal Constitucional.

## Suprema sienta precedente en conflicto Cayo Levantado

Persio Maldonado. Abogado y periodista. Director de *El Nuevo Diario*  
*El Nuevo Diario* / 6 de abril de 2015

*La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, conoció dos veces la impugnación de un recurso de casación sobre partición de derechos sucesorios, al acoger la decisión del Tribunal Constitucional en torno a una decisión que ya había tomado el máximo tribunal de justicia.*  
Persio Maldonado

En un hecho que puede ser calificado de inusual, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, conoció dos veces la impugnación de un recurso de casación sobre partición de derechos sucesorios, al acoger la decisión del Tribunal Constitucional en torno a una decisión que ya había tomado el máximo tribunal de justicia, lo que convierte en precedente jurisprudencial dicha sentencia.

Se trata de la sentencia 196 del 25 de marzo de 2015, en la que la Sala Civil y Comercial ratificó la calidad de inadmisibilidad presentada por la empresa Inversiones Whale Bahía, S.A., operadora del hotel Bahía Príncipe de Cayo Levantado, Samaná, al considerar que este tribunal superior solo puede, en virtud de lo que establece el Artículo 1 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación, conocer los

vicios de forma y no de fondo de los recursos interpuestos.

Este articulado, expresa de manera textual que: “La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”.

Es decir, que apegándose a lo que establece la legislación vigente sobre la materia, la Sala Civil y Comercial del alto tribunal judicial, se

negó a conocer de manera expresa sobre el fondo de un litigio sobre partición sucesorio.

En este sentido, Guillermina Santana, vocero de la familia Trinidad Hernández, explica que el caso inició hace más de diez años, cuando los herederos de Andrés Trinidad y María Josefa Hernández, supuestos propietarios de Cayo Levantado, islote que forma parte de la provincia de Samaná, iniciaron una litis para la partición de la herencia, caso que fuera sobreeséido en varias ocasiones, por la imposibilidad de ponerse de acuerdo los herederos iniciales y los que luego aparecieron.

La empresa extranjera, de capital español, elevó una instancia por ante el Tribunal Constitucional, bajo la premisa de que los herederos no tenían derecho a reclamo debido a que no se había hecho la partición regular, a lo que la Suprema –ya en dos ocasiones- dictaminó que ese tribunal solamente está facultado para conocer de violaciones de forma, no del fondo.

Así las cosas, solamente resta esperar que el caso pueda ser solucionado de manera equitativa, dijo Guillermina Santana, quien espera y confía en que la justicia dominicana, tal como hiciera en esta sentencia, otorgue la propiedad a los verdaderos herederos, y que la empresa Whale Bahía, S.A., espere el fallo final de este caso.

## **Domínguez Brito dice sentencia del TC sobre Valle Nuevo favorece medio ambiente**

*Hoy* / 19 de enero de 2017

*El Tribunal Constitucional emitió una gran sentencia que le da un valor por encima de cualquier interés particular al área protegida de Valle Nuevo, y a cualquier tipo de área protegida*  
**Francisco Domínguez Brito**

---

**E**l Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Francisco Domínguez Brito, valoró como positiva la sentencia del Tribunal Constitucional que rechaza la instalación de un aserradero dentro del Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier, Valle Nuevo.

“El Tribunal Constitucional emitió una gran sentencia que le da un valor por encima de cualquier interés particular al área protegida de Valle Nuevo, y a cualquier tipo de área protegida”, dijo el titular de la entidad ambiental en presencia de ambientalistas, autoridades universitarias y personalidades que se dieron cita

en la premier del documental “Valle Nuevo”.

Dijo que la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, constituye un precedente que liga a todas las demás instancias y sobre todo al Tribunal Superior Administrativo.

“Aquí establecen cómo debe conducirse la jurisprudencia en la República Dominicana y en consecuencia, si leemos esta decisión del Tribunal Constitucional, que parece en contra del Ministerio de Medio Ambiente, yo diría que es la sentencia más favorable que se ha planteado en defensa del Medio Ambiente”, pronunció Domínguez Brito.

También valoró la decisión del Tribunal Superior Administrativo de rechazar la medida cautelar que habían propuesto varios productores de cultivo en Valle Nuevo.

El ministro resaltó además que mantienen el diálogo con los productores, y que se están buscando vías alternativas para ellos. Dijo que a

los campesinos que están en Valle Nuevo les han propuesto que laboren como guardaparques e incorporarlos para que sean estos los verdaderos amantes de la naturaleza.

Entre las personalidades que se dieron cita a la actividad realizada en el auditorio Manuel del Cabral de la Biblioteca Pedro Mir, Universidad Autónoma Santo Domingo (UASD), están el viceministro de Suelos y Aguas, Jhoan Hernández; el viceministro de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Daneris Santana; y el director del Jardín Botánico Nacional, Ricardo García.

Así como el vicerrector de Extensión de la UASD, Rafael Nino Félix; Idelisa Bonnelly De Calventi; la representante de la Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Felicita Heredia; Eleuterio Martínez; representantes del Consejo Ambiental de Constanza, María Reyna Mena y Johnny Marte; Gilberto Reynoso; entre otros.

## **TC niega a Medio Ambiente aserradero en Valle Nuevo**

Diana Rodríguez. Periodista  
*El Caribe* / 20 de enero de 2017

*En la Sentencia 0021/17, el TC dispuso el desmantelamiento inmediato de cualquier instalación que haya sido establecida al efecto*

---

El Tribunal Constitucional (TC) acogió la acción de amparo contra las pretensiones del Ministerio de Medio Ambiente de instalar un aserradero dentro del área comprendida en el Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier, de Valle Nuevo, en Constanza, provincia La Vega. Mediante la sentencia 0021/17, el TC también dispuso el desmantelamiento inmediato de cualquier instalación que haya sido establecida al efecto.

El alto tribunal declaró admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por los señores Ariel Sing, Juan Manuel Morel M, Isabel Serrano y Frarman García contra la Sentencia 00457-2014, de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictada el tres de noviembre del 2014 que rechaza en cuanto al fondo la acción constitucional de amparo contra el Ministerio de Medio Ambiente y su exministro Bautista Rojas.

Los recurrentes alegaron que instalar un aserradero dentro del área protegida viola el derecho fundamental al disfrute de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y asegurando la preservación de las fuentes acuíferas necesarias para garantizar el desarrollo de la vida en el país.

El Tribunal constató como hechos ciertos que en el parque nacional hubo un incendio y como consecuencia de ello hubo árboles que fueron derribados y otros resultaron quemados y que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió de parte del Gobierno de la República China en Taiwán, en fecha 01 de septiembre de 2014, un



aserradero con miras a aprovechar la madera de los árboles derribados y quemados en ocasión del siniestro.

### **Eventuales daños de un aserradero**

“El Parque Nacional Juan Bautista Pérez Rancier es un área protegida, y ante el temor de que la misma se vea afectada por el accionar del Ministerio de Medio Ambiente, la Fundación Moscoso Puello, Inc., a sus expensas ha promovido una serie de estudios que dan cuenta de los eventuales daños que podría causar la instalación de un aserradero en dicha zona”, indica.

La sentencia fue firmada por los jueces Milton Ray Guevara, juez presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, jueza primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Jottin Cury David, juez; Rafael Díaz Filpo, juez; Wilson S. Gómez Ramírez, juez; Idelfonso Reyes, juez; Julio José Rojas Báez, secretario.

### **Ministro Domínguez Brito aplaude decisión**

El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Francisco Domínguez Brito, valoró como positiva la sentencia 0021/17. “Si leemos esta decisión del TC, que parece en contra del Ministerio, yo diría que es la sentencia más favorable que se ha planteado en defensa del Medio Ambiente”, pronunció. Consideró, además, que el fallo da un valor por encima de cualquier interés particular al área protegida de Valle Nuevo.

## Tributo al TC

Orlando Jorge Mera. Abogado, escritor, ministro de Medioambiente y Recursos Naturales.  
*El Nacional* / 11 de noviembre de 2020

*Las decisiones del TC han sido puntuales y precisas en diversos temas, delimitando claramente los derechos de cada quien, y, sobre todo, definiendo puntualmente el sentido constitucional de que toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales. Mi reconocimiento al Tribunal Constitucional.*  
Orlando Jorge Mera

---

Esta semana tuve el honor de participar en el Seminario Internacional sobre la Efectividad de la Protección Ambiental a través del Derecho Público, en un análisis comparativo de España y República Dominicana, gracias a la gentil invitación del doctor Milton Ray Guevara, presidente del Tribunal Constitucional. Comparto algunas de mis reflexiones.

Las distintas visiones respecto de los medios jurídicos necesarios para hacer realidad la tutela del medio ambiente, se dan en un escenario de crisis ambiental de escala global con impactos locales, evidenciada por fenómenos provocados por el cambio climático, la contaminación de las aguas, el tráfico de especies amenazadas, la desertificación de los suelos, la desaparición de espacios naturales de relevancia ecosistémica, y de especies de flora y fauna, entre otras múltiples circunstancias que evidencian las continuas afectaciones a las que es sometido el entorno natural.

La buena noticia es que la protección del medio ambiente es un imperativo constitucional en República Dominicana. Importantes instrumentos jurídicos internacionales de los que es signatario el país han sido integrados al ordenamiento jurídico dominicano (son por tanto

leyes de la República), y lo que es más importante: existe un modelo ambiental en la Constitución dominicana.

Es una cuestión que hemos tomado en serio desde hace mucho tiempo, desde los decretos presidenciales que en las décadas de los setenta y los ochenta crearon las reservas científicas y diversas áreas protegidas, hasta que tomó una verdadera dimensión en el año 2000, con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00.

En la Constitución de la República del 26 de enero de 2010, el constituyente dominicano elevó a rango constitucional los recursos naturales, los recursos hídricos y las áreas protegidas, y estipuló la forma y las condiciones en las que se pueden aprovechar.

A veinte años de promulgada la Ley 64-00, los últimos catorce años han sido bajo la tutela del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, que se ha convertido en guardián de la protección del medio ambiente.

Sus decisiones han sido puntuales y precisas en diversos temas, delimitando claramente los derechos de cada quien, y, sobre todo, definiendo puntualmente el sentido constitucional de que “toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales”. Mi reconocimiento al Tribunal Constitucional.

Los retos que tenemos por delante en materia medio ambiental son amplios y diversos. Por su transversalidad, el medio ambiente toca todas las áreas del quehacer humano.

## **Ministro de Medio Ambiente resalta modelo ambiental consagrado en la Constitución**

*Hoy* / 10 de noviembre de 2020

*La buena noticia es que la protección del medio ambiente es un imperativo Constitucional en República Dominicana. Importantes instrumentos jurídicos internacionales de los que es signatario el país han sido integrados al ordenamiento jurídico dominicano, y lo que es más importante: existe un modelo ambiental en la Constitución dominicana.*  
Orlando Jorge Mera.

El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, resaltó el modelo ambiental consagrado en la Constitución que está expresado en los importantes artículos que reglamentan los recursos naturales, definidos en la carta magna como patrimonio de la nación.

La valoración fue hecha por Jorge Mera al participar en el Webinar titulado “Seminario Internacional sobre la Efectividad de la Protección Ambiental a través del Derecho Público, Análisis Comparativo España y República Dominicana”.

Este evento organizado por el Tribunal Constitucional de República Dominicana, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, se realiza en el marco del mes de la Constitución dominicana y busca dar una visión integral de cómo se configura la protección del

medio ambiente en el país.

“La buena noticia es que la protección del medio ambiente es un imperativo Constitucional en República Dominicana. Importantes instrumentos jurídicos internacionales de los que es signatario el país han sido integrados al ordenamiento jurídico dominicano, y lo que

es más importante: existe un modelo ambiental en la Constitución dominicana”, manifestó Jorge Mera.

El ministro también valoró los decretos presidenciales que “en las décadas de los setenta y los ochenta crearon las reservas científicas y diversas áreas protegidas, hasta que tomó una verdadera dimensión en el año 2000, con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00”.

En su ponencia en la apertura de esta actividad, que contó con exponentes nacionales e internacionales, el ministro Orlando Jorge Mera hizo un recorrido por los diferentes artículos de la Constitución dominicana que sustentan la protección del medioambiente, entre ellos, el número 14, 15, 16 y 17 que expresan la visión del Estado sobre la materia.

Recordó que la protección en materia ambiental es una tarea que corresponde a cada ser humano desde el puesto que ocupa, siendo él como ministro, un guardián temporal de la Ley 64-00 que incorpora expresamente los principios de prevención, precaución y aplicación de que quien contamine, pague.

“Nos hace falta hacer más conciencia como sociedad. No se trata de la tarea coyuntural de quien ocupe el Ministerio de Medio Ambiente, quien es un administrador temporal de la ley. En lo personal, es mi compromiso legal y moral. Es una tarea que exige disciplina, constancia y determinación. Pero, más que eso, es y debe ser una tarea de todos” indicó Jorge Mera.

De igual forma, el ministro hizo un reconocimiento al Tribunal Constitucional, ya que a 20 años de promulgada la Ley 64-00, los últimos catorce años han sido bajo la tutela esa alta corte, que se ha convertido en guardián de la protección del medio ambiente mediante decisiones judiciales a favor del uso sostenible de los recursos naturales.

Asimismo, amplió su gratitud al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España, y a la Universidad Autónoma de Santo Domingo, por colocar al medio ambiente, en tan importante evento.

En este acto inaugural estuvieron presentes Milton Ray Guevara, presidente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana; Yolanda Gómez Sánchez, directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España y Antonio Medina Calcaño, vicerrector de Extensión de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

## Otra vez con Loma Miranda

Bienvenido Montilla. Exesorero nacional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (Codia).

*Hoy* / 27 febrero de 2021

El patricio Juan Pablo Duarte expresó: “El amor a la patria nos hizo contraer compromisos sagrados para con la generación venidera; necesario es cumplirlos, o renunciar a la idea de aparecer ante el tribunal de la historia con el honor de hombres libres, fieles y perseverantes”. Duarte nos incita a persistir en la defensa del patrimonio nacional.

Se trata, que nuevamente la empresa minera Falcondo pretende obtener la autorización del Estado para explotar la ambicionada Loma Miranda, alegando que le resta poco tiempo a la concesión actual y que Miranda le asegura 20 años más en el país. Que además solo afectaría 4.6 kilómetros cuadrados en el sector La Manaclita, del total de 12.3 que tiene toda la montaña.

Como la memoria dominicana sufre de Alzheimer, es saludable refrescar que el 27 de agosto de 2014, Loma Miranda fue declarada Parque Nacional por ley del Congreso y que fue devuelta al Congreso por el presidente Danilo Medina, blandiendo argumentos baladíes, entre ellos, que se necesitaba primero la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial. Para esa misma época, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia TC/0167/13 ordenó la paralización de los trabajos mineros en la reserva natural Loma Miranda.

Cabe resaltar que en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados reposa el proyecto de ley sancionado por el Senado, que

*En 2013 el Tribunal Constitucional ordenó detener los trabajos mineros en la reserva natural Loma Miranda, pero nuevamente Falcondo pretende obtener la autorización del Estado para explotarla alegando que solo afectaría 4.6 de 12.3 kilómetros cuadrados que tiene esa montaña (un «paraíso de especies endémicas»).*

otra vez declara a loma Miranda como monumento natural bajo la figura constitucional de área protegida.

Por la amnesia repasemos los informes científicos de que loma Miranda es un paraíso de especies endémicas, tanto en flora como en fauna; que posee 207 especies de plantas vasculares, de las que 15 son endémicas, 175 nativas, 13 naturalizadas y 4 introducidas.

Que constituye un enclave de conservación de la biodiversidad y refugio de diversos grupos de fauna. Allí habitan plantas amenazadas a desaparecer y reguladas a nivel internacional. De los anfibios se reportan 10 especies que equivalen al 24% de las autóctonas; 8 tienen la categoría de amenazadas. Vuelan y anidan 33 especies de aves; 16 son residentes y 9 endémicas de la Isla Española.

Culminemos con otra orden de Duarte: “La nación está obligada a conservar y proteger por medio de leyes sabias y justas la libertad personal, civil e individual, así como la propiedad y demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”.



## Conoce lo que sentenció el Tribunal Constitucional sobre Loma Miranda en el 2013

Marvin del Cid. Fotógrafo, documentalista.

*Diario Libre* / 24 de febrero de 2021

La historia de la relación entre Falcondo y Loma Miranda tiene ya casi una década y recientemente ha vuelto a tener destaque en la opinión pública.

En 2012, FALCONDO Xstrata Nickel presentó un estudio de impacto ambiental (EsIA) para la explotación minera en Loma Miranda, que es parte de la concesión que sigue en manos de Americano Nickel, quien es una empresa minera especializada, con un enfoque en la exploración y extracción de níquel en República Dominicana y América.

El 13 de agosto de 2015, Americano Nickel adquirió todas las acciones en circulación de Glencore Canada Corporation en Falconbridge Dominicana (Falcondo), luego que una sentencia del Tribunal Constitucional (TC/01167/13), en 2013, rechazara un recurso de revisión constitucional en materia de amparo, incoado por la sociedad comercial Falcondbridge Dominicana, S.A., que buscaba la paralización de los trabajos en Loma Miranda, por tratarse de reservas naturales en detrimento del medio ambiente, entre otras consideraciones.

El TC basó su sentencia en varios artículos constitucionales entre los que se destacan el artículo 15, que señala que “el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible,

*El fallo del TC sobre Loma Miranda responde a artículos constitucionales. Aquí destacan los referentes al agua como «patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida», la explotación de yacimientos mineros y la conservación del equilibrio ecológico, la fauna, la flora y el medio ambiente.*

---

inembargable y esencial para la vida. (...). Y el artículo 17, que dice que “los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. (...)”.

También resalta el artículo 66 sobre los derechos colectivos y difusos, que establece que “el Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia, protege: 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2) la protección del medio ambiente; 3) la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico”.

Además, el TC adoptó iniciativas orientadas a obtener la mejor edificación para producir un análisis y ponderación, apelando a las evaluaciones y consideraciones técnicas presentadas y difundidas por el capítulo dominicano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Academia de Ciencias de la República Dominicana, validando que estas no respondían a ningún tipo de interés particular.

El 7 de noviembre de 2013 el PNUD presentó una evaluación técnica sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto “Explotación Minera de Loma Miranda”.

Según el PNUD, el objetivo de la evaluación fue realizar un análisis técnico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y los documentos complementarios preparados por Falcondo, con el fin de ofrecer al gobierno dominicano una opinión técnica, que permita al Ministerio de Medio Ambiente tomar una decisión fundada y motivada sobre el otorgamiento de la licencia ambiental solicitada.

“Para el logro de los objetivos planteados y basados en los principios de las Naciones Unidas, considerando que ésta debe ser independiente, imparcial, de amplia difusión y coadyuvante con los procesos de desarrollo sostenible en la República Dominicana, se estableció una metodología de trabajo que permitiera la abierta y libre participación de

todos aquellos actores que tuvieran un interés concreto sobre el proceso de aprovechamiento del depósito de ferroníquel en Loma Miranda”, dice el informe.

El TC tomó en cuenta los resultados finales y concluyentes de la evaluación, sobre el impacto ambiental que tendría la explotación minera en Loma Miranda, el cual establece siete puntos importantes:

1. Los Términos de Referencia son suficientemente amplios para permitir un Estudio de Impacto Ambiental apropiado. No obstante, se omitieron temas relevantes como los servicios ecosistémicos y en el tema de riesgos, se consideraron solamente aquellos referentes a la actividad minera y no a la parte social y biofísica. (sic)

2. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los Términos de Referencia. La empresa presenta un proyecto novedoso, que propone nuevas tecnologías, especialmente en los aspectos de las áreas de minado, el manejo de sedimentos y escurrimientos y el proceso de revegetación de áreas afectadas. (sic)

3. Sin embargo, el Estudio contiene deficiencias en cuanto a la definición del área de proyecto y su área de influencia, y en cuanto a la conformación de línea de base de los diversos factores ambientales. (sic)

4. En los temas de hidrogeología, biodiversidad, aspectos sociales y económicos, el Estudio es general, incompleto, con carencias en el análisis de la línea de base, y como consecuencia, deficiente en la identificación y valoración de los posibles impactos que podría causar la actividad minera. (sic)

5. Se identificaron deficiencias en el análisis de riesgos, y, dado que no fue solicitado en los Términos de Referencia, no obstante su amplitud, el tema de los servicios ecosistémicos está ausente del Estudio de Impacto Ambiental. (sic)

6. En lo relativo a los aspectos sociales, el Estudio no consideró la opinión y el nivel de aceptación u oposición potencial de algunas comunidades al proyecto. El impacto identificado en este factor fue considerado bajo a partir de la suposición de que las comunidades, al

conocer que no iba a haber afectaciones, entenderían los beneficios del proyecto. (sic)

7. El Plan de Manejo y Adecuación Ambiental es incompleto y no presenta una propuesta de mitigación para algunos de los impactos. (sic)

La evaluación del PNUD en el 2013 destaca: “La República Dominicana necesita reflexionar acerca de la conveniencia de promover la minería como prioridad para el desarrollo del país. Si bien es indudable que esta actividad puede generar importantes beneficios económicos, también es cierto que deja importantes pasivos ambientales y sociales. Al ser un estado insular en desarrollo, los impactos negativos que inevitablemente ocurren, se deben mitigar. El PNUD reconoce la importancia que poseen las industrias extractivas para la economía de los países en desarrollo. En el caso de la República Dominicana, esta podría ser una alternativa viable en la medida en que el sector se apegue a los estándares de desarrollo sostenible existentes a nivel mundial, con un enfoque centrado en las personas y garantizando que los beneficios generados superen los pasivos ambientales”.

El alto organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) concluye: “Dadas las deficiencias encontradas en el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye que el Proyecto de Loma Miranda no responde a las exigencias ambientales y sociales, y por ende, de desarrollo sostenible del país.”

En 2016 el fondo de inversiones Global Special Opportunities (GSOL) y su filial Americano Nickel Limited (ANL), confirmaron a un medio local, su compromiso de no incluir a Loma Miranda en el Plan Minero de Falcondo, a menos que el Gobierno haya concedido “el permiso de Medio Ambiente y la Licencia Social que garantice la explotación sostenible de los recursos naturales en armonía con el medioambiente”. Al mismo tiempo de este compromiso, Americano Nickel (Falcondo) recibió autorización del Ministerio de Energía y Minas para el reinicio de sus operaciones en los yacimientos de Loma La Peguera, en Bonaó, la cual mantiene hasta la fecha.

En una visita por parte de *Diario Libre* a las instalaciones de Falcondo el 12 de febrero del presente año, Edwin Deveaux, vicepresidente

de Falcondo, informó a Diario Libre que el futuro de Falconbridge Dominicana (Falcondo) en el país depende, en este momento, del inicio de la explotación en Loma Miranda, ante el inminente agotamiento de la vida útil del área en la que actualmente opera la empresa minera.

Además, aclaró que al área que actualmente explotan le quedarán, a lo sumo, unos cuatro o cinco años más de producción de ferróniquel, por lo que barajan varias opciones. La que más peso gana en este momento es acceder al área La Manaclita, en Loma Miranda. Con ello, podrían ampliar sus operaciones en el país durante 20 años más.

“Dentro de esa gran área de 46 kilómetros cuadrados, hay una pequeña área de 4.6 kilómetros cuadrados. Esa pequeñita área fue la que se propuso de operación, un área que fue un aserradero en los años 50 por lo que no es un bosque primario”, dijo el vicepresidente de Falcondo.

Para explotar el área de Loma Miranda han pedido permisos al Ministerio de Energía y Minas y al de Medio Ambiente, y están a la espera de los términos de referencia (TDR), para realizar un nuevo estudio de impacto ambiental y con esto obtener el permiso de explotación.

### **La posición del Ministerio de Medio Ambiente**

El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, aseguró este martes que el Gobierno no le fallará al pueblo dominicano en la protección de Loma Miranda.

El funcionario sostuvo que el Ministerio de Medio Ambiente se encuentra estudiando los antecedentes jurídicos y decisiones que han tomado tribunales con respecto a la defensa de Loma Miranda.

“Estamos conscientes de los esfuerzos que han hecho la ciudadanía y movimientos sociales y religiosos con respecto a Loma Miranda, y en ese sentido nosotros no vamos a fallarle al pueblo dominicano ni en este tema ni en ningún otro tema que implique la protección del medio ambiente y nuestros recursos naturales”, indicó el ministro al ser entrevistado en el programa *El Día*, de Telesistema, canal 11.

## **MP pondera decisión del TC que ratifica titularidad del Estado en Bahía de las Águilas**

*El Nuevo Diario* / 9 de abril de 2021

*El Tribunal Constitucional ratificó la titularidad al Estado dominicano del derecho de propiedad en Bahía de Águilas, una decisión que el Ministerio Público destacó de gran trascendencia para el Estado. Dijo que finalmente se hace justicia a favor los dominicanos.*

**E**l Ministerio Público ponderó este viernes, a través del abogado del Estado y fiscal ante la jurisdicción inmobiliaria, Gedeón Platón Bautista, la decisión del Tribunal Constitucional de ratificar la titularidad al Estado dominicano sobre Bahía de las Águilas, al considerar que finalmente se hace justicia a favor los dominicanos.

El Tribunal Constitucional (TC), luego de acoger la petición del Ministerio Público, rechazó varios recursos de revisión constitucional a decisiones jurisdiccionales y ratificó la titularidad al Estado dominicano del derecho de propiedad en Bahía de Águilas.

Con su decisión, el TC confirma la sentencia número 918, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de diciembre de 2018, mediante la cual quedó confirmada la decisión del Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional que declaró la nulidad de los títulos emitidos a favor de particulares en Bahía de las Águilas, en Pedernales.

El Ministerio Público destacó en un comunicado de prensa que, con este fallo del Tribunal Constitucional, que es definitivo e irrevocable, luego de un extenso proceso judicial que duró varias décadas, finalmente se hace justicia a favor de la nación y de todos los dominicanos.

Dijo que es una decisión de gran trascendencia para el Estado, que ha recuperado definitivamente la titularidad de millones de metros

cuadrados en Bahía de las Águilas que estaban registrados a nombres de particulares, producto de uno de los fraudes más grandes registrados en materia inmobiliaria en el país. Resaltó que ello contribuirá con el desarrollo de la nación y el sector turístico.

Los recursos respecto a dicha sentencia fueron rechazados a las partes recurrentes, razón social Águila Domingo-Internacional, S. A.; Fomento de Obras y Construcciones, S. A. (Focsa); entidades comerciales Bel-Three Property Management Limited, Bel Dominicana Corporation, Lamb Development Corporation, así como a la señora Yovanka Indhira Torres Robles, alegados adquirentes de terrenos en Bahía de las Águilas. Los jueces establecieron que con la decisión precedente no se produjo violación a ningún derecho fundamental.

En este caso el Estado dominicano estuvo representado por el Ministerio Público a través del abogado del Estado y fiscal ante la jurisdicción inmobiliaria Gedeón Platón Bautista, así como por juristas del Instituto Agrario Dominicano (IAD), la Dirección General de Bienes Nacionales, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Ministerio de Turismo y los abogados particulares, constituidos y apoderados especiales, Laura Acosta Lora, Manuel de Jesús Cáceres Genao, Samuel Ramia Sánchez, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya.

La decisión del TC fue adoptada por los magistrados Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto, y Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, así como los jueces Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero.

## Tribunal Constitucional reconoce Estado dueño de Bahía Águilas<sup>20</sup>

*El Día* / 17 de abril de 2023

*La decisión de esta alta corte cierra la vía constitucional para atacar la sentencia a favor del Estado, luego de declarar inadmisibile el recurso de revisión presentado contra la resolución emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA).*

Los jueces del Tribunal Constitucional rechazaron el recurso de amparo que buscaba la anulación de la sentencia que reconoce al Estado dominicano su titularidad como propietario de los terrenos de Bahía de las Águilas.

La decisión de esta alta corte cierra la vía constitucional para atacar la sentencia a favor del Estado, luego de declarar inadmisibile el recurso de revisión presentado contra la resolución emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA).

El recurso de revisión constitucional, buscaba una indemnización y que se reconocieran los derechos de miles de parceleros que según los accionantes habían sido dejados sin protección jurídica. También pretendía la paralización de proyectos turísticos en Pedernales bajo el alegato de que eran ejecutados en parcelas del Instituto Agrario Dominicano y de propietarios de terrenos en Bahía de las Águilas.

Ante esta situación, el Ministerio Público, representado en el abogado del Estado, Gedeón Platón Bautista Liriano, defendió los derechos del Estado en una litis sobre derechos registrados en nulidad de transferencia y deslinde de la Parcela núm. 215-A, ubicada en el Distrito Catastral núm. 3 del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, caso Bahía de las Águilas, conocido originalmente por la Jurisdicción Inmobiliaria, cuyas decisiones fueron confirmadas por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia por medio de la Sentencia núm. 918, del 28 de diciembre del año 2018.

<sup>20</sup> Como aparece en el texto, el nombre de la bahía es Bahía de las Águilas.



El Tribunal Constitucional fue apoderado del recurso de revisión contra la sentencia por supuesto agravio por autoridades del Estado, luego que el TSA, rechazara la acción de los recurrentes.



# VIII

---

## **EN DEMANDA DE LEYES COMPLEMENTARIAS**



Como el magistrado Ray Guevara ha reiterado en múltiples ocasiones, el Tribunal Constitucional habla a través de sus sentencias, que son su función primordial. Y lo ha hecho. Ha hablado con claridad; sin embargo, se enfrenta a un desafío crucial: asegurar que sus decisiones se ejecuten plenamente, pues en eso radica la verdadera seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Aunque el artículo 184 de la Constitución establece que las decisiones de esta corte son definitivas, irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y órganos del Estado, la ejecución de estas sentencias no siempre se ha hecho realidad. Y es que la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, faculta al TC para resolver las dificultades relativas a la ejecución de sus decisiones, pero no especifica de manera concreta los poderes o medidas disponibles para ello, excepto el astreinte.

Por eso este tribunal creó en 2015 la Unidad de Seguimiento a la Ejecución de Sentencias (USES) y ha enfatizado que la responsabilidad primordial de hacer cumplir los fallos recae en las autoridades públicas, poderes y órganos del Estado, planteando la necesidad de generar mecanismos de actuación autónoma en la fase de ejecución. Asimismo ha reiterado con insistencia en la necesidad de que se aprueben leyes complementarias (o leyes de reserva constitucional) que brinden mayor protección a los derechos de la ciudadanía, enfatizando en la necesidad de que el Congreso Nacional asuma su responsabilidad y avance en el proceso.

Aunque algunas de ellas se han promulgado, como la Ley núm. 396-19, sobre Otorgamiento de Fuerza Pública, que responde a una

sentencia de 2013, a la fecha de publicación de este libro aún hay más de noventa leyes complementarias pendientes de aprobación. Aspectos cruciales, como la regulación de juicios de extinción de dominios y bienes decomisados, el régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza, los indultos y los referendos o la proscripción de la corrupción, carecen de un marco legal específico. También está pendiente de aprobación la ley sobre sistemas de inteligencia del Estado, entre otras.

Es importante aclarar que según informaciones de Secretaría, las sentencias desacatadas no llegan al uno por ciento de las sentencias emitidas, pero es importante insistir en que la eficacia de la justicia constitucional depende de ciertos presupuestos institucionales que la legitimen y hagan viable, como dijo el magistrado presidente Milton Ray Guevara en una conferencia dictada en México en 2016<sup>21</sup>, donde planteó que si el TC es un órgano de alta jurisdicción, no un órgano consultivo, debe contar con los medios legales que le permitan hacer cumplir sus sentencias, y para ello se requiere compromiso político y jurídico de los poderes y órganos fundamentales del Estado con la Constitución, ya que el incumplimiento de sus decisiones afectaría el derecho a la tutela judicial efectiva y la función pacificadora y vinculante de los precedentes constitucionales.

Es tiempo de que todos los actores involucrados asuman su compromiso con la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales. La aprobación de leyes complementarias es esencial.

El tema salió a relucir en los medios que reseñaron la audiencia solemne de rendición de cuentas de enero 2022, donde el magistrado Ray Guevara se lamentaba porque «ha sido imposible lograr la aprobación de las importantes leyes complementarias que servirán para ampliar su radio de acción y eficacia».

Los artículos presentados a continuación reflejan la opinión de

---

21 «Ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional», XXII Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina. México, D.F., 17 de junio de 2016.

juristas y de la prensa sobre este importante tema al cual el Tribunal Constitucional ha dado respuesta en la resolución 03/21<sup>22</sup>; considerando la importancia de asegurar que los fallos sean «respetados, protegidos y asegurados», y consciente de las dificultades de ejecución que implica «llevar al terreno de los hechos la decisión expuesta en términos concretos en su fallo», el Pleno determinó una serie de medidas a ser adoptadas para la efectiva ejecución de las decisiones del Tribunal Constitucional».

Estas incluyen «un procedimiento preliminar de conciliación, por medio del cual se procurará el acuerdo amigable entre las partes en conflicto previo a que el Pleno dicte su resolución sobre la solicitud de ejecución de sentencia»; establecer astreinte, requerir al Ministerio Público que corresponda o al abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria el auxilio de la fuerza pública para ejecutar lo decidido; denunciar la violación del artículo 114 del Código Penal ante la autoridad competente; informar a la autoridad competente el incumplimiento de la decisión, a fin de que se agote el procedimiento disciplinario correspondiente de conformidad con la Ley núm. 41-08; comunicar a la Presidencia de la República y también apoderar al Defensor del Pueblo los expedientes sobre inejecuciones de sentencias.

Se establece que el Defensor del Pueblo puede ejercer sus facultades constitucionales y legales en favor de los ciudadanos cuyos derechos estén siendo afectados y ordenar la publicación del nombre y demás datos necesarios del o de los responsables del incumplimiento de la ejecución de la sentencia en el portal del Tribunal Constitucional.

---

22 <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/24783/tc-0003-21-resoluci%C3%B3n-uses.pdf>





## Necesaria reforma de la justicia

Carlos Salcedo. Abogado, asesor legal e institucional. Director de la firma Salcedo y Astacio.

*El Día* / 1 de agosto de 2014

Agotado el Plan Estratégico del Poder Judicial, se elevan voces destacadas para que se produzca una transformación en la justicia dominicana. El presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Milton Ray Guevara, planteó la necesidad de elaborar un “Plan Estratégico Nacional” en el que se establezcan los principios rectores a regir el quehacer jurisdiccional.

La preocupación de Ray Guevara proviene del incierto panorama de la justicia dominicana, al resaltar la profunda preocupación del ciudadano por la delincuencia y el crimen organizado, y la percepción generalizada de que ciertas disposiciones del Código Procesal Penal promueven actos delictivos, independientemente de sus aspectos positivos.

El Procurador General de la República, Francisco Domínguez Brito, concuerda con que se realice una nueva ola de reforma en el sector justicia, que tenga en cuenta puntos como el de la burocracia que provoca la mora judicial. De igual forma, entiende que hay que ampliar la reforma para que incluya la Ley Institucional de la Policía Nacional.

Es cierto, el sistema de justicia no es intocable. Deben producirse reformas para ajustar el funcionamiento judicial, que va acelerando su involución, aun cuando son destacables los esfuerzos de la sociedad civil que propiciaron algunas de las reformas que hoy, con luces y sombras, se han venido implementado.

*Retardada, congestionada, inaccesible al ciudadano, con abogados dilatando procesos y ejerciendo abusivamente acciones legales y con un gran déficit presupuestario, la justicia precisa de un cambio, expresa Salcedo. El presidente del TC y el procurador general de la República reconocen esa necesidad de reforma.*

Pero ojo, el país necesita más una reforma enfocada en las necesidades del usuario y que responda a la demanda de justicia de la ciudadanía, de lo contrario podría constituirse en un pretexto para llevarse de encuentro derechos bajo la excusa de la eficiencia que los limita, reduce y elimina.

Problemas tan graves como la falta de recursos deben ser abordados con mayor urgencia, pues la demanda de justicia de los dominicanos lo amerita. Pero no bastan los actores judiciales o gremiales ligados a la justicia para producir la reforma. Será necesaria la participación activa de la ciudadanía, pues de lo contrario se terminará de perder la fe en la justicia.

Retardada, congestionada, inaccesible al ciudadano, con abogados dilatando procesos y ejerciendo abusivamente acciones legales y con un gran déficit presupuestario, la justicia precisa de un cambio. Sin ese diálogo oficial y ciudadano, para que la reforma responda a necesidades legítimas, habrá un cuestionado y antidemocrático desbalance.

Cuidado con las reformas que ocultan las raíces profundas del problema, como la ineficiencia y la falta de compromiso ético de muchos actores del sistema y con los cambios que atribuyen la causa de la fiebre a la sábana (las normas) y no al cuerpo.

## **El Congreso debe aprobar una ley para regular uso de fuerza pública**

*Disposición. El plazo de dos años otorgado por el Tribunal Constitucional para esos fines al Congreso vence el 2 de agosto.*

Wanda Méndez. Abogada y periodista  
*Listín Diario* / 2 de julio de 2015

El plazo de dos años otorgado por el Tribunal Constitucional al Congreso Nacional para que apruebe una ley orgánica que regule el uso de la fuerza pública para la ejecución de las decisiones judiciales, vence el próximo 2 de agosto, y todavía no ha sido aprobada esa legislación.

Si al vencer ese plazo el Congreso no ha aprobado esa norma legal, la resolución 14379-05 emitida por la Procuraduría para regular el otorgamiento de la fuerza pública “devendrá en inconstitucional con todos sus efectos”, por mandato del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia 110/13, declaró inconstitucional esa resolución emitida por la Procuraduría el 11 de noviembre de 2005, pero difirió los efectos del fallo por un período de dos años, contados a partir de la notificación. La sentencia del TC tiene fecha del 4 de julio de 2013, pero fue notificada el 2 de agosto de ese año al presidente de la Cámara de Diputados, Abel Martínez; al entonces presidente del Senado, Reinaldo Pared Pérez; al presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), Mariano Germán, y al procurador general, Francisco Domínguez Brito. A la Asociación Dominicana de Alguaciles le fue notificada el 10 de agosto.

*La Sentencia  
TC/110/13 declaró  
inconstitucional la  
resolución sobre uso de  
fuerza pública para  
la ejecución de las  
decisiones judiciales  
y dio un plazo de  
dos años al Congreso  
para aprobar una ley  
orgánica que la regule.*

### **Someterá proyecto**

El diputado de la Fuerza Nacional Progresista (FNP), Vinicio Castillo Semán, depositará hoy un proyecto de ley que regula el otorgamiento de la Fuerza Pública para la ejecución de sentencias y títulos ejecutorios, para que se conozca de urgencia antes de concluir la presente legislatura, ya que el plazo de dos años dado en la Sentencia del TC 110/13 al Congreso, para legislar en tal sentido, vence el próximo 4 de julio.

“El TC declaró inconstitucional la resolución que regula el otorgamiento de Fuerza Pública dictada por el Ministerio Público. A partir del próximo 4 de julio esa normativa jurídica no tendrá efectos ni vigencia”, dijo.

## Piden garantizar el respeto a sentencias

*Listín Diario* / 18 de junio de 2016

El presidente del Tribunal Constitucional dominicano, Milton Ray Guevara, dijo que la principal responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los fallos constitucionales corresponde a las autoridades públicas, poderes y órganos del Estado.

Precisó que “ni la supremacía de la Constitución, ni la defensa del orden constitucional, ni los derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos o declarados en una sentencia, serían efectivos si la administración no se somete a la Constitución y a la ley”.

“Sin dudas, el pleno cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional es garantía de seguridad jurídica y de tutela judicial efectiva”, enfatizó.

La valoración fue expuesta en el XXII Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina celebrado en la capital mexicana, donde pronunció una conferencia titulada “Ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional”. El magistrado Ray Guevara expuso en la tercera sesión del evento, la cual trató acerca de la “Inejecución de sentencias: mecanismos de los Tribunales Constitucionales para hacerlas cumplir”.

Manifestó que las sentencias constituyen el acto más importante del Tribunal Constitucional (TC) y que se le ha otorgado una triple

*El tema «Ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional» fue llevado por el magistrado Ray Guevara al XXII Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, donde participó en la sesión «Inejecución de sentencias y mecanismos de los tribunales constitucionales para hacerlas cumplir».*

dimensión, porque son actos procesales, tareas encaminadas a la interpretación creadora del derecho, y tienen dimensión política respondiendo a los principios de congruencia, motivación, decisión colegial y eficacia.

Destacó el establecimiento del TC en la Constitución Dominicana de 2010, y su creación el 22 de diciembre de 2011, iniciando sus labores el 28 de diciembre de ese mismo año, como órgano especializado de justicia constitucional, para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, conforme a su artículo 184. Explicó que el TC es un órgano constitucional autónomo e independiente, situado en el vértice de la organización política del Estado, en posición de paridad con el resto de los poderes y órganos primarios establecidos en la Constitución.

## La omisión constitucional

Namphi Rodríguez. Periodista, abogado y catedrático de  
Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.  
*El Nacional* / 11 de febrero de 2021

**E**n este país existe un “estado de omisión constitucional” por falta de reformas legales que permitan consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y compatibilizar el ordenamiento jurídico con la Constitución.

Hace ya varios años, al participar en un panel en el Tercer Congreso del Tribunal Constitucional sobre Derecho y Justicia Constitucional subrayamos que el caso más latente es el proyecto de Código Penal, que alcanza casi 20 años de discusión en las cámaras legislativas, mientras la sociedad reclama mayor seguridad.

Parecería una cuestión intencional de los poderes públicos que buscan eludir temas controversiales como el derecho al aborto o el agravamiento de la “carga penal”, pero es un error porque mientras se asume una actitud pasiva frente a la violencia, la delincuencia se entroniza por la falta una política criminal propiciada por un estado de omisión constitucional.

A ese fenómeno se agrega el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional por instituciones estatales, un precedente nefasto que recuerda tiempos institucionalmente brumosos.

Es preocupante ver cómo se desoyen las sentencias del TC, lo cual representa un serio cuestionamiento a la institucionalidad.

Ha sido el notable jurista italiano Luigi Ferrajoli quien ha insistido en que un derecho sin garantías es una especie de desiderátum para los ciudadanos.

*En este país existe un «estado de omisión constitucional» por falta de reformas legales (unas cien leyes pendientes de reformas y otras por crear) que permitan consolidar el Estado social y democrático de derecho y compatibilizar el ordenamiento jurídico con la Constitución.*  
**Namphi Rodríguez**

El artículo 184 de la Constitución establece que las sentencias del TC constituyen precedentes vinculantes y obligatorios para los poderes públicos.

En tal sentido, el TC no solo emite sentencias desestimatorias o estimatorias, sino que también asume el rol de legislador positivo a través de las denominadas sentencias interpretativas, muchas de las cuales exhortan al Congreso a legislar para hacer cumplir la Constitución.

En el país existe una omisión de unas cien de leyes pendientes de reformas y otras por crear para compatibilizar los mandatos de la Constitución en la protección de los derechos de los ciudadanos.

Entre esas normas se citan además de la legislación penal, los códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil, así como la ley que debe crear la jurisdicción de lo contencioso-administrativo para integrar los jueces de primer grado y de cortes de apelación como manda la Constitución.

Asimismo, la reforma de la Ley 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento y una que proteja los derechos a la intimidad y la privacidad de las personas.

También hay que votar una ley sobre los procedimientos de referendos aprobatorios y consultivos que consagra la Constitución.

Saludamos la iniciativa del Poder Ejecutivo de designar comisiones de juristas para emprender el camino de las reformas legales, tras ocho años de ostracismo del tema de las reformas institucionales.



## **TC dispone medidas para que se cumplan sus sentencias**

Wanda Méndez. Periodista y abogada  
*Listín Diario* / 31 de marzo de 2021

**E**l Tribunal Constitucional emitió una resolución en la que dispone medidas para garantizar una ejecución efectiva de sus sentencias, entre las que incluye requerir al ministerio público o al abogado del Estado ante la jurisdicción inmobiliaria, el auxilio de la fuerza pública para que sea ejecutado lo decidido.

En la resolución TC/0003/21, el ente declara que ante la comprobada falta de ejecución de una sentencia, podrá también denunciar la violación del artículo 114 del Código Penal ante la autoridad competente, a fin de que instrumente un expediente para el sometimiento ante la jurisdicción penal contra el responsable.

### **Serán degradados**

Ese texto legal sanciona con la degradación cívica “a los funcionarios, agentes o delegados del Gobierno que hubieren ordenado o cometido un acto arbitrario o atentatorio a la libertad individual, a los derechos políticos de uno o muchos ciudadanos, o a la Constitución”.

El TC establece que comunicará el incumplimiento de la decisión a la Presidencia de la República y a la autoridad competente, para que se agote un procedimiento disciplinario y se aplique la sanción que corresponda.

También informará el expediente al Defensor del Pueblo en el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo o que se incumpla con lo pactado.

*El Tribunal Constitucional emitió la resolución TC/0003/21 en que dispone medidas para garantizar una ejecución efectiva de sus sentencias, como denunciar la violación del artículo 114 del Código Penal para el sometimiento ante la jurisdicción penal contra el responsable.*

---

### **Más medidas**

El Constitucional también ordenará sea publicado, en el portal del Tribunal Constitucional, el nombre y otros datos necesarios del o de los responsables del incumplimiento de sus medidas. Declaró que, en los casos de imposición de astreinte, el TC queda facultado para resolver todas las cuestiones relativas a su liquidación y ejecución.

## Las leyes que le faltan a la Constitución

Wanda Méndez. Periodista y abogada  
*Listín Diario* / 16 de julio de 2021

Luego de más de 11 años de haberse concretado la reforma constitucional el 26 de enero de 2010, todavía faltan leyes complementarias que dispone aprobar esa carta magna.

Entre las legislaciones pendientes figuran las que regularán los juicios de extinción de dominios y bienes decomisados; los indultos y los referendos. Tampoco ha sido regulado legalmente el delito de proscripción de la corrupción, lo cual está incluido en el proyecto de Código Penal, que contiene sanciones para ese ilícito penal que fue configurado en la Carta Sustantiva de 2010.

En 2017, la Cámara de Diputados declaró de alta prioridad el conocimiento de 18 proyectos de leyes complementarias de la Constitución.

Algunos ya fueron aprobados, como ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

En su discurso de rendición de cuentas, en enero de 2018, el presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, exhortó al Congreso Nacional a que priorice las reservas de ley que dispone la Constitución del año 2010.

### Extinción de dominio

Los juicios sobre extinción de dominio y la administración de los bienes incautados fueron contemplados en la Constitución, en el artículo 51, numeral 6.

*Luego de más de once años de la Constitución de 2010, todavía faltan leyes complementarias dispuestas en esa carta magna, como las relativas a juicios de extinción de dominios y bienes decomisados; indultos, referendos, la proscripción de la corrupción...*

---

Ese texto indica que “la ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico”.

Desde el año 2014, en el Congreso Nacional se discute un proyecto de ley sobre esa materia. Fue aprobado varias veces en la Cámara de Diputados, donde ha perimido.

### **Proscripción de corrupción**

En el nuevo Código Penal es que se pretende incluir el delito de corrupción que trajo la Constitución en el artículo 146, que condena “toda forma de corrupción en los órganos del Estado” con “las penas que la ley determine”.

En el proyecto de ley se estipula ese ilícito en el artículo 303, que señala que comete corrupción “Todo funcionario o servidor público que, prevaliéndose de su posición dentro de los órganos, entres y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provechos económicos, mal utilice los bienes públicos para beneficio privado, ofrezca, prometa o realice actividad inherente a su cargo”.

Quedarían penalizados los actos de corrupción administrativa con prisión de 2 a 3 años y la inhabilitación para ocupar funciones públicas de entre 5 a 10 años.

### **Los indultos**

La concesión de indultos a los privados de libertad es una potestad del presidente de la República, conferida en el artículo 128, literal j, de la Constitución.

Ese texto manda a que el presidente otorgue ese perdón a los presidiarios cada 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre, pero establece que lo haga de conformidad con la ley y las convenciones internacionales.

Aún no ha sido adoptada la legislación. Hace seis años el Tribunal Constitucional exhorto al Congreso Nacional, en una sentencia, a que sea aprobada.

En la sentencia TC-0189-15, del 15 de julio de 2015, el TC señaló que el ejercicio de la potestad de indulto atribuida por la Constitución al presidente de la República no debe ser anulada por la inercia del legislador

Incluso, ha sido descontinuada la práctica de conceder los indultos por decreto.

En los últimos años, no ha sido emitido ninguno. En los períodos de gobierno de Danilo Medina (2012-2020) no hubo indultos. El actual mandatario, Luis Abinader, tampoco lo hizo en diciembre, ni en febrero, las dos oportunidades que ha tenido.

### **La figura del referendo**

Ha habido varias propuestas legislativas para regular los referendos. En marzo, del 2021, el Poder Ejecutivo depositó una.

La Constitución de 2010 estableció, en su artículo 210, que las consultas populares mediante referendo estarán reguladas por una ley, la cual aún no ha sido elaborada.

## La inconstitucionalidad por omisión

Chanel Liranzo. Abogado penalista  
*El Caribe* / 6 de julio de 2022

*Las reservas expresas de ley que contiene la Constitución dominicana superan la centena. El magistrado Ray Guevara ha dicho que hay que considerar que las omisiones legislativas constituyen, a la larga, una lesión a la supremacía constitucional tan perjudicial como la adopción consciente de leyes inconstitucionales.*

---

Debe ser una etapa superada el debate respecto a la posibilidad de control por parte del Tribunal Constitucional de las omisiones en las que incurre el Congreso de la República. El Tribunal Constitucional de la República Dominicana (TCRD) ha definido la inconstitucionalidad por omisión como la abstinencia del legislador durante un tiempo considerablemente largo, de cumplir con el mandato de la Constitución de dictar una norma.

La inconstitucionalidad por omisión se puede producir de dos formas o modalidades, omisión absoluta, cuando falta cualquier norma aplicativa del precepto constitucional y la omisión relativa que deriva de una actuación parcial que regula solo algunas de las relaciones que se desprenden del mandato constitucional y se obvia regular otras relaciones análogas. Las reservas expresas de ley que contiene la Constitución dominicana superan la centena y diversos artículos de opinión dan cuenta de que más de la mitad de ellas, 12 años después de la promulgación de la misma, se encuentran pendientes de elaboración o adecuación. La tarea sencilla sería identificar todas esas omisiones, sin embargo, el análisis de la inconstitucionalidad implica examinar, como bien dijo el TCRD, la razonabilidad o no del tiempo transcurrido y, como apunta Gozaini, la vinculación del legislador a adoptar medidas concretizadoras de la Constitución.

Hace 5 años, en su discurso de rendición de cuentas el Presidente del TCRD, magistrado Milton Ray Guevara, alzaba la voz para señalar que las omisiones legislativas constituían, a la larga, una lesión a la supremacía constitucional tan perjudicial como la adopción consciente de leyes inconstitucionales: en ambos casos la función dirigente de la carta magna es quebrada con consecuencias nefastas para la paz social y el bienestar general de la ciudadanía. 5 años después esa lesión se acrecienta y sus consecuencias se hacen mayores respecto a los derechos de los ciudadanos.

Aquí el núcleo del asunto, ya que sin lugar a dudas la inconstitucionalidad por omisión responde, primariamente, a la supremacía constitucional, por tratarse de infracciones que se suscitan por el no hacer de los poderes públicos que han recibido un mandato constitucional y que, pasado un tiempo prudente, han omitido cumplir; esto no quita que, también como efecto de dicha desatención, se estén afectando derechos fundamentales concretos.

Ignacio Villaverde citado por Carlos Báez Silva apunta que la omisión legislativa deviene inconstitucional únicamente cuando el órgano legislativo con su silencio altera el contenido normativo de la Constitución, de allí que no se trate solo de un asunto de supremacía constitucional, sino de cómo la inactividad de nuestro Congreso Nacional puede y, de hecho, está originando situaciones jurídicas contrarias a la norma suprema.

Cuántos derechos fundamentales se encuentran desprotegidos por la omisión de nuestros legisladores en materia fronteriza, libertad de expresión y difusión del pensamiento, deporte, religión, inteligencia del Estado, por citar solo los casos que el TCRD ha señalado expresamente mediante exhortación al Congreso.

Para muestra un botón, el TCRD mediante la sentencia TC/0113/21 retuvo la inconstitucionalidad por omisión absoluta del Congreso Nacional respecto de los artículos 203, 210 y 272 de la Constitución, que mandan a legislar respecto a los referendos, plebiscitos, consultas populares y referendo aprobatorio, todas estas instituciones que podemos conectar directamente con la violación a derechos de ciudadanía y

participación democrática, entre otros. Se ordenó al Congreso cumplir con el mandato constitucional en no más de 2 años, aquí nos volveremos a encontrar, pues recordamos que en el 2015 mediante la sentencia TC/0189/15 el TCRD exhortó al Congreso a subsanar el vacío normativo en la regulación del indulto y seguimos esperando.



## Ray Guevara pide aprobar ley sobre la propiedad inmobiliaria en frontera

*Ray Guevara advirtió que, según la Constitución, solo dominicanos pueden comprar terrenos en el área fronteriza*

Yanessi Espinal. Periodista  
*El Caribe* / 3 de noviembre de 2022

El presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, instó ayer al Congreso a aprobar las leyes complementarias de la Constitución, y de ese paquete resaltó la que establece que solo los dominicanos pueden comprar propiedades inmobiliarias en la zona fronteriza.

El magistrado presidente del Constitucional expresó que le parece inconcebible que 12 años después de aprobada la Constitución del 2010, haya más de 90 leyes complementarias pendientes de aprobación. “Esas leyes son esenciales porque son las que aumentan las garras de la Constitución, la Constitución necesita garras”, comentó.

“Solamente pueden adquirir propiedad inmobiliaria en la frontera los dominicanos, no podemos esperar que narcos o los vecinos compren la tierra en la frontera, qué estamos esperando para esa ley; qué va a pasar el día que descubramos que toda la zona de la frontera es propiedad de extranjeros, el que sea, que la puede haber adquirido de buena fe, pero eso para los fines de la dominicanidad, la zona de la frontera se necesita que sea propiedad de los dominicanos”, advirtió Ray Guevara.

También citó el caso de la ley de indulto que a pesar que en esencia no tiene por qué generar contradicción política no se ha avanzado para

*El presidente del TC, Milton Ray Guevara, instó al Congreso a aprobar las leyes complementarias, «porque aumentan las garras de la Constitución. La Constitución necesita garras». Resaltó la ley que establece que solo los dominicanos pueden comprar propiedades inmobiliarias en la zona fronteriza.*

aprobarla. “La ley de indulto no choca con nadie, nosotros tenemos muchos presos en condiciones muy precarias, pero no lo hacen”, comentó.

Otra legislación, cuya aprobación resaltó como importante, es la ley de referendo que el Poder Ejecutivo envió al Congreso. Argumentó que esa ley es fundamental porque es garantía de la democracia participativa y consideró que temas de debate como el aborto pueden ser decididos en un referendo.

Resaltó los aportes que han hecho para impulsar la aprobación de esas iniciativas el actual presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco y que antes también lo hizo Rubén Maldonado. Sostuvo que este último conformó una comisión encabezada por Rafael Albuquerque para conocer 15 leyes complementarias.

“Pero en la agenda legislativa priorizada no las incluyen porque a los partidos, todos, no les interesa aprobarlas”, comentó durante la entrevista especial de El Caribe y CDN.

### **Certificación garantiza transparencia**

El presidente del Tribunal Constitucional resaltó la importancia que ha dado esa institución a la certificación de los procesos administrativos porque son una garantía de que las acciones institucionales no sean personalizadas.

Ha sido el primer tribunal constitucional del mundo que se certificó en la norma ISO 9001. “La certificación de los procesos evita la personalización de los procesos administrativos en una entidad como la nuestra, nosotros nos certificamos en el 2018 y nos recertificamos, y eso ha sido fundamental porque ya todo se decide mediante los procesos y si uno se sale corre el riesgo de perder la certificación, por eso digo que es la mejor vacuna contra la personalización”, resaltó.

Explicó que actualmente están trabajando en el proceso de protegerse ante posibles sobornos.

“Ese mecanismo funciona permanentemente y es cuantificable, y funciona mediante mecanismos que detectan el riesgo y es transversal

a toda la institución, incluyendo lo jurisdiccional”, sostuvo Ray Guevara.

El magistrado explicó que todos los años contrata una compañía auditora a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

“Esa compañía hace la auditoría, nosotros no podemos intervenir, nosotros damos la información y la auditoría es remitida a la Cámara de Cuentas, todos los años, eso es transparencia, nadie nos obliga pero lo hacemos”, comentó.

### **Jueces no deben opinar sobre temas en debate**

El presidente del Tribunal Constitucional dijo que al conformar esa institución junto al primer pleno, asumieron el compromiso de no emitir opiniones sobre temas que están en el debate nacional y que podrían llegar a ese órgano para su decisión definitiva.

“Ningún juez debe opinar sobre algo que puede ir al Tribunal, o sobre algo que está en el tribunal o sobre algo en que ese juez participó y falló”, respondió sobre temas que están en el debate como la despenalización del aborto en tres circunstancias.

“Hay un deber de prudencia, y si no quieres inhibirte debes hacer uso de reserva, eso lo he practicado, no he sido un presidente de Tribunal que anda opinando porque eventualmente pueden llegar y quiero calidad para poder pronunciarme sobre esas cosas, es una posición que tengo firme hasta que salga”, argumentó.

Igualmente, dijo que el juez debe tener el deber de la prudencia y la medida al no intervenir en los debates sobre los diversos temas.

“Le planteé al primer pleno que los jueces debemos poner las razones por las que votamos aunque la Constitución dice podrá; eso se ha respetado, porque eso es transparencia, porque eso le dice al justiciado qué piensa ese juez, y el control ciudadano puede ver la postura de ese juez, en ese caso o cualquier otro caso”, explicó el presidente del Tribunal Constitucional.

### **“No podemos llevar a los invitados a sede del TC”**

Aunque a más de diez años después de su creación y funcionamiento, el Tribunal Constitucional no cuenta con un edificio adecuado para sus operaciones, el presidente del órgano, Milton Ray Guevara, se declaró optimista de que en diciembre del 2023 podrán tener su propia sede.

Ray Guevara reveló que cuando el país ha sido sede de eventos internacionales no pudo invitar a los magistrados de los tribunales de otros países porque no cuenta con espacio adecuado para recibirlos.

El presidente del TC dijo que la realidad es que todavía hacen filas para ir al baño y que no cuentan con una sala de audiencia, por lo que han tenido que sesionar por diez años en la sala de la Suprema Corte de Justicia y otros espacios.

Comentó que el pasado año debido a que la sala de la Suprema fue sometida a remodelaciones, fue necesario alquilar locales en otros espacios para realizar las audiencias del TC.

## **Finjus: Preocupa órganos Estado no ejecuten sentencias TC**

Loyda Peña. Periodista  
*Hoy* / 28 de enero de 2023

La Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) consideró preocupante el incumplimiento por órganos del Estado de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional (TC), afirmando que eso pone en entredicho uno de los pilares del ordenamiento jurídico nacional.

Recordó que las decisiones del TC tienen un carácter definitivo e irrevocable y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y los órganos del Estado.

“La falta de ejecución de las sentencias del TC plantea un desafío a las bases de nuestro Estado de Derecho, abre las puertas a la violación de los derechos fundamentales y propicia un ambiente de falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas”, observó.

La entidad de la sociedad civil habló del tema luego de que el presidente del TC Milton Ray Guevara, en su rendición de cuentas en ocasión del XI aniversario de la alta corte, informara que 92 sentencias de ese organismo no han sido ejecutadas por órganos del Estado, tanto centralizados, autónomos y del sector privado.

Exhortó al TC a mantener la vigilancia, denunciar y adoptar medidas contra los incumplidores.

*La falta de ejecución de las sentencias del TC plantea un desafío a las bases de nuestro Estado de derecho, abre las puertas a la violación de los derechos fundamentales y propicia un ambiente de falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas.*

**Finjus**

---

## SCJ establece TC puede perseguir ejecución de sus propias sentencias

Hoy / 24 abril de 2023

*La Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias (USES) persigue la ejecución efectiva de las sentencias del Tribunal mediante la estructuración de mecanismos de recepción, investigación y trámite de las solicitudes tendentes a resolver las dificultades o el incumplimiento de sus decisiones. SCJ-TS-23-0047.*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia estableció que corresponde al Tribunal Constitucional la ejecución de sus propias decisiones, tal y como dispone el artículo 9 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional.

En su sentencia número SCJ-TS-23-0047, de fecha 31 de enero de 2023, la Tercera Sala de la SCJ señala que el artículo 26 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, dispone que “la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias (USES) persigue la ejecución efectiva de las sentencias del Tribunal mediante la estructuración de mecanismos de recepción, investigación y trámite de las solicitudes tendentes a resolver las dificultades o el incumplimiento

de sus decisiones”.

El recurso de casación fue interpuesto por un miembro de la Policía Nacional que obtuvo en segundo grado, mediante sentencia, ganancia de causa para su reintegro a la institución del orden, con el mismo grado que ostentaba al momento de su desvinculación, además de perseguir el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de su separación hasta la fecha de su reintegro.

La decisión de la Tercera Sala casa la sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00440, de fecha 3 de agosto de 2021, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, y envía el asunto ante el Tribunal Constitucional.

Para acceder de forma íntegra a la sentencia firmada por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz (presidente de la Sala), Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello Ferreras y Rafael Vásquez Goico, acceda al siguiente enlace: <https://bit.ly/43Rcsr5>

EDITORIAL

## El Tribunal Constitucional burlado

*Listín Diario* / 7 de agosto de 2023

*Nada justifica que el poder de veredicto inapelable que estas ostentan, sea ignorado o incumplido. Estos desacatos ilustran una peligrosa falta de respeto a la institucionalidad del país y, por ende, al propio tribunal, garante único de los principios y normas que le confía la Constitución.*

Más de 100 sentencias del Tribunal Constitucional se encuentran hoy en estado de desacato.

Según su presidente, Milton Ray Guevara, de esa cantidad, 92 corresponden a instituciones oficiales.

Demasiado grande se torna, pues, esta burla.

Dejando de lado las razones que impiden o dificultan acatar estas sentencias, nada justifica que el poder de veredicto inapelable que estas ostentan sea ignorado o incumplido.

Estos desacatos ilustran una peligrosa falta de respeto a la institucionalidad del país y, por ende, al propio tribunal, garante único de los principios y normas que le confía la Constitución.

Más desalentador es que sean las instituciones oficiales las que acumulen el mayor número de desacatos.

Cuando desde el poder mismo se actúa con tal displicencia, se está dando un imprudente e inaceptable ejemplo al resto de la sociedad.

Y, de paso, se está desconociendo la autoridad y la majestad del Tribunal Constitucional, la más alta corte del país.

Saludable sería que el Tribunal Constitucional, en pleno derecho, descubra públicamente a los que desacatan sus sentencias, para que la sociedad pueda tener una idea de quiénes son, por el momento, los que asumen la institucionalidad como una mera ficción.



En cualquier caso, el Tribunal Constitucional debe apelar a sus mecanismos legales para hacer valer sus decisiones y el gobierno, de su lado, hacer el mayor esfuerzo para que las instituciones en desacato se ajusten sin más cortapisas a la legalidad.



# IX

---

## **POSICIÓN FRENTE AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**



A pesar de los retos enfrentados durante estos años, el Tribunal Constitucional ostenta una sólida reputación en el país, sustentada en el reconocimiento de sus valores organizacionales y los magníficos resultados de su gestión jurisprudencial e institucional. Este ejemplar desempeño no ha sido ignorado por la comunidad internacional, en la que también ha dejado una apreciable impronta como miembro de las principales organizaciones que agrupan a las cortes, tribunales y salas constitucionales a nivel mundial y regional.

Sin embargo, en 2021 los pilares que sostienen el ejercicio del TC en este primer período fueron puestos bajo el escrutinio con una propuesta de reforma constitucional que, entre otros objetivos, planteó la necesidad de reorganizar el funcionamiento de las altas cortes, es decir, la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Superior Electoral y el Tribunal Constitucional.

El nuevo gobierno propuso «someter a sus jueces a un régimen de ingreso, permanencia y alternancia más riguroso», estableciendo 1) la designación de los jueces por períodos únicos de nueve años; 2) la renovación gradual de los plenos cada tres años, y 3) la alternación de la presidencia cada tres años a partir de los jueces anteriormente designados. Según el texto de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo en septiembre de 2021 esta dinámica «fortalecería la independencia de los jueces ante la imposibilidad de su reelección en un mismo órgano, reduciría la posibilidad de que se formen mayorías ideológicamente comprometidas con una visión política y contribuiría a la construcción de una cultura de reformulación gradual de los órganos constitucionales».

Además, se añadiría a los requisitos para su designación, que los jueces de las altas cortes no hayan estado inscritos en ningún partido

político en los cinco años previos a su designación, ni realizado actividades proselitistas de forma notoria, reconocida y constante. «Esta dinámica fortalecería la independencia de los jueces ante la imposibilidad de su reelección en un mismo órgano, reduciría la posibilidad de que se formen mayorías ideológicamente comprometidas con una visión política y contribuiría a la construcción de una cultura de reformulación gradual de los órganos constitucionales», se señala en el documento.

Para el Tribunal Constitucional, la propuesta sugería mantener la mayoría calificada de nueve votos para las decisiones relativas a acciones directas de inconstitucionalidad, control preventivo de los tratados internacionales y conflictos de competencia, pero «se remitiría a la ley la determinación de la mayoría exigida para la adopción de ciertas decisiones que son de su competencia. Esta medida procuraría dotar de mayor celeridad los procedimientos constitucionales como la revisión de sentencias de amparo o la suspensión provisional de sentencias jurisdiccionales que, por la dificultad de la mayoría constitucionalmente establecida, son de muy prolongada tramitación en el Tribunal Constitucional, lo que desvirtúa por completo estos procesos constitucionales».

Estos planteamientos encontraron un rápido y amplio rechazo entre diversos sectores que lo consideraron una «embestida contra el tribunal de más prestigio que tiene RD hoy día, sin dudas el Tribunal Constitucional»<sup>23</sup>.

Reconocidas figuras del ámbito jurídico señalaron los peligros de esta propuesta en los medios de comunicación, destacando la excelencia en las actuaciones de este órgano y la importancia de que sea resguardada la estabilidad de la institución encargada de velar por la supremacía de la Constitución y el orden constitucional.

<sup>23</sup> Castillo Semán, V. «¡No toquen la Constitución!», *Listín Diario*, 20 de septiembre de 2022.

# ¡No toquen la Constitución!

Vinicio Castillo Semán. Abogado, político. Exdiputado.

*Listín Diario* / 20 de septiembre de 2020

El presidente Luis Abinader ha esbozado ante el Diálogo Nacional que convocó en la semana recién transcurrida, las líneas generales de lo que sería su propuesta para reformar la Constitución de la República.

Muchas de las cosas que está planteando el presidente se pueden hacer sin tocar la Constitución y sin someter al Congreso esta peligrosa reforma, cuya suerte final estaría en sus manos. El Congreso no estaría atado a los límites de lo planteado por el presidente.

Si el eje central de la reforma es darle independencia política al Ministerio Público, nada impide que el presidente promueva una ley orgánica que le dé inamovilidad por 6 o 7 años al actual Ministerio Público.

Los casos de inamovilidad por ley adjetiva prueban que están siendo respetados por el actual gobierno. los casos de Yolanda Martínez y Gabriel Castro son emblemáticos. Se están respetando los períodos dispuestos por las leyes adjetivas. ¿Por qué no hacer lo mismo con la magistrada Miriam Germán?

Igualmente, estamos en desacuerdo con la propuesta de sacar al procurador independiente del Consejo Nacional de la Magistratura. Creo que el país perdería mucho sacando en corto plazo a la Mag. Miriam de ese organismo clave. Si el procurador será independiente, ¿cuál es el problema de que esté en el CNM?

*Castillo Semán califica de «peligrosa propuesta» la que busca suprimir en el TC la mayoría calificada de 9 para poner mayoría simple y propone división en cámaras, tomando en cuenta el inmenso poder que tiene esta corte para suprimir una ley, un decreto, una sentencia que haya obtenido la autoridad irrevocable de cosa juzgada.*

---

Otro elemento muy preocupante es la embestida contra el tribunal de más prestigio que tiene RD hoy día, sin dudas el Tribunal Constitucional.

Se busca suprimir la mayoría calificada de 9 para poner mayoría simple. División en cámaras.

Peligrosa propuesta, si se tiene en cuenta el inmenso poder que tiene el TC. Poder que puede suprimir una ley, un decreto, una sentencia que haya obtenido la autoridad irrevocable de cosa juzgada. Sus decisiones necesitan mayoría calificada. Clave para la seguridad jurídica de RD.

En los corrillos políticos corre versión de que detrás de estos cambios está el interés de echar para atrás el fallo 168-13 y legalizar el aborto vía amparo constitucional.

Igual, poner rotativa la presidencia del TC puede hacer pensar que hay grupos que quieren hacer saltar del cargo al Dr. Milton Ray Guevara, que ha dirigido ese órgano con brillantez, honestidad y decoro.

Al Pte. Abinader, nuestro amigo personal, le pido públicamente que desista de esa reforma, pues solo servirá para abrirle innecesariamente nuevos frentes de confrontaciones que no necesita en estos momentos tan difíciles que vive nuestro país.

El presidente no es abogado. La mayoría de los puntos esbozados en su proyecto de reforma han sido elaborados por juristas y asesores, que lamentablemente guían al Pte. Abinader a un salto al vacío, y que al final tampoco podrá aprobar. Sería invertir capital político del presidente fallidamente y trabajar para su aislamiento político.

El 90 % de la reforma que propone el presidente se puede hacer vía ley adjetiva. Si persisten en tocar la Constitución, se generará un movimiento nacional para defenderla. Y a quien menos le conviene esa confrontación es al país y al propio presidente. ¡No toquen la Constitución!



## La simpatía política en la escogencia de funcionarios públicos

*Nuestro país tiene un gran déficit de funcionarios honestos, capaces, éticos, con vocación de servir al Estado.*

Alfredo Cruz Polanco. Exdiputado por La Vega. Fue miembro de la Cámara de Cuentas de la República y del Parlamento Centroamericano,

*Acento* / 7 de abril de 2021

A raíz de la escogencia de las ternas para la selección de los miembros de la Cámara de Cuentas de la República y para el Defensor del Pueblo por la Cámara de Diputados, para ser recomendadas al Senado de la República, representantes de la llamada “sociedad civil”, del sector empresarial, de las diferentes iglesias, de los medios de comunicación y de algunos partidos políticos, se pronunciaron y manifestaron en contra de que fueran escogidos para estos cargos a miembros y simpatizantes de partidos políticos.

Concluido dicho proceso, independientemente de los resultados obtenidos en dicha escogencia, muchas personas, con una gran trayectoria de servicio, experiencia, capacidad y ética profesional en la administración pública; de integridad, honestidad y pulcritud probadas; con deseos de servir al país y a enfrentar la corrupción administrativa, fueron descalificadas, por el simple hecho de haber simpatizado o pertenecido en algún momento a un determinado partido político.

No es lo mismo una persona militante, miembro de la dirección política de un partido, con una actitud sectaria, antagónica, de confrontación,

*Nuestro país ha contado y cuenta en la actualidad con servidores públicos honestos y éticos, que han militado en diferentes partidos políticos, que han sido escogidos para ocupar importantes funciones en instituciones del Estado y que han sido ejemplos a emular. Entre tantos servidores públicos honestos podemos citar al honorable Dr. Milton Ray Guevara, actual presidente del Tribunal Constitucional de la República*

sin arraigo moral, experiencia ni capacidad profesional, que renuncie a su partido para optar por una posición en el Estado, que una persona de bajo perfil político que reúna todas las condiciones y cualidades profesionales, morales, éticas y de anticorrupción exigidas.

Nuestro país ha contado y cuenta en la actualidad con servidores públicos honestos y éticos, que han militado en diferentes partidos políticos, que han sido escogidos para ocupar importantes funciones en instituciones del Estado y que han sido ejemplos a emular. Entre tantos servidores públicos honestos podemos citar al honorable Dr. Milton Ray Guevara, actual presidente del Tribunal Constitucional de la República, quien fue senador y vicepresidente del Partido Revolucionario Dominicano. ¿Quién cuestiona el desempeño en sus funciones de este profesional del Derecho Constitucional?

Jorge Martínez Lavandier, ex dirigente del Partido Reformista Social Cristiano, quien ocupó las funciones de director general de Aduanas, superintendente de Bancos, director de Rentas Internas; director del Banco Agrícola, entre otras. Murió en suma pobreza, en un asilo de ancianos, recibiendo una mísera pensión.

¿Quién pone en tela de juicio el desempeño en sus funciones de la Dra. Milagros Ortiz Bosch, Ivelisse Prats de Pérez y del Dr. Hugo Tolentino Dip, del Partido Revolucionario Moderno; del licenciado Miguel Cocco y del Dr. José Joaquín Bidó Medina del Partido de la Liberación Dominicana, ex rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), funcionario y ciudadano ejemplar, por citar solo algunos ejemplos?

Nuestro país tiene un gran déficit de funcionarios honestos, capaces, éticos, con vocación de servir al Estado dominicano, con capacidad para enfrentar la corrupción administrativa, por lo que es un contrasentido descalificar a las personas que reúnan todos estos requisitos y que han dado muestras de honestidad y cumplimiento, por el simple hecho de simpatizar o haber pertenecido a uno de los partidos políticos del sistema. Lo que debe imperar es la capacidad, honestidad y la vocación de servir, no su simpatía política, pues todos la tenemos. Esta puede

servir de garantía y compromiso para realizar una buena gestión en el sector público.

Con esta decisión, se envía una señal equivocada a nuestros jóvenes que, para poder optar por una posición en el Estado, no deben formar parte de ningún partido político, sobre todo, en un momento que se les está motivando a prepararse y a participar en las actividades políticas. Ojalá que no se continúe con esta actitud.

## ¿Por qué no se toca?

Franklin Almeyda Rancier. Abogado, político. Exministro de Interior y Policía

*El Caribe* / 23 de agosto de 2021

*La importancia de no tocar la Constitución va mucho más allá de una lucha de poder.*

*La Constitución configura el Estado, dispone las normas, valores, derechos y división de los poderes e instituciones del Estado.*

*Si la nación ignora y viola su Constitución, proclamada democráticamente, muestra grandes debilidades; ese Estado se califica Estado fallido.*

**Franklin Almeyda**

---

¿Por qué la Constitución no debe tocarse? Posiblemente, muchos tienen como respuesta, que es para evitar que el presidente se reelija.

Si de eso se tratara no tocarla sería un tema coyuntural. Es frecuente que así se piense porque cuando es para ese propósito se crean ruidos políticos y tóxicos, ambiente propicio para la ingobernabilidad.

Es que lo que puede creerse es que se trata de una lucha de poder, lo cual no deja de ser un gran circo para recrearse sobre el tema “caliente” en tertulias y conversaciones cotidianas. Sin embargo, la importancia de no tocarla es una situación mayor, que va mucho más allá; veamos esos otros aspectos.

El siglo XVIII (1700-1799) se ha denominado el Siglo de la Luz o de la Ilustración, por los aportes de pensadores de esa época.

Sobresale la explicación en la configuración del Estado. Lo que se produjo en ese siglo fue consecuencia del desarrollo del capitalismo a partir de la Revolución Industrial originada en Inglaterra y el proceso de Conquista y Colonización de América.

Ese proceso conmovió a Europa llevándola a la sustitución del “viejo régimen” por el “nuevo régimen”. En Inglaterra se forma la base productiva y en Francia el brazo militar; Francia, igualmente, iba desarrollando su base productiva, estimulada por las grandes riquezas extraídas en su

principal colonia, que lo era Saint-Domingue francés (luego, la que dio lugar a la República de Haití; Inglaterra, a su vez, fue estimulada por las Trece colonias que dieron paso a los EE. UU.

Ambas colonias fueron las primeras dos naciones americanas en proclamar sus independencias, convirtiéndose, cada una, en Estado-Nación. Las Trece colonias configuradas con una mezcla anglosajona y de “Los Ilustrados” y Haití, así como el resto de Latinoamérica, configurados en la división de poderes y el marco teórico de “Los Ilustrados” del Siglo XVIII.

Se define un Estado-Nación cuando un conglomerado, mezcla confusa poblacional, se convierte, primero en Nación, estableciéndose en un territorio y al pasar años, siglos y hasta milenios, forma tradición y cultura, crea arraigo al territorio, identidad y cohesión social.

Precisamente, los conglomerados poblacionales, desde la Conquista y Colonización, fueron formándose como naciones y a partir de los años finales del Siglo XVIII y, más, en el XIX, pasaron, sucesivamente a ser Estado-Nación.

La expresión Estado-Nación puede asimilarse a un “acrónimo” que es una figura retórica que se refiere a dos palabras que se complementan. No se trata de una “oxímoron” que es cuando son dos palabras contrapuestas.

¿Cómo se forma el Estado? Cuando la Nación se da una configuración jurídica que se llama Constitución. Se trata de un Estado Soberano al proclamar su independencia, su gobierno propio, en la misma Constitución.

La Constitución configura el Estado porque dispone de cuáles son las normas, valores, derechos y división de los poderes e instituciones del Estado. Si la Nación ignora y viola su Constitución, proclamada democráticamente, es porque está negándose a ser un Estado y muestra grandes debilidades; ese Estado se califica Estado fallido.

El país se ha dado la Constitución más avanzada del continente, como asegura el presidente del TC, por lo que corresponde, por el momento, es aplicarla para garantizar el ejercicio de los derechos planteados en ella y consolidar el Estado.

## ¡Cállense, jurisconsultos!

Eduardo Jorge Prats. Abogado, político, y escritor, experto en relaciones internacionales y derecho constitucional

*Hoy* / 17 de septiembre de 2021

*¿Amerita tocarse el Tribunal Constitucional, parte fundamental del sistema operativo constitucional, del código genético del cuerpo político, y eliminar la supermayoría de 9 contra 4 magistrados para optar por la simple mayoría 6-7, que asegura el consenso en las decisiones que hasta en Estados Unidos se quiere emular?*  
Eduardo Jorge Prats

---

Cuando Europa intentaba zafarse de las interminables guerras religiosas tras iniciarse la reforma protestante, un grupo de juristas, buscando alejar a los teólogos de las cuestiones temporales y terrenales, se unió alrededor del eslogan lanzado por Alberico Gentili: “Siletetheologi in munere alieno!” (cállense teólogos en asuntos ajenos), frase con la que se exhortaba a los teólogos a no salir de los límites de su ciencia en búsqueda de problemas que estaban fuera de su competencia, como era el caso de los asuntos jurídicos.

Paradójicamente, la emancipación de los juristas de la tutela teológica se logró a través de la secularización de ideas teológicas, lo que condujo a Carl Schmitt a proclamar que “todos los conceptos centrales de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados”, como se demuestra con la popular mitología del

poder constituyente como un potestad omnipotente, al igual que la divinidad, o con la doctrina del estado de excepción, el equivalente secular del milagro en la teología.

Sin embargo, desde la politología, la sociología, la economía, la mercadotecnia política y las demás ciencias, y como bien advertía Schmitt, “ahora son los juristas quienes reciben una llamada al silencio. Los técnicos de los monopolizadores del poder y del

Derecho – si se supiera aún tanto latín – podrían gritarles ahora: Siletejurisconsulti!”.

Pero los juristas no debemos callar. Principalmente los constitucionalistas cuya ciencia consiste en una crítica de los ordenamientos jurídicos desde las premisas del sistema mismo. Si el Derecho es deber ser, el Derecho constitucional es el deber ser del deber ser. La ciencia constitucional entra en juego no solo respecto al Derecho infraconstitucional sino también en los “momentos constituyentes”, ahora precisamente que se propone una nueva reforma constitucional.

Son muchas las cuestiones que suscita esta reforma. ¿Se justifica que se induzca un coma inducido en el cuerpo político de la nación para realizar una cirugía invasiva mayor como lo es una reforma constitucional? ¿No pueden lograrse los propósitos de la reforma constitucional por la vía legislativa, como ocurriría con darle mayor independencia a un Ministerio Público que, bajo el ordenamiento vigente, ya consolida su independencia al influjo de las directrices del presidente Abinader? ¿No es preferible que la reforma constitucional sea una acupuntura constitucional o, por lo menos, una cirugía laparoscópica? ¿Podrá esta reforma innovar en la organización del poder, en la “sala de máquinas” (Roberto Gargarella), el gran y eterno tema pendiente de la dogmática constitucional desde Montesquieu, y resolver el “misterio del Ministerio Público”, el de un órgano “ornitorrinco”, extrapoder, sui generis, sin que este se vuelva más que un ente autárquico, un ente autista?

¿Cómo evitar que la omnipotencia de la Asamblea Revisora convierta la cirugía laparoscópica en una operación de corazón abierto o, lo que es peor, que el diálogo nacional inclusivo desemboque en un estado febril, alucinante y convulsivo de “asamblea constituyente popular”? ¿Amerita tocarse el Tribunal Constitucional, parte fundamental del sistema operativo constitucional, del código genético del cuerpo político, y eliminar la supermayoría de 9 contra 4 magistrados para optar por la simple mayoría 6-7, que asegura el consenso en las decisiones, supermayoría que hasta en Estados Unidos se quiere emular para evitar las sentencias 5-4 de SCOTUS? Estas son algunas de las preguntas

fundamentales que los juristas debemos indefectiblemente responder en las próximas semanas.

*Los juristas no debemos callar, principalmente los constitucionalistas.*

*Son muchas las cuestiones que suscita esta reforma.*

*Cómo evitar que el diálogo nacional desemboque en un estado febril.*



## No toquemos la Constitución

Rafael Albuquerque. Abogado y político. Exvicepresidente de la República  
*El Caribe* / 24 de septiembre de 2021

**E**l Gobierno insiste en modificar la Constitución y ha entregado al diálogo que se desarrolla en el Consejo Económico y Social su propuesta de reforma. Ya no se trata, como se había anunciado inicialmente, de privar al presidente de la República de su potestad de designar al procurador general de la República, ahora se persigue enmendar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura, reorganizar el funcionamiento de las altas cortes (la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Superior Electoral), constituir un nuevo ente del Poder Ejecutivo para encargarlo de formular y aplicar la política contra la criminalidad, reorganizar la figura del procurador general administrativo y transformarlo en un abogado general de la Administración pública, mejorar al sistema electoral en lo atinente a las asambleas electorales y la Junta Central Electoral y ampliar la titularidad de la iniciativa legislativa y los plazos con que cuenta el Poder Ejecutivo para observar y promulgar las leyes.

En fin, una reforma de alto calado, y al mismo tiempo, una incitación a legisladores oficialistas, partidos políticos y hacedores de opinión pública que se sentirán tentados a presentar sus propias iniciativas. Todo

*¿Se robustece el sistema democrático con estas reformas? Juan Bosch hubiera dicho: «no juegues, Magino». Sobre el aspecto partidario Albuquerque señala: Milton Ray Guevara, que pasó del PRD al Tribunal Constitucional, es buen ejemplo de que se puede ser político y ser un magistrado y presidente probo y eficaz; por el contrario, hay presidentes de otras altas cortes que fallaron en su misión y nunca fueron miembros de un partido político.*

un ejercicio democrático, se dirá, pero habría que preguntarse si es oportuno y necesario en estos momentos.

Oportuno no es, pues el país, como todo el mundo, vive bajo los efectos de una crisis sanitaria que ha dejado secuelas graves en el tejido económico y social. Con pequeñas empresas que han cerrado sus puertas, el incremento de la desocupación, el aumento de la pobreza, la inflación que escuece el bolsillo de la población, los esfuerzos del gobierno deberían estar concentrados en la respuesta a estos males, a menos que la reforma constitucional sea una mera distracción en un vano y fútil empeño de desviar la atención, lo que supondría una torpeza de las actuales autoridades, en la cual estamos seguros de que el presidente no incurrirá.

Necesario tampoco lo es, pues algunas de las reformas perseguidas se pueden obtener con la simple modificación de la ley y otras en nada contribuyen a robustecer los poderes del Estado ni mucho menos a fortalecer la institucionalidad democrática.

En efecto, hace quince días en un artículo publicado en esta página advertía que si para combatir la corrupción administrativa se quería un procurador general de la República designado por una instancia diferente al Poder Ejecutivo sería necesario crear un Ministerio de Justicia para confiarle el diseño y aplicación de la política contra la criminalidad. Hoy lo admite el gobierno. Un nuevo gasto en medio de una situación calamitosa que ha constreñido al gobierno a endeudarse peligrosamente.

Recientemente se creó nuevo ministerio y ahora se intenta constituir otro. No hay necesidad, pues como propuse en mi anterior entrega, basta una simple ley para que el Consejo Superior del Ministerio Público nombre a un zar anticorrupción con estabilidad por un determinado período.

Y en cuanto a las demás reformas que se proponen no queda más que sonreír por su ingenuidad. Se cambia el nombre de procurador general de la República y procurador general administrativo por fiscal general y abogado general de la Administración pública, respectivamente; los presidentes de las altas cortes deberán ser rotados cada tres años, para

evitar que se formen mayorías ideológicas en torno a su persona; y los ciudadanos que aspiren a ser jueces de ellas deberán vacunarse contra el partidismo político en los cinco años previos a su designación.

¿Se robustece el sistema democrático con estas reformas? Juan Bosch hubiera dicho: “no juegues, Magino”. Es breve el espacio para poder profundizar en el tema, pero en busca de que el lector tenga una idea de lo afirmado es suficiente recordar que Milton Ray Guevara, que pasó del PRD al Tribunal Constitucional, es buen ejemplo de que se puede ser político y ser un magistrado y presidente probo y eficaz; por el contrario, hay presidentes de otras altas cortes que fallaron en su misión y nunca fueron miembros de un partido político.

Tal parece que se intenta estigmatizar la actividad partidaria y estimular la independencia ciudadana. ¿Cómo evaluaríamos esa independencia? Estoy seguro de que muchos tendrían dudas de la independencia de un miembro de la sociedad civil que participara activamente en manifestaciones, reclamos y protestas contra las autoridades de turno, en especial por lo sucedido recientemente cuando miembros prominentes y libres de toda sospecha partidaria han pasado a servir a la Administración pública tan pronto se ha producido un cambio en el gobierno. Habría que ser un ciudadano químicamente puro, aislado en una burbuja de cristal, pues solo ser amigo de un político, participar en un panel con dirigentes partidarios o tener parientes cercanos en la dirección de una organización política lo descalificaría. Si es este el propósito, no sé cómo se robustecería la democracia debilitando a los partidos políticos.

## ¿Volverán las oscuras golondrinas de la reforma constitucional?

Eduardo Jorge Prats. Abogado, político, y escritor, experto en relaciones internacionales y derecho constitucional

*Hoy* / 11 de febrero de 2022

*... ¿es oportuna esta reforma constitucional?*

*Saliendo apenas de la pandemia, en medio de la preocupación por la inflación mundial, con el principal partido de oposición azotado por una ríspida campaña política, mediática y judicial de acoso generadora de crispación, creo que no. Pretendo, en las líneas que me permite este diario, demostrar que no.*

**Eduardo Jorge Prats**

Dada la inminente próxima discusión en el Consejo Económico y Social (CES) de una eventual reforma constitucional, es preciso recordar que para que tal reforma sea exitosa debe necesariamente partir de un consenso técnico, político y social. El técnico es consenso de los juristas, las escuelas de derecho, los científicos sociales y las organizaciones civiles dedicadas al derecho y a las reformas institucionales.

El político es concierto de los partidos, especialmente los grandes partidos (PRM, PLD, PRD, FP), sin exclusión de los minoritarios, y sus líderes. El social es consenso de la sociedad civil, los gremios, los sindicatos, las iglesias y las organizaciones comunitarias y empresariales. El CES puede ser escenario del consenso social y terreno para manifestar un consenso político fruto de un actualmente inexistente pacto

entre los principales partidos, despectivamente denominado por ciertas turbas digitales como “acuerdo de aposento”.

Pero no es el locus idóneo para un consenso técnico que debe anteceder una reforma que, a pesar de presentarse como simple cirugía laparoscópica, en verdad es una operación de cirugía mayor y corazón abierto que implicará someter el cuerpo político de la nación a un coma inducido mediante una Asamblea Revisora que, según la equivocada y mayoritaria doctrina constitucional -que no comparto-, es libre y

soberana para tratar cualquier tema, aun no esté incluido en la ley que declara la necesidad de la reforma.

Pero... ¿es oportuna esta reforma constitucional? Saliendo apenas de la pandemia, en medio de la preocupación por la inflación mundial, con el principal partido de oposición azotado por una ríspida campaña política, mediática y judicial de acoso generadora de crispación, creo que no. ¿Es necesaria? Pretendo, en las líneas que me permite este diario, demostrar que no. No solo eso: intentaré demostrar, adicionalmente, que es muy peligrosa. Fijemos nuestra atención en uno de los ejes transversales de la misma: el fortalecimiento del Ministerio Público. Este fortalecimiento es perfectamente posible por la vía legislativa y dotando de mayor presupuesto a la institución. Lo mismo ocurre con el Procurador General Administrativo a quien solo hay que darle un adecuado estatuto legal y asignarle los recursos materiales y humanos para su función. Veo también como simple cambio cosmético, que nada sustancial aporta, abandonar nuestra denominación tradicional de Procurador General de la República para bautizarlo como “fiscal general”.

Pero la reforma constitucional planteada es, además, muy peligrosa. Miremos cómo se pretende modificar la super mayoría para adoptar decisiones en el Tribunal Constitucional cuando hasta en Estados Unidos se propone adoptarla para que no se produzcan las divisivas decisiones 5-4 y, lo que es todavía más nocivo, cómo se quieren crear presidencias rotatorias que fomentarán el pernicioso proselitismo en las altas cortes. Por otro lado, paradójicamente, se quiere impedir el acceso a las altas cortes de quienes hayan tenido previa militancia política.

Si ese despropósito fuese actual norma constitucional, ni el inmenso jurista y político Robert Badinter hubiese presidido el Consejo Constitucional francés ni tampoco el gran hombre de Estado que es Milton Ray Guevara fuese hoy presidente de nuestro Tribunal Constitucional. Después de la constituyente popular, lo más peligroso es esta reforma constitucional. Felizmente, quienes gritaban clamaban desahogados que “esta no es mi Constitución” y reclamaban una “asamblea constituyente” hoy están sumisa, oportunista y descaradamente callados.

## **La necesidad de la reforma a la Constitución se debate a capa y espada en Twitter**

*Sectores se enfrentan por reforma constitucional, más de 70 mil tuits se han generado sobre el tema*

Karina Jiménez. Periodista

*Diario Libre* / 12 de febrero de 2022

*Sectores se enfrentan por reforma constitucional. Mientras el obispo Víctor Masalles, manifestó su oposición «Demasiado poder para remover jueces. Quizás deberíamos ocupar el tiempo en defender la Constitución, en lugar de buscar un traje a la medida», otros recordaron que en 2019 el presidente Luis Abinader llamó a protestar frente al Congreso contra una modificación la carta sustantiva.*

La reciente propuesta del Gobierno sobre una nueva modificación a la Constitución ha desatado un avispero a favor y en contra, el debate, la necesidad de que el procurador general de la República no sea designado directamente por el Poder Ejecutivo, y que no forme parte del Consejo Nacional de la Magistratura.

El ministro Administrativo de la Presidencia, José Ignacio Paliza, justificó el anteproyecto de ley de reforma que fue enviado al Consejo Económico y Social (CES), indicando que es la primera vez en muchos años, que se ha presentado un proyecto similar en el que no se incrementa “ni un ápice el poder del presidente de la República”, sino que se enfatiza la separación de los poderes y el fortalecimiento de la democracia.

A raíz de esta discusión la palabra “Constitución” se convirtió en tendencia en la red social Twitter con más de 70 mil tuits, donde se formó un debate entre la sociedad

civil, políticos tanto del Gobierno como de la oposición y creadores de opinión pública, entre otras personalidades.

## Opositores

El obispo de la Diócesis de Baní, monseñor Víctor Masalles, manifestó su oposición a una posible reforma constitucional enviada por el Poder Ejecutivo al Consejo Económico y Social (CES) para su debate.

“Demasiado poder para remover jueces. Quizás deberíamos ocupar el tiempo en defender la Constitución, en lugar de buscar un traje a la medida. Los cambios necesarios reales deben ser en las estructuras socioeconómicas actuales”, escribió el religioso en la red social del pajarito azul.

Asimismo, el bloque de diputados de la Fuerza del Pueblo emitió un comunicado en el que “rechaza el instinto de una reforma constitucional del PRM”.

Rubén Maldonado, vocero de la bancada, aseguró que esa organización está vigilante debido a que la Constitución Nacional es un referente en Latinoamérica como una de las garantista de derechos y moderna. Aseguró que aún le falta tiempo para cumplir su rol histórico.

Por otro lado, el abogado y perremeísta, Emmanuel Esquea recordó que el 16 de agosto del 1982 Salvador Jorge Blanco sometió una reforma constitucional para prohibir la reelección. Lo propio hizo en 1883 y 1984, pero que el expresidente Joaquín Balaguer y Jacobo Majluta se oponían y nunca se conoció. “eso permitió la reelección de Balaguer en 1990 y 1994 con todo y fraude. ¿Aprenderemos?”

A juicio del abogado Eduardo Jorge Prats ahora es “inoportuno, innecesario y peligroso someter el cuerpo político de la nación a una cirugía mayor d corazón abierto y al coma inducido”.

Mientras que el veterano periodista Darío Medrano cuestionó que, si el Ministerio Público es independiente, ¿Por qué modificar la Constitución para independizarlo?

De igual modo, otros recordaron que en 2019 el presidente Luis Abinader llamó a protestar frente al Congreso Nacional en contra de una modificación la carta sustantiva.

## **Favorecen**

En la acera del frente están los que favorecen la reforma constitucional como el senador por la provincia Santo Domingo, Antonio Taveras, quien señaló que esta sería la “la única garantía de crear un Ministerio Público independiente y acabar con la impunidad que tanto daño le ha hecho al país”.

“En términos generales, la Constitución necesita ser reformada en algunos casos; nosotros hemos prometido un Ministerio Público independiente como garantía de que se acabe la impunidad en este país”, dijo Taveras Guzmán a su llegada al Ensanche Isabelita donde el presidente Luis Abinader dejará iniciados los trabajos de construcción de un multiuso en ese sector.

El director de Comunicación Estratégica de la Presidencia de la República, Homero Figueroa afirmó que la reforma propuesta por Abinader, es diferente a las anteriores y que con ella se procura lograr bienestar colectivo e institucionalidad.



## **¡Ya basta! Respetemos y convirtámonos en guardianes de nuestra Constitución**

Alexandra Izquierdo. Dirigente política y líder empresarial  
*Listín Diario* / 20 de diciembre de 2022

Los constituyentes se reunieron solemnemente en San Cristóbal. Trabajaron en la redacción de la Constitución durante dos meses y el seis de noviembre de 1844, terminaron sus trabajos, presentando ante la Junta Gubernativa un proyecto de Constitución basado en la separación de los poderes y la preeminencia del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo.

Así nace la República Dominicana como nación independiente y que representa hasta hoy, 178 años después, nuestra carta magna.

Nos define como república y nos plantea las reglas estatutarias de comportamiento, del cumplimiento de nuestros derechos, pero también de nuestros deberes como ciudadanos. Nos sentimos satisfechos de que debemos cumplirlas. Porque son nuestras. Dominicanas.

Amén de las transformaciones de la Constitución dominicana durante sus 178 años, desde el primer día de su nacimiento, no hay dudas de que representa las bases fundamentales para la sustentabilidad de nuestra nación.

Hay que resaltar que, de todas esas transformaciones que ha sufrido nuestra carta magna, la reforma constitucional del año 2010, ha sido la más importante, viéndolo desde el punto de vista de la socialización de que fue objeto la misma para su aprobación, hasta sus resultados.

*Hoy queremos alzar  
nuestra voz. Es  
menester expresar  
nuestros desacuerdos  
a cualquier intento  
de reformar nuestra  
Constitución por  
intereses particulares  
y no los colectivos.  
De querer adaptar  
esa preciosa  
Carta Magna,  
fundamentada  
en el respeto a la  
dignidad humana y  
a la indisolubilidad  
de la unión de  
nuestra nación, a  
intereses meramente  
políticos partidarios.  
Alexandra Izquierdo*

La creación del Tribunal Constitucional y de las altas cortes, para nosotros, forma parte de uno de los ejes fundamentales para que exista una perfecta valoración de lo que puede ser definido como el espíritu constitucional y que cada dominicano lo pueda apreciar así.

Así pues, la creación de un Tribunal Constitucional que garantiza la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

Y el hecho de que, las decisiones evacuadas de ese tribunal sean definitivas e irrevocables y constituyan precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

Así como el goce de autonomía administrativa y presupuestaria, les ofrece al país un órgano totalmente independiente de los demás poderes y garantista de los derechos fundamentales del hombre.

Es por ello que, hoy, queremos alzar nuestra voz, en defensa de esa nuestra Constitución. Es menester expresar nuestros desacuerdos a cualquier intento de reformar nuestra Constitución por intereses particulares y no los colectivos.

De querer adaptar esa preciosa carta magna, fundamentada en el respeto a la dignidad humana y a la indisolubilidad de la unión de nuestra nación, a intereses meramente políticos partidarios.

Cada vez que se nos ocurre una idea partidaria queremos reformar nuestra Constitución. ¡Ya basta, respetemos y seamos guardianes de nuestra Constitución!

X

---

**HONOR QUE COMPROMETE**



**H**ablar de reconocimientos, de honores recibidos, es agradecer a quien hace el reconocimiento, es saberse observado y llenarse del sentimiento del deber cumplido; es humildad y compromiso, pues esa valoración «obliga» a mantenerse en alto, a hacer lo mejor posible. Es como «elevar la vara» con la que, nos guste o no, somos medidos. Y, definitivamente, el Tribunal Constitucional es observado. Su accionar durante estos doce años no escapa al análisis de la ciudadanía, del que afortunadamente ha salido vencedor, no solo por su aplicación de la justicia constitucional, sino también en términos de institucionalidad y transparencia, forjándose en pocos años una reputación envidiable.

La valoración de esta labor viene de connotados expertos del ámbito jurídico y constitucional, así como de reconocidas figuras de la vida nacional e internacional, como puede verse en estas páginas que destacan, entre otros aspectos, la revolución que se inició con la creación de esta corte.

Algunos de los artículos de esta selección señalan que antes de poner en funcionamiento este tribunal, «la Constitución significaba casi nada para los dominicanos»<sup>24</sup>, «era un imaginario, un ideal que los dominicanos fuimos asumiendo como un verdadero “pedazo de papel”»<sup>25</sup> hasta que, con su aparición, el TC se erigió como uno de los protagonistas de una transformación en materia constitucional en el país.

«El Tribunal Constitucional nuestro, por ejemplo, es un anticipo colosal, que nos lo ofreció la Constitución de la República como simiente en la lucha por la procuración de nuevos paradigmas. Si se consulta la fe pública, seriamente, hoy la excepción más neta y espontánea de

---

24 *Diario Libre*, «La Constitución» (editorial). 6 de noviembre de 2013.

25 Taveras, J. «El Tribunal Constitucional y el Gobierno». *Diario Libre*, 19 de septiembre de 2018.

reproche es el Tribunal Constitucional»<sup>26</sup>, ha expresado el jurista Marino Vinicio Castillo.

La bien ganada reputación de esta alta corte está respaldada por sus resultados. Dan cuenta de ello la cantidad de sentencias emitidas, sus certificaciones de calidad y el impacto dejado por una labor que va más allá de la jurisprudencia, nutriendo de conocimiento constitucional a toda la nación.

El desempeño del Pleno de jueces ha gozado también de gran aprobación, evidenciándose en los procesos de escogencia de nuevos miembros. De los jueces constitucionales se ha afirmado que «nadie duda de sus dignas conductas: la ciudadanía cree en sus miembros»<sup>27</sup>.

La participación del TC en los principales eventos de justicia constitucional a nivel mundial; su escogencia por dos períodos consecutivos como representante de las Américas ante el buró de Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, y el que haya sido anfitrión de importantes eventos internacionales, evidencian su trascendencia en otras fronteras. «El TC, con tan solo diez años, por los espacios que ha ido conquistando en la escena internacional, también es marca país»<sup>28</sup>, afirmó la periodista Yanessi Espinal.

Siendo el primer y único presidente de la corte en este primer período de 12 años, el magistrado Milton Ray Guevara también ha sido reconocido por la excelencia con que ha dirigido esta corte, dando muestras de «medida, sapiencia y equilibrio político»<sup>29</sup>, hazaña que se suma a una prolija trayectoria como servidor público, maestro de Derecho por generaciones y activista social. Artículos sobre el desempeño al frente del TC de quien ha dicho que para él ha sido un privilegio servir al país, también forman parte de la siguiente selección.

«Los reconocimientos, cuando no son buscados, solicitados o pedidos, se aceptan con sentido de responsabilidad, como un estímulo

26 Méndez, W. «Vincho pide jurisdicción especial en casos mayores». *Listín Diario*, 8 de julio de 2022.

27 Pedro Domínguez, P. «Un gran reto: ¡La elección de los cinco jueces del TC!». *El Caribe*, 17 de mayo de 2023.

28 Espinal, Y. «TC, marca país». *El Caribe*. 4 de noviembre de 2022

29 *Hoy* «el sube y baja». 26 de enero de 2022

para continuar la batalla y sin creerse las razones que han motivado la entrega del reconocimiento», dijo cuando en junio de 2023 se le otorgó la medalla de honor de la World Jurist Association en reconocimiento a su trayectoria en el ámbito de la justicia y sus aportes al derecho durante la XXVIII Edición del World Law Congress (Congreso Mundial de Derecho). Aprendamos a dar y recibir ese tipo de valoración que empodera y compromete.





# Potentini resalta labor del Tribunal Constitucional como garante derechos fundamentales

*La Información* / 12 de octubre de 2013

El jurista y abogado constitucionalista dominicano Trajano Vidal Potentini, destacó en su más reciente publicación la labor del Tribunal Constitucional de la República Dominicana (TC), como garante y defensor de los derechos fundamentales, todo ello en conjunción con el artículo 184 de la Constitución dominicana, el cual le asigna de manera especial tan alta responsabilidad a la jurisdicción constitucional.

La obra publicada en dos tomos, bajo el título de Jurisprudencia Constitucional en Materia de Amparo, recoge en más de 1500 páginas el trabajo jurisprudencial del TC, en su indelegable rol de concretar el Estado Social y Democrático de Derecho, sobre todo en la protección efectiva y tutela de los derechos fundamentales de los dominicanos.

Trajano Potentini, explicó que se trata de una recopilación y fichaje, exclusivamente de las decisiones jurisdiccionales del TC sobre la acción y recurso de amparo, retratando los criterios y pautas sobre la referida materia en los años 2012-2016, y con ello evidenciando el compromiso y derrotero de la justicia constitucional frente al atropello y conculcación de los derechos humanos y fundamentales de los dominicanos.

La publicación Jurisprudencia Constitucional en Materia de Amparo, contó con el prólogo del magistrado Rafael Díaz Filpo, quien

*Trajano Vidal Potentini destacó la labor del Tribunal Constitucional de la República Dominicana como garante y defensor de los derechos fundamentales, todo ello en conjunción con el artículo 184 de la Constitución dominicana, el cual le asigna de manera especial tan alta responsabilidad a la jurisdicción constitucional.*

---

conjuntamente con Potentini entregaron al presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Milton Ray Guevara un ejemplar de la publicación, expresando el alto funcionario jurisdiccional su satisfacción y alegría porque su trabajo estaría sirviendo para encauzar el país por el camino de la justicia social, el estado de derecho y la protección de los derechos de los dominicanos.

Finalmente el autor de la obra, catedrático universitario y coordinador de la maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), informó que la Jurisprudencia Constitucional en Materia de Amparo ya está disponible para la venta al público en la Librería Jurídica Virtual, ubicada en la avenida Máximo Gómez esquina José Contreras y que la misma será puesta en circulación en todo el país, en coordinación con el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), iniciando hoy viernes a las 6 de la tarde en el hotel Marién de la ciudad de Puerto Plata.

---

## La Constitución

*Diario Libre* / 6 de noviembre de 2013

**H**asta hace poco, la Constitución significaba casi nada para los dominicanos. A veces, un débil escudo contra las arbitrariedades del poder, y en otras ocasiones, el motivo esencial para discursos grandilocuentes.

Todo eso comenzó a cambiar con la Constitución publicada el 26 de enero del 2010, que creó un instrumento de defensa de la propia carta magna, el Tribunal Constitucional, y un procedimiento abierto a todos para poderse cubrir con ella en caso de abuso.

La cantidad de instancias dirigidas al Tribunal Constitucional y la consistencia de los casos fallidos por éste han fortalecido el “sentimiento constitucional” entre los dominicanos.

El claro criterio de los jueces del TC de que su papel es “garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales”, es la mejor garantía de vigencia del actual texto.

La Constitución es el marco donde debe desarrollar sus actividades el Estado. A todos nos compete su vigencia.

*Hasta hace poco, la Constitución significaba casi nada para los dominicanos (...) La cantidad de instancias dirigidas al Tribunal Constitucional y la consistencia de los casos fallidos por éste han fortalecido el sentimiento constitucional entre los dominicanos.*

---

## TC emite 378 sentencias en 2 años

*Tres juristas valoran como positivo y satisfactorio el desempeño del Tribunal Constitucional durante sus dos primeros años de funcionamiento, sin embargo, dos de ellos critican varias decisiones dictadas por esa corte.*

Wanda Méndez. Periodista y abogada.

*Listín Diario* / 24 de enero de 2014

*Juristas destacaron la alta preparación y capacidad de los jueces del TC en cada una de las decisiones adoptadas y señalaron el inicio de una cultura constitucional como lo más relevante de sus dos primeros años.*

Con la emisión de 378 sentencias, el Tribunal Constitucional llega a su segundo aniversario, el cual celebrará el próximo lunes con diferentes actos.

Durante su primer año, 2012, falló 104 casos, mientras que en el 2013 aumentó a 274. Aunque el TC informó en un comunicado que en el 2013 conoció otros once expedientes, no han sido publicadas las sentencias.

Sus decisiones constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y órganos del Estado. En estos dos años, ha ejecutado un presupuesto global de 950 millones de pesos, 400 millones de pesos en el 2012, y 550 en el 2013.

Para el 2014 se le asignó un monto de 651 millones de pesos. Festejará su aniversario el próximo lunes con una misa en la Catedral, oficiada por el cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez, a las 9:00 de la mañana, y una audiencia solemne en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), a las 11 de la mañana, en la cual su presidente, Milton Ray Guevara, rendirá un informe sobre la labor desarrollada.

Esta corte, que empezó a funcionar en enero del 2012, ha recibido una buena acogida en la población, con la excepción de algunas decisiones que han sido cuestionadas.

Su desempeño es valorado como positivo y satisfactorio por los juristas Gonzalo Ramírez, Namphi Rodríguez y Nassef Perdomo. Sin embargo, Rodríguez y Perdomo no están satisfechos con algunos fallos.

## **Atribuciones**

Esta nueva corte fue creada en la Constitución del 26 de enero del 2010, para garantizar la supremacía de la carta magna, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Conforme al artículo 84 de la carta magna, sus decisiones son definitivas e irrevocables. Goza de autonomía administrativa y presupuestaria.

La Constitución, en su artículo 185, detalla sus atribuciones, las que son ampliadas por la Ley 137-11 que lo regula. La Constitución le otorga competencia para conocer en única instancia las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas; el control preventivo de los tratados internacionales antes de ser ratificados por el Congreso; los conflictos de competencia entre los poderes públicos, y cualquier otra materia que disponga la ley.

Precisamente, la Ley 137-11 adiciona la facultad para ventilar los recursos de revisión de las sentencias de amparo y de los recursos de revisión de decisiones jurisdiccionales emitidas por la Suprema Corte de Justicia (SCJ) después de la promulgación de la Constitución, el 26 de enero de 2010.

Trece jueces integran este Tribunal, nombrados en diciembre de 2011 por el Consejo Nacional de la Magistratura.

## **POSITIVO**

### **UNA LABOR FRUCTÍFERA**

El abogado Gonzalo Ramírez considera que el TC puede exhibir una positiva y fructífera gestión, como garante de la supremacía constitucional y defensor del orden constitucional.

Entiende que su creación ha sido un significativo paso de avance para el fortalecimiento de la garantía y protección del orden constitucional. Resaltó la profesionalidad de sus integrantes.

Entiende que han demostrado alta preparación y capacidad en cada una de las decisiones adoptadas, porque han estado fundamentadas en derecho, enriquecidas con la jurisprudencia constitucional comparada y con estricto apego a la Constitución.

Afirma que el TC ha desempeñado una valiente gestión, valentía que dice alcanzó su máximo nivel con la sentencia TC-168-13, mediante la cual se desconoce la nacionalidad dominicana a los descendientes de extranjeros en tránsito. Asegura que ese dictamen vino a resolver un problema histórico de la migración irregular en República Dominicana.

Identifica como retos para el año 2014 que el TC continúe avanzando en dar rápidas y eficientes respuestas a las distintas acciones que les someten.

Cree, además, que debe seguir actuando con valentía, total independencia de criterios, resistir y rechazar de manera categórica todo tipo de presión externa, y ser coherente con sus decisiones y precedentes.

## DESAFÍO

### DERECHOS ECONÓMICOS

El abogado Namphi Rodríguez entiende que el TC ha ido bien, porque ha estado definiendo los criterios de actuación, lo cual cree importante.

Indica que al margen de la cuestionada sentencia TC-168-13, el TC ha aplicado el criterio sobre los actos que pueden ser recurridos, y ha definido el tema de la relevancia constitucional.

Esto último, dice, permite saber lo que realmente es relevante o no. Sin embargo, no deja de hacer críticas a algunas decisiones. Y en ese sentido cuestionó que el TC haya fijado el criterio de que para invocar el debido proceso de ley se tenga que probar un agravio.

Identificó como el principal desafío la judicialización de los derechos económicos y sociales, es decir, habilitar la vía jurisdiccional para que los ciudadanos puedan reclamar los derechos económicos y sociales (educación, salud, seguridad social, derechos de envejecientes, etc.).

Rodríguez sostiene que lo más relevante de estos dos años ha sido el inicio de una cultura constitucional, tras enfatizar que el país vivió durante décadas en un Estado que consideraba la Constitución como “un pedazo de papel”. “Hoy día tenemos una Constitución normativa,

que se expresa en los actos cotidianos de los poderes públicos y de los ciudadanos. Hemos visto la emergencia de la defensa de los derechos fundamentales en el corazón mismo del Estado Social y de Derecho que promueve la Constitución”, apuntó.

## UNA CRÍTICA

### INCONFORME CON VARIOS FALLOS

Como satisfactorio valoró el abogado Nassef Perdomo el desempeño del Tribunal Constitucional, aunque hace algunos cuestionamientos a varios fallos. Señala que, en cuanto al fondo de sus decisiones, la tendencia, con importantes excepciones, ha sido la protección de los derechos fundamentales y sociales. Cita las sentencias sobre el derecho a la educación (TC-0013-13 y TC-0058-13), sobre la libertad de tránsito (TC-0071-13), derecho a la igualdad (TC-0012-12, TC-0022-12 y TC-0028-12) y el debido proceso administrativo (TC-0021-12 y TC-0048-12).

Sin embargo, considera que dos de sus sentencias ponen en peligro ese trabajo. Se refiere a la 168-13 y la 201-13. “La primera ha sido objeto de una amplia discusión en República Dominicana, precisamente porque debilita el Estado de Derecho. En la segunda el Tribunal debilita el debido proceso administrativo, estableciendo que solo es exigible si los ciudadanos pueden demostrar que se les afecta un derecho. Olvida el Tribunal que, según la Constitución y su propia jurisprudencia, el debido proceso administrativo es un derecho en sí mismo”, precisa.

Cita dos desafíos para el TC en el 2014: el primero, afianzar sus instituciones internas; y el segundo, vencer las dudas que lo alejan en algunas decisiones de la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

“No debe olvidarse que su jurisprudencia forma parte de la zapata sobre la cual se construye, para bien y para mal, el Estado de Derecho Constitucional en República Dominicana”, subrayó.

### PROTECCIÓN DE DERECHOS

Una de las primeras sentencias en materia de amparo dictadas por el TC y que tuvo un gran impacto fue la número 012/12, mediante la cual

ordenó a la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas otorgar una pensión a la señora Lauriana Villar, en su condición de conviviente sobreviviente de un oficial.

Más adelante, con la número 036-12, ordenó al Instituto Agrario Dominicano reconocer el derecho de propiedad a un parcelero de San Juan de la Maguana. En otras decisiones, el TC ha ordenado entregar pensión por discapacidad, motocicletas, armas de fuego. También, ha dispuesto la reintegración de estudiantes a colegios y de agentes policiales.

#### EXAMEN DE LA CARTA MAGNA

El TC ha fijado varios precedentes al conocer acciones de inconstitucionalidad y recursos de revisión jurisdiccional. Anuló varios artículos de una resolución del Indotel que obligaba a las telefónicas a mantener registros de datos sin orden de un juez, por violentar el derecho a la intimidad (TC-200-13).

Declaró inconstitucional la ley 91-83 que crea el Colegio de Abogados por haber sido aprobada sin respetar los procedimientos establecidos en la Constitución (TC-274-13). Estableció que el islote Cayo Levantado pertenece al dominio público y al Patrimonio Nacional, por lo tanto no es susceptible de propiedad privada (TC-194-13).



## El enorme reto del Tribunal Constitucional

Pedro Domínguez Brito. Jurista y articulista. Expresidente  
de la Federación Dominicana de Ajedrez  
*El Caribe* / 20 de agosto de 2014

**E**n materia constitucional, en los últimos años hemos vivido grandes cambios que impactarán bastante en nuestro futuro. Se han roto barreras otrora inimaginables. Estamos cruzando el puente, dejando atrás descuidos imperdonables, lo que debimos hacer hace tiempo. Ya no gateamos, empezamos a caminar, aunque todavía cojeando, pero con ánimo y esperanza de que nuestras pisadas cada día serán más sólidas.

Uno de los protagonistas de esta transformación es el Tribunal Constitucional (TC). Muchas de sus sentencias impactan en el ánimo colectivo, y encienden pasiones y presiones de todo tipo. Por ello es necesario tener allí jueces que además de contar con sólidos conocimientos jurídicos, sean responsables, visionarios, inteligentes y conocedores de nuestra sociedad. En este orden, los dominicanos podemos dormir confiados.

Pienso, como de seguro la mayoría, que los miembros del TC están dispuestos a cumplir su deber, que son ciudadanos preparados, aunque en ocasiones no estemos de acuerdo con sus decisiones.

En su momento, en fértil discusión, tuve opiniones encontradas con algunos de sus jueces con relación a la famosa sentencia 168-13, sobre la nacionalidad. Les expresaba que la decisión era excelente, salvo ciertos puntos discutibles, como el de la irretroactividad de la ley (yo entendía que debía ser desde el año 2010 en adelante), establecer si la nacionalidad era un derecho o algo soberano de cada Estado y su repercusión internacional.

*En materia constitucional, en los últimos años hemos vivido grandes cambios que impactarán bastante en nuestro futuro. Uno de los protagonistas de esta transformación es el Tribunal Constitucional (TC).  
Pedro Domínguez Brito.*

---

Ahora el TC tiene el gran reto de fallar sobre la constitucionalidad o no del Reglamento 250-14 para la aplicación de la Ley 169-14 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.

El Gobierno ha indicado que el objetivo del reglamento es garantizar la aplicación estricta, objetiva y eficaz de la ley 169-14, para que beneficie a quienes corresponde legítimamente, al tiempo que establece los controles necesarios para evitar cualquier abuso de la misma.

El TC es un órgano jurídico, pero también político (no en el sentido partidista). Para tomar una decisión debe analizar detenidamente múltiples factores propios de una realidad local y externa. Salvo algunas voces que tendrán sus razones para protestar, el país, las naciones extranjeras y los organismos internacionales están conformes con la sentencia y el reglamento señalados.

Sin dudas, Danilo Medina buscó un prudente equilibrio para que el tema no nos explotara en las manos. Los números pronto hablarán. Pero aunque no estemos entregando nuestra soberanía, no olvidemos mantenernos alertas para no quedar debilitados como nación.

Nuestro TC debe declarar constitucional el Reglamento 250-14, por la paz del país y para que nos dejen tranquilos al menos por ahora. En caso contrario, aquí no habrá sosiego y quién sabe lo que ocurrirá.

## El reclamo de la protección de derechos cobra auge en el país

Wanda Méndez. Periodista y abogada  
*Listín Diario* / 13 de octubre de 2014

La materia de amparo ha cobrado auge en el país y se ha posicionado como una vía efectiva para los ciudadanos reclamar sus derechos, representando el 33.4 % de los expedientes recibidos por el Tribunal Constitucional en el primer semestre de este año.

De los 1,711 casos que han llegado al TC a partir de su funcionamiento en 2012 y hasta junio de este año, 573 corresponden a recursos de revisión de sentencias de amparo y acciones directas sobre esa materia, de los cuales han sido fallados 172, correspondiente al 30.5 %.

Con este mecanismo los ciudadanos han demandado protección de sus derechos fundamentales contemplados en la Constitución, siendo los más exigidos el de propiedad, trabajo, educación, salud, medio ambiente, empresa, político, defensa y el debido proceso y libertad de tránsito.

Las estadísticas, publicadas por el TC en su página web, muestran un incremento tanto del número de casos recibidos, como de fallos sobre amparo. En 2013 el TC recibió 256 expedientes, 70 más que en 2012. En los primeros seis meses de este año van por 131. En cuanto a los fallados, en 2013 se emitieron 85 sentencias, 57 más que en 2012 y 59 hasta junio de este año.

Los demás casos corresponden a acciones directas de inconstitucionalidad, control preventivo de tratados internacionales, conflicto de

*La materia de amparo ha cobrado auge en el país y se ha posicionado como una vía efectiva para los ciudadanos reclamar sus derechos. Las estadísticas, publicadas por el TC en su página web, muestran un incremento tanto del número de casos recibidos, como de fallos sobre amparo.*

competencia y demandas de revisión de decisiones jurisdiccionales, que junto con los recursos de amparo constituyen las atribuciones que la Constitución y la Ley 137- 11 conceden al TC.

### **Sometimientos**

En materia de amparo, el TC se apodera mediante recurso de revisión de sentencias emitidas por los tribunales ordinarios sobre acciones presentadas por los ciudadanos que consideran se les ha vulnerado un derecho fundamental.

Conforme a la ley, “la acción de amparo será admisible contra todo acto omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que en forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución”.

ENTREVISTA A EDUARDO LÓPEZ CASTILLO, EXPERTO  
EN DERECHO CONSTITUCIONAL

## «Al Tribunal Constitucional se le puede valorar muy positivamente»

Federico Méndez. Periodista  
*Diario Libre* / 28 de noviembre de 2014

La trascendencia y el papel jugado por el Tribunal Constitucional dominicano, en tan corto tiempo, tiene una gran significación para el experto español y catedrático Eduardo López Castillo.

Sus calificativos hacia la alta corte determinan que está haciendo una labor de gran peso, y que va a tener todavía mayor recorrido en materia de tutela de derechos fundamentales.

El jurista, quien imparte cátedras de Derecho Constitucional en la Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), y en España, habló para DL.

*El catedrático español Eduardo López Castillo destacó que el Tribunal Constitucional está haciendo una labor de gran peso, y que va a tener todavía mayor recorrido en materia de tutela de derechos fundamentales.*

**P. ¿Qué le ha parecido la experiencia constitucional de la República Dominicana?**

R. Bueno, yo creo que hay que destacar el valor que tiene, en la medida en que sitúa a la República Dominicana en un contexto que abarca a países de distintas naturalezas, de distintas tradiciones, de distinto origen, de distinta historia y, entonces digamos, en todo caso un momento importante para el desarrollo del país en términos generales, porque normaliza al país, porque le permite establecer un diálogo más formalizado, integrarse en las organizaciones internacionales sin grandes dificultades, etc. Hay muchas cosas que vinculan con la Constitución. El caso español, la tradición española, es un ejemplo que yo creo que se puede perfectamente extrapolar.

**P. Extrapolando la experiencia española y la dominicana, donde siempre las altas cortes tienen pronunciamientos controversiales. Frente a un ambiente de esta naturaleza, que se torne en una lucha jurídico-política en donde hay sectores que quieren enervar, como dijo el presidente del Tribunal Constitucional, algunas decisiones vinculantes, pero que no son favorables para determinadas causas, ¿qué cree usted que debe hacerse? ¿Qué salida pudiera adoptarse en situaciones engorrosas de esta naturaleza?**

**R.** Sobre eso hay que decir, digamos, que lo primero es que es de justicia reconocer que el Tribunal Constitucional, en su corta experiencia, está desarrollando una labor importante y ha dictado fallos relevantes. Está haciendo una labor de gran peso y que va a tener todavía mayor recorrido, en mi opinión, en materia de tutela de derechos fundamentales. De manera que lo primero que hay que destacar siempre es la parte, digamos, lo regular, lo que el tribunal ha hecho bien desde el principio, y es en esa medida un factor determinante para contribuir que todos los operadores jurídicos entiendan que la Constitución es una norma suprema que concierne a todos, a los particulares y poderes públicos. El Tribunal yo creo que se le puede valorar muy positivamente. Y otra cosa es que en algunas resoluciones específica, concreta, pueda ejercerse un poco más de crítica. Yo creo que sería el caso, sin dudas, en materia de esta última sentencia, complicada, controvertida. Es un asunto muy difícil, que aunque uno no lo entiende del todo, digamos, viene de la historia misma de la República Dominicana y del vecino.

**P. ¿Se puede en un contexto político determinado variar, no aplicar o desconocer una decisión del Tribunal Constitucional?**

**R.** Las resoluciones del tribunal vinculan a todos. Ese es el problema que se plantea en todos los sistemas que tienen control de constitucionalidad de la ley, una tutela de derechos fundamentales constitucionalizada, plantean todos estos casos, en España también. La tesis o la posibilidad, digamos, de que el legislador vuelva sobre una legislación que haya sido declarada inconstitucional o que haya sido interpretada.

EDITORIAL

## El Constitucional valió la pena

*Listín Diario* / 2 de febrero de 2015

En apenas tres años de creado, el Tribunal Constitucional ha venido a demostrar su utilidad y valor en una sociedad que aspira a fortalecer el Estado de Derecho, la democracia y la institucionalidad. El solo hecho de que, en ese corto lapso, haya emitido más de 800 sentencias, revela que los dominicanos están haciendo valer sus derechos constitucionales y que ya la carta magna dejó de ser una simple “cédula de identidad” de la nación dominicana, para convertirse en un instrumento básico del ejercicio ciudadano. Inclusive, muchos de los que en principio proclamaron que “esta no es mi Constitución”, han apelado a ella para reclamar derechos, otra prueba más de su impecable robustez. Muchas de sus sentencias han sentado jurisprudencia en casos en que las normas o leyes existentes no se hacían cumplir eficazmente o eran susceptibles de interpretaciones diversas que impedían establecer su verdadero criterio en el acto de impartir justicia. Otras, como la 168-13, adquirió categoría histórica al poner en claro, taxativamente, quienes son dominicanos y sobre qué fundamentos jurídicos y constitucionales puede otorgarse la nacionalidad dominicana a los extranjeros.

Dentro del voluminoso conjunto de sus dictámenes, el Tribunal Constitucional también reivindicó el derecho de los dueños de bienes expropiados o declarados de utilidad pública por el Estado a ser debidamente resarcidos, haciendo valer un principio que hasta entonces había sido relajado y violentado desde el mismo Estado. Un instrumento como el Tribunal Constitucional, así como otras altas cortes creadas

*El catedrático español Eduardo López Castillo destacó que el Tribunal Constitucional está haciendo una labor de gran peso, y que va a tener todavía mayor recorrido en materia de tutela de derechos fundamentales.*

por la Constitución del 2010, configuran un verdadero escudo para la protección de los derechos ciudadanos y una garantía de que el nuevo orden para un Estado Social y Democrático de Derecho, que inspira todo el conjunto de disposiciones, puede viabilizarse y constituirse en una feliz realidad.

Con sus actos, el Tribunal Constitucional ha cumplido cabalmente con su principal misión, que es defender la Constitución y, por ende, la soberanía y la condición de nación libre y democrática, y sus jueces deben sentirse orgullosos de estar cumpliendo esta responsabilidad sin atemorizarse o claudicar ante las enormes presiones que reciben, desde dentro y fuera del país, para que emitan sentencias complacientes o al gusto de los intereses foráneos, que nunca podrán considerarse auténticas ni legítimas expresiones del sentir nacional. Que sigan así, como dice su presidente, el doctor Milton Ray Guevara “sin coger corte ni presión” de nadie.



## El Tribunal Constitucional

Eduardo García Michel. Economista. Fue miembro titular de la Junta Monetaria y profesor de la UASD. Socio fundador de Ecocaribe y Fundación Siglo 21. Autor de varios libros. Articulista.

*Diario Libre*, 23 de junio de 2015

Era la tarde del 19 de junio.

Allí estábamos, expectantes, frente a la fortaleza vieja de Moca, ubicada en la antigua carretera Duarte, en proceso de ser reconvertida en politécnico, como augurio estimulante de que la fuerza siempre habrá de subordinarse y rendir tributo a la inteligencia.

El recinto universitario de Utesa se encontraba lleno a plena capacidad. El público lucía entregado, ansioso por escuchar y contemplar el desarrollo de aquel acontecimiento. Las vibraciones se sentían con intensidad.

A las 5.30 se produjo la entrada solemne de los togados a la tarima. Los jueces del Tribunal Constitucional mostraban sus caras adustas. Imponían respeto. Y a seguidas se interpretaron las notas gloriosas y las letras del himno nacional, que por su marcialidad, belleza y contenido patriótico enervaron el espíritu, como preludeo de que algo trascendente habría de ocurrir.

Y ocurrió.

En un país azotado por el personalismo como símbolo de identidad del sistema presidencialista, que un tribunal constitucional exista es casi un sueño; que busque su espacio y legitime su existencia es un acto de coraje; que conquiste la confianza de un pueblo atormentado por las lacras históricas que persisten en el ejercicio político, es casi un milagro.

*En un país azotado por el personalismo como símbolo de identidad del sistema presidencialista, que un tribunal constitucional exista es casi un sueño; que busque su espacio y legitime su existencia es un acto de coraje; que conquiste la confianza de un pueblo atormentado por las lacras históricas que persisten en el ejercicio político, es casi un milagro.*  
Eduardo García Michel

En esas condiciones, que el organismo termine por establecerse como algo duradero, dependerá de sí mismo, de la templanza de sus integrantes y de su obcecación y determinación por hacer prevalecer las instituciones democráticas.

Hacerse sentir, hacerse querer, proyectarse como la báscula imparcial que vigila el cumplimiento estricto de los contrapesos y medidas legal y legítimamente instituidas, es su mayor compromiso.

Lo que vi me pareció que iba por ese camino, tal vez porque me sentía impresionado de que el alto tribunal estuviera realizando una sesión especial en Moca, en tierra tan propicia.

Los allí congregados estaban imbuidos por el sentimiento secular de ese pueblo, que ha convertido el ejercicio de la libertad en su estandarte, y cuyo juramento máspreciado es sustentarla hasta con el sacrificio de su propia vida. Por eso compartieron a plenitud y con júbilo la fiesta de la democracia simbolizada por la presencia del Tribunal Constitucional.

Y se habló de la Constitución de Moca de 1858, votada a escasas cuadras del punto donde se celebraba esta sesión, del avance que representó para la época, y de su origen, pues se inspiró en los valores instaurados por la revolución francesa y la Constitución liberal y republicana de los Estados Unidos con su sistema de equilibrio entre los poderes del Estado.

El magistrado Dr. Víctor Gómez Bergés, vinculado por lazos de familiaridad, y por haber vivido en su juventud en aquel pueblo de Moca, analizó con lucidez y maestría los diez puntos que entendía resaltantes y diferenciadores de aquella Constitución de 1858, instrumento que fue desconocido al poco tiempo de haber sido proclamado, lo que marcó el destino del país, indefenso y rendido a los pies de la calaña autoritaria, conculcadora de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Y se remontó mucho más lejos, pues puso de manifiesto que la tiranía encabezada por Lilís fue cercenada un 26 de julio en 1899, muy cerca del sitio donde nos encontrábamos, para que sirviera de escarmiento a los tiranos.

Recordó también la participación principal y determinante de los mocanos en la otra gesta de la libertad, el 30 de mayo de 1961.

Esos, ambos, que fueron actos de violencia, surgieron y se explican por la vocación y determinación ciudadana de vivir en paz y en el ejercicio pleno de los deberes y derechos humanos fundamentales.

En el tiempo en que vivimos, es a la Constitución, que debe ser reflejo legítimo y fiel de la voluntad de los pueblos, y los órganos que se derivan de ella, a los que corresponde garantizar el buen funcionamiento del sistema de equilibrio y contrapesos entre los poderes del Estado, con objeto de limitar las ínfulas personalistas y depredadoras.

Y esa es, precisamente, la razón principal del surgimiento y derecho a la vida de los tribunales constitucionales.

Por eso, trémulo de emoción, el magistrado presidente del alto tribunal, Doctor Milton Ray Guevara, al concluir la sesión no pudo contener su ánimo al proclamar que en esas tierras en que se encontraban se olía a patria, a heroísmo, a libertades, a soberanía.

Y al expresarlo se fundió en medio de una ovación cerrada con los cientos de personas allí reunidas, en un acto de comunión que confirió al tribunal, por acto soberano y directo de los presentes, la confirmación de que se han constituido como representantes legítimos de un pueblo que confía en el mantenimiento del equilibrio de los poderes del Estado y la preservación del sistema democrático.

De todo aquello probablemente se hablará en el futuro. Fue emotivo, trascendente, motivador, y hasta inspirador.

EL SEMÁFORO

---

## **Milton Ray Guevara** **Presidente Tribunal Constitucional**

*El Nacional* / 20 de junio de 2016

**E**l balance de la labor del tribunal que preside no puede ser más encomiable. Al margen de sentencias controversiales, son muchos los problemas que ha resuelto, además de dar a la Constitución la categoría que merece. Ahora acaba de decidir otro importante caso sobre el derecho a la educación.

## Los senadores y el Tribunal Constitucional

Miguel Guerrero. Periodista, escritor, intelectual dominicano.

Autor de La Columna de Miguel Guerrero

*El Caribe* / 8 de septiembre de 2016

La decisión de los senadores de aumentarse el salario, en adición a los múltiples privilegios que ya poseen (barrilito, exoneraciones de vehículos, gastos de representación, dietas, etc.), ha levantado una ola de explicable y justificada indignación popular, diariamente visible en las redes sociales.

Las reacciones tienen su fundamento en dos circunstancias esenciales. La primera se conecta con la incapacidad del Estado y la economía para satisfacer las diarias y crecientes demandas. Como consecuencia de ello el gobierno alega la imposibilidad de atender los reclamos de mejoras salariales de los médicos y otros sectores, dada la precariedad de recursos que imponen un acuerdo hacia una reforma fiscal integral. La segunda, más importante todavía, se relaciona con el precepto constitucional que condena toda forma de legislación en provecho propio.

La creación del Tribunal Constitucional dotó al país de un instrumento eficaz para abolir las malas, viciosas y añejas prácticas del quehacer político dominicano. La decisión injustificada de los integrantes del Senado pone a prueba la fortaleza de ese mecanismo. Es imperiosa la necesidad de sentar un precedente de tal magnitud que impida en el futuro acciones tan descabelladas, contrarias al buen sentido y la prudencia en el manejo de los recursos públicos.

De manera pues que el Tribunal Constitucional está en capacidad de anular tan desacertada iniciativa senatorial en base a que la misma viola un principio universal, reconocido en nuestra carta magna. Se

*La creación del Tribunal Constitucional dotó al país de un instrumento eficaz para abolir las malas, viciosas y añejas prácticas del quehacer político dominicano.*  
**Miguel Guerrero**

---

establecería de este modo un sano precedente para el adcentamiento futuro de la vida pública. Si se alega la inexistencia de un recurso, ahí están, para motorizarlo, los cuatro senadores de oposición, obligados moralmente a actuar de forma distinta para lo cual fueron elegidos. Serán ellos los que no tendrán excusas si proceden igual que los demás.

EDITORIAL

## El valor del TC

*El Caribe* / 29 de agosto de 2019

Cada vez se hace más patente el valor de instituir el Tribunal Constitucional en el sistema democrático de la República Dominicana, en la Constitución de 2010. La afirmación está motivada por la última sentencia de ese órgano sobre varios artículos de la Ley 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Con el tiempo se derrumban las premoniciones que sugerían que su accionar provocaría choques con el sistema de justicia constitucional. Por el contrario, ha venido a robustecer el imperio de la ley y de los derechos de los ciudadanos, y en su conjunto, a fortalecer la institucionalidad democrática.

Cumple perfectamente su misión de garante de la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, como manda la Constitución.

En el caso de los excesos de determinados poderes, como el Legislativo, mediante la aprobación de desaguisados, como los contenidos en la ley de partidos, se yergue como protector de la legalidad y los derechos de las personas. Igual pasa con los excesos de otros actores de la Administración, o subsanando conflictos entre actores de la sociedad.

En materia de derechos ciudadanos, su papel es más que relevante, especialmente en la relación valores fundamentales como la libertad de expresión y difusión del pensamiento.

*Cada vez se hace más patente el valor de instituir el TC, señala El Caribe. «Con el tiempo se derrumban las premoniciones que sugerían que su accionar provocaría choques con el sistema de justicia». El editorialista opina que ha robustecido el imperio de la ley y los derechos ciudadanos y la institucionalidad democrática.*

En el caso de la Ley 33-18, ese desempeño ha sido clave y de amplio espectro. El acápite 12 del artículo 25 se levantaba como un obstáculo para los ciudadanos que en ejercicio de sus prerrogativas accionan por primera vez en la política, obligándolos a concurrir bajo un régimen de excepción.

El artículo 43 de la misma Ley era un absurdo afortunadamente reparado. Igual puede decirse de los numerales 4, 6 y 7 del artículo 44. Un régimen de censura previa e intolerancia en nombre del respecto a la “dignidad de las personas”.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 49 de la referida Ley constituía otra limitación de los derechos individuales y convertía a los partidos en un coto cerrado para sus militantes más añejos, dejando a los miembros de nuevo ingreso o a las personas independientes en condición de ciudadanos de segunda.

Celebramos que el Tribunal Constitucional cumpla el rol que le asigna la Constitución.



## La renovación del Tribunal Constitucional

Eduardo Jorge Prats. Abogado, político, y escritor, experto en relaciones internacionales y derecho constitucional

*Hoy* / 22 de enero de 2021

Uno de los grandes aportes de la reforma constitucional de 2010 fue la creación de un Tribunal Constitucional.

Probada la ineficacia de atribuir a la Suprema Corte de Justicia el control concentrado de constitucionalidad tras la reforma constitucional de 1994, vista su pasividad en el manejo del control difuso de constitucionalidad, contrario a sus homólogas argentina y brasileña, y descartada la solución ecléctica de la sala constitucional, el constituyente optó por la vía clásica para la justicia constitucional del modelo austriaco-kelseniano, colmando así uno de los grandes ideales del liberalismo dominicano, que lo fue siempre la creación de un tribunal de garantías constitucionales, inspirado históricamente en el tribunal de garantías republicano español y el tribunal de la Constitución cubana de 1940.

El Tribunal Constitucional dominicano ha venido a revolucionar la Justicia constitucional dominicana gracias a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales que rige todos los procesos constitucionales, tanto en sede concentrada como en la difusa del Poder Judicial y del Tribunal Superior Electoral, pero, sobre todo, en virtud de una intensa labor jurisdiccional que le ha permitido sentar precedentes vinculantes importantes, no solo para garantizar la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, sino también

*En una década de trabajo constante e intenso, nuestros jueces constitucionales no solo han transformado el derecho, sino que han contribuido a crear una cultura constitucional ejerciendo un rol pedagógico que ha impactado en la comunidad jurídica y toda la sociedad. El TC ha sido tribunal ciudadano y maestro.*

---

para consolidar la constitucionalización del derecho vía la interpretación de la ley conforme la Constitución, a través del conocimiento de las revisiones de las decisiones del juez de amparo y de las sentencias firmes dictadas por los jueces ordinarios y los jueces electorales.

En una década de trabajo constante e intenso, nuestros jueces constitucionales especializados no solo han transformado el derecho sino que también han contribuido a crear una cultura constitucional, ejerciendo un rol pedagógico que ha impactado no solo en la comunidad jurídica, que ha tenido que familiarizarse con el estudio de los precedentes y las líneas jurisprudenciales de la alta corte constitucional, sino, además, en toda la sociedad, gracias a los medios de comunicación y a una actividad de difusión cultural por parte del Tribunal que ha hecho que cada dominicano se sienta empoderado de su Constitución.

El Tribunal Constitucional ha sido tribunal ciudadano, pero también Tribunal maestro. Ese precisamente ha sido uno de los logros más importantes y más ostensibles de la Corte Ray Guevara y es un legado que marcará al Tribunal Constitucional más allá del término de los 12 años por los cuales ha sido designado su primer presidente.

Uno de los elementos más característicos del Tribunal Constitucional dominicano es la designación periódica y parcial de sus integrantes, sin reelección y sin necesidad de una evaluación que, por el hecho de ser indefectiblemente política, muchas veces condiciona el trabajo de los jueces.

Esa renovación periódica permite que las diferentes mayorías político-electorales puedan influir en la conformación ideológica del Tribunal. Es sano y es de esperar que el Consejo Nacional de la Magistratura, bajo la égida del presidente Luis Abinader, pueda dejar efectivamente su impronta en esta conformación, principalmente porque el presidente de la República ha sido enfático en la necesidad de garantizar la independencia de los poderes, en especial del poder jurisdiccional.

Es la esperanza de todos y la firme convicción de muchos que los cuatro jueces que designe en esta ocasión el CNM contribuirán a una renovación del Tribunal Constitucional que permitan a esa alta corte

expandir el respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales y hacer una realidad vivida el mayor acceso ciudadano a la jurisdicción constitucional especializada.

Para ello es clave agilizar los tiempos procesales, romper con una cultura jurídico-procesal en extremo conservadora, que le cierra las puertas del Tribunal en la cara al justiciable y que hace que la función de los jueces constitucionales especializados muchas veces se diluya en interminables y bizantinas discusiones jurídico-procesales sobre la calidad para accionar, la admisibilidad de las acciones y los poderes del juez constitucional, desviando así la atención de la justicia constitucional especializada del fondo de la Constitución, de los derechos y de las garantías fundamentales.

Es mi esperanza y convicción que una de las grandes realizaciones del presidente Abinader lo será, sin duda alguna, el impulsar desde el CNM una adecuada y liberal renovación del Tribunal Constitucional, que lo consolidará como garante supremo de la Constitución y de los derechos de las personas y como órgano extra poder que concretice la separación de poderes constitucionalmente consagrada que, a fin de cuentas, es lo único que garantiza que el poder frene al poder (Montesquieu) y que el poder absoluto no corrompa absolutamente (Lord Acton).

## Ven positiva elección nuevos jueces del TC

Víctor Martínez. Periodista  
*El Nacional* / 23 de enero de 2021

*Organizaciones civiles consideraron positiva la escogencia de cuatro nuevos jueces en el TC, destacando que el Consejo Nacional de la Magistratura se inclinó por elegir jueces de experiencia y sin cuestionamientos políticos.*

---

La Fundación Institucionalidad y Justicia (Finjus) y el Movimiento Cívico Participación Ciudadana (PC) consideraron positivo para la aplicación de justicia en República Dominicana la escogencia por parte del Consejo Nacional de la Magistratura de cuatro nuevos jueces en el Tribunal Constitucional (TC) y la ratificación del magistrado Francisco Ortega en la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

Servio Tulio Castaños Guzmán, vicepresidente ejecutivo de Finjus, y Sonia Díaz, coordinadora de Participación Ciudadana, coincidieron en que en esta ocasión el Consejo Nacional de la Magistratura se inclinó por

elegir jueces de experiencia y sin cuestionamientos políticos.

«En el caso de la ratificación del juez Francisco Ortega en la Suprema Corte de Justicia, te puedo decir que se trata de un acto de justicia, porque es un hombre que se ha ganado el respeto de toda la sociedad por sus actuaciones apegadas siempre a los principios éticos y morales», sostuvo Castaños Guzmán.

Agregó que «desde que inició como juez de primera instancia, las distintas cortes en la que ha estado hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia ha sido una persona que goza de la simpatía de la sociedad y del respeto de los abogados que ejercen en los tribunales, sobre todo por el comportamiento que ha exhibido».

Consideró que en esta ocasión el Consejo de la Magistratura obtuvo un cien debido a la calidad de Ortega y los demás seleccionados en el

Tribunal Constitucional. «Pero es que el magistrado no solo es un juez probo, que es un intelectual, ha escrito varias obras, es académico, es un profesor universitario».

«O sea que nosotros como fundación valoramos positiva la escogencia de los nuevos jueces por parte del Consejo de la Magistratura. Lo único que podemos observar es que no se publicaron los votos, por quién votó cada uno, pero en cuanto a la elección no hay dudas de que son personas que reúnen las condiciones, hablar, por ejemplo, del magistrado Manuel Ulises Bonnelly, que fue presidente de una corte y que tiene una trayectoria de trabajo en la justicia», destacó el dirigente cívico.

### **Sonia Díaz**

Mientras que Sonia Díaz, de Participación Ciudadana, afirmó que los nuevos jueces del Tribunal Constitucional no es solo que son gente seria, sino que no tienen tacha política y son experimentados y muy conocidos en el ámbito de la justicia.

Sostuvo que tanto Francisco Ortega, como los magistrados José Alejandro Vargas, María del Carmen Santana, Eunisis Vásquez Acosta y Manuel Ulises Bonnelly Vega, son gente con mucha experiencia en la administración de justicia.

«En esta ocasión el Consejo Nacional de la Magistratura se fue con el criterio de escoger jueces de experiencia en la judicatura, todos los seleccionados o son jueces o ya tienen la experiencia de haber administrado justicia en el país», dijo la dirigente cívica.

Añadió que “otro elemento importante es que no son magistrados fruto del consenso de los partidos, o sea se trata de personas que no dependen directamente de partidos”. Ayer, el Consejo Nacional de la Magistratura eligió a los magistrados luego de tres rondas de sesiones en el Palacio Nacional, donde fueron evaluados 60 aspirantes.

Los nuevos jueces del TC serán juramentados durante un acto en el Palacio Nacional.

## **ANJE saluda escogencia de jueces del Tribunal Constitucional**

*El Día* / 26 de enero de 2021

*La Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios saluda escogencia de los nuevos jueces del TC al reconocer que las vacantes han sido completadas con juristas que pertenecen o han participado por larga data en la carrera judicial*

---

**Santo Domingo.** La Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE) saluda escogencia de los nuevos jueces del Tribunal Constitucional al reconocer que por primera vez todas las vacantes de una alta corte han sido completadas con juristas que pertenecen o han participado por larga data en la carrera judicial.

La petición de que las vacantes en las Altas Cortes deben ser llenadas por miembros de la carrera judicial ha sido un reclamo desde 1997, cuando se instauró el sistema actual del Consejo Nacional de Magistratura.

“Este hito merece ser resaltado porque sienta las bases de la voluntad de fortalecer el sistema de justicia respondiendo a uno de los criterios establecidos en el Reglamento de aplicación de la Ley 138-11”, señaló Susana Martínez Nadal, presidenta de la ANJE.

Otro elemento que se destacó fue la realización de vistas públicas de cara a la sociedad, aportando confianza en el proceso y salvaguardando la imagen del sistema judicial.

“Los jóvenes empresarios hacemos un llamado a la sociedad a dar seguimiento a la labor del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), velando porque se garanticen procesos de evaluación integral que contribuyan al fortalecimiento de nuestro Poder Judicial”, enfatizó Martínez Nadal.

Por último, añadió “Desde ANJE esperamos que las próximas convocatorias permitan continuar fortaleciendo y elevando los

niveles de institucionalidad del país y contribuyendo a un clima de negocios atractivo. El sistema de justicia constituye una de esas estructuras clave para garantizar los elementos que propician el desarrollo del país”.

## La elección de los jueces constitucionales

Eduardo Jorge Prats. Abogado, político, y escritor, experto en relaciones internacionales y derecho constitucional

*Hoy* / 29 enero de 2021

*Con la elección de nuevos jueces del TC, «ha quedado definitivamente enterrado el discurso de que la elección de los miembros de las altas cortes debe ser un proceso libre de la influencia de cualquier tipo de interés político o partidario».*

Eduardo Jorge Prats

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), cumpliendo a cabalidad el mandato de renovación periódica del Tribunal Constitucional (TC), ha llenado las plazas vacantes de cuatro jueces salientes con la selección de cuatro magníficos jueces, Manuel Ulises Bonnelly, María del Carmen Santana, José Alejandro Vargas y Eunisis Vásquez, de vasta, acrisolada y excelente formación y carrera profesional.

En esta elección ha quedado definitivamente enterrado el discurso de que la elección de los miembros de las altas cortes debe ser un proceso libre de la influencia de cualquier tipo de interés político o partidario, de modo que

la integración de dichas cortes se logre a través de un método basado en una “evaluación objetiva” de las condiciones personales y profesionales de los candidatos.

Es ostensible que la designación de los miembros de las altas cortes es fruto de sistema de designación política a cargo del CNM. Si no fuese así, bastaría entrar los resultados de las evaluaciones de los candidatos, para que una computadora tabule los resultados y, sin necesidad de reunirse el CNM, la computadora anuncie al país los jueces seleccionados.

Tal absurda maquinización del proceso de selección de los jueces de las altas cortes es una total locura a la que solo conduce pensar que este proceso puede ser fundado, solo y exclusivamente, sobre datos rigurosamente objetivos y despojados de cualquier tipo de valoración política o subjetiva.



Es obvio que ese vano y absurdo intento de despolitizar lo que, por esencia, es un proceso de toma de decisiones políticas fundamentales, como es el caso de la elección de los jueces de las altas cortes, esa pretensión de despolitización absoluta en realidad es la más política de todas las posiciones, como advirtió hace tiempo Carl Schmitt.

Por eso, en Estados Unidos, se reconoce la naturaleza política de la designación de los jueces de la Suprema Corte y lo que se discute públicamente es cuál es la ideología jurisdiccional de los candidatos a jueces. Pero no se supone ni la Constitución quiere que al momento de elegirse los jueces de las altas cortes se haga un concurso público entre los aspirantes.

Lo anterior no significa que el CNM, cuando designa a un juez del TC, no deba tomar en cuenta la solvencia moral y profesional de los candidatos, su experiencia, su vida humana y académica y todos aquellos elementos que conforman el perfil de un juez.

No. Lo que significa es que, al lado de estos elementos fundamentales del perfil del juez, debe enfocarse la atención en lo que piensa del Derecho, de los derechos, de la interpretación, y de los principios fundamentales del Estado social y democrático del derecho.

Por eso, las entrevistas en las vistas públicas no son un examen oral de conocimiento del candidato -el cual se da, en principio, por descontado- sino un modo de hacer visible esa ideología y evitar que, luego de elegido, el juez meta de contrabando en sus sentencias una ideología que no explicitó en las vistas públicas.

Y aquí pasa algo paradójico: no hay jueces más verdaderamente políticos que esos seres amorfos, que se pintan de apolíticos, entes supuestamente insípidos, inodoros e incoloros, pretendidamente asépticos políticamente hablando, pero que, al final, se revelan como los más políticos de los jueces.

Apunto finalmente que, con esta elección, el TC pasa a estar compuesto en casi la mitad por jueces provenientes del Poder Judicial.

Se logra así lo que en otros ordenamientos se consigue mediante una cuota del TC asignada a los miembros de la judicatura, como ocurre en

Alemania. Ahora bien, hay que cuidarse de que, como bien advierte Juan José Solozábal respecto a España, se vea al TC como la culminación de una carrera judicial.

La tensión entre el TC y el Poder Judicial, “que es lógico, en sus justos términos, que exista y que no puede acabar ni con la superioridad ni la especialidad del TC, indudables dada la condición de este de garante máximo del orden constitucional, no puede pensarse que quede resuelta a través de un procedimiento que muestre” al Poder Judicial “como la antesala del Constitucional”.

El TC no es una prolongación del Poder Judicial pues “las lógicas de ambas jurisdicciones son diferentes y el perfil del magistrado del TC ha de tener un relieve que no se compadece necesariamente con la práctica y la actitud del aplicador de la legalidad ordinaria, aun con el grado de competencia, independencia y dedicación de los magistrados” de la judicatura.

## **Director Escuela de Derecho dice que Milton Ray Guevara es un orgullo de la PUCMM**

*El Nuevo Diario* / 27 de agosto de 2021

El presidente del Tribunal Constitucional (TC), doctor Milton Ray Guevara, es un hijo y un orgullo de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), expresó el director de esa casa de altos estudios, Héctor Alies, en una reciente visita a la sede de este tribunal.

Alies resaltó la impronta dejada por el magistrado como docente de PUCMM durante 51 años, en los que ha dejado una huella docente de Derecho desde el año 1970, además de fungir como director de la Escuela de Ciencias Jurídicas (1988-1997), director de la Maestría de Derecho Empresarial y Legislación Económica del campus de Santo Domingo (1993-1996), y decano de estudiantes con rango de vicerrector de la PUCMM (1971- 1972).

En esta visita, el director de la Escuela de Derecho estuvo acompañado por el magistrado Samuel Arias Arzeno, juez de la Suprema Corte de Justicia y exdirector de la Escuela de Derecho de la PUCMM, y los catedráticos Flavio Darío Espinal, Eduardo Jorge Prats, Amaury Reyes Torres y la catedrática Jimena Conde, maestros de derecho constitucional en dicha universidad.

“Que robles y personas que han dejado huellas como usted sean parte del cuerpo de docentes de la PUCMM es algo que Samuel siempre quiso. Aquí hay cuatro pasados directores y una representación de la generación actual que fuimos sus alumnos, lo que indica que tanto usted como los demás magistrados han sembrado bien, porque aquí están esos frutos”, dijo Alies.

*Siempre hemos visto al Tribunal Constitucional con una cercanía especial y eso se produce porque usted (Mgdo. Milton Ray Guevara) lo preside.  
Héctor Alies*

---

Agregó que el magistrado Ray Guevara “es una persona muy especial y muy querida, y por eso la importancia de que se mantenga activa esta amistad, esta cooperación. Siempre también hemos visto al Tribunal Constitucional con una cercanía especial y eso se produce porque usted lo preside”, expresó.

Esta visita se produce con el objetivo de seguir estrechando vínculos entre la Escuela de Derecho de la PUCMM y el TC, con miras a desarrollar iniciativas académicas de alto nivel de manera conjunta.

El doctor Ray Guevara consideró esta visita como un gratificante privilegio que alienta y le impulsa a continuar aportando en la enseñanza. Destacó individualmente las virtudes de los visitantes, muchos de los cuales han sido sus alumnos, y otros a quienes les une un gran sentido de hermandad por sus experiencias en la enseñanza y el interés en común por el derecho constitucional.

“En la familia constitucional hay una unidad de propósito y de criterio, que es el reino del Estado social y democrático de derecho, la supremacía de la Constitución, y es lógico que tenga esa cercanía con la academia, porque yo vengo de la academia”, dijo el magistrado presidente.

El presidente del TC expresó que la PUCMM es su casa y siempre ha estado ligado a ella ofreciendo cátedra, así como lo ha hecho también en la Universidad Iberoamericana (Unibe) y el Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales (IGlobal), y expresó su admiración y afectos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, que le distinguió como profesor honorario.

En el 2020, el Instituto Dominicano de Derecho Constitucional (IDDEC), con la coordinación de la PUCMM, homenajeó al magistrado Ray Guevara con la publicación del *liber amicorum* titulado “La organización del poder para la libertad”, en el que se le reconoce como uno de los iuspublicistas más importantes en la historia dominicana, de innumerables y valiosos aportes a la academia, la doctrina, la legislación, la política, la sociedad y el Estado dominicano.

En ese mismo año, el magistrado Milton Ray Guevara y el magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez de este órgano jurisdiccional, fueron reconocidos como “Egresados Destacados de Derecho”, en un evento en el que se premió la trayectoria sobresaliente de egresados de PUCMM.

## EL SUBE Y BAJA

*Hoy* / 26 de enero de 2022

**Milton Ray Guevara. Juez presidente del Tribunal Constitucional**

**E**n los últimos 10 años el país ha tenido en el Tribunal Constitucional un verdadero intérprete de la carta magna y guardián del Estado de Derecho, sin que ello quiera decir que su tarea ha sido perfecta, El magistrado Milton Ray Guevara se ha portado como un magistrado de estirpe clásica, con mesura sapiencia y equilibrio político.

EDITORIAL

## Los 10 años del Constitucional

*El Caribe* / 27 de enero de 2022

De la Constitución de 2010, que fue el fruto del consenso y de la participación popular, se puede decir que marcó un antes y un después al haber incorporado valiosos instrumentos y procedimientos para el ejercicio democrático participativo.

Un aporte fundamental de esa carta magna fue la creación del Tribunal Constitucional, acontecimiento que su magistrado presidente, Milton Ray Guevara, califica de histórico.

Precisamente ayer y en coincidencia, para mayor significación, con el 209 aniversario del natalicio de Juan Pablo Duarte, nuestro Tribunal Constitucional cumplió 10 años; ocasión en la que Ray Guevara hizo una rendición de cuentas de ese lapso, en una formidable pieza oratoria de la que destacamos cinco aspectos.

Primero, por su relevancia, tres proyectos especiales implementados en 2021: La creación de cátedras magistrales, la aplicación móvil APP Mi TCRD y la versión audible de la Constitución.

Segundo, su lamento porque todavía hoy, luego de haber transcurrido tantos años, ha sido imposible lograr la aprobación de las importantes leyes complementarias que servirán para ampliar su radio de acción y eficacia.

Tercero, otro lamento. Tampoco ha sido posible el cumplimiento del mandato de la propia Constitución que consagra la enseñanza obligatoria de la carta magna, con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes.

*Vaya nuestra felicitación, en la persona de su magistrado presidente, a todos los jueces del Tribunal Constitucional por sus buenas calificaciones. Se puede proclamar sin arrepentimiento alguno que han reivindicado a la carta magna como lo que es, un texto casi sagrado, y han sabido cumplir con esa loable encomienda.*

Cuarto, la prueba palmaria de que ha sido un tiempo fructífero en grado sumo, que se puede comprobar con el recuento de 10 sentencias y 16 decisiones relevantes durante la década.

Quinto. La explicación ponderada y su defensa del sistema que exige la presencia y el voto de 9 de 13 jueces para reunirse, deliberar válidamente y adoptar decisiones. Hacemos nuestra la pregunta que se hace Ray Guevara: ¿Para qué cambiar lo que se ha demostrado que funciona bien?

Vaya nuestra felicitación, en la persona de su magistrado presidente, a todos los jueces del Tribunal Constitucional por sus buenas calificaciones.

Y porque vistos 10 años después, se puede proclamar sin arrepentimiento alguno que han reivindicado a la carta magna como lo que es, un texto casi sagrado, y han sabido cumplir con esa loable encomienda.



## Justicia constitucional

Máximo Calzado Reyes. Abogado, especialista en derecho de la administración del Estado y en derecho constitucional

*El Caribe* / 18 abril de 2022

En la República Dominicana, desde la fundación como nación en el año 1844 hemos gozado de un sistema de justicia constitucional mixto, primero: en el artículo 125 de la Constitución del 6 de noviembre de 1844 se estableció el control difuso, mediante el cual se describía que todos los jueces del Poder Judicial tenían la posibilidad ejercerlo. Esto obviamente, fue tomado por los constituyentes, de la famosa sentencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, del juez John Marshall en 1803 en el caso *Marbury vs. Madison*; segundo: el control concentrado de la constitucionalidad de las leyes era ejercido por la Suprema Corte de Justicia, hasta la creación del Tribunal Constitucional (TC) en la ley suprema del año 2010.

*En el ordenamiento jurídico dominicano, se puede hablar de justicia constitucional en el sentido amplio de la palabra, luego de la creación del TC, y la aprobación de la Ley núm. 137-11, Orgánica del TC y los Procedimientos Constitucionales.*

---

En este contexto, si bien es cierto, que no teníamos una justicia constitucional como la tenemos hoy en día y sobre todo como lo establece la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales (LOTCP), no menos cierto es que teníamos una justicia constitucional incipiente.

En ese orden, en el artículo 5 de la LOTCP, se establece la justicia constitucional postulando que:

“La justicia constitucional es la potestad del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial de pronunciarse en materia constitucional en los asuntos de su competencia. Se realiza mediante procesos y procedimientos

jurisdiccionales que tienen como objetivo sancionar las infracciones constitucionales para garantizar la supremacía, integridad y eficacia y defensa del orden constitucional, su adecuada interpretación y la protección efectiva de los derechos fundamentales”.

Partiendo de lo expresado precedentemente, es que en la República Dominicana se puede hablar de justicia constitucional, y el nacimiento del Derecho Procesal Constitucional, ya que en la norma en cuestión se establece en el artículo 6 cuales son las infracciones constitucionales, y en el artículo 7, los principios rectores del sistema de justicia constitucional, entre los cuales están: accesibilidad, celeridad, constitucionalidad, efectividad, favorabilidad, gratuidad, inconvalidabilidad, inderogabilidad, informalidad, interdependencia, oficiosidad, supletoriedad, y vinculatoriedad.

En resumen, en el ordenamiento jurídico dominicano, se puede hablar de justicia constitucional en el sentido amplio de la palabra, luego de la creación del TC, y la aprobación de la LOTCPC. En ese sentido, las casi seis mil (6,000) sentencias que ha dictado el TC, con luces y sombras, desde el 2012 hasta la fecha, han asegurado en la mayoría de los casos la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional, y la protección de los derechos de fundamentales.

## Vincho pide jurisdicción especial en casos mayores

Wanda Méndez. Periodista y abogada  
*Listín Diario* / 8 de julio de 2022

El jurista Marino Vinicio Castillo reiteró su propuesta de la creación de una jurisdicción especial de competencia nacional para conocer los casos mayores de los crímenes de lesa humanidad, como el narcotráfico internacional, el terrorismo, la trata de personas, y otros que definió como “peligros por venir de gran daño a la sociedad estremecida”.

El doctor Castillo externó esas valoraciones al disertar en la segunda versión de la Cátedra Dr. Manuel Bergés Chupani, con la conferencia “La integridad judicial”, organizada por el Tribunal Constitucional, en la cual destacó el trabajo de esa alta corte.

Exhortó a llevar a los jueces más destacados y confiables a conocer los casos más complejos y delicados, con lo cual, afirmó, “se verá cómo el efecto benéfico del ejemplo del Tribunal Constitucional se puede generalizar para gloria de la República”.

El destacado jurista puso como ejemplo las funciones que desarrolla el Tribunal Constitucional y el respeto que se ha ganado entre la ciudadanía.

“El Tribunal Constitucional nuestro, por ejemplo, es un anticipo colosal, que nos lo ofreció la Constitución de la República como simiente en la lucha por la procuración de nuevos paradigmas. Si se consulta la fe pública, seriamente, hoy la excepción más neta y espontánea del reproche es el Tribunal Constitucional”, expresó.

*El Tribunal Constitucional nuestro es un anticipo colosal, que nos lo ofreció la Constitución de la República como simiente en la lucha por la procuración de nuevos paradigmas. Si se consulta la fe pública, seriamente, hoy la excepción más neta y espontánea del reproche es el Tribunal Constitucional.*  
**Marino Vinicio Castillo**

---

Castillo afirmó que la sociedad ha fallado en la tarea de crear conciencia sobre las exigencias del poder judicial. Señaló que el problema de la justicia es la tarea más difícil de ejecutar entre los involucrados y que el estado de cosas que se vive actualmente no es el conveniente. “El meollo de la tragedia de la integridad judicial puede residir, en principio, en que el abogado se compromete a ofrecer resultados o a proponer medios alternativos e impropios para obtener resultados, porque el defensor o representante del interés no ha tenido el coraje mínimo de disentir de su representado, que habrá de pagar por el cumplimiento del mandato”, dijo.

## **TC, marca país**

Yanessi Espinal. Periodista  
*El Caribe* / 4 de noviembre de 2022

**E**n diez años de funcionamiento, el Tribunal Constitucional es una de las instituciones más jóvenes del país, sin embargo, es de las que tienen mayor prestigio y respeto ciudadano. Bajo el liderazgo del magistrado Milton Ray Guevara, se ha convertido en un modelo de gestión que abarca desde la jurisprudencia sobre los derechos fundamentales con más de 6 mil sentencias y se extiende a la promoción de la Constitución como el hilo conductor del consenso y la convivencia social en paz y felicidad.

La impronta del TC también se siente en la promoción de la cultura, reconoce el deporte y además de proteger el medioambiente con varias sentencias, realiza jornadas de reforestación. Pero el órgano también se siente en la escena internacional. Recientemente, el presidente de la corte, participó en el V Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, que se realizó en Bali, Indonesia. En ese escenario, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana fue escogido por segundo período consecutivo como representante de las Américas ante el buró de ese órgano. El magistrado Milton Ray Guevara fue escogido por aclamación de sus pares presentes en el cónclave.

El presidente del Tribunal Constitucional de España, Pedro González-Trevijano Sánchez, ha elogiado al TC dominicano. Además, varias sentencias, del TC forman parte de un banco de datos de sentencias que son referencia mundial por su calidad y los temas que tratan. Es decir, el TC, con tan solo diez años, por los espacios que ha ido conquistando en la escena internacional, también es marca país.

*El TC, con tan solo diez años, por los espacios que ha ido conquistando en la escena internacional, también es marca país.*  
**Yanessi Espinal**

---

Aquí, que siempre se alude a la falta de voluntad para hacer bien las cosas desde la administración pública, el TC es un referente en todo el sentido de la palabra de la excelencia y que cuando se quiere se puede, porque hace todo eso, sin contar con un gran presupuesto. Encoge el alma, cuando se escucha al magistrado Milton Ray quejarse por la falta de apoyo para imprimir la Constitución para enseñarla en las escuelas. También es doloroso escucharlo cuando dice que no puede llevar los invitados internacionales al edificio que acoge al órgano porque no tiene las condiciones mínimas como baño o una sala de audiencias.

EN DIRECTO

## Gala de la Constitución

Eduardo García Michel. Economista. Fue miembro titular de la Junta Monetaria y profesor de la UASD. Socio fundador de Ecaribe y Fundación Siglo 21. Escritor y articulista.

*Diario Libre* / 8 de noviembre de 2022

El pasado miércoles, 2 de noviembre, se celebró una gala en el Teatro Nacional para conmemorar el décimo aniversario de la instalación del Tribunal Constitucional, a sala llena, con la presencia de personalidades de la esfera judicial, pública, empresarial, laboral, cultural.

Al recibir la cortés y honradora invitación para asistir al espectáculo me llamó la atención que estaba dedicado a dos figuras populares de la música: Tatico Henríquez y Luis Segura (Añoñaíto). De inmediato pensé: ¿qué relación tiene la música popular con la solemnidad que rige los actos de la administración de alta justicia en la esfera constitucional? Y me dije: ¿no sería más adecuado presentar elementos musicales más refinados, sofisticados, por ejemplo, la sinfónica nacional, interpretando música culta?

Confieso que mis pensamientos estaban errados. Me di cuenta al escuchar las palabras contundentes, precisas, diáfanas, de Milton Ray Guevara, presidente del alto tribunal, pronunciadas al principio de la representación, quien dijo: “Esta gala por la Constitución estará dedicada al merengue típico y la bachata, expresiones ambas de la más entrañable dominicanidad, de la dominicanidad más profunda, más auténtica, más clara. No es posible, en efecto, definir la dominicanidad sin referir el merengue típico y la bachata”.

*Bien hecho, magistrados. Así también se hace patria». La Gala por la Constitución es un «espectáculo digno de ser reproducido en días sucesivos para el solaz y aprendizaje de nuestro pueblo. Ojalá las autoridades nacionales lo hagan suyo y lo ofrezcan al disfrute de la comunidad.*

**Eduardo García Michel**

Y es esa asociación de ideas lo que permite hacer encajar con ribetes ideológicos y fines patrióticos esta representación musical.

En efecto, el Tribunal Constitucional es una pieza fundamental en la defensa y vigencia de las garantías constitucionales que emanan del surgimiento de la dominicanidad, es decir de la consolidación de nuestra nacionalidad, y de la voluntad soberana expresada por medio de acontecimientos históricos decisivos como la declaración de independencia en 1844, su reafirmación en la guerra de restauración en 1865, y las gestas de la libertad del 26 de julio de 1899 y del 30 de mayo de 1961.

En una época como la que vivimos, en la que existen amenazas preocupantes por la invasión masiva de inmigrantes ilegales que tiende a menoscabar y diluir las raíces de nuestra nacionalidad, agregada a la situación de caos que impera en el país vecino, poner de relieve las raíces de la dominicanidad es un bálsamo que contribuye a espolear la consciencia y a empujarnos a reaccionar, a reafirmar lo nuestro con fuerza y convicción.

Y, ¿qué manifestación más auténtica, más nuestra puede encontrarse que no lo sea en la música del cadencioso merengue típico de Tatico Henríquez y en la armoniosa bachata de Luis Segura, El Añoñaíto? Expresiones fidedignas y espontáneas de nuestro pueblo.

Quienes presenciamos la gala salimos reconfortados y eufóricos de haber contemplado tan maravilloso espectáculo. Escenificación grandiosa, con uso inteligente de recursos audiovisuales de gran belleza que fueron mostrando elementos propios de nuestro entorno rural y urbano. Sonido impecable. Dirección musical acertada. Y un cuerpo de baile provisto con exquisita coreografía, riqueza y colorido de vestuario, notorio dominio de la técnica y de los movimientos de parte de los bailarines.

La música estuvo muy bien interpretada por los conjuntos dirigidos por Nixon Román en merengue y Mártires de León en bachata. Repertorio equilibrado. Me llamó la atención y llenó de regocijo el uso de instrumentos variados, como violín y guitarra eléctrica, demostración de que lo típico puede ser ajustado a los tiempos y hacerse acompañar de sonidos complementarios que le den más sonoridad y color.



Contribuyó al éxito la participación entusiasta de cantantes de renombre en su género, que lucieron sus mejores vibraciones: Héctor Aníbal, Krispy, Yleana Reynoso, Miguel the Voice, y Héctor Acosta, El Torito. Y la competente asesoría de Rafael Chaljub Mejía para idear el montaje de la obra.

El momento más emotivo ocurrió al final cuando se le pidió al Añoñaíto que subiera al escenario a interpretar una de sus canciones. Con sus 83 años noté que los bríos le subían como si de un quinceañero se tratara. Lo hizo con devoción, conmovido por la manifestación de admiración y cariño que recibía en la sala augusta del Teatro Nacional. En un instante pasó del rechazo que décadas atrás sufrió en la UASD al considerarse que esa actividad popular no tenía altura para ser acogida en aquel recinto del saber, a la consagración definitiva como música orgullo y representación de la dominicanidad, ocurrida en esta memorable gala.

Desde luego, eso ha ocurrido después de haber enamorado y conquistado al mundo.

Bien hecho magistrados. Así también se hace patria. Ese espectáculo es digno de ser reproducido en días sucesivos para el solaz y aprendizaje de nuestro pueblo. Ojalá las autoridades nacionales lo hagan suyo y lo ofrezcan al disfrute de la comunidad.

## Presidente del Constitucional llama a no ceder en defensa de la soberanía nacional

José Miguel de la Rosa. Periodista  
*El Día* / 24 de noviembre de 2022

*El rector Franklin Holguín Haché reconoció a Ray Guevara por haber dedicado su vida a la garantía de los derechos fundamentales y el fortalecimiento democrático en el país. Lo calificó como una verdadera reserva moral de la sociedad dominicana.*

---

Santo Domingo.- El presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, hizo un llamado a no ceder en la defensa de la soberanía y la identidad nacional y exhortó llevar en el corazón el lema “Dios, patria y libertad”, con lo que dijo que no cabe duda de que así se logrará la felicidad constitucional y la eternidad de la República Dominicana.

Al ser reconocido Honoris causa por la Universidad APEC, Ray Guevara también pidió a las universidades apoyar la iniciativa del Ministerio de Educación Superior y del Tribunal Constitucional para la creación de una asignatura en la enseñanza de la carta magna, a ser impartida en todas las carreras a nivel técnico y de grado.

Abogó porque se cumpla lo establecido en el artículo 63-13 para que obligatoriamente se enseñe sobre la Constitución en todo el sistema educativo público y privado, con la finalidad de forjar ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes.

“El conocimiento de la Constitución y la enseñanza adecuada de la historia dominicana en que se destaque la relevancia del proyecto de Constitución de Juan Pablo Duarte y la importancia del manifiesto del 16 de enero de 1844, sembrarán los cimientos para una nueva generación constitucional que ame su Constitución, viva en Constitución y haga crecer las nuevas raíces del civismo y el patriotismo”, expresó.

Ray Guevara fue reconocido por su productiva carrera profesional tanto en el sector público como en el privado, y su investidura coincidió con el décimo aniversario del Tribunal Constitucional y el 178 de la Constitución dominicana.

El rector de la universidad, Franklin Holguín Haché, expresó que para él representa uno de los momentos más relevantes y emotivos de sus últimos 52 años dedicados a la labor académica, tener la oportunidad e reconocer a alguien ha dedicado casi toda su vida a la garantía de los derechos fundamentales y el fortalecimiento democrático en el país, como ha sido Milton Ray Guevara.

Lo calificó como una verdadera reserva moral de la sociedad dominicana, con un legado que se encuentra en distintas disciplinas, tanto del mundo jurídico como académico.

El consejo de la Universidad APEC aprobó de manera unánime la distinción que además le acredita como miembro del claustro de esa academia.

Al acto de investidura asistió la vicepresidente Raquel Peña, el expresidente Leonel Fernández, el exvicepresidente Rafael Alburquerque, así como otras personalidades de los diferentes sectores el país.

## Universidad APEC entrega título Doctor Honoris Causa a Milton Ray Guevara

Pedro Martín Sánchez. Periodista  
*Diario Libre* / 24 de noviembre de 2022

*Franklyn Holguín Haché, rector de la casa de estudios, resaltó las bondades el Ray Guevara, a quien consideró como un protagonista de primer orden en la historia de una jurisdicción, propulsor del pensamiento duartiano y defensor de la soberanía nacional.*

---

La Universidad APEC invistió la noche de este jueves con el título Doctor Honoris Causa en Humanidades al presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, distinción entregada por sus méritos personales, profesionales y aportes a la sociedad desde los diversos puestos que ha desempeñado, tanto en el sector público como en el ámbito privado.

La distinción fue entregada por el Consejo y Junta Directiva de APEC, y asistieron diversas personalidades, como la vicepresidenta de la República, Raquel Peña; el exmandatario Leonel Fernández, embajadores, empresarios y

otras personalidades.

Franklyn Holguín Haché, rector de la casa de estudios, resaltó las bondades el Ray Guevara, a quien consideró como un protagonista de primer orden en la historia de una jurisdicción, propulsor del pensamiento duartiano y defensor de la soberanía nacional.

En la hoja de vida del magistrado, leída por Alejandro Moscoso Segarra, decano de la Facultad de Humanidades de APEC, está haber cursado una licenciatura en Derecho en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM); un doctorado en Derecho Público en la Universidad de Niza, Francia, así como diplomados y estudios.

En el sector público, antes de ser presidente del Tribunal Constitucional, Ray Guevara fue senador de Samaná y presidente de la

Comisión Permanente de Justicia del Senado; embajador extraordinario y plenipotenciario en Francia y concurrente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bélgica, Comunidad Económica Europea y Yugoslavia.

Además, fue ministro de Trabajo; presidente del Consejo Nacional de la Seguridad Social y representante de la República Dominicana ante el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, entre otras importantes posiciones.

El magistrado fue propulsor de los proyectos para crear algunas instituciones, las cuales se lograron tiempo después, como el Defensor del Pueblo, Defensoría Pública, el Consejo Económico y Social, entre otros.

Además de catedrático universitario, una de las áreas que más disfruta, según reveló, también ha publicado varias obras relacionadas con su carrera y trayectoria profesional.

Durante un emotivo discurso en el auditorio de la Casa San Pablo, el juez Guevara elogió y agradeció a su familia, su provincia de Samaná y a sus amigos, y destacó que la satisfacción de trabajar en el sector público es la oportunidad de servir a los ciudadanos. “Nunca como un espacio para la búsqueda de ventajas personales, nepotismo, privilegios, tráfico de influencias y sinecuras, utilizando las prerrogativas públicas en detrimento de la ciudadanía”, manifestó.

También pidió que todas las universidades apoyen la iniciativa del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y del Tribunal Constitucional para crear una asignatura para que la enseñanza de la Constitución sea impartida en todas las carreras, y que también se cumpla el artículo 63.13 de la carta magna, de que la misma sea dada a conocer en el sistema educativo nacional.

Durante su mensaje pronunció unas palabras que provocaron los aplausos del público: “Dirijo un mensaje al pueblo dominicano, generoso, heroico, solidario y trabajador: no podemos descansar o ceder en la defensa de la soberanía nacional y de nuestra identidad nacional, de nuestros símbolos patrios: la bandera nacional, el escudo nacional y

el himno nacional. Llevemos en el corazón y en nuestras manos el lema sacrosanto: Dios, patria y libertad. Así, no tengo la menor duda de que lograremos la felicidad constitucional y la eternidad de la República Dominicana”.

## Presidente de TC pide al país no descansar en la defensa de la soberanía nacional

Genrris Agramonte. Periodista  
*El Caribe* / 24 de noviembre de 2022

El presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, llamó al pueblo dominicano a no descansar o ceder en la defensa de la soberanía y la identidad nacional de nuestros símbolos patrios.

«Les dejo en el corazón y en nuestras manos, el lema sacrosanto Dios, patria y libertad. Así que no tengo la menor duda de que lograremos la felicidad constitucional y la eternidad de la República Dominicana», dijo Ray Guevara.

El presidente del TC envió este mensaje al pueblo dominicano durante un acto donde la Universidad Unapec le otorgó un reconocimiento «Doctor Honoris Causa en Humanidades» por sus valiosos aportes como humanista y jurista.

El rector de APEC, Franklyn Holguín Haché, señaló que los aportes de Ray Guevara evidencian una trayectoria de significativa contribución social, “en beneficio de la República Dominicana».

La ceremonia de investidura fue realizada en la Casa San Pablo y fue presidida por la vicepresidenta de la República, Raquel Peña.

Holguín Haché definió a Ray Guevara como una reserva moral lleno de talento y sensibilidad social en beneficio del país, que dejó su legado en distintas disciplinas.

Al presentar la lectura de la trayectoria el decano de la Facultad de Humanidades, Alejandro Moscoso Segarra, expresó que Ray Guevara ha realizado bien todas sus tareas.

*Mandatarios,  
exgobernantes,  
representantes del  
cuerpo diplomático  
entre otras  
personalidades  
asistieron a la  
investidura honoris  
causa del magistrado  
Milton Ray Guevara.*

---

Destacó su intensa labor al frente del Tribunal Constitucional, su vida académica y su actividad política. También resaltó sus cualidades como un ser humano ejemplar.

La Junta de Directores de APEC estuvo encabezada por Elena Viyella de Paliza, quien la preside, también estuvo Fernando Langa, presidente del Grupo APEC, Norma Rivera de Vargas, miembro del Consejo APEC de Pasados Presidentes, así como vicerrectores, decanos y directores.

También estuvo presente el expresidente de la República, Leonel Fernández y el exvicepresidente de la República, Rafael Albuquerque, entre otras personalidades y miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país.

### **Sobre Milton Ray Guevara**

Milton Ray Guevara nació el 5 de mayo de 1948 en Samaná, es un abogado, catedrático, juez y constitucionalista.

Es el actual presidente del Tribunal Constitucional de República Dominicana.

Fue senador de la República Dominicana durante el período 1998-2002; renunció al cargo al ser designado Secretario de Estado de Trabajo el 16 de agosto de 2000 y ostentó la posición hasta el 16 de agosto de 2004.

Se graduó como doctor en Derecho Público en la Universidad de Niza, Francia en 1975. Es licenciado en Derecho Summa Cum Laude egresado de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (1965-1970). Además tiene un Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Laboral, Universidad de La Sorbonne en París, Francia (1984); Diplomado de Estudios Superiores en derecho comparado (mention bien) de la Facultad Internacional de Derecho Comparado en Estrasburgo, Francia (1976); Diplomado en Derecho del Trabajo Comparado (mention sobresaliente) de la Escuela Internacional de Trieste, Italia (1976); Diplomado en Derecho Bancario Comparado de la Escuela de Derecho Bancario de Barcelona, España (1975);



Certificados de Estudios Internacionales, Instituto del Derecho de la Paz y del Desarrollo (mention bien, sobresaliente) de Niza, Francia (1974).

Milton Ray Guevara asumió la presidencia del Tribunal Constitucional el 28 de diciembre de 2011, juramentado por el presidente Leonel Fernández.[2]

Este Tribunal Constitucional ha sido, sin dudas, un factor clave en la evolución del derecho, no solo en lo atinente a la dogmática del derecho constitucional y del procesal constitucional, sino que ha transformado ámbitos esenciales de nuestra actividad judicial, social y académica, impactando en espacios tan relevantes como en el sistema jurisdiccional, la comunidad jurídica y la academia universitaria.

Ha sentado importantes precedentes en las distintas materias que son acuñados por toda la comunidad jurídica en todas sus áreas de acción.

La labor de esta corte ha trascendido las fronteras dominicanas. Desde su instalación en el año 2012, se crearon lazos de hermandad, cooperación recíproca de carácter funcional y jurisdiccional, con los tribunales, salas y cortes constitucionales, tanto de la región de las Américas, como de otras latitudes continentales.

En este transitar, como peregrino en busca de calidad de la justicia constitucional dominicana, Milton Ray Guevara fue reconocido al ser elegido, para el período 2017-2020, miembro representante de las Américas en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional.

## Una voz firme en pro de la soberanía

Emelyn Baldera. Periodista. Presidenta de la Asociación de Cronistas de Arte.

*El Caribe* / 28 de noviembre de 2022

*Pasar balance a la vida pública del magistrado Ray Guevara es saber que sí se pueden hacer las cosas bien, apegados al compromiso colectivo y de la nación y caminar sin caer en el fango con la frente en alto.*  
Emelyn Baldera

Hoy cuando pareciera que los valores y la ética se fueron de paseo y sobreabunda lo contrario, es valioso encontrar dominicanos cuyo transcurrir esté marcado por pasos firmes.

El pasado jueves el magistrado Milton Ray Guevara, presidente del Tribunal Constitucional, fue investido como doctor *honoris causa* por la Universidad APEC, acto en el que el rector de esta alta casa de estudios, Franklyn Holguín Haché, aprovechó para dirigirse a los presentes. Definió al presidente del TC como “una verdadera reserva moral de nuestra nación” y aseguró además que “en Ray Guevara se conjugan el talento y la probidad, virtudes que en él han trascendido al ámbito de lo personal para devenir en provecho de nuestro país, para imprimir su huella irrepetible y la búsqueda de un mejor porvenir para las presentes y futuras generaciones de nuestro país”.

Las palabras moral, probidad y legado no siempre van de la mano, sin embargo, tal y como lo planteó Holguín Haché, en el magistrado Guevara tenemos la bendición de encontrar el significado de estas tres palabras juntas.

Debemos hacer el compromiso de promover el legado de hombres y mujeres que como el magistrado Ray Guevara han demostrado en las diferentes facetas que han debido desarrollar, su entereza y capacidad, que junto a su integridad lo hacen parte de un selecto grupo de dominicanos que han trabajado con el único pensamiento de que primero la patria y luego todo lo demás.

El legado de Guevara trasciende al mundo jurídico, académico y político. Fue senador de la República en el período 1998-2002; posición a la que renunció tras ser designado Secretario de Estado de Trabajo en 2000 y hasta el 16 de agosto de 2004.

En el acto levantó su voz como lo ha hecho muchas veces, llamando a todos los dominicanos a defender nuestra soberanía y reiteró el compromiso de que se cumpla el mandato 63-13 de la Constitución, que establece la obligatoriedad de la enseñanza constitucional en todo el sistema educativo nacional, público y privado. Hoy que muchos políticos entienden que “se puede caminar por el fango sin mancharse los pies”, ejemplos tenemos de sobra, pasar balance a la vida pública del magistrado Ray Guevara es saber que sí se pueden hacer las cosas bien, apegados al compromiso colectivo y de la nación y caminar sin caer en el fango con la frente en alto. ¡Felicidades magistrado!

## Adoma elogia decisiones del TC en su decimoprimer aniversario de fundación

*El Nuevo Diario* / 26 de enero de 2023

*Las decisiones de la alta corte han contribuido al fortalecimiento y desarrollo progresivo del Sistema de Justicia Dominicano, en cuanto a la tutela y garantía de los derechos de las personas.*  
**Jhonny Aristy Tejeda**

---

La Asociación Dominicana de Abogados (Adoma) valoró de positivo las decisiones del Tribunal Constitucional (TC) al arribar a su decimoprimer aniversario de fundación.

En ese sentido, el titular de Adoma, Jhonny Aristy Tejeda, precisó que las decisiones de la Alta Corte han contribuido al fortalecimiento y desarrollo progresivo del Sistema de Justicia Dominicano, en cuanto a la tutela y garantía de los derechos de las personas.

El destacado abogado destacó que, como órgano supremo de interpretación y control constitucional, el TC ha interpretado la Constitución de acuerdo a la misión propia de ese alto tribunal, que es “garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales”.

Aristy Tejeda añadió que, aunque sus decisiones que constituyen como precedentes vinculantes a los poderes públicos y todos los órganos del Estado, aún presentan desafíos por las dificultades de las ejecutoriedades de las sentencias.

“Aspiramos que esos desafíos inconclusos, puedan superarse para la garantía plena de los derechos fundamentales de la población con la búsqueda eficiente de mecanismos de la ejecución de las decisiones”, explicó.

“La Constitución es un pacto social, valores, normas y principios constitucionales que están regidos para regir la vida de todos los asociados, o sea toda la población, en un verdadero proyecto de nación”, agregó el presidente de Adoma.

## **Sobre el Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional fue creado en 2010 por mandato de la Constitución de la República, en su artículo 184, y se acoge a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales 137-11, promulgada el 13 de junio de 2011 y modificada por la Ley 145-11.

Instalado oficialmente el 26 de enero de 2012, coincidiendo con el natalicio de Juan Pablo Duarte, es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, responsable de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

EDITORIAL

## Once años del Constitucional

*El Caribe* / 27 de enero de 2023

*El TC ha cumplido su encomienda con buenas calificaciones.*

*El Caribe felicita y aplaude a todos sus magistrados, en la persona de su presidente, por haber reivindicado la carta magna y ejercer sin dobleces como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.*

Un aporte esencial para el desarrollo institucional del país, por la incorporación de valiosos instrumentos y procedimientos para el ejercicio democrático participativo, ha sido la Constitución de 2010. Surgida del consenso y participación popular, se dice que marcó un antes y un después.

De esa carta magna hay un hecho que, visto en el tiempo, la sociedad asimila como fundamental; la creación del Tribunal Constitucional (TC), que precisamente ayer arribó a sus once años de cumplimiento de su mandato de defensa del orden constitucional y de la protección de los derechos fundamentales.

De eso dejó constancia en su discurso en Audiencia Solemne de Rendición de Cuentas su magistrado presidente, Milton Ray Guevara, con un recuento de la gestión administrativa en una vibrante pieza oratoria de elevado contenido patriótico. Una alocución que tuvo como estandarte la defensa de la soberanía, de la nacionalidad dominicana, y que enalteció nuestra bandera e himno.

Con su fe puesta en el amor a la patria, en la esperanza de un porvenir con justicia social e igualdad material, Milton Ray Guevara, por la honrosa coincidencia de que el TC nació el día del aniversario del natalicio de Duarte, lo definió como Cristo de la Libertad, primer constitucionalista dominicano, nacionalista, patriota y antiimperialista.

De su rendición de cuentas resalta su denuncia, más bien una queja, de que todavía, por negligente retraso, no cuenta con el edificio jurisdiccional prometido desde 2018. Y como logro singular haber obtenido la certificación bajo la Norma Internacional ISO37001 sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS).

Deplora que la enseñanza de la Constitución en las escuelas todavía sea una asignatura pendiente, y respecto a la labor jurisdiccional del 2022 menciona con satisfacción el indicador de atención de casos de un 70 %, con el ingreso de 757 expedientes y la emisión de 532 sentencias.

Entre las decisiones relevantes escoge la protección del derecho a la libertad de expresión, el derecho de los ciudadanos a acceder a informaciones relacionadas con una investigación penal en su contra, el derecho a la intimidad por encima del derecho de seguridad personal y las alertas migratorias impuestas sin orden judicial.

El TC ha cumplido su encomienda con buenas calificaciones, por lo que El Caribe felicita y aplaude a todos sus magistrados, en la persona de su presidente, por haber reivindicado la carta magna y ejercer sin dobleces como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.

## Milton Ray Guevara

Eduardo Jorge Prats. Abogado, político, y escritor, experto en relaciones internacionales y derecho constitucional

*Hoy* / 3 de febrero de 2023

*Milton Ray Guevara es un constitucionalista a tiempo completo, un verdadero peso pesado.*

*Peso pesado porque domina como pocos en el país y en la región la parte orgánica de la Constitución, la de la organización del poder, como la parte dogmática, la de los derechos fundamentales.*

El más que justo y merecido reconocimiento del Senado de la República al Dr. Milton Ray Guevara, por oportuna y magnífica iniciativa del senador Alexis Victoria Yeb, celebrado en magno evento el pasado miércoles 1 de febrero, nos mueve a reproducir parcialmente lo que dijimos en 2020 al anunciar el Liber Amicorum auspiciado por el Instituto Dominicano de Derecho Constitucional, abandonando esa vieja tradición señalada por Federico Henríquez y Carvajal, frente al cadáver de Eugenio María de Hostos, de no saber “de sus grandes vivos, sino cuando son sus grandes muertos”.

Ray Guevara es un académico por vocación, que enseñó Derecho Administrativo y Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra en la dura época de la “dictablanda” del régimen de los Doce Años de Balaguer, sabiendo que, como decía su amigo, el profesor Jean Gicquel, “el derecho constitucional huele a pólvora”. La pólvora de los constitucionalistas que durante la revolución de abril de 1965 lucharon por la reinstauración del gobierno democrático y constitucional de Juan Bosch, la pólvora contra los torturados, asesinados y desaparecidos de la Era de Trujillo y de la de Balaguer.

Ray Guevara es político con visión de estadista. Senador, embajador en Francia, secretario de Estado de Trabajo, autor de reformas fundamentales como el Código de Trabajo y la reforma constitucional de 1994, fundador, junto con Alejandro Grullón, de la Fundación



Institucionalidad y Justicia y propulsor del sistema de seguridad social instaurado en 2001.

El magistrado Ray Guevara es iuspublicista completo, doctrinario del nuevo Derecho Público, con estudios de doctorado, experiencia profesional y pública en Derecho Laboral y Social y doctrina iuslaboralista; con una tesis precursora sobre la expropiación, campo tradicional del Derecho Administrativo; con numerosos artículos y libros sobre el Derecho Constitucional y los derechos fundamentales, así como en Derecho Internacional.

El profesor, el jurista, abarca los grandes campos del Derecho Público, del Derecho Social y de la intersección entre el Derecho Privado y el Público. Es eso lo que le da la gran visión general del Derecho, abarcadora, integral, multidisciplinaria, holística, con fino sentido político y social, que le permite moverse con soltura y facilidad entre los más diversos campos de la ciencia jurídica.

Fue precisamente esa visión, aunado a su total dominio de la ciencia constitucional, lo que le permitió ser uno de los ejes motores de la Constitución de 2010, donde ha quedado su original impronta en el Título I, en la organización del poder legislativo y del poder ejecutivo, en los derechos fundamentales, en el régimen municipal, en el sistema electoral y en el régimen económico y social.

Milton Ray Guevara es un constitucionalista a tiempo completo, un verdadero peso pesado. Peso pesado porque domina como pocos en el país y en la región la parte orgánica de la Constitución, la de la organización del poder, como la parte dogmática, la de los derechos fundamentales.

Este “presidente histórico” del Tribunal Constitucional, como atinadamente lo ha bautizado el jurista Reynaldo Ramos Morel, ha contribuido a consolidar una cultura constitucional democrática y ha dirigido sabiamente la institucionalización de esa alta corte como garante de la constitucionalidad y de los derechos, sentando las bases, desde la pedagogía constitucional, para un sano y necesario patriotismo constitucional, que será siempre la mejor vacuna contra el recurrente autoritarismo.

## Entregan reconocimiento del Senado de Nueva York al Pleno TC

*El Nuevo Diario* / 17 de abril de 2023

*Alexis Victoria Yeb y el Senado de la ciudad de Nueva York entregaron una proclama de reconocimiento al Pleno del Tribunal Constitucional. Además, el Senado de NY aprobó una resolución de reconocimiento al Mgdo. Milton Ray Guevara por su compromiso inquebrantable con la democracia y por el desempeño íntegro al frente de esa alta corte.*

El senador por la provincia María Trinidad Sánchez, Alexis Victoria Yeb, en conjunto con el Senado de la ciudad de Nueva York, en la persona del senador Luis Sepúlveda, entregaron una proclama de reconocimiento al Pleno del Tribunal Constitucional.

En lo que respecta al presidente Milton Ray Guevara, el Senado del Estado de Nueva York aprobó una resolución de reconocimiento por su compromiso inquebrantable con la democracia y por el desempeño íntegro al frente de esa alta corte.

“Don Milton es un referente moral a seguir obligatorio del pueblo dominicano, un académico consagrado a quien el país le va a agradecer siempre su compromiso con la democracia”, indicó Alexis Victoria.

Esta actividad se desarrolla dentro de una agenda de trabajo que está llevando el Tribunal Constitucional por la ciudad de Nueva York, en la que el senador Alexis Victoria fungió como enlace y coordinador con las instituciones neoyorquinas.

El recorrido contó con la presencia de la embajadora dominicana en los Estados Unidos, Sonia Guzmán y el cónsul General en Nueva York, Eligio Jáquez.

## Un gran reto: ¡La elección de los cinco jueces del TC!

Pedro Domínguez. Abogado, político, expresidente de la Federación Dominicana de Ajedrez  
*El Caribe* / 17 de abril de 2023

Estamos en un año de intensa actividad política y aumentará cada día. Los partidos definirán sus candidaturas y la campaña arrancará con todos los efectos que conlleva en un país como el nuestro. Este proceso puede arrojarnos y hacernos olvidar de temas vitales para nuestro futuro, como lo es la nueva conformación del Tribunal Constitucional, TC, que es el órgano supremo encargado de la interpretación y control de la constitucionalidad.

Pienso que nuestra institución más destacada en las últimas dos décadas es el Tribunal Constitucional, resaltando que es independiente y autónomo de los poderes del Estado. Los hechos están ahí: inspira confianza; ha puesto el tema de la carta magna en primer orden, incluso más allá de la esfera judicial; motiva respeto a los derechos fundamentales; cuenta con una prolífera e importante jurisprudencia; por igual, sus miembros son ejemplo de capacidad, honestidad y vocación de servicio.

Observemos este dato: el Tribunal Constitucional fue creado por la Constitución dominicana de 2010 y sus primeros jueces fueron juramentados el 7 de diciembre de 2011, por lo que tiene casi 12 años funcionando y nunca ha ocurrido un escándalo; al contrario, lo que de allí ha surgido es positivo y bien valorado.

*El TC es nuestra institución más destacada en las últimas dos décadas. Es independiente, autónomo; inspira confianza; ha puesto el tema de la carta magna en primer orden; motiva respeto a los derechos fundamentales; cuenta con una prolífera jurisprudencia; sus miembros son ejemplo de capacidad, honestidad y vocación.*  
**Pedro Domínguez**

---

Naturalmente, es posible que dos o tres de sus sentencias (quizás más por “ideología” que por criterios jurídicos) no hayan sido del agrado de todos, lo que es normal, pues la materia constitucional es dinámica y sus principales actores deben asumir posturas de trascendencia. Pero nadie duda de sus dignas conductas: la ciudadanía cree en sus miembros.

El próximo diciembre, 5 jueces del Tribunal Constitucional cumplen el período de 12 años por el cual fueron elegidos. Incluye a su presidente, el doctor Milton Ray Guevara, quien ha hecho aportes extraordinarios a nuestra democracia. A esos honorables magistrados, deberemos despedirlos con un agradecido aplauso; ellos son, además: Lino Vásquez Samuel, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Rafael Díaz Filpo.

Ahora bien, como sociedad, desde ahora, sí, desde ahora, debemos darle seguimiento al proceso de sustitución de los jueces mencionados. Eso es igual de relevante como las elecciones municipales, congresuales y presidenciales. No exagero: sus decisiones pueden definir nuestro porvenir.

El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá su primer gran reto en este período: elegir a los 5 jueces que completarán la matrícula de 13 magistrados del Tribunal Constitucional. Esa sustitución, en especial la del presidente Milton Ray Guevara, deberá hacerse con los más altos criterios morales y profesionales, pensando siempre en lo mejor para nuestra patria. Reconozco que el actual Consejo Nacional de la Magistratura está bien conformado y de seguro asumirá responsablemente su misión histórica. De todas maneras, estemos atentos.

## Epílogo

### La labor continúa...

Hace casi doce años, un grupo de trece personas inició con ilusión un camino que, respondiendo al mandato de la Constitución de 2010, implicaba e implica velar por una vida digna para cada ciudadano, una vida que tenga en cuenta los derechos humanos, económicos, sociales, culturales... Ser el «guardián e intérprete supremo de la Constitución». En nuestro país esa idea era nueva y, comprometidos con la tarea y la confianza depositadas, hicimos todos los esfuerzos posibles por responder.

Es mucho lo que se ha logrado en estos años, y si bien es cierto que un tribunal habla a través de sus sentencias (y por la cantidad emitida se puede decir que hemos hablado mucho), también es cierto que esta corte nace con una función pedagógica que implica, además de dar a conocer la carta magna, ser ejemplo de ella, dando vida a los distintos artículos de la ley suprema, actuando con justicia y transparencia.

En ese sentido se han realizado múltiples acciones a lo interno y externo de esta corte, que deberán continuar. Internamente se ha trabajado con la política 3R, y hemos recibido la certificación en Sistema de Gestión Ambiental GA-2023/0106; se crearon programas de transparencia y políticas de anticorrupción y en 2018 fuimos el primer tribunal constitucional en el mundo que recibió la certificación ISO 9001-2015 del proceso de gestión jurisdiccional; en 2019 recibimos el certificado de Servicio por la Carta de Servicio al Ciudadano, en la que fuimos recertificados en 2021, y en febrero 2023 nos convertimos en el primer tribunal en obtener la certificación del Sistema de Gestión Antisoborno (ISO 37001:2016). Mantener esto es un reto constante, y hay que seguir ampliando ese criterio de excelencia.

Conscientes de que una forma de apoyar a la ciudadanía es facilitando el acceso a distancia para que puedan tener información oportuna sobre las sentencias y acciones que se realizan, desde el principio se creó el portal digital; también se ha ido fortaleciendo nuestra presencia en las redes sociales del TC y tenemos plataformas de transmisión en vivo, programas de radio y televisión, la aplicación MiTCRD, el código QR..., obtuvimos el Sistema Integrado de Gestión de Expedientes (SIGE) y, más recientemente, se trabaja en la creación del primer laboratorio de innovación, inteligencia y experiencia constitucional... Y un logro adicional realizado para mantenernos cada vez más cerca es la sucursal de la Secretaría establecida en Santiago: la Legación Zona Norte.

Otros esfuerzos se han hecho para llegar a públicos diversos, adaptando nuestro portal a personas con dificultades visuales y facilitando la Constitución en braille y en audiolibro, pero hay mucho por hacer todavía.

Queda pendiente el cumplimiento del artículo 63.13 en cuanto a la enseñanza de la Constitución en las escuelas, aunque ya se aprobó incluirla en todas las carreras de educación superior, un logro del que nos sentimos sumamente satisfechos; queda pendiente el sueño de tener la biblioteca más grande del país en materia de derecho público y seguir fortaleciendo la presencia de esta corte en la población; queda pendiente la aprobación de leyes complementarias que den fuerza al cumplimiento de sentencias, aunque se han dado pasos definitivos sobre qué hacer en ese aspecto dejando la parte operativa en manos del Defensor del Pueblo, entre otras medidas; queda pendiente que Obras Públicas concluya el edificio para tener una sede digna de la labor que corresponde al tribunal responsable de defender la ley suprema del país (la nueva fecha de entrega es marzo del 2024).

No son tareas de personas individuales, sino de institución.

Este libro cierra un ciclo. Los cinco magistrados que quedaban de los primeros nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura: Milton L. Ray Guevara, su presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y

Justo Pedro Castellanos Khoury, terminan su período de servicio después de doce años de labor continua. La primera presidencia de esta corte concluye, pero se creó la zapata de un edificio que se sigue levantando con miras a la felicidad de la nación, al máximo bien en respeto por esa Constitución que es fruto de un ejercicio democrático ejemplar y que se debe defender.

La corte sigue. El trabajo, que es mucho y delicado, queda en buenas manos. Los retos que hay por delante en materia ambiental son «amplios y diversos», como dijo Orlando Jorge Mera en 2020 al señalar que «por su transversalidad, el medio ambiente toca todas las áreas del quehacer humano»<sup>30</sup>. La Constitución toca todas las áreas del ser humano.

Hasta ahora, y como es natural en este caminar, se ha hecho el esfuerzo de dar lo mejor, pero siempre habrá luces y sombras. La ventaja de que las decisiones se toman por supermayoría nos ha dado fuerza desde el principio y a través de las renovaciones de jueces.

En este libro, dedicado a quienes nos han apoyado a través de los medios, ya sea dando a conocer la Constitución, el trabajo de esta corte o haciéndonos reflexionar sobre los diversos temas que plantean a favor o en contra, es justo terminar pidiendo que la prensa siga de cerca la labor de este tribunal, que sea espejo de sus retos, de sus logros, y defensor – junto a esta corte – de todo lo que implica la dominicanidad, el amor a la patria, el respeto a los valores, la defensa de la soberanía, de la libertad de expresión, de los derechos fundamentales.

Apostamos a que la carta magna se haga vida en cada ciudadano de este hermoso país.

---

30 *El Nacional* «Tributo al TC», 11 de noviembre de 2020.

---

Esta edición de *12 años del TC: una mirada desde la prensa* del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, consta de cincuenta (50) ejemplares, se terminó de imprimir durante el mes de diciembre de 2023 en los talleres gráficos de Dento Media, S.R.L., Santo Domingo, República Dominicana.

---